



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 1 de Julio de 2022

EDICION N° 10.825

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3528-E CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 1º: Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ética pública dirigida a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías y para aquellos aspirantes a ocupar cargos públicos que comprenden el Sector Público Provincial, en los términos de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 4º de la ley 1092-A.

ARTÍCULO 2º: Las personas referidas en el artículo 1º, deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

ARTÍCULO 3º: Las máximas autoridades de cada organismo son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, las que comenzarán a impartirse dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establezca al respecto la autoridad de aplicación por vía de reglamentación.

ARTÍCULO 4º: La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore cada área, cuyos contenidos se adaptarán de acuerdo al cargo y a la responsabilidad de cada agente o funcionario.

ARTÍCULO 5º: La capacitación de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial estará a cargo de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º: Las personas que no realizaren las capacitaciones serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad que corresponda de acuerdo al área de que se trate, correspondiendo a éstos determinar las sanciones disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 7º: Los gastos que demande la presente ley deberán ser financiados con las partidas presupuestarias de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 8º: La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial, quien tendrá a su cargo dictar la reglamentación pertinente dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, diseñar los lineamientos, directrices y contenidos curriculares, así como los modos y formas de implementación y coordinación de la capacitación.

ARTÍCULO 9º: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 1312

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 22 de Junio de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-5958-Ae y la sanción legislativa N° 3.528-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.528-E cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:01/07/2022

————— >*< —————
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3586-A
 REINSTAURA LEY 2976-A

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años, a partir de su vencimiento, la vigencia de la ley 2976-A, expropia inmueble en la ciudad de Resistencia (Barrio Carpincho Macho) para ser adjudicados a familias carenciadas.

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de junio del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
 Presidenta

DECRETO N° 1285

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 22 de Junio de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-8949-Ae y la sanción legislativa N° 3.586-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.586-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:01/07/2022

————— >*< —————
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3587-A
 REINSTAURA LEY 2920-A

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años, a partir de su vencimiento, la vigencia de la ley 2920-A, expropia inmueble en el Barrio 22 de Mayo de la ciudad Barranqueras para adjudicar en venta a sus ocupantes.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de junio del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
 Presidenta

DECRETO N° 1284

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 22 de Junio de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-8950-Ae y la sanción legislativa N° 3.587-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.587-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:01/07/2022

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3588-A
 REINSTAURA LEY 2756-A

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años, a partir de su vencimiento, la vigencia de la ley 2756-A - Expropiación inmuebles en el Departamento San Fernando para obra de ampliación del Canal 16.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de junio del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
 Presidenta

DECRETO N° 1283

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 22 de Junio de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-8951-Ae y la sanción legislativa N° 3.588-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.588-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:01/07/2022

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3589-A
 REINSTAURA LEY 2326-A (antes ley 7603)

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años, a partir de su vencimiento, la vigencia de la ley 2326-A (antes ley 7603), Expropiación inmuebles en el Departamento San Fernando para obra de ampliación del Canal 16.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de junio del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
 Presidenta

DECRETO N° 1316

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 22 de Junio de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-9286-Ae y la sanción legislativa N° 3.589-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.589-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:01/07/2022

—>*<—

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3590-C
MODIFICACIONES LEY 3212-C**

ARTÍCULO 1°: Incorpórase como incisos i) y j) al artículo 6° de la ley 3212-C el siguiente texto:

ARTÍCULO 6°: Ejes. La presente ley se constituye sobre los siguientes ejes de trabajo:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- l)
- g)
- h)
- i) Diseñar y desarrollar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación a los fines de cumplir con los objetivos del presente Programa.
- j) Brindar información acerca de cómo denunciar este tipo de delitos en la justicia.

ARTÍCULO 2°: Incorpórase el artículo 6° bis a la ley 3212-C - el siguiente texto:

"**ARTÍCULO 6° bis:** A los efectos de la presente ley, procúrese incluir como pantalla de inicio de teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, tablets y otros dispositivos tecnológicos que disponga la autoridad de aplicación, la siguiente información:

- a) Peligrosidad de sobreexposición en las redes de niñas, niños y adolescentes.
- b) Información acerca de la existencia de delitos cibeméticos haciendo especial énfasis en los de carácter sexual que atentan a la integridad de niñas, niños y adolescentes.
- c) Aconsejar el rechazo de los mensajes de tipo pornográfico.
- d) Advertir sobre la peligrosidad de publicar fotos propias o de amistades en sitios públicos.
- e) Recomendar la utilización de perfiles privados en las redes sociales.
- f) Sugerir no aceptar en redes sociales a personas que no hayan sido vistas físicamente y/o no sean conocidas.
- g) Respetar los derechos propios y de terceros haciendo hincapié en que todos tienen derecho a la privacidad de datos y de imágenes.
- h) Aconsejar el mantenimiento seguro del dispositivo electrónico y la utilización de programas para proteger el ordenador contra el software malintencionado.
- i) Brindar información respecto a cómo actuar ante un delito informático.
- j) Informar respecto a la importancia de conservar todas las pruebas tales como conversaciones, mensajes, capturas de pantalla, entre otros, en caso de haberse producido una situación de acoso.
- k) Facilitar información acerca de dónde se deben denunciar este tipo de delitos".

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de junio del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 1289

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 22 de Junio de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-8955-Ae y la sanción legislativa N° 3.590-C; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.590-C cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chiacchio Cavana - Lineras - Capitanich

s/c

E:01/07/2022

————— >*< —————

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3592-E**

DECLARA PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL LA PLAZOLETA EVITA

ARTÍCULO 1°: Declárase Patrimonio Cultural y Natural la Plazoleta Evita, en el marco de la ley 1400-E inciso e). Plazoleta situada en calle Comandante Fontana al 600 de la ciudad de Resistencia, emplazada en el Barrio Monseñor de Carlo - antes Barrio Evita, complejo habitacional compuesto por 48 viviendas que formaron parte del Plan Quinquenal impulsado por Juan Domingo Perón, en cuya inauguración y entrega de las mismas izara la bandera nacional María Eva Duarte de Perón el día 19 de mayo del año 1949.

ARTÍCULO 2°: Establézcase que la plazoleta declarada Patrimonio Histórico Cultural por la presente, no podrá ser demolida o sufrir modificaciones en su traza original y estructura, conservándose las dimensiones de la misma, con todo lo clavado y plantado.

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo a través del Instituto de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, dará cumplimiento a los principios y objetivos, métodos e instrumentos de actuación pertinentes para proteger, conservar y restaurar la plazoleta declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de junio del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 1282

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 22 de Junio de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-8957-Ae y la sanción legislativa N° 3.592-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.592-E cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:01/07/2022

————— >*< —————

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3592-E**

**IMPLEMENTAR EL USO DE BORDADOS, INSIGNIAS O PRENDEDOR TIPO PIN
DE LAS "ISLAS MALVINAS" EN GUARDAPOLVOS Y UNIFORMES DE LOS
ALUMNOS DE CUARTO GRADO DEL NIVEL PRIMARIO**

ARTÍCULO 1°: Impleméntase el uso de bordados, insignias o prendedor tipo pin de las "Islas Malvinas" en guardapolvos y uniformes de los alumnos de cuarto grado del nivel primario de establecimientos públicos y privados de la Provincia en el acto de juramento a la bandera nacional.

ARTÍCULO 2°: Establézcase que la imagen del bordado, insignia o prendedor pin deberá contener la Isla Soledad con los colores de la bandera de la Provincia del Chaco y la Isla Gran Malvina con los colores de la bandera de la Argentina junto a la leyenda "Malvinas nos une" siguiendo el modelo que se muestra en el anexo adjunto.

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo dispondrá un sistema de incentivo o beneficio para aquellas empresas que estén en condiciones de proveer y elaborar los bordados y/o estampados a que se refiere la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Facúltase a la autoridad de aplicación a reglamentar las dimensiones y el material del distintivo alegórico establecido por la presente ley, para los alumnos del cuarto grado del nivel primario, siguiendo los colores de la bandera Argentina y provincial respectivamente establecidos en la simbología oficial.

La autoridad de aplicación extenderá a todas las modalidades y niveles del sistema educativo hacia el ciclo lectivo 2023.

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de junio del año dos mil veintidós.

ANEXO A LA LEY N° 3595-E



Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 1311

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 22 de Junio de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-9297-Ae y la sanción legislativa N° 3.595-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.595-E cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:01/07/2022

>*<

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3596-W
DÍA PROVINCIAL DE LA NIÑEZ INDÍGENA**

ARTÍCULO 1°: Declárese como Día Provincial de la Niñez Indígena, el 3 de julio de cada año, en adhesión a la entrada en vigencia en la Argentina del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que establece el derecho de los pueblos indígenas, formas de vida e instituciones propias y su derecho a participar de una manera efectiva, en honor a los niños y niñas indígenas que representan la continuidad del legado ancestral de amor y resistencia de nuestros aborígenes.

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al calendario escolar el día 3 de julio, como "Día Provincial de la Niñez Indígena".

ARTÍCULO 3°: La autoridad de aplicación será el Instituto del Aborigen Chaqueño, quien deberá realizar actividades de publicidad y fomento en relación a la conmemoración de la fecha instituida en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de junio del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 1314

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 22 de Junio de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-9293-Ae y la sanción legislativa N° 3.596-W; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.596-W cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:01/07/2022

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3597-R
MODIFICACIONES A LA LEY 2154-R ADHESIÓN A LEY NACIONAL 26.815,
SISTEMA FEDERAL DE MANEJO DE FUEGO-

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículo 2° y 5° de la ley 2154-R- Adhesión a la ley nacional 26.815 -Sistema Federal de Manejo de Fuego-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°: El Ministerio de Gobierno y Trabajo, será la autoridad de aplicación de la presente ley y del régimen estipulado en la ley nacional 26.815, el que deberá cumplir con las obligaciones establecidas para las jurisdicciones locales, fijando los procedimientos, coordinando las funciones, acciones y servicios establecidos en el régimen de la ley nacional con las autoridades que correspondan".

"ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación deberá:

- a) Informar al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, en el término de tres (3) días de finalizado el incendio ocurrido en los términos de los artículos 22 bis o 22 quáter de la ley nacional 26.815, o en su caso a partir de la vigencia del acto administrativo dispuesto conforme con el artículo 22 ter de dicha norma, sobre el plazo y las restricciones al dominio que dichos artículos establecen para las áreas afectadas.
- b) Gestionar y obtener en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia la inscripción registral definitiva de las restricciones informadas."

ARTÍCULO 2°: Incorpóranse a la ley 2154-R -Adhesión a la ley nacional 26.815,-Sistema Federal de Manejo de Fuego- los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 10, con los siguientes textos:

"ARTÍCULO 6°: Sin perjuicio de la inscripción registral establecida en el artículo 5°, créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el "Registro Público del Capítulo IV de la ley nacional 26.815", en adelante el Registro, en el que se individualizarán en forma completa los inmuebles que se encuentran alcanzados por las condiciones de los artículos 22, 22 bis, 22 ter y 22 quáter de la misma, indicando los titulares dominiales y en su caso, el o los responsables de la recomposición, reparación y restauración y las actividades que en ese sentido se adelante. Dicho registro deberá mantenerse actualizado, incorporando información en un plazo de 5 (cinco) días, contado desde la finalización de los hechos indicados en el inciso a) del artículo precedente."

"ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación, será la responsable de establecer los procedimientos de recomposición, reparación y restauración de los inmuebles afectados y supervisar el cumplimiento de los artículos 22, 22 bis, 22 ter y 22 quáter de la ley nacional 26.815. Asimismo, deberá administrar y mantener actualizado el registro, permitiendo el acceso público a la información y la participación ciudadana en materia de aplicación de dicha ley en el territorio provincial."

"ARTÍCULO 8°: Los fondos que la Provincia reciba por aplicación de la ley nacional 26.815 deberán ser administrados en una cuenta especial y su destino serán los taxativamente enumerados en la misma o los que la autoridad nacional que los transfiera así lo comunique."

"ARTÍCULO 9°: Las misiones, funciones y atribuciones para la confección del Plan Provincial de Manejo de Fuego, serán establecidas mediante decreto reglamentario."

"ARTÍCULO 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo".

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de junio del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 1313

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 22 de Junio de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-9295-Ae y la sanción legislativa N° 3.597-R; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.597-R cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:01/07/2022

>*<

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3591-E

LICENCIA POR DONACIÓN DE PLASMA

ARTÍCULO 1°: Incorpóranse los incisos n) al artículo 318, j) al artículo 333 y el i) al artículo 342 de la ley 647-E -Estatuto del Docente-, conforme con los siguientes textos:

"ARTÍCULO 318:

- a)
- b)
- e)
- d)
- e)
- l)
- g)
- h)
- i)
- j)
- k)
- l)
- m)

n) Donación de plasma sanguíneo: el docente recuperado de COVID-19, donante de plasma, tendrá derecho a licencia remunerada de dos (2) días por cada donación que realice, debiendo acreditar tal circunstancia mediante certificación médica."

"ARTÍCULO 333:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)

j) Donación de plasma sanguíneo: En las mismas condiciones que el personal titular."

"ARTÍCULO 342:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)

i) Donación de plasma sanguíneo: En las mismas condiciones que el personal titular".

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de junio del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 1355

RESISTENCIA, Chaco, Domingo 26 de Junio de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-9288-Ae y la sanción legislativa N° 3.591-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.591-E cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lineras - Capitanich

s/c

E:01/07/2022

— >*< —

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3598-F****RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA OBRAS PRIVADAS**

ARTÍCULO 1°: Establécese un régimen de incentivo fiscal para obras privadas, en el impuesto sobre los Ingresos Brutos y contribución al Fondo para Salud Pública, conforme a los términos y condiciones de la presente norma.

ARTÍCULO 2°: Exímase el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chaco para la actividad "410011 - construcción, reforma y reparación de edificios residenciales", según Nomenclador de Actividades del Chaco y Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación.

ARTÍCULO 3°: Establécese la reducción en un 50 % de las alícuotas vigentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chaco para la actividad "410021- construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales", según Nomenclador de Actividades del Chaco y Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación.

ARTÍCULO 4°: Exímase del pago de la contribución del Fondo para Salud Pública, regulado en el artículo 211 y siguientes del Código Tributario Provincial, para los períodos fiscales 2022 y 2023 para todos los contribuyentes que registren como actividad principal la "410011 - construcción, reforma y reparación de edificios residenciales"; "410021 - construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales"; según Nomenclador de Actividades del Chaco y Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación y respecto de toda nueva registración de un trabajador, tomando como relación la nómina anterior al período fiscal de junio de 2022, según formulario AT 3096 (Fondo de Salud Pública), de la Administración Tributaria Provincial y para todo nuevo contribuyente que registre alta posterior al 31 de mayo del año 2022 ante la Administración Tributaria Provincial cuya actividad principal sea cualquiera de las aquí indicadas.

ARTÍCULO 5°: Fijase que los beneficios fiscales establecidos en los artículos 2°, 3° y 4° se aplicarán hasta el período fiscal de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 6°: Fijase que los beneficiarios de la presente norma deberán tener sede en la Provincia del Chaco y sus obligaciones fiscales regularizadas al 30 de junio del año 2022.

ARTÍCULO 7°: Establécese que los beneficios dispuestos en esta norma solo son aplicables a las obras nuevas y que cuenten con trámite municipal y/o aprobación municipal posterior al 30 de abril del año 2022.

ARTÍCULO 8°: Determinase que el incumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales de los contribuyentes alcanzados importará la pérdida de los beneficios.

ARTICULO 9°: Establécese que los beneficios comenzarán a regir a partir del período fiscal que determine la reglamentación, que estará a cargo de la Administración Tributaria Provincial,

ARTICULO 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 1365

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 27 de Junio de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-9664-Ae y la sanción legislativa N° 3.598-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.598-F cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Perez Pons - Capitanich

s/c

E:01/07/2022

————— >*< —————
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3594-E
SEMANA DE LUCHA CONTRA EL ABUSO A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 1°: Institúyese la segunda semana del mes de agosto de cada año calendario como Semana de Lucha Contra el Abuso a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes con el propósito de:

- a) Hacer conocer los peligros a los que se encuentran sometidos las niñas, niños y adolescentes, especificando sus derechos y sosteniendo la responsabilidad de su cumplimiento por parte de los involucrados directos en proporcionarlos y del conjunto de la sociedad en exigirlos.
- b) Concientizar a todos los sectores para que sean protagonistas, comprometiéndose en esta lucha, pues el abuso a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes no tiene fronteras ni barreras que la detengan.
- c) Destacar la dignidad y el valor de la persona humana, como también que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un cuidado especial para protegerlos contra ese terrible flagelo.

ARTÍCULO 2°: Para ello, los Ministerios de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Salud Pública, de Desarrollo Social, de Seguridad y Justicia y el Instituto de Cultura procederán a implementar, durante la mencionada semana, una campaña de prevención a través de la elaboración y ejecución conjunta de programas de difusión y educación vinculados a medidas de carácter individual, familiar y colectiva frente a este abuso, a llevarse a cabo en todos los establecimientos de educación públicos y privados, en los niveles preescolar, primario y medio de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de junio del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 1333

RESISTENCIA, Chaco, Viernes 24 de Junio de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-9291-Ae y la sanción legislativa N° 3.594-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.594-E cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Centeno - Capitanich

s/c

E:01/07/2022

————— >*< —————
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3599-W
PREMIO PROFESOR JUAN CHICO**

ARTÍCULO 1°: Institúyese el Premio Provincial "Profesor Juan Chico" para adjudicar a la persona física o jurídica, cuya labor se destaque en la promoción, defensa y compromiso en favor de los pueblos indígenas que habitan el suelo chaqueño.

ARTÍCULO 2°: La entrega del premio se realizará el 19 de julio de cada año, fecha instituida como día en que se conmemora con pesar la Masacre de Napalpí ocurrida en el entonces Territorio Nacional de Chaco, con la presencia de quien ejerza la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Provincia, o en su defecto por quien lo sustituya conforme a su reglamento interno.

ARTÍCULO 3°: El premio consistirá en:

- a) Una placa, en la que figurará la imagen del escudo de la Provincia del Chaco y en el contorno la inscripción "Premio Provincial Profesor Juan Chico al trabajo destacado en la, investigación, preservación y difusión de la cultura indígena de la Provincia del Chaco".
- b) La impresión por parte de la Imprenta Legislativa, de material gráfico alusivo a la temática, por el término de doce (12) meses.
- c) La difusión en el sitio web oficial de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco www.legislaturachaco.gov.ar de las actividades vinculadas a la temática, por el término de doce (12) meses.

ARTÍCULO 4°: La Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco será autoridad de aplicación de la presente, dicha comisión determinará las bases y condiciones, convocatoria, difusión, presentación de las postulaciones y el análisis de antecedentes y avales presentados.

ARTÍCULO 5°: El Premio será otorgado anualmente por un jurado convocado, ad hoc compuesto por ocho (8) integrantes:

- a) Dos representantes de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco uno (1) por la Comisión de Derechos Humanos y uno (1) por la Comisión de Pueblos Indígenas, los que no podrán pertenecer al mismo bloque político.
- b) Un (1) representante del Comité de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes.
- c) Un (1) representante de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia del Chaco.
- d) Un (1) representante designado por la Sociedad Civil.
- e) Un (1) representante por del Instituto Aborígen Chaqueño;
- f) Un (1) representante de la Delegación Provincial del Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo.
- g) Un (1) representante del Poder Judicial de la Provincia del Chaco. En cada caso se designarán los respectivos suplentes.

ARTÍCULO 6°: El premio deberá ser entregado a aquella persona física o jurídica que cuente con antecedentes comprobables, no pudiendo quedar vacante.

ARTÍCULO 7°: Las erogaciones que demande la aplicación de la presente, serán imputadas a los presupuestos anuales correspondientes a la Jurisdicción 01 -Poder Legislativo-, de acuerdo con la naturaleza del gasto

ARTÍCULO 8°: Invítese a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9°: A los fines de la presente ley, será de aplicará lo dispuesto por las leyes 562-W y 1924-W, como toda otra legislación que reivindique y respete los derechos, la cultura e identidad de nuestros pueblos originarios.

ARTÍCULO 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Salvador Jaime PARRA MORENO
Vicepresidente 1°

DECRETO N° 1358

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 27 de Junio de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-9667-Ae y la sanción legislativa N° 3.599-W; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.599-W cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:01/07/2022

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3602-G
SALA DE TERAPIA INTENSIVA "DOCTOR MIGUEL DURÉ"**

ARTÍCULO 1º: Declárase con el nombre de Sala de Terapia Intensiva "Doctor Miguel Duré" a la sala especial del modular para atención de enfermos críticos, del Hospital Dr. "Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia.

ARTÍCULO 2º: Dispóngase que la señalética correspondiente al espacio mencionado, cuente con una reseña que fundamente la designación del nombre indicado.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Salvador Jaime PARRA MORENO
Vicepresidente 1º

DECRETO N° 1351

RESISTENCIA, Chaco, Domingo 26 de Junio de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-9673-Ae y la sanción legislativa N° 3.602-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.602-G cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Centeno - Capitanich

s/c

E:01/07/2022

————— >*< —————
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3605-G**

ADHIERE LA PROVINCIA DEL CHACO A LA LEY NACIONAL 27.071

ARTICULO 1º: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 27.071, que instituye que todos los seguros de salud obligados por el Programa Médico Obligatorio en cumplimiento de lo establecido por el decreto nacional 492/95 deberán garantizar la cobertura del cien por ciento (100%) de los dispositivos y/o bolsas para ostomías necesarias para el tratamiento de las personas ostomizadas, así como los elementos accesorios necesarios para la optimización de su tolerancia.

ARTICULO 2º: Facúltase a la autoridad de aplicación que determine el Poder Ejecutivo, a adecuar los procedimientos locales a las resoluciones dictadas en el ámbito nacional que permitan optimizar la norma de acuerdo a la realidad provincial.

ARTICULO 3º: Impleméntase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública un programa de capacitación, orientado al fortalecimiento de competencias profesionales, con la finalidad de formar recursos humanos impartiendo conocimientos teórico-prácticos, brindando formación e información sobre diagnóstico, tratamientos y procedimientos que favorezcan la atención de personas ostomizadas en el territorio de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 4º: Instrúyase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos para que implemente las medidas necesarias a fin de garantizar la cobertura integral del cien por ciento (100%) de dispositivos y/o bolsas para ostomías necesarias para el tratamiento de las personas ostomizadas, así como los elementos accesorios imprescindibles para la tolerancia, tratamiento integral y controles que se relacionen o deriven de la patología.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Salvador Jaime PARRA MORENO
Vicepresidente 1º

DECRETO N° 1360

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 27 de Junio de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-9682-Ae y la sanción legislativa N° 3.605-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.605-G cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Centeno - Capitanich

s/c

E:01/07/2022

>*<

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS

RESOLUCION INTERNA N° 05/2022

Resistencia, 21 de junio de 2022. -

VISTO:

Lo dispuesto por Ley N° 2546-A (antes Ley 7932) de Modernización de la Dirección General de Archivo del Poder Judicial;

y,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 3645 Punto 7° de fecha 02 de marzo de 2022 y Resolución N° 45 Presidencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 13 de junio del cte. año, se autoriza la eliminación de: once mil ochocientos cuarenta y cinco (11845) expedientes correspondientes a la PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL; mil ciento veintiún (1121) expedientes correspondientes a la TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL; y, ocho mil doscientos siete (8207) expedientes de la CUARTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL; en un total de veintiun mil ciento setenta y tres (21173) causas que se encuentran en las condiciones previstas en la mencionada ley.

Que a los fines del cómputo de los plazos para la eliminación, se tomó en consideración lo dispuesto por la mencionada ley en Art. 3 fines. a) (causas correspondiente a la materia penal) y b) (causas correspondientes a la materia civil, comercial, laboral); y, lo dispuesto por Resolución de Presidencia de fecha 06 de noviembre de 2017 respecto de las causas contravencionales de justicia de faltas y causas civiles de justicia de paz, tomando como base de datos el sistema Lex Doctor utilizado para la carga de expedientes. Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 1°, 3°, 11°, 12°, 13°, 14° y 16° de la Ley 2546-A (antes Ley 7932);

RESUELVO:

I.- Disponer la destrucción o expurgo de las causas que se detallan en los listados que en original y duplicado se confeccionan en el día de la fecha a partir del día 15 de agosto de 2022, mediante el procedimiento de licitación para la venta y eliminación de papeles y material de descarte que se realizará en la Sede Central de esta dependencia a mi cargo, sita en Ruta 11 Km. 1008 de esta ciudad, de conformidad a las condiciones particulares y generales de la Licitación Privada de Venta N° 02/2022.

II.- Confeccionar el edicto para su publicación en el Boletín Oficial y un diario de circulación zonal por el plazo de tres (3) días corridos.

III.- Poner a disposición de los interesados en la Dirección General de Archivos, sita en Ruta 11 Km. 1008 y en la página web del Poder Judicial la nómina de expedientes a destruir, haciendo saber a las partes que podrán oponerse o solicitar desgloses dentro de los cinco (5) días hábiles a contar desde la última publicación.

IV.- Remitir copia digitalizada de la nómina de expedientes a la Delegaciones de Villa Angela y Charata a fin de que las mismas sean puestas a disposición de los interesados.

V.- Comuníquese la presente a Secretaria de Superintendencia a sus efectos. -

Alejandra Gabriela Acosta

Directora General de Archivos

s/c

E:01/07/2022

JUDICIALES

EDICTO: EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL CHACO a través de la DIRECCION GENERAL DE ARCHIVO comunica a las partes interesadas que, en cumplimiento a lo dispuesto Por Ley 2546-A (antes Ley 7932), Acuerdo N° 3645 Punto 7° de fecha 02/03/2022 y Resolución N° 45 Resolución de Presidencia de fecha 13/06/2022, en la sede central de la Dirección General de Archivo sito en Ruta 11 Km. 1008 de la ciudad de Resistencia, a partir del día 15 de agosto del corriente año se procederá a la destrucción de: 11845 expedientes correspondientes a la PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL; 1121 expedientes correspondientes a la TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL; y, 8207 expedientes de la CUARTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL. El listado de expurgo con las especificaciones de los expedientes en tal situación se encuentra a disposición de los

interesados en la sede central de la Dirección General de Archivo sita en Ruta 11 km. 1008 de la ciudad de Resistencia, en las respectivas Delegaciones y en la página Web del Poder Judicial; haciéndole saber a las partes que tienen el derecho a oponerse o solicitar desgloses dentro de los cinco (5) días hábiles a contar desde la última Publicación. El presente aviso se publicará por tres (3) días corrido en el Boletín Oficial y un diario de circulación zonal de la provincia a sus efectos. Resistencia, 21 de junio de 2022.

Alejandra Gabriela Acosta
Directora General de Archivos

s/c

E:01/06 V:06/07/2022

>*<

EDICTO: La Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Juez Civil y Comercial N°13, sito en Güemes 609, sitio en Güemes N° 609, de esta ciudad, en los autos caratulados "**RODRIGUEZ CEFERINO C/ GONZALEZ, EDUARDO JAVIER S/ JUICIO EJECUTIVO**" Expte N° 7310/19, hace saber la parte resolutive de la sentencia monitoria emitida en autos al ejecutado GONZALEZ, EDUARDO JAVIER D.N.I. N°24.077.255.- Resistencia, 24 de junio de 2019.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra GONZALEZ, EDUARDO JAVIER, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS (\$11.900,00) en concepto de capital, más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y más las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$5.950,00) sujeta a liquidación definitiva.- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 538 del CPCC.- III).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER al ejecutado que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u Oponerse a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 de la norma citada. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del C.P.C.C.- IV). - REGULAR los honorarios de ALEJANDRO SAUL VAENA como patrocinante en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) y como apoderado/a en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00); con más IVA si correspondiere. Por secretaría, notifíquese a Caja Forense. Cúmplase con los aportes de ley.- V).- NOTIFICAR la presente a la parte demandada en los forma dispuesta por el Art. 530.- VI).- REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA -JUEZ- Juzgado Civil y Comercial N° 1 Resistencia, 02 de Junio de 2022.- Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 165, 342 y 530 del CPCC, CÍTESE por edictos a GONZALEZ EDUARDO JAVIER, D.N.I. N° 24077255, que se publicarán por medio de transmisión radiofónica por DOS (2) días en una emisora de radio local de amplio alcance, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. NOT. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13. Resistencia 16 de junio de 2022.-

María del Carmen Morales Lezica
Secretaria

R. N°:193.182

E:01/07 V:04/07/2022

>*<

EDICTO: DR. OSCAR RAUL LOTERO – JUEZ, Secretaria N°1, a cargo del Dra. INES R. E. GARCIA PLICHTA, Juzgado de Paz Letrado N°1, Primera Circunscripción, sito en Brown N° 249, Piso 1, de la ciudad de Resistencia, Chaco, cita por un (1) día a herederos y acreedores de los Sres. SR. MARTINA ADINO DARIO, M.I. N° 7.402.524, y Sr. MARTINA CARLOS ALFREDO, D.N.I. N° 13.902.305, que se crean con derecho al haber hereditario, EMPLAZÁNDOLOS POR UN MES posterior a la publicación, a que comparezcan por sí o por apoderado, implicando dicha citación, intimación para aceptar o repudiar la herencia. Expte.: Nro. 11065/22, caratulado: "**MARTINA, ADINO DARIO Y MARTINA, CARLOS ALFREDO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**". Resistencia, 24 de junio de 2022.-

Dra. Inés R. E. García Plitcha
Secretaria

R. N°:193.184

E:01/07/2022

>*<

EDICTO: La Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Juez Civil y Comercial N°13, sito en Güemes 609 de esta ciudad, en los autos caratulados "**RODRIGUEZ CEFERINO C/ RAMIREZ MARIA ROSA S/ JUICIO EJECUTIVO**" Expte N° 9201/19, hace saber la parte resolutive de la sentencia monitoria emitida en autos a la ejecutada MARIA ROSA RAMIREZ, D.N.I. N°18.646.634.- Resistencia, 08 de agosto del 2019.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I) .- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra M RAMIREZ, MARIA ROSA, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$11.680,00) en concepto de capital, más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y más las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$5.840,00) sujeta a liquidación definitiva.- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 538 del CPCC.- III).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER al ejecutado que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u Oponerse a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 de la norma citada. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del C.P.C.C.- IV). - REGULAR los honorarios de ALEJANDRO SAUL VAENA como patrocinante en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) y como apoderado en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00); con más IVA si correspondiera. Por secretaría, notifíquese a Caja Forense. Cúmplase con los aportes de ley.- V).- NOTIFICAR la presente a la parte

demandada en los forma dispuesta por el Art. 530.- VI).- REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.-CLAUDIA ELIZABETH CANOSA -JUEZ- Juzgado Civil y Comercial N° 13 . - Resistencia, 05 de Abril de 2022.- Agréguese y hágase saber. Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CÍTESE por edictos a MARIA ROSA RAMIREZ D.N.I. N° 18646634, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. NOT. - CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13.- Resistencia, 11 de Mayo de 2022.- Téngase presente lo manifestado y atento a lo solicitados hágase saber al recurrente que podrá publicar el Edicto mediante radio difusión. NOT. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13.- Resistencia, 16 de julio de 2022.-

Sergio Javier Domínguez

Secretario

R. N°:193.183

E:01/07 V:04/07/2022

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial de La Undécima Nominación, Chaco a cargo de la Dra. Beatriz Esther Cáceres Juez, Secretaria a mi cargo, sita a GONZALEZ NATALIA MARIELA D.N.I. n° 27586499, para hacer saber que en la causa **CREDIVIP SRL C/ GONZALEZ NATALIA MARIELA S/ Ejecutivo**, Expte. N°1010/21 se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por dos (2) DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación.- A continuación se transcribe la providencia que así lo ordena: “///Resistencia, 29 de abril de 2021,- N°293 AUTOS Y VISTOS:(...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra NATALIA MARIELA GONZALEZ, D.N.I. N° 27.586.499 hasta hacerse el acreedor integro pago de la suma de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS (\$30.600.00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS (\$15.300,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: MAURO RAMON GONZALEZ, en las sumas de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$17.280,00) y de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE (\$6.912,00). como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiese (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición (...) trábase embargo sobre los haberes que como empleada dependiente de SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SAMEEP) perciba la ejecutada, Sra. NATALIA MARIELA GONZALEZ, D.N.I. N° 27.586.499, hasta cubrir la suma de PESOS SETENTA MIL NOVENTA y DOS (\$70.092,00) (capital; \$30.600,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$15.300,00 y honorarios: \$24.192.00) L- Líbrese oficio a la patronal de la demandada a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndoles saber que los descuentos deberán efectuarse en la proporción legal correspondiente y depositarse en la cuenta N° 135436905 CBU 3110030211001354369058, del Nuevo Banco del Chaco S.A., abierta a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir, a este juzgado una copia de dicho depósito en el término de 24 hs. a los fines de ser agregada a la causa (...) Not.- Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. "-- Secretaria, a los 31 días del mes de junio de 2022.-

Carlos Soria

Secretario

R. N°:193.185

E:01/07 V:04/07/2022

>*<

EDICTO: El Dr. OSCAR R. LOTERO. Juez, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 1 de la Provincia del Chaco, sito en Brown N° 249 - 1er. Piso, de esta ciudad, Secretaria N° 2 a cargo de Dr. RAÚL A. JUÁREZ, ha dispuesto la Publicación de Edictos citatorios por (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los artículos 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C. EMPLAZÁNDOLOS a, presentarse dentro del término de UN MES posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de CONTRERAS JOSÉ GABRIEL. DNI 24.780.508. Así se encuentra dispuesto en los autos caratulados "**CONTRERAS, JOSÉ GABRIEL S/ SUCESIÓN AB INTTESTATO**", Expte N° 15948/2021-1-P. Resistencia 23 de Junio de 2022.-

Dr. Raúl Alberto Juárez

Secretario

R. N°:193.186

E:01/07/2022

>*<

EDICTO: Dra. ELENA ELIZABETH GODOY. Jueza del Juzgado de Paz y Faltas de Puerto Vilelas, sito en SAN JOSE DE FLORES Y 20 DE JUNIO N° 0, de la ciudad de Puerto Vilelas, cita por Un (1) día en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación local, emplazando a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que dentro de los TREINTA (30) DIAS posteriores a la fecha de la publicación, comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos,

de la Sra. AGUILAR, SUSANA GRACIELA DNI N° 16.142.095 en los autos caratulados "AGUILAR, SUSANA GRACIELA S/ SUCESORIO A B-INTESTATO" EXPTE 731/21. Puerto Vilelas, 23 de mayo de 2022.-

Dra. Gabriela Pallini

Secretaria

R. N°:193.189

E:01/07/2022

----->*<-----

EDICTO: BEINARAVICIUS ORLANDO JORGE, Juez 1RA. INSTANCIA, Juz. Civ. y Com. N° 17 con sede en Av. Laprida 33, Torre II, Primer piso Localidad: RESISTENCIA - Chaco, cita por DOS (2) días y emplaza por DIEZ (10) que se contarán a partir de la fecha de su publicación al Sr. VICTOR DOMINGO BURZAC D.N.I. N° 25.534.414, para que comparezca a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "**BARRIOS, MIRTHA HAIDEE Y VELAZQUEZ, CLAUDIO LEONARDO C/ BURZAC, VÍCTOR DOMINGO; RUIDIAZ, MARÍA Y JOSÉ S/DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACC.DE TRANSITO**" Expte.: 8817/21. EMPLAZÁNDOLO para que, dentro de 10 días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. - Publíquese por DOS (2) días. Resistencia, 06 de abril de 2022.-

Dra. Alejandra Piedrabuena

Secretaria

R. N°:193.190

E:01/07 V:04/07/2022

----->*<-----

EDICTO: ELENA BEATRIZ VELAZCO, JUEZ SUPLENTE, JUZGADO DE PAZ Y FALTAS LETRADO DE PUERTO TIROL, CHACO, sito en calle Julio A. Roca S/N° -Barrio Central de la Localidad de Puerto Tirol - Dpto: Libertad, Secretaría a cargo de la Dra. LUCIANA PAOLA CASALI - ABOGADA - Cita por UN (1) día y emplaza por UN (1) mes que se contarán a partir, de la fecha de su última publicación a todos los que se consideren con derechos al patrimonio relicto del causante, Antonio Salvador Antonioli Libreta de Enrolamiento N° 7.43 8.101, comparezcan hacer valer sus derechos en los autos caratulados "**ANTONIOLLI ANTONIO SALVADOR S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. N° 402/21. INTIMÁNDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia. bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma (Art. 672, 1° párrafo del CPCC - Ley 2559-M). - Publíquese por UN (1) día. - Puerto Tirol, 29 de marzo de 2022.-

Luciana P. Casali

Secretaria

R. N°:193.191

E:01/07/2022

----->*<-----

EDICTO: La Dra. MONICA MARISEL FILIPCHUK, Jueza Civil y Comercial N° 1, Sáenz Peña cita por dos (2) y emplaza por diez (10) días contados a partir de la última publicación al demandado rebelde Walter Ramón Navarrete, D.N.I.N° 28.879.675, en los autos caratulados: "**VALLEJOS, JUAN y JUAREZ, MARTA ISABEL C/ NAVARRETE, WALTER RAMON S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**" Expte. N° 1917/15 Secretaría N° 2, a los efectos de notificarse de la sentencia recaída en el presente juicio en fecha 23 de agosto de 2019. Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco a los 30 días del mes de mayo 2022. 10 de junio de 2022.-

Sandra Patricia Quiñones

Secretaria

R. N°:193.192

E:01/07 V:04/07/2022

----->*<-----

EDICTO: La Dra. MONICA MARISEL FILIPCHUK, Jueza Civil y Comercial N° 1, Sáenz Peña cita por dos (2) y emplaza por diez (10) días contados a partir de la última publicación al demandado ROSSI LUIS ALFREDO, D.N.I.N° 21.849.107, en los autos caratulados: "**RODRIGUEZ, MARGARITA BEATRIZ C/ ROSSI, ALFREDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**" Expte. N° 3358/17 Secretaría N° 1, comparezca a tomar intervención, constituir domicilio y oponer excepciones si las tuviere, y bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en el presente juicio. Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco a los 6 días del mes de junio 2022. 10 de junio de 2022.-

Sandra Patricia Quiñones

Secretaria

R. N°:193.193

E:01/07 V:04/07/2022

----->*<-----

EDICTO: Orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos. Concurso y Quiebra de la Segunda Circunscripción, a cargo del Dr. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaría a cargo de la Dra MARIA SANDRA VARELA, sito en calle 25 de Mayo N° 338, 5to piso, de Presidencia Roque Sáenz Peña, HACE SABER por Dos (2) días, autos: "**CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ PALACIO SERGIO LUIS y ABREGU OFELIA s/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte N° 2498, año 2.019, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL, Mat. 358, CUIT 20-13309986-8, rematará el día 8 de julio de 2.022, a la hora 9,15, en calle Chacabuco N° 249, Sáenz Peña, el siguiente bien UN AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO SONIC 1.6 LT M/T, AÑO 2016, MOTOR MARCA GM DAT N° 1FS644520, CHASIS MARCA CHEVROLET N° 3G1J85DCXFS644520, DOMINIO: AA187BG, en el estado que se encuentra a la vista. DEUDAS: Municipalidad: Se desconoce el municipio donde tributa, si las hubiere serán a cargo del demandado hasta la fecha de

subasta.- CONDICIONES: BASE \$ 248.827 (correspondiente al capital adeudado) Contado y mejor postor. COMISION: 8% cargo comprador. Si no hubiere oferentes por la base asignada y trascurrido media hora se procederá a ofrecer el bien, sin limitación de precio (SIN BASE). VISITAS: una hora antes de la subasta, en el lugar de la misma. INFORMES: Martillero actuante, T. 362-4660617, E-mail: grupob@martillierobel.com.ar Web: www.martillierobel.com.ar. Presidencia Roque Sáenz Peña, 23 de junio de 2022.-

Dra. María Sandra A. Varela
Secretaria

R. N°:193.194

E:01/07 V:04/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: Orden Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Claudia Elizabeth Canosa, JUEZ, Secretaría N° 13. sito en calle Güemes N° 609 de esta ciudad, HACE SABER por tres (3) días autos: "**NORDEMAQ S.A. c/ STASIUK, VICTOR s/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte: 10630 año: 2.019 que la Martillera LUCIANA FILIBERTI, Mat. Prof. N° 750 (C.U.I.T. N°: 27-27471547-8), rematará el día 08 DE JULIO DE 2.022, A LA HORA 16.00, EN RUTA 16 KM 177 - SUCURSAL NORDEMAQ S.A.- DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA DEL CHACO, el siguiente bien. UNA COSECHADORA USADA MARCA - CLAAS- MODELO: DOMINATOR MEGA 204, motor marca: MERCEDES BENZ N° 906.949-00-262.193, chasis Marca: CLAAS N° 93503106; MODELO AÑO: 2.003, EQUIPADO CON LOS ACCESORIOS NORMALES DE FABRICA, EN BUEN ESTADO DE USO Y FUNCIONAMIENTO, DOMINIO ARJ 70, en el estado que se encuentra a la vista. DEUDAS: no posee por ser implemento agrícola. BASE: \$ 4.130.074,77 (correspondiente tal 50% del capital reclamado). CONDICIONES: contado y mejor postor. COMISIÓN: 5 % a cargo del comprador. VISITAS: en el lugar de la subasta, el día 08 de julio de 2.022 de 09 a 12 hs. La parte actora se encuentra autorizada a compensar su crédito hasta el 90% del monto de venta. INFORMES: Martillera actuante TE: 362-4622762, e-mail: lucianafiliberti@gmail.com. Resistencia, 28 de junio 2.022.

Sergio Javier Domínguez
Secretario

R. N°:193.195

E:01/07 V:06/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: DRA. SILVIA C. ZALAZAR Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Nominación, Secretaria de la Dr. Carlos R. Larrea, sito calle Brown N° 249, 2° Piso, Ciudad, publíquenle edictos citatorios por UN (1) día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 62 del C.P.C.C. EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación, Sra. Gómez de Sánchez Nieves, D.N.I. N° 6.204.821. En los autos caratulados: "**GOMEZ DE SANCHEZ, NIEVES S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" EXPTE N° 11831/22, bajo apercibimiento de ley. - Resistencia, 24 de abril de 2022.-

Carlos R. Larrea
Secretaria

R. N°:193.196

E:01/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. ROMINA MILENA MARKUS, JUEZ DE PAZ SUPLENTE Juez de Paz del Juzgado de Paz Letrado sito en calle LAVALLE N 232 de la ciudad de Villa Angela, Chaco, cita por UN (1) día y emplaza en el término de TREINTA (30) días posterior a la última publicación, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. LOPEZ, RUBEN MALTA. N° 05.080.795 para que comparezcan y acrediten para que lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**LOPEZ, RUBEN MALTA C/ S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte 532/21, que se tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Villa Angela, Chaco. Villa Ángela, 07 de noviembre de 2021.-

Dra. María Verónica Aguirre
Secretaria Provisoria

R. N°:193.197

E:01/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado N° 2, sito en calle Brown N° 249, 2° piso a cargo de la Juez Dra. Silvia C. Zalazar, secretaria a cargo de la Dra. Marta L.I. Sena Resistencia-Chaco, en los autos caratulados: "**GONZALEZ MARCOS EVARISTO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**". Expte N° 100/21", EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación. Resistencia, 22 de julio de 2021.-

Marta L. I. Sena
Secretaria

R. N°:193.198

E:01/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado N° 2, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. Silvia Claudia Zalazar, Juez, Secretaria ha a cargo de quien suscribe, con sede en Brown N° 249, Piso 2, ciudad, en los autos caratulados "**ALCARAZ, TERESA ELIDA Y SCALA, LEVI ALEJANDRO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expediente N° 10592/2022, habiéndose producido el fallecimiento de LEVI ALEJANDRO SCALA DNI 7.510.082 y TERESA ELIDA

ALCARAZ, DNI 4.535.404, manda: "Publiquenle EDICTOS CITATORIOS por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación."- Resistencia, Chaco, 23 de junio de 2022.-

Carlos Rodolfo Larrea

Secretario

R. N°:193.199

E:01/07/2022

—>*<—

EDICTO: La Dra. Cynthia M. G. Lotero de Volman, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes N° 36 P.A., en los autos caratulados: "**CASAS, JUAN CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 4818/2022-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante, D.N.I. N° 8.046.232, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos, El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 7 de junio de 2022.-

Gonzalo Emanuel Juárez

Secretario Provisorio

R. N°:193.200

E:01/07/2022

—>*<—

EDICTO: Dr. JULIÁN F. B. FLORES, Juez del Juzgado, Civil y Comercial N° 21, Secretaría N° 21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores de la Sra. GRACIELA BEATRIZ AMUD, DNI N° 13.719.382, a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados "**AMUD, GRACIELA BEATRIZ S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N° 5621/2022, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 23 de Junio de 2022.-

Liliana Noemi Ermacora

Secretaria

R. N°:193.201

E:01/07/2022

—>*<—

EDICTO: Orden Juez Civil y Comercial N° 2 a cargo Dra. Ana Mariela Kassor, sito en Av. Laprida n° 33, Torre I Piso 2° Resistencia, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 162, 163, 164 y 342 del C.P.C.C. cítese a los Sres. Leopoldo Mascaretti, Ernesto Jeronimo Francisco Vivaldi, Hugo Juan Victorio Bagnardi, Sergio Hugo Bagnardi, Juan Francisco Marinoni y Guillermo Julio Bustorf por medio de edictos que se publicaran en el boletín oficial y un diario local del último domicilio conocido de los demandados, por dos (2) días, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial De Ausentes para que los represente en autos: "**VILLALBA, ROSA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. N° 24952/21. Resistencia, 28 de junio del 2022.-

Andrea Silvina Cáceres

Secretaria

R. N°:193.202

E:01/07 V:04/07/2022

—>*<—

EDICTO: El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Rio S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 21/07/2022 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 19 y 20 de Julio de 10 a 12 y de 14 a 16 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUÁREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual // FLORES, DANIEL DE JESUS // CHEVROLET, PICK UP CABINA DOBLE, S10 2.8 TD 4X4 LTZ M/T // DOMINIO PNT636 AÑO 2016 / BASES S\$1.067.673,71 // Venta sujeta a aprobación de la vendedora Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que Se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Señá \$60.000. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; grabado, verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin, interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registran de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de

subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciarse en la plataforma web: www.agustisubastas.com, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonarla estadia por guarda del vehiculo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Rio S.A. de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 28 de Junio de 2022.- Martillero Nacional M 894 – F 144 - T III

Lic. Leandro A. Agusti

Socio gerente

R. N°:193.203

E:01/07/2022

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Cynthia M. G. Lotero de Volman, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes N°36 P.A., en los autos caratulados: "**RODRIGUEZ, CECUNDINO ESPIFAÑO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 5101/2022-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante: CECUNDINO EPIFAÑO RODRIGUEZ, M.I. N° 5.645.437, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 16 de Junio de 2022.-

Diego Ariel Maldonado

Secretario

R. N°:193.205

E:01/07/2022

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Silvia Mirta Felder, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 16, sito en AV. LAPRIDA N° 33 - Torre 1 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, Secretaria N° 1, en los autos caratulados: "**LOPEZ RAMON REINERIO C/ SAN JUAN INMOBILIARIA S.R.L. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**" EXPTE. N° 787/19, CITA a SAN JUAN INMOBILIARIA S.R.L., en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, por el término de dos (2) días consecutivos, para que en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación se presente a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial en caso de incomparecencia. Resistencia, 22 de junio de 2.022.-

Andrea B. Alonso

Secretaria

R. N°:193.206

E:01/07 V:04/07/2022

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 de la ciudad de Villa Angela, sito en calle Lavalle Nro. 232 ler. Piso, de la ciudad de Villa Angela, a cargo del DR. PABLO IVAN MALINA, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. GJURGJEVICH PABLO DNI. 7.909.924 para que lo acrediten en el término de treinta (30) días posteriores a su publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**GJURGJEVICH PABLO S/ JUICIO SUCESORIO**" EXPTE. Nro. 1219/2022. Villa Angela, 08 de Junio de 2022.-

Dra. Erica A. Slanac

Secretaria

R. N°:193.207

E:01/07/2022

————— >*< —————
EDICTO: Dra. SILVIA MIRTA FELDER -Juez- a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°16, Secretaria a cargo de la Dra. ANDREA BEATRIZ ALONSO, sito en Av. Laprida N° 33 Torre 1 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**VICTTORELLO, SERGIO ARMANDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**"; EXPTE N°: 2998/22, ordena: Cítese a los herederos y acreedores de VICTTORELLO, SERGIO ARMANDO D.N.I. N°: 16.758.018 por edictos, que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local (art. 2340 CCyC y art. 672 y cord. del C.P.C.C.), para que dentro de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos. - Resistencia, 22 de junio de 2022.-

Andrea B. Alonso

Secretaria

R. N°:193.212

E:01/07/2022

————— >*< —————
EDICTO: Orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos. Concurso y Quiebra de la Segunda Circunscripción, a cargo del Dr. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. MARIA SANDRA VARELA, sito en calle 25 de Mayo N° 338, de Presidencia Roque Sáenz Peña, HACE SABER por Dos (2) días, autos: "**CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ VILLALBA ARNALDO ROMAN y/ otro s/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte N° 1969, año 2.019, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL, Mat. 358, CUIT 20-13309986-8, rematará el día 8 de julio de 2.022, a la hora 9,45, en calle Chacabuco N° 249, Sáenz Peña, el siguiente bien UN AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO CLASSIS 4P LS ABS+AIRBAG 1.4 N, MOTOR MARCA CHEVROLET N° GJBM48966, CHASIS

MARCA CHEVROLET N° 8AGSC1950HR102871, DOMINIO: AA 296WV, en el estado que se encuentra a la vista.- DEUDAS: Multas \$ 21.017,48, al 23/05/22.- Todas las deudas son a cargo del demandado hasta la fecha dula subasta. CONDICIONES: BASE: \$340.444 (correspondiente al capital reclamado). Contado y mejor postor. COMISION: 8% cargo comprador. Si no hubiese oferentes por la base asignada y transcurrido media hora se ofrecerá el bien sin limitación de precio, (SIN BASE) VISITAS: una hora antes de la subasta, en el lugar de la misma. INFORMES: Martillero actuante T.E.362-4660617, E-mail: grupob@martilleroel.com.ar Web: www.martilleroel.com.ar.- Presidencia Roque Saenz Peña, 27 de junio de 2022.-

Dra. María Sandra Varela

Secretaria

R. N°:193.213

E:01/07 V:04/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: Orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos. Concurso y Quiebra de la Segunda Circunscripción, a cargo del Dr. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. MARIA SANDRA VARELA, sito en calle 25 de Mayo N° 338, de Presidencia Roque Sáenz Peña, HACE SABER por Dos (2) días, autos: "**CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ GOMEZ MARCELO y RAMIREZ RAFAEL s/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte N° 2694, año 2.018, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL, Mat. 358, CUIT 20-13309986-8, rematará el día 8 de julio de 2.022, a la hora 10, en calle Chacabuco N° 249, Sáenz Peña, el siguiente bien UN AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO CLASSIC 4 PUERTAS LS ABS+AIRBAG 1.4 N, AÑO 2016, MOTOR MARCA CHEVROLET N° GJBM38254, CHASIS MARCA CHEVROLET N° 8AGSC1950GR141376, DOMINIO: PML-012, en el estado que se encuentra a la vista.- DEUDAS: Municipalidad: Se desconoce el municipio donde tributa, si las hubiere serán a cargo del demandado hasta la fecha de subasta.- CONDICIONES: BASE \$ 121.453 (correspondiente al capital adeudado) Contado y mejor postor. COMISION: 8% cargo comprador. Si no hubiere oferentes por la base asignada y trascurrido media hora se procederá a ofrecer el bien, sin limitación de precio (SIN BASE). VISITAS: una hora antes de la subasta, en el lugar de la misma. INFORMES: Martillero actuante, T.E.362-4660617, E-mail: grupob@martilleroel.com.ar Web: www.martilleroel.com.ar.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 28 de junio de 2.022.-

Dra. María Sandra Varela

Secretaria

R. N°:193.214

E:01/07 V:04/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Claudia Fabiana PICCIRILLO - Jueza - Juzgado Civil y Comercial N° 1, sito en Av. Laprida N° 33 - Torre I - P.B. - ciudad - cita por Un (1) día a herederos y acreedores de BERBERGE CYNTHIA CAROLINA, D.N.I. N° 28.122.728 fallecida el 2/07/2021 esta ciudad para que, dentro del término de 30 días, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**BERBERGE CYNTHIA CAROLINA s/Sucesión ab intestato**", Expte. N° 2759/22, bajo apercibimiento de ley. Resistencia (Chaco) 23 de Junio de 2.022.-

German Eduardo Radovancich

Secretario

R. N°:193.215

E:01/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Cynthia M. G. Lotero de Volman, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes N° 36 P.A., en los autos caratulados: "**ALBORNOZ, NELIDA FILOMENA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 1396/2022-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante NELIDA FILOMENA ALBORNOZ, M.I. N° 10.674.756, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 22 de junio de 2022.-

Gonzalo Emanuel Juárez

Secretario

R. N°:193.216

E:01/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: Dr. FERNANDO LUIS LAVENAS Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Resistencia (Chaco), sito en Av. Laprida N° 33 - Torre II 3er. Piso, autos: **LUZZI, JOSE ALFREDO C/ EGININI, SILVIA FILIAN S/ EJECUTIVO** Expte. N° 12816/2021 ."/sistencia, 7 de Junio de 2022.- Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado SILVIA LILIAN EGININI, D.N.I. N°: 14.361.897, por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT. - FERNANDO LUIS LAVENAS Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 8. "/- sistencia, 5 de Julio de 2021.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra SILVIA L., EGININI, N° 14.361.897, hasta hacerse el acreedor integro pago de la suma de PESOSTRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL (\$105.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para

responder a intereses y costas del juicio. HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: LUCIO DAMIAN ROMERO (2995), en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$47.600,00) en carácter de patrocinante, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándole las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8.- Resistencia (Chaco) ... de Junio de 2.022.-

Dra. Sandra B. Escobar
Secretaria

R. N°:193.217

E:01/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: DR. BEINARAVICIUS, ORLANDO JORGE, Juez del Juzgado Civil y comercial N° 17 de Resistencia, Chaco, Secretaría. autorizante, CITA a herederos y acreedores de la causante OFELIA IRENE LAVIA, D.N.I. N°2.426.261, por edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y un diario local, para que dentro del término de un (01) mes, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados, "**LAVIA, OFELIA IRENE S/ SUCESION ABINTESTATO**", Expte. N° 4922/22, que se tramita en el Juzgado Civil y Comercial N° 17, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 1, Tercer Piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco. Rcia., 28 de junio de 2022.-

Dra. Alejandra Piedrabuena
Secretaria

R. N°:193.218

E:01/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°9 Dra. Rabino Alicia Susana secretaria N° 9 a cargo de la autorizante, sito en Avda. Laprida 33, Torre II, piso 4. Resistencia, cita por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local a herederos y acreedores del Sr. Dellamea Lino Aldo, D.N.I. N° 12.146.951, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos sobre los bienes relictos, en los autos caratulados "**Dellamea Lino Aldo S/ Sucesión Ab-intestato**" Expte. N° 11417/2018-1-C, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 23 de junio de 2022.-

Romina Bernasconi
Secretaria

R. N°:193.219

E:01/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. Claudio Silvio Hugo LONGHI, Juez del Juzgado de 1° Instancia Civil, Comercial y Laboral N° 1 de Charata - Chaco, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) a herederos y acreedores de la Sra. ETEFANIA RAMONA DELBON, DNI N° 6.359.952, a fin de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley, en los autos: "**DELBON RAMONA ETEFANIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 1239/22.- Charata - Chaco, 09 de junio de 2022.-

Dra. Silvia Milena Macias
Secretaria

R. N°:193.220

E:01/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 2 DRA. LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JOSE LUIS VARGAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 20731386, nacido en SAN MARTIN, el día: 08/01/1968, de 52 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: PEON RURAL, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 PUERTO EVA PERON, hijo de VARGAS OSCAR y ESCOBAR TELEFORA, Prontuario Prov. 504639-AG, Prontuario Nac. U4699354 en los autos "**VARGAS JOSE LUIS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°16555/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°56 del 26-04-2022 dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad en la causa caratulada: "**VARGAS, JOSE LUIS S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO**", Expte. N°31/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a JOSE LUIS VARGAS, alias "**TOPADORA**", cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA GUARDA Y POR APROVECHAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA (Art. 119, tercer párrafo, en función con el cuarto párrafo inc. b) y f) y del Art. 45 ambos del Código Penal), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la PENA de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más

accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, con el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde a los hechos ocurridos en Planta Urbana de la localidad de Puerto Eva Perón Departamento Puerto Bermejo de la Provincia del Chaco, en fecha 03 de Diciembre de 2020, en perjuicio de ... Fdo.: Fernandez Dolly Roxana De Los Angeles Jueza, Benseñor German Ezequiel, Secretario de Camara Segunda en lo Criminal". Resistencia, 23 de Junio del 2022.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretaria

s/c

E:01/07 V:11/07/2022

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. TERESITA MARIA BEATRIZ FANTA - Juez - a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Nancy Valeria Navarro, sito en calle Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**MAIDANA, JOAQUIN S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 238612022-1-C, CITA en los términos dispuestos por el art. 672 del C.P.C.C., a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de UN (1) mes así lo acrediten, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan, respecto del causante SR. JOAQUIN MAIDANA, D.N.I. N° 7.444.504, fallecido en la ciudad de Resistencia el 16/06/2021. Resistencia, 24 de junio de 2022.-

Nancy V. Navarro - Secretaria Provisoria

R. N°:193.221

E:01/07/2022

————— >*< —————
EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 2 DRA. LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **DIEGO ARMANDO IGLESIAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40.500.651, nacido en RESISTENCIA, el día: 04/07/1994, de estado civil: Concubinado, de ocupación: EMPLEADO, con domicilio en: BARRIO MATE COCIDO MZ 16 CASA 10 RESISTENCIA, hijo de MIGUEL ANGEL IGLESIAS y MONICA ESTELA FRANCO, Prontuario Prov. 53134 CF, Prontuario Nac. U2879034, en los autos "**IGLESIAS DIEGO ARMANDO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°11806/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°42/22 del 29/03/2022 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "IGLESIAS, LEO JULIO; IGLESIAS, DIEGO ARMANDO; GONZALEZ, NATALIA ABIGAIL y VALLEJOS, ENZO ARIEL s/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N° 37800/2017-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a Diego Armando Iglesias, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en carácter de coautor (art. 5 inc C de la Ley Nacional N° 23.737 de Estupefacientes en función del Art. 45 del C.P.), a la pena de (4) años de prisión de cumplimiento bajo la modalidad de prisión domiciliaria. Todo ello por el hecho cometido en la localidad de Resistencia, Chaco, en fecha 01-12-2017, en perjuicio de la seguridad pública, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas N° 2 en estos autos caratulados: "IGLESIAS, LEO JULIO; IGLESIAS, DIEGO ARMANDO; GONZALEZ, NATALIA ABIGAIL y VALLEJOS, ENZO ARIEL s/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N° 37800/2017-1. CON COSTAS...Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA JUEZA, YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI SECRETARIA. CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL. Resistencia, 27 de Junio del 2022.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:01/07 V:11/07/2022

————— >*< —————
EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 DRA. LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MARCELO FABIAN PORTILLO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35.690.856, nacido en RESISTENCIA, el día:08/7/1991, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: PASAJE MARCONI 3500 B° 6 DE SEPTIEMBRE, MZ 13 CASA 433 CELULAR DE CONCUBINA 3625-258073 RESISTENCIA, hijo de GUSTAVO PORTILLO y MARISOL BENITEZ, Prontuario Prov. CF54206, Prontuario Nac. U-4627111, en los autos "**PORTILLO MARCELO FABIAN S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°15349/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°91 del 26/04/2022 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "PORTILLO, MARCELO FABIAN S/INFRACCIÓN A LA LEY 23.737", Expte. N°6566/2018-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.-CONDENANDO a MARCELO FABIAN PORTILLO, a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UT, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5 Inc. C de la Ley N° 23.737 y 45 del CP); por el hecho cometido en fecha 05/04/2018 en esta ciudad, en perjuicio de la Salud Pública, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Antidrogas N° 1, Expte. N° 6566/2018-1, caratulada: "PORTILLO, MARCELO FABIAN S/INFRACCIÓN A LA LEY N° 23737". Con costas...Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD JUEZA, GOLKE ROSANA INES SECRETARIA. CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 22 de Junio del 2022.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:01/07 V:11/07/2022

EDICTO: Dr. Oscar R. Lotero, Juez de Paz Letrado en el Juzgado de Paz N° 1 ciudad de Resistencia, Chaco, notifica por edictos que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, a la Sra. LUDUEÑA, MARTHA BEATRIZ (D.N.I. N° 6.347.527), citándola a notificarse de la audiencia a celebrarse en fecha 19/08/2022 a las 8:30 horas a fin de que acredite su condición de inquilina y a exhibir el último recibo de pago, en los autos caratulados "**ALEGRE MARIA LAURA C/ LUDUEÑA MARTHA BEATRIZ Y/O MOLINAS JUAN ANTONIO Y/O CUALQUIER OTRO OCUPANTE S/ JUICIO EJECUTIVO**" expte. N° 1946/19, Dr. Oscar R. Lotero, Juez, Juzgado de Paz Letrado N° 1, sito en calle Brown N° 249, Piso 1, de la citada ciudad. Resistencia, 24 de junio del 2022.

Raúl Alberto Juárez
Secretario

R. N°:193.163

E:29/06 V:01/07/2022

----->*<-----

EDICTO: La DRA. GISELLA NABEL TEHAN, Juez de Paz Titular, de la Localidad de Hermoso Campo, Chaco, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. CLETO SALTO y SRA. DELFINA LOBOS, para que se presenten a hacer valer sus derechos y los acrediten en los autos: "**SALTO CLETO Y LOBOS DELFINA S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte N°749, F°091, AÑO 2013, Bajo apercibimiento de ley. Hermoso Campo, Chaco, 07 de Junio del año dos mil veintidós.

Clara Luz del Alba Rios
Secretaria

R. N°:193.168

E:29/06 V:04/07/2022

----->*<-----

EDICTO: El Señor AQMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el termino de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **SUCESION INDIVISA DE CABERLOTO JORGE ROLANDO** CUIT N° 20-10282688-5 con ultimo domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 56 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 26 de abril de 2022-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al fisco Provincial la suma de PESOS: DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 204.747,24).- de acuerdo al siguiente detalle: ING. BRUTOS (12/2017 y 12/2018) \$ 82.546,43. ADICIONAL' 10%- Ley 666-K (antes Ley 3565) \$ 8.254,64. RECARGOS al 15/05/2022 \$ 113.946,17. TOTALES \$ 204.747,24. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de C.V N° 023 de fecha 24/02/2022 emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 10 de junio de 2022.-

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el termino de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **FUNES ABEL RICARDO** CUIT N° 20-16934864-3 con ultimo domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 55 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 26 de abril de 2022-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al fisco Provincial la suma de PESOS: TRES MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.010.664,99).- de acuerdo al siguiente detalle: ING. BRUTOS (09 a 12/2015- 01, 02, 03, 04, 10, 11 y 12/2016- 01 a 09/2017- 01, 04 a 12/2018- 02.03, 04, 07, 08,10,11 y 12/2019) \$ 1.048.673,16. ADICIONAL 10%- Ley 666-K (antes Ley 3565) \$ 104.867,32. RECARGOS al 15/05/2022 \$ 1.857.124,51. TOTALES \$ 3.010.664,99. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de C.V N° 014 de fecha 21/02/2022 emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 10 de junio de 2022.

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el termino de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **MEGA VISION MACHAGAI S.A.** CUIT N° 30-71516206-3 con ultimo domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 57 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 26 de abril de 2022-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al fisco Provincial la suma de PESOS: CIENTO DIECISEIS MIL CATORCE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 116.014,27).- de acuerdo al siguiente detalle: ING. BRUTOS (11 y 12/2017- 01 y 02/2018- 06/2019) \$ 43.243,53. ADICIONAL 10%- Ley 666-K (antes Ley 3565) \$ 4.324,35. F.S.P. (04/2018) \$ 66,27. RECARGOS al 15/05/2022 \$ 68.380,12. TOTALES \$ 116.014,27. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de C.V N° 024 de fecha 24/02/2022 emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda

Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 10 de junio de 2022.

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el termino de IRES (3) DIAS, al Contribuyente **EL CEBU S.R.L.** CUIT N° 30-71532600-7 con ultimo domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 62 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 27 de abril de 2022-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al fisco Provincial la suma de PESOS: UN MILL6N SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.627.185,20).- de acuerdo al siguiente detalle: ING. BRUTOS (01 a 12/2018- 01 y 02/2019) \$ 624.131,00. ADICIONAL 10%- Ley 666-K (antes Ley 3565) \$ 62.413,10. RECARGOS al 15/05/2022 \$ 940.641,10. TOTALES \$ 1.627.185,20. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de C.V N° 015 de fecha 21/02/2022 emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...”. Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 10 de junio de 2022.

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el termino de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **ROMERO MARIA DEL CARMEN** CUIT N° 27-23455786-1 con ultimo domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 65 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 27 de abril de 2022-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al fisco Provincial la suma de PESOS: SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 72.983,57).- de acuerdo al siguiente detalle: ING. BRUTOS (02,03,04,11 y 12/2018- 01,02,03,04,05 y 06/2019) \$ 29.662,08. ADICIONAL 10%- Ley 666-K (antes Ley 3565) \$ 2.966,21. RECARGOS al 15/05/2022 \$ 40.355,28. TOTALES \$ 72.983,57. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de C.V N° 011 de fecha 21/02/2022 emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...”. Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Codigo Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 10 de junio de 2022.

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el termino de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **XUE LI JUN** CUIT N° 27-94027615-8 con ultimo domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 88 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 17 de mayo de 2022-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al fisco Provincial la suma de PESOS: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 366.269,90).- de acuerdo al siguiente detalle: ING. BRUTOS (10/2016) \$ 110.255,84. ADICIONAL 10%- Ley 666-K (antes Ley 3565) \$ 11.025,58. RECARGOS al 30/05/2022 \$ 244.988,48. TOTALES \$ 366.269,90. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de C.V N° 034 de fecha 11/03/2022 emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...”. Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 10 de junio de 2022.

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTERI notifica por el termino de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **AUTOMOTORES CLINIS SA** CUIT N° 30-71076252-6 con ultimo domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 005 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 30 de enero de 2020-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al fisco Provincial la suma de PESOS: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILTRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 295.398,58).- de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso b) y d) \$ 208.604,22. RECARGOS al 29/02/2020 \$ 86.779,36. T.R.S. \$ 15,00 TOTALES \$ 295.398,58. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de C.V. N° 630 de fecha 26/12/18- MULTAS- R.G N° 1660/10 Art 5 inciso b) y d) emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...”. Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 10 de junio de 2022.

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el termino de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **FERNANDEZ ERASMO PEDRO GERARDO** CUIT N° 20-36113799-0 con ultimo domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95

Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 83 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 03 de mayo de 2022-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al fisco Provincial la suma de PESOS: CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 47.513,20).- de acuerdo al siguiente detalle: F.S.P (09 a 12/2015- 01 a 12/2016- 01 a 12/2017- 01 a 12/2018- 01 a 12/2019- 01 y 03/2020) \$ 19.496,60. RECARGOS al 30/05/2022 \$ 28.016,60. TOTALES \$ 47.513,20. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de C.V N° 036 de fecha 11/03/2022 emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 10 de junio de 2022.

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:29/06 V:04/07/2022

>*<

EDICTO: LA DRA. LORENA B. HRUZA, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL SUBROGANTE, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **MOLINA, FERNANDO DAVID** (D.N.I. N° 41.500.891, argentino, soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en calle 14 entre 41 y 43 Barrio Santa Mónica, Ciudad, hijo de Hugo Alberto Molina y de Alicia Teresa Aguirre, nacido en Pcia. R. Sáenz Peña, el 3 de diciembre de 1998), en los autos caratulados "**MOLINA FERNANDO DAVID S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 48/22-2-, se ejecuta la Sentencia N° 101 del 09/12/2021, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) Declarando a FERNANDO DAVID MOLINA, de circunstancias personales obrantes en autos, autor responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO, ROBO EN POBLADO Y EN BANDA, ABUSO DE ARMA DE FUEGO y TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES en CONCURSO REAL (arts. 79 en func. del art. 41 bis; Art. 167 Inc 2°; Art. 104 y art. 14, 1° párrafo, Ley 23.737; en función del art. 55, todos del Código Penal); condenándolo a cumplir la pena de DOCE AÑOS Y SEIS MESES de prisión; inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal, con costas y exceptuándolo del pago de tasa de justicia. Fdo.: Dra. Fanny Alicia Zamateo - Juez Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza - Secretaria -". Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Junio de 2022.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:29/05 V:08/07/2022

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 DRA. LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ESTEBAN NAHUEL ROJAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 41.316.330, nacido en RESISTENCIA, el día: 22/11/1998, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: VIVIANO MEZA 1156 B' LUZURIAGA RESISTENCIA, hijo de NN y MARIA ALEJANDRA ROJAS, Prontuario Prov. 59746 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ROJAS ESTEBAN NAHUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°13271/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°38 del 31/03/2022 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "ROJAS, ESTEBAN NAHUEL S/ ROBO CALIFICADO POR LESIONES" Expte. N° 28643/2021-1 y su agregada por cuerda causa caratulada: "ROJAS, ESTEBAN NAHUEL S/ ROBO CON ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUEDE SER ACREDITADA" Expte. N° 28685/2021-1,", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a ESTEBAN NAHUEL ROJAS, filiación referida en autos, como autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR LESIONES GRAVES EN CARACTER DE CO-AUTOR EN CONCURSO REAL CON ROBO A MANO ARMADA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA EN CALIDAD DE CO-AUTOR (Art. 166, incisos 1' y 2' en función con el último párrafo y Art. 45 y 55 del C.P.) cumplir la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISION EFECTIVA y accesorias legales del art. 12 del C.P, debiendo además imponérsele el pago de las costas procesales, por el hecho ocurrido en fecha 18 de Agosto de 2021 en Resistencia, Chaco en perjuicio de Noemí Caballero, -corresponde al Expte. principal N°28643/2021-1-; y por el ocurrido en fecha 18 de Agosto de 2021 en Resistencia, Chaco en perjuicio de Ezequiel Hernández -corresponde al Agregado por cuerda N° 28685/2021-1-los se hallan debidamente descriptos en los considerandos...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI JUEZA, RUIZ DIAZ JUAN PABLO SECRETARIO. CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 21 de Junio del 2022.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:29/05 V:08/07/2022

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2, DRA. LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE ANGEL LUIS MOLINA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°12.133.911, nacido en RESISTENCIA, el día: 13/02/1958, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: PLANTA URBANA, LA LEONESA, hijo de **MOLINA HIOLITO** y **LOPEZ MARGARITA**, Prontuario Prov. 352103-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MOLINA ANGEL LUIS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°20149/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°126/22 del 06/6/2022 dictada

por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Molina, Angel Luis s/ Abuso Sexual", Expte. N°29643/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENAR a Ángel Luis Molina, ya filiado, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de Abuso sexual con acceso carnal -reiterado- (art. 119, tercer párrafo del Código Penal), a la pena de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo, ello en orden los hechos cometidos desde el mes de mayo de 2019 y hasta el mes de agosto de 2021, en el interior del domicilio del domicilio sito en mz. 15, pc. 02 del Barrio Santa Rosa de Lima, y en el interior del comercio familiar ubicado en calle San Martín N° 31, La Leonesa, Chaco, en perjuicio de la menor... en la causa caratulada: "MOLINA, ANGEL LUIS S/ ABUSO SEXUAL", Expte. N° 29643/2021-1, investigado y requerido por el Equipo Fiscal N° 6. CON COSTAS... Fdo.: Dra. Lorena Laura Andrea Padován -Juez-; Dra. Carolina Yagueddy Balmaceda Bargas -Secretaria-; Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 23 de Junio del 2022.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:29/05 V:08/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ E EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **GOMEZ GUIDO GASTON** (alias "Gori", D.N.I. N° 38.775.914, Argentino, Concubinad, de ocupación Jornalero, domiciliado en Natalia Gutierrez S/N° -Barrio Reserva 3-, Machagai, hijo de Humberto Gómez y de Ángela Graciela Redel, nacido en Machagai, el 20 de agosto de 1996), en los autos caratulados "**GOMEZ GUIDO GASTON S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 66/22-1, se ejecuta la Sentencia N° 23 del 03/05/2022, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I)...II) CONDENAR a GUIDO GASTÓN GÓMEZ de circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE (Art. 79 del C.P.) a título de autor, por el que fuera traído a Juicio, a la pena de 11 (ONCE) AÑOS de PRISIÓN e inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P.". Fdo.: Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Geraldine S. Dilchoff Kesque -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 27 de Junio de 2022.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:29/05 V:08/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JOSE LUIS MAIDANA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 27397518, nacido en PAMPA DEL INDIO, el día: 08/02/1979, de 40 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: COMERCIANTE, con domicilio en: AV. SABIN 781 RESISTENCIA, hijo de MAIDANA, LUIS ALBERTO y MARTINEZ, ELVA GLADIS, Prontuario Prov. 53744 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**MAIDANA JOSE LUIS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 15616/2022-1, se ejecuta la Sentencia N° 29/22 de fecha 09/03/2022, dictada por el/la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II.- CONDENANDO a José Luis Maidana como autor penalmente responsable del delito de Asociación Ilícita en carácter de jefe, Hurto Calificado por el uso de llave verdadera y Fraude a la Administración Pública -18 hechos-, todos en concurso real (Art. 210; Art. 163, Inc. 3°; Art. 174-inc.5, todos en función del art. 45 y 55 todos del Código Penal), a la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, bajo la modalidad de prisión domiciliaria a efectuarse en el domicilio sito en calle Guayaibi entre calles tordo y pitogüé de la localidad de Colonia Benítez, Provincia del Chaco, disponiendo que deberá permanecer en el domicilio fijado para el cumplimiento de la pena, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos, todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena que se impondrá y durante el período de su ejecución; ello bajo la guarda y custodia personal y permanente de persona que designe a tales efectos en el juzgado de ejecución penal que por turno corresponda, debiendo la misma aceptar formalmente el cargo conferido; en orden a los hechos cometidos en perjuicio de la administración pública entre los años 2017 y 2018 en estos autos caratulados. "Escalante, Ariel Antonio y otros s/Fraude contra la administración pública", Expte. N° 32064/2018-1 (Expte. Policial N° 130/26-2579-E/2018; Sumario Policial N° 123-CSPJ/2018). Con costas casuísticas...Fdo: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)".- Resistencia, 21 de Junio del 2022.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c

E:29/05 V:08/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, DELGADO HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MIGUEL FRANCISCO (A)CORRIENTES**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 30211827, nacido en RESISTENCIA, el día: 14/03/1981, de 36 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: BARRIO BANDERA ARGENTINA, CH 44 MZA 81 PC 20 FONTANA, hijo de DELGADO, LINO EPIFANIO y

ESQUIVEL, GERTRUDIS, Prontuario Prov. 74095-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**DELGADO MIGUEL FRANCISCO (A)CORRIENTES S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N° 15782/2022-1, se ejecuta la Sentencia N° 41 de fecha 04/04/2022, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a imputado MIGUEL FRANCISCO DELGADO, de filiación referida en autos, como autor penalmente responsable del delito de LESIONES GRAVÍSIMAS (Art. 91 del C. P.) por el que fuera requerido a juicio en el presente Expte. N°10289/2020-1, por aplicación del Art. 426 inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, a cumplir la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más accesorias legales del Art. N° 12 del C.P., debiendo además imponerse el pago de las costas procesales. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 02/05/2020, en Fontana – Chaco, y en perjuicio de quien en vida fuera OSCAR EPIFANIO SUAREZ, el cual se halla debidamente descrito en los considerandos. - II) UNIFICANDO las CONDENAS impuestas a MIGUEL FRANCISCO DELGADO, de filiación referida en autos, mediante la Sentencia N°114 de fecha 26/10/2020, en los autos caratulados: "DELGADO MIGUEL FRANCISCO S/DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL" Expte. N°30393/2017-1, por la cual se condenó a MIGUEL FRANCISCO DELGADO como autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual Simple Agravado por la situación de convivencia (Art. 119, primer párrafo, en función del quinto párrafo, inc. f del C.P.) a cumplir la pena de 3 años y 6 meses de prisión; con la presente Sentencia pronunciada por ésta Cámara Segunda en lo Criminal, imponiéndosele en definitiva la PENA ÚNICA DE CINCO (5) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, atento a lo establecido por el art. 58 del C.P...Fdo: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), GRANDI MIRTHA SUSANA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 23 de Junio del 2022.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:29/05 V:08/07/2022

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ALVAREZ ALFREDO ALDO (A) NINI LALI FLOGUER**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35038519, nacido en RESISTENCIA, el día: 14/12/1989, de 32 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO/A, con domicilio en: BARRIO CRISTO REY 0 MZ 20 CS 20 Y/O MZ 20 CASA 20 BARRIO ANGEL DE LA GUARDA RESISTENCIA, hijo de LOPEZ, RUBEN y ALVAREZ, NORMA, Prontuario Prov. 45234-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ALVAREZ ALFREDO ALDO (A) NINI LALI FLOGUER S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 16736/2022-1, se ejecuta la Sentencia N° 70 de fecha 09/05/2022, dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA:I.- CONDENANDO a ALFREDO ALDO ALVAREZ LOPEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMAS (art. 166 inc. 2 del C.P.), a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en orden al hecho cometido el 05 de febrero de 2022, en esta ciudad, en perjuicio del ciudadano Omar Antonio Benitez, requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 15, en la causa N° 1174/2022-1, caratulada: "ALVAREZ LOPEZ, ALFREDO ALDO S/ ROBO A MANO ARMADA", Expediente Policial: 130/174-476-E/2022, Sumario: 70-CSPJ/2022. Con costas.II.- DECLARANDO a ALFREDO ALDO ALVAREZ LOPEZ, ya filiado, REINCIDENTE POR SEGUNDA VEZ (art. 50 del CP), atento la condena previa del acusado, Sentencia N° 85 de fecha 25/08/2021, dictada por la Excm. Cámara Primera en lo Criminal, sin que hubiera transcurrido el término establecido en la norma citada...Fdo: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), BENSE?OR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 23 de Junio del 2022.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:29/05 V:08/07/2022

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **SERGIO DAVID PINTOS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 38120391, nacido en ARGENTINA, el día: 25/08/1990, de 30 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: ASENTAMIENTO 29 DE AGOSTO - CALLE BERTACA CASA 4 MANO DERECHA; Ó B° CARPINCHO MACHO RESISTENCIA, hijo de MARIO RAUL PINTOS y ELSA ADELIA MARTINEZ, Prontuario Prov. 49251-RH, en los autos caratulados "**PINTOS SERGIO DAVID S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 20601/2022-1, se ejecuta la Sentencia N° 124/22 de fecha 03/06/2022, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a Sergio David Pintos, ya filiado, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de Abuso sexual con acceso carnal agravado por la situación de convivencia preexistente con un menor de dieciocho años y por ser encargado de la guarda en concurso real con Abuso sexual gravemente ultrajante reiterado en concurso real con Abuso sexual con acceso carnal agravado ambos por la situación de convivencia preexistente con un menor de dieciocho años y por ser encargado de la guarda (art. 119, tercer párrafo en función con el cuarto párrafo inc. b y f; art. 119, segundo párrafo y art. 119 tercer párrafo, ambos en función con el cuarto párrafo b y f y art. 55, todos ellos del Código Penal), a la pena de diez (10) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del Art. 12 del C.P., ello en orden los hechos cometidos en fecha indeterminada en el año 2018, en el interior del domicilio situado en calle Carrasco, pasando la Av.

Soberanía a la altura del 3000, en perjuicio de la menor C.J.C, D.N.I. N° 48.818.293, y en fecha indeterminada, entre los años 2018 y 2019, en perjuicio de la menor K.C., D.N.I. N° 49.916.187, en el Expte. N° 25309/2020-1 caratulado: "PINTOS, SERGIO DAVID S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO", investigado y requerido por el Equipo Fiscal N° 15. CON COSTAS. Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 23 de Junio del 2022.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:29/05 V:08/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ARMANDO DANIEL VERON**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 16758328, nacido en RESISTENCIA, el día: 23/01/1964, de estado civil: Soltero, de ocupación: JUBILADO, con domicilio en: PASAJE HUMAITA 1460 VILLA ITATI RESISTENCIA, hijo de VERON, EDELMIRO y FERNANDEZ, MARIA ROSA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "VERON ARMANDO DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO Y MULTA", Expte. N° 12924/2022-1, se ejecuta la Sentencia N° 39/22 de fecha 31/03/2022, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado ARMANDO DANIEL VERON, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c) de la Ley Nacional de Estupefacientes N° 23.737), a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión efectiva; el pago multa por la suma de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 40106/2019-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas... Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 27 de Junio del 2022.

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:29/05 V:08/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **BRAIAN EMANUEL AGUIRRE** (DNI N° 37.169.236, argentino, soltero, con estudios secundarios incompletos (cursó hasta 2do año), ayudante de albañil, domiciliado en Lote 765 de Pampa Napenay, hijo de Humberto Dionisio Aguirre y de Maria Mercedes Paz, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 30/12/1991), en los autos caratulados "**AGUIRRE BRAIAN EMANUEL S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 4860/2022-2-, se ejecuta la Sentencia N° 26 de fecha 13/04/2022 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...1) DECLARANDO a BRAIAN EMMANUEL AGUIRRE, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO (artículo 164 en función del artículo 166 inciso 1 del C.P), y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena CINCO (5) años y CUATRO (4) meses de prisión de cumplimiento en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual término y accesorias legales del art. 12 del C.P., con costas (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 529 y concordantes del Código Procesal Penal del Chaco -Ley 965-N-), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F. 2) UNIFICANDO CONDENAS, estableciendo como PENA UNICA a cumplir por BRAIAN EMMANUEL AGUIRRE, la de CINCO (5) años y CINCO (5) meses de prisión de cumplimiento en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C.Penal, comprensiva de las penas impuestas por Sentencia N° 25 de fecha 11/04/2019 dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad en la causa: "AQUINO, DIEGO SEBASTIAN; AGUIRRE, BRAIAN EMANUEL S/ROBO AGRAVADO POR EL USO DE Arma" expte. N° 5787/14-2 y p/c "AQUINO, DIEGO SEBASTIAN S/ ROBO CON ARMA" Expte. N°10782/13-2; en la que se lo condenó como autor penalmente responsable del delito de Robo en grado de tentativa (arts. 45, 164 y 42 del C.P.) a la pena de un (1) mes de prisión de ejecución condicional y por la presente..." Fdo.: Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez de Sala Unipersonal-, Dr. Manuel Alejandro Moreno-Secretario. Pcia. Roque Sáenz Peña, 29 de Junio de 2022.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:29/05 V:08/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **RUIZ, ALEXANDER RAMON** (alias "gordo o Ale Moya", D.N.I. N° 44.385.857, argentino, soltero, de ocupación ayudante albañil, domiciliado en calle 38 entre 3 y 5 Barrio Sarmiento, Ciudad, hijo de Marcelo Oscar Ruiz y de Lorena Ivana Cantero, nacido en Ciudad, el 1 de septiembre de 1997), en los autos caratulados "**RUIZ ALEXANDER RAMON S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**",

Expte. N° 75/22-1-, se ejecuta la Sentencia N° 44 del 23/05/2022, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) Declarando a ALEXANDER RAMÓN RUIZ, de circunstancias personales obrantes en autos, autor responsable de los delitos de Hurto y Homicidio en grado de tentativa en concurso real; concursado realmente con el delito de Hurto calificado (art. 162, art. 79 en func. del art. 42 y 55; y art. 162 en func. del art. 163 inc. 3, todo en func del 55, del C.Penal); condenándolo a cumplir la pena de SIETE AÑOS de prisión; inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C.Penal, con costas y exceptuándolo del pago de tasa de justicia...Fdo.: Dra. Fanny Alicia Zamateo - Juez Sala Unipersonal -; Dr. Manuel Alejandro Moreno - Secretario". Pcia. Roque Sáenz Peña,de junio de 2022.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:29/05 V:08/07/2022

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 DRA. LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LUCAS DAVID GOMEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 3.8966.533, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/12/1991, de 30 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO DON SANTIAGO 0 MZ 17, PC 11, CH 105, PLAN 40 VIVIENDAS RESISTENCIA, hijo de DANIEL GERMAN GOMEZ y NIEVES CASTAÑO, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. U45948001, en los autos "**GOMEZ LUCAS DAVID S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°13882/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°75 del 13/04/2022 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "GOMEZ, LUCAS DAVID S/INFRACCIÓN A LA LEY 23.737", Expte. N°23098/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a LUCAS DAVID GOMEZ como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5 Inc. C de la Ley N° 23.737 y 45 del CP) a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más las accesorias del Art. 12 del C.P. y MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UT; por el hecho cometido en fecha 03/07/2019 en esta ciudad, en perjuicio de la Salud Pública, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Antidrogas N° 2, Expte. N° 23098/2019-1, caratulado: "GOMEZ, LUCAS DAVID S/INFRACCIÓN A LA LEY 23.737". Con costas. II.- DISPONIENDO la INMEDIATA DETENCIÓN de LUCAS DAVID GOMEZ, a partir del día de la fecha, la cual cumplirá bajo la modalidad de Prisión Domiciliaria en el domicilio sito en Barrio Don Santiago Mz 17 pc 11 Ch 105 Plan 40 Viviendas, ciudad, disponiendo que deberá permanecer en el domicilio fijado para el cumplimiento de la pena, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos; todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena que se impondrá y durante el período de su ejecución. Ello bajo la guarda y custodia personal y permanente de persona que designe a tales efectos en el juzgado de ejecución penal que por turno corresponda, debiendo la misma aceptar formalmente el cargo conferido. III.- CONCEDIENDO a LUCAS DAVID GOMEZ salidas laborales de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 horas, a fin de desempeñar su labor como albañil en la Cooperativa de Trabajo La Roca Ltda., ubicada en Av. Mc. Lean pasando Av. Soberanía, antes de llegar a Av. Quijano de esta ciudad; domicilio al cual se trasladará desde su domicilio en los días y horas señalados sin desviarse de su camino. Ello bajo oportuna rendición de constancia laboral ante el Juzgado de Ejecución que corresponda...Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD JUEZA, GOLKE ROSANA INES SECRETARIA. CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 24 de Junio del 2022.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:29/05 V:08/07/2022

>*<

EDICTO: LA Sra. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2, DRA. LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LEO JULIO IGLESIAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40.500.650, nacido en RESISTENCIA, el día: 17/10/1991, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: MZ 03, CASA 14, Barrio MATE COCIDO, RESISTENCIA, hijo de Miguel Angel Iglesias y Mónica Estela Franco, Prontuario Prov. SP67181, Prontuario Nac. U4724840, en los autos "**IGLESIAS LEO JULIO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°13154/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°42/22 del 29/3/2022 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Iglesias, Leo Julio; Iglesias, Diego Armando; González, Natalia Abigail y Vallejos, Enzo Ariel s/ Infracción a la Ley 23.737", Expte. N°37800/2017-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "... III.- CONDENANDO a Leo Julio Iglesias, como autor penalmente responsable del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en carácter de coautor (art. 5 inc C de la Ley Nacional N° 23.737 de Estupefacientes en función del Art. 45 del C.P.), a la pena de (4) años de prisión de cumplimiento bajo la modalidad de prisión domiciliaria. Por el hecho cometido en la localidad de Resistencia, Chaco, en fecha 01-12-2017, en perjuicio de la seguridad pública, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas N° 2 en estos autos caratulados: "IGLESIAS, LEO JULIO; IGLESIAS, DIEGO ARMANDO; GONZALEZ, NATALIA ABIGAIL y VALLEJOS, ENZO ARIEL s/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N° 37800/2017-1. CON COSTAS. IV.- DISPONIENDO la inmediata detención de Leo Julio Iglesias, bajo la modalidad de prisión domiciliaria a efectuarse en el domicilio sito en B° Mate Cocido Mz. 03, Casa 14, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, disponiendo que deberá permanecer en el domicilio fijado para el cumplimiento de la pena, del que no podrá

ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial; debiendo abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos, todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena que se impondrá y durante el período de su ejecución; ello bajo la guarda y custodia personal y permanente de persona que designe a tales efectos en el juzgado de ejecución penal que por turno corresponda, debiendo la misma aceptar formalmente el cargo conferido... Fdo.: Dra. Lorena Laura Andrea Padován -Juez-; Dra. Carolina Yaguedou Balmaceda Bargas - Secretaria-; Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 23 de Junio del 2022.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:29/05 V:08/07/2022

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **NESTOR ANDRES (A) TACHUELA MIÑO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 34033554, nacido en RESISTENCIA, el día: 01/10/1988, de estado civil: Soltero, de ocupación: ESTUDIANTE UNIVERSITARIO, con domicilio en: 1 DE MAYO 1253 CALLE MARIA MOIZAN N° 75 DE FONTANA RESISTENCIA, hijo de MIÑO, CRISTOBAL y FRANCO, BEATRIZ, Prontuario Prov. 42770-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**MIÑO NESTOR ANDRES (A) TACHUELA S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 19771/2022-1, se ejecuta la Sentencia N° 132 de fecha 27/05/2022, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Néstor Andres Miño, ya filiado, a la pena de cinco (5) años de prisión de ejecución efectiva con las accesorias del art. 12 del Código Penal; por la comisión de los delitos de "Robo a Mano Armada en Concurso Real con Robo", previstos y reprimido en el art. 166 inc. 2, art. 164 y art. 55 todos del Código Penal, hechos ocurrido en Resistencia en fechas 04/04/2021 en perjuicio de Héctor Martínez y en fecha 28/04/2021, en perjuicio de Angelica Anabel Gualtieri...Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 23 de Junio del 2022.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:29/05 V:08/07/2022

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 DRA. LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FELIX MAURICIO SANCHEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 33872978, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/07/1988, de estado civil: Soltero, de ocupación: LADRILLERO, con domicilio en: ALICE LE SAIGE 1050 VILLA PROSPERIDAD RESISTENCIA, hijo de FELIX SANCHEZ y BLANCA RUFINA BARROS, Prontuario Prov. 42881-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SANCHEZ FELIX MAURICIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°16686/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°90/22 del 04/05/2022 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**SÁNCHEZ, FÉLIX MAURICIO S/ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMAS EN GRADO DE TENTATIVA**", Expte. N° 9332/2022-1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a FÉLIX MAURICIO SÁNCHEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMAS DE FUEGO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 166, segundo párrafo, en función de los Arts. 42 y 45, todo del Código Penal), a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES de Prisión de Cumplimiento Efectivo; en orden al hecho cometido en la ciudad de Resistencia en fecha 17/03/2022 en perjuicio de LUCAS MATIAS SOLIS, investigado y requerido por el Equipo Fiscal de Investigación en lo Penal N° 2 en este Expte. N° 9332/2022-1, caratulado: "**SÁNCHEZ, FÉLIX MAURICIO S/ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMAS EN GRADO DE TENTATIVA**". CON COSTAS. II.- DECLARANDO REINCIDENTE POR SEGUNDA VEZ a Felix Mauricio Sánchez, atento a sus antecedentes condenatorios y al no haber transcurrido los términos del Art. 50 del Código Penal, entre el agotamiento de su última condena (cforme. RI 32) y el hecho delictivo cometido en esta causa (de fecha 17/03/2022).Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER JUEZ, ABRAHAM MARIA FERNANDA SECRETARIA. CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 23 de Junio del 2022.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:29/05 V:08/07/2022

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE CARLOS JOSÉ ORLANDO AGUIRRE, DNI N° 39.314.564, de nacionalidad argentino, con 25 años de edad, de estado civil soltero, poca instrucción (sabe firmar). Origen Mestizo predominando el Idioma Castellano, de ocupación changarin, domiciliado en Lote N° 3 -Pampa Chica- de la Localidad de Pampa del Indio (Chaco), nacido en Presidencia Roca (Chaco) en fecha 02/06/1996. Que es hijo de Cebero Aguirre y de Raquel López, que anteriormente ha residido en Presidencia Roca. Que ha cursado estudio primario incompleto. Que según el informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 23/02/2021 (RI 10), NO registra antecedentes penales condenatorios computables., quien se encuentra alojado en la Comisaria de Pampa del Indio-Chaco, a disposición de este juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**AGUIRRE CARLOS JOSE ORLANDO/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**"

Exte. No 826/2022-5, se ejecuta la Sentencia No 37/22 de fecha veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal conformada en la Sala Unipersonal No 1, de la Primera Circunscripción Judicial, Resistencia -Chaco-, en la causa caratulada: "AGUIRRE, CARLOS JOSÉ ORLANDO; CEFERINO, ESTANILAO; ROMERO, GABRIEL, CEFERINO, DOROTEO; CHICO, FIDEL S/HOMICIDIO SIMPLE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO", Expte. 2979/2019-5; la que en su parte pertinente reza: "...Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, 22/03/2022; FALLA: 1).-I.-CONDENANDO a CARLOS JOSÉ ORLANDO AGUIRRE como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL (art. 81 inca b) del CP,,), a la pena de CINCO (5) AÑOS y SEIS (6) MESES DE RECLUSIÓN EFECTIVA, con más las accesorias legales del Art. 12 del Código Penal por el mismo tiempo al de la condena; por el hecho cometido el 20 de diciembre de 2019 en Lote No 03 -Paraje Pampa Chica-, distante a unos 12 kilómetros aproximadamente de la Planta Urbana de la Localidad de Pampa del Indio, Chaco, en perjuicio de quien en vida fuera BERNABÉ ANTONIO ROMERO, investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Penal No 2 de General San Martín (Chaco) en el Expte. N° 2979/2019-5,, "AGUIRRE, CARLOS JOSE ORLANDO Y OTROS S/HOMICIDIO SIMPLE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO" Expte. Policial No 3524- E/19 Sumario 394-CI). Con costas, II. IMPONENDO a CARLOS JOSÉ ORLANDO AGUIRRE la obligación de oblar la suma de PESOS MIL CIENTO VEINTICINCO (\$) 1.25000) en concepto de Tasa de Justicia, en el plazo de Diez (10) días de quedar firme este pronunciamiento, bajo apercibimiento de conforme lo dispone el Art. 26 inc, d) de la Ley Provincial No 840-F (antes Ley N° 4182). III.- REGULANDO los honorarios profesionales. IV.- REGULANDO los honorarios profesionales. NOTIFIQUESE regístrese, protocolícese...- DR. AZCONA ERNESTO JAVIER -JUEZ- DRA. ABRAHAM MARIA FERNANDA SECRETARIA. La pena impuesta quedará compurgada el veintidós de junio del año dos mil veinticinco (22/06/2025). Gral. Jose de San Martin, Chaco, 20 de Mayo del 2022.

Orlando Daniel Lezcano

Secretario

s/c

E:29/06 V:08/07/2022

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE VICTOR ACOSTA, D.N.I. 34.903.690, argentino, de 32 años, soltero, con un hijo menor (de 9 años de edad), con instrucción primaria incompleta (6° grado), desempleado, domiciliado en Campo La Aurora, de General San Martín, Chaco, nacido en la misma ciudad, el 13.1.1990, hijo de Ramona Estela Acosta. Que NO registra antecedentes penales. Quien se encuentra alojado en la Comisaría de Gral. Jose de San Martin- Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**ACOSTA VICTOR S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" Expte. N° 2547/2021-5, se ejecuta la Sentencia N° 98 de fecha, diez días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Unipersonal Primera de esta Cámara Primera en lo Criminal Primera Circunscripción Judicial, Resistencia -Chaco- en la causa 43/2020-50, caratulada: "Acosta, Víctor S/Abuso sexual con acceso carnal en concurso real con Abuso sexual simple", la que en su parte pertinente reza: "...Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, 10/ 09/ 2021; FALLA: I.- CONDENANDO al imputado VÍCTOR ACOSTA, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Abuso sexual simple en concurso real agravado por el vínculo y la convivencia (art. 119, inc. 10 y 40, apartados b) y f) del C.P.) a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 43/2020-50, en la que viniera requerido a juicio y acusado por hecho cometido contra Yanina Soledad Acosta. Con costas. II.- HACIENDO lugar a la querrela,...III.- REGULANDO los honorarios profesionales ...IV.- FIJANDO en concepto de Tasa de Justicia...V.- DISPONIENDO la prohibición absoluta de acercamiento y contacto, ...NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese y archívense.- FDO. DRA. GLENDA VIDARTE DE SÁNCHEZ DANSEY -JUEZ- DRA. MARTÍN ALONSO CARABAJAL - SECRETARIO" La pena impuesta quedará compurgada el 28/01/2024. Gral. José de San Martín, Chaco, 30 DE MAYO del 2022.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:29/06 V:08/07/2022

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ. DE EJECUCION PENAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER Que, RESPECTO DE CABRERA ALDO, alias "PELUDO", de nacionalidad argentina, con 58 años de edad, de estado civil: soltero, sin instrucción (dibuja su firma y su número de documento), de ocupación jornalero, teléfono no posee, domiciliado en Calle 4, Quinta 56, Las Garcitas, Chaco; que ha nacido en Laguna Limpia, Chaco, el 15/02/1964, D.N.I. No 1.6.408.000. Que es hijo de: Ignacio Cabrera (F) y de Clementina Maciel (F); y que anteriormente ha residido en: Machaqay, Chaco, en un campo Lote 13 y hace 23 años está en Las Garcitas. Que ha cursado estudios en: no cursó. Que no registra antecedentes; penales quien se encuentra alojado en la Comisaría de Las Garcitas-Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**CABRERA ALDO S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" Expte, N° 967/2022-5, se ejecuta la Sentencia No 73/22 de fecha diez das del mes de mayo del año dos mil veintidós, dictada por la Sala Unipersonal No 2 de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial" de la Ciudad de Resistencia, Chaco, en la causa Caratulada "CABRERA ALDO C/ P SENTENCIA S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO EN GRADO DE TENT", N° 1297/2021-5, por hallarlo penalmente responsable de la comisión de los delitos de:

ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL, previsto y reprimido en Art. 119 Tercer Párrafo en función del Art. 42, conforme el Art. 55., todos del Código Penal, a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión efectiva; la que en su parte pertinente reza: "...Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, 10/05/2022; FALLA: I- CONDENANDO a CABRERA ALDO, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL, previsto y reprimido en Art. 119 Tercer Párrafo en función del Art. 42, conforme el Art. 55, todos del Código Penal, a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión efectiva, en orden a los hechos cometidos en perjuicio de los menores Marcela Mariana Trevisan, de 16 años de edad, y Cristian José Trevisan., de 9 años de edad, requerido a juicio por el Equipo Fiscal No 2 de Gral. San Martín, en la causa No 1297/2021-5, caratulada: "CABRERA ALDO S/ ABUSO SEXUAL. CON ACCESO CARNAL AGRAVADO EN GRADO DE TENT.", Expediente Policial: 130/43-778-E/21, debiendo además imponérsele el pago de las costas procesales. II.- DISPONIENDO que a través de las Instituciones correspondientes, dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco se someta al condenada ALDO CABRERA a un adecuado tratamiento psicológico por el tiempo que sea aconsejable, a los fines de brindarle la ayuda necesaria para que reconduzca su comportamiento dentro de las normas legales y pueda reinserirse adecuadamente a la sociedad, contándose con su expreso consentimiento. III.- IMPONER a ALDO CABRERA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y/O CONTACTO POR CUALQUIER MEDIO, IV.-FIJAR concepto de Tasas de Justicia a cargo del condenado ALDO CABRERA la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1,125), quien deberá efectivizarlos dentro de los cinco días de quedar firme la presente (art. 8 de la Ley No 840-F). V-DISPONIENDO LA NOTIFICACION... VI.- REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES VII-NOTIFÍQUESE, REGISTRESE, NOTIFÍQUESE.- FDO. DRA. DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ DE CA MAPA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO DE CAMARA)," La pena impuesta quedará compurgada el 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 (VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO) Gral. José de San Martín, Chaco, 08 de Junio del 2022.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:29/06 V:08/07/2022

—>*<—

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER RESPECTO DE CRISTIAN JONATAN PONCE, DNI N° 30.949.402 argentino, 37 años de edad, soltero, jornalero, con domicilio en calle Pueyrredón., Barrio El Olvido 2, General San Martín; nacido en General San Martín, el 04/09/1984, hijo de Justo Ponce (y) y de Aria Inés Baez (v.) quien se encuentra actualmente bajo la modalidad de Prisión Domiciliaria, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**PONCE CRISTIAN JONATAN S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" Expte N°303/2022-5, se ejecuta la Sentencia N°249/21, de fecha 06/12/21, dictada por la Cámara TERCERA en lo Criminal de Resistencia, FALLO que en su parte pertinente dice: En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno FALLA CONDENANDO a CRISTIAN JONATAN PONCE, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, Art S, inciso "C" de la Ley No 21737, a la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión de cumplimiento efectiva, en orden al hecho cometido en la vivienda ubicada en calle Pueyrredón SIN0 del B° El Olvido No 2, de la ciudad de General San Martín, Chaco, a las 21:30 horas aproximadamente del día 12 de junio de 2020, en perjuicio del Estado, investigado y requerido por la Fiscalía de Investigación del Fuero Antidrogas No 2, en la causa No 12885/2020-1, caratulada: "PONCE, CRISTIAN JONATAN S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION", Expediente Policial 130/226-140-E/2020. SIN COSTAS, REVOCANDO la CONDICIONALIDAD de la pena impuesta por Sentencia No 07 de fecha 08/04/2019, dictada por el Juzgado Correccional de Gral. San Martín y sometido a control del Juzgado de Ejecución Penal de Gral. San Martín, bajo la carátula "PONCE CRISTIAN JONATAN S/ EJECUCIÓN DE CONDENA CONDICIONAL", Expte, No. 77/19, por el delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO Y LESIONES LEVES (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL (previsto y penado por los Arts. 92 en función con el art. 80 inc. 10 Art. 89 y Art.55 C.P.). HL- UNIFICANDO, por composición, la pena aplicada a CRISTIAN JONATAN PONCE, ya filiado, por el Juzgado Correccional de Gral, San Martín, en Sentencia No 07, de fecha 08/04/2019, y sometido a control del Juzgado de Ejecución Penal de Gral. San Martín, bajo la carátula "PONCE CRISTIAN JONATAN S/ EJECUCIÓN DE CONDENA CONDICIONAL", Expte. No. 77/19, en consecuencia, CONDENÁNDOLO a la PENA ÚNICA de CUATRO (04) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por la comisión de los delitos de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO Y LESIONES LEVES (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL (Art, 92 en función con el art. 80 inc. 1.,, Art. 89 y Art. 55 C.P.),, en concurso real con el delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Arts. 92 en función con el art. 80 inc, lro, Art. 89 y Art. 88 del C.P.; Art. 5, inciso "C" de la ley 23.737 todo en función del Art, 88 del Código Penal), Con costas, IV.- CONCEDIENDO el beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA en favor de CRISTIAN JONATAN PONCE a tenor de las disposiciones referidas en los considerandos que anteceden, la que deberá cumplirse en el domicilio sito en Doctor Malamud y Fco, González, Barrio Paniagua de Gral, San Martín, bajo la guarda y custodia permanente de la SRA. MARÍA INÉS BAEZ, quien se constituyó en tal cualidad. V.- DISPONIENDO QUE A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, CRISTIAN JONATAN PONCE deberá permanecer en su domicilio sito en Doctor Malamud y Fco. González, Barrio Paniagua de Gral, San Martín, bajo el régimen de prisión domiciliaria, en virtud de ello la comisión Policial deberá labrar el

acta pertinente, dejando constancia de la persona (tutora) con quien convivirá en dicho domicilio, debiendo imponérsele la obligación de no salir del lugar bajo ninguna circunstancia, de ser necesario deberá contar con la debida autorización de las autoridades pertinentes, todo ello bajo apercibimiento de revocar la medida y ordenar su alojamiento en un establecimiento carcelario, VI.- DISPONIENDO que a través de la Comisaria Jurisdiccional se realicen controles sorpresivos y periódicos mientras dure la detención domiciliaria, VII.- EXIMIENDO al condenado CRISTIAN JONATAN PONCE, ya filiado, de la obligación de oblar el pago en concepto de Tasa de Justicia, VIII.- IX.- NOT. FDO, DRA. MARIA VIRGINIA ISE-JUEZ- DR RAMON ALBERTO GODO-SECRETARIO. Gral. José de San Martín Chaco, 10 de junio de 2022.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:29/06 V:08/07/2022

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE MARTÍN RAMÍREZ, DNI No 18.371.813, sin alias, de nacionalidad argentino, con 54 años de edad, de ocupación pensionado, con instrucción,. domiciliado en Lote No 63 del Paraje 10 de mayo de Pampa del Indio, de estado civil: soltero; que ha nacido en Pampa del Indio en fecha 21/01/1967. Que es hijo de: ANTENOR RAMÍREZ (f), y de MARTA ÁVALOS (f); quien se encuentra actualmente alojado en la Comisaria de Pampa del Indio-Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**RAMIREZ MARTIN S/EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**". Expediente No 333/2022-5" se ejecuta la Sentencia N°214/21, de fecha 06/12/2021 dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal, Secretaria No :3, sita en Av. San Martín N° 70 de esta ciudad , FALLO que en su parte pertinente dice: " En Resistencia, Chaco, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, la Sra. Presidente de Trámite y Debate, CRISTINA L. PISARELLO, ejerciendo la jurisdicción en Sala Unipersonal N°3, de esta Cámara Segunda en lo Criminal, .CONSIDERANDO: FALLA: I) CONDENANDO a MARTIN RAMIREZ, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR SER COMETIDO CONTRA UNA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA en CONCURSO REAL (Art. 1.19, Segundo Párrafo y Art. 119, Tercer Párrafo en función del Cuarto Párrafo Inc. f) todos en función del Art. 55, todos del Código Penal, en grado de AUTOR), por los que fuera requerido a juicio en el presente Expte. N°2131/2020-5, por aplicación del procedimiento especial normado por-el Art, No42.6 y sgtes. del C.P.P.; a la pena de NUEVE (09) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, más accesorias legales del art. 12 del Código Penal. C...II) IMPONIENDO a MARTIN RAMIREZ la prohibición de acercamiento a menos de doscientos metros del domicilio de las víctimas ,...IV) DISPONIENDO que a través de las instituciones correspondientes, dependientes del Ministerio de Salud Pública, de la Provincia del Chaco se someta al condenado MARTIN RAMIREZ a un adecuado tratamiento psicológico por el tiempo que sea aconsejable, a los fines de brindarle la ayuda necesaria para que reconduzca su comportamiento dentro de las normas legales y pueda reinsertarse adecuadamente a la sociedad, contándose con su expreso consentimiento. A tal fin se librarán las correspondientes comunicaciones al establecimiento carcelario en el que quedará alojado el condenado. IV) REGULÁNDOSE LOS HONORARIOS PROFESIONALES V) ...VI) NOTIFÍQUESE. FDO, DRA. CRISTINA L. PISARELLO-JUEZ- DRA. MIRTHA SUSANA GRANDI-SECRETARIA LETRADA-;"Gral. José. de San Martín, Chaco, 10 de junio de 2022.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:29/06 V:08/07/2022

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE DIEGO ARIEL BARRIOS, de nacionalidad argentina, DNI N° 28.315.280, nacido en General San Martín (Chaco), el día 29/10/1980, de 41 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, con domicilio en Barrio San Francisco (del puente a la segunda entrada mano izquierda) de esta Ciudad de General José de San Martín (Chaco), hijo de Barrios Epifanio Emiliano y Ojeda Gregoria,, Informe Reincidencia No 47520587 de fecha 28/04/2022, quien se encuentra alojado en la Comisaría de la ciudad de Gral. Dase de San Martín-Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**BARRIOS DIEGO ARIEL S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" Expte, N° 979/2022-5, se ejecuta la Sentencia No 112/22, de fecha veinte días del mes de Mayo del año dos mil veintidós, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal, conformada en la Sala Unipersonal N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Resistencia -Chaco-en la Causa Ppal. "BARRIOS DIEGO ARIEL S/SUPUESTO HOMICIDIO", Expte. N° 2947/2021-5, y su agregada por cuerda: "BARRIOS, DIEGO ARIEL S/LESIONES GRAVES", Expte. N° 1902/2021-5; la que en su parte pertinente reza: "...Resistencia,, Capital de la Provincia del Chaco, 20/05/2022; FALLA: I.-CONDENANDO a DIEGO ARIEL BARRIOS, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO CON EXCESO EN LA LEGÍTIMA DEFENSA DE TERCEROS, EN CONCURSO REAL CON LESIONES GRAVES" (Art. 79 en función de los Arts, 35 y 34 inc, 70; Art. 55 y Art. 90, todos del Código Penal), a la PENA de CINCO (05) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO; en orden al hecho cometido en el Barrio San Francisco de la ciudad de General San Martín (Chaco), en fecha 23/12/2021, en perjuicio de Claudio Ramon Falcón, en este Expte. Principal N° 2947/2021-5, caratulado: "BARRIOS DIEGO ARIEL S/ SUPUESTO

HOMICIDIO"; y al hecho cometido en Barrio San Francisco de la ciudad de General San Martín (Chaco) en fecha 28/07/2021, en perjuicio de Juan Ramón Cardozo en el Expte. N° 1907/2021-5, caratulado: "BARRIOS DIEGO ARIEL S/LESIONES GRAVES ambos investigados y requeridos a Juicio por el Equipo Fiscal de investigación N° 2 de General San Martín (Chaco), Con costas. II- IMPONIENDO III. REGULAR los Honorarios Profesionales...IV.-DISPONIENDO el DECOMISO... NOTIFÍQUESE FDO. DR. ERNESTO JAVIER AZCONA -JUEZ- DRA. MARÍA FERNANDA ABRAHAM-SECRETARIA. La pena impuesta quedará compurgada el Veintitrés de Diciembre de Dos Mil Veintiséis (23/12/2026). Gral. José de San Martín, Chaco, 07 de junio del 2022.

Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:29/06 V:08/07/2022

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, Notificar al Sr. **Ríos Elvio**, la siguiente Resolución N°0581/22, de fecha 22 de abril de 2022 dictada en el Expediente físico N° E14-1977-135/E, que dice; ARTÍCULO 1°: Rescindir la adjudicación en venta perfeccionada mediante Resolución N° 1890/78 que adjudica en venta al Sr. Ríos Elvio M.I. N° 7.445.589. Rectificado por Disposición N° 157/1985, el predio denominado actualmente como Parcela 84, Circunscripción III. Departamento Fray Justo Santa María de Oro, con una superficie de 230has., 94., 69, conforme lo establecen los artículos 32inc.B) y 33 de la Ley de Tierras Fiscales y por no haber procedido de conformidad a lo establecido en el art.35 de la Ley 471/P Ex Ley 2913), en concordancia con los art. 42. 43 de la Constitución Provincial., ARTÍCULO 2°: Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante dentro de (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los Arts. 82, sig. Y ctes. Del Código de Procedimientos Administrativos, Ley179/A., (Fdo.) Esc. Sheina M.WAICMAN - Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco -

Mg. Silvina Alejandra Reyes

A/C Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c

E:27/06 V:01/07/2022

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, Notificar al Sr. **Godoy Juan**, la siguiente Resolución N°0582/22, de fecha 22 de abril de 2022 dictada en el Expediente físico N° E14-12021-116/E, que dice; ARTÍCULO 1°: Rescindir la adjudicación en venta otorgada al Sr. Juan Godoy M.I N° 12.316.466. Por el Predio denominado como PC. 6 Mz. 16 Subdiv. Ch. 73 Secc. C. Circ. IV. Villa Rural 10de Mayo Subdiv. Legua D. Lote 21.Colonia Pastoril R. Peña.) Dpto. Gral. San Martín con una Superficie de 896m2, conforme lo establece los artículos 32inc.B) y 33 de la Ley N° 471/P por incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el art.29 inc. B) y E) en concordancia con el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial., ARTÍCULO 2: Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante dentro de (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los Arts. 82, sig. Y ctes. Del Código de Procedimientos Administrativos, Ley179/A., (Fdo.) Esc. Sheina M.WAICMAN- Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco

Mg. Silvina Alejandra Reyes

A/C Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c

E:27/06 V:01/07/2022

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145-5° Piso-Casa de Gobierno, Notificar al Sr. **Roberto Andreu**, la siguiente Resolución N°0612/22, de fecha 26 de abril de 2022 dictada en el Expediente N° E14-1997-19/E, que dice; ARTÍCULO 1°: Rescindir la adjudicación en venta otorgada al Sr. Roberto Andreu. M.I N° 7.672.955.Mediante Resolución 1104 de fecha 30 de Agosto de 1998 que otorga la adjudicación en venta del predio identificado como Pc 157. De la Cric. III. Subdiv. Lote 44 Pje Tres Mojones Dpto. F.J.S. María de Oro con una superficie de 26Has., 69as., 75cas., conforme lo establecen los artículos 32inc.B) y 33 de la Ley N° 471/P por incumplimiento de lo establecido en el art.35 en concordancia con los art. 42. 43 de la Constitución Provincial., ARTÍCULO 2°: Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante dentro de (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los Arts. 82, sig. Y ctes. Del Código de Procedimientos Administrativos, Ley179/A., (Fdo.) Esc. Sheina M.WAICMAN. Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco

Mg. Silvina Alejandra Reyes

A/C Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c

E:27/06 V:01/07/2022

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, Notificar al Sr., la siguiente Resolución N°0613/22, de fecha 26 de abril de 2022 dictada en el Expediente físico N° E14-1967-7/E, que dice; ARTÍCULO 1°: Rectifíquese lo dispuesto en el artículo de la Resolución N° 0872 de fecha 22.08.2018. En cuanto a la titularidad y ampliación de derecho aplicable se refiere, debiendo decir correctamente. Rescindir la adjudicación en venta perfeccionada por Resolución N° 506 de fecha 22/07/1992 por la cual se adjudica en venta el predio en cuestión al Sr. **Julio**

Pascua. M.I N° 7.408.205. El predio denominado como U.P. N° 12 Subdivisión U.P. N° 13 Legua C, Sección II, Departamento San Lorenzo. Con una superficie aproximada de 48Has., Conforme lo establecido los artículos. 32 inc B) y 33 por no haber procedido según lo prevé el art. 35 de la Ley 471//P (Ley 2913) en concordancia con lo prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial., ARTÍCULO 2°: Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante dentro de (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los Arts. 82, sig. Y ctes. Del Código de Procedimientos Administrativos, Ley179/A, (antes Ley 1.409. (Fdo.). Esc. Sheina M.WAICMAN. Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco

Mg. Silvina Alejandra Reyes
A/C Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c

E:27/06 V:01/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145-5° Piso-Casa de Gobierno, Notificar al Sr. Norberto Machado. D.N.I 8.466.941 la siguiente Resolución N°0616/22, de fecha 29 de abril de 2022 dictada en el Expediente N° E14-1955-159/E, que dice; ARTÍCULO 1°: Rescindir la adjudicación en venta mediante Resolución N° 0378 de 31 de mayo de 2006 al Sr. Norberto Machado D.N.I N° 8.466.941 Que adjudica en venta la Fracc. Centro Oeste de la Pc. 15 de la Circ. XII (Subdiv. Lote 13 de la Secc. 1°) Dpto. Maipú con una superficie de 12Has., 99as., 98cas., conforme lo establecen los artículos 32inc.B) y 33 de la Ley N° 471/P por incumplimiento de lo establecido en el art.35 en concordancia con los art. 42. 43 de la Constitución Provincial., ARTÍCULO 2°: Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante dentro de (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los Arts. 82, sig. Y ctes. Del Código de Procedimientos Administrativos, Ley179/A., (Fdo.) Esc. Sheina M.WAICMAN. Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco

Mg. Silvina Alejandra Reyes
A/C Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c

E:27/06 V:01/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: DRA. LAURA BEATRIZ VARELA, Juez a cargo del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°5, sito en calle french N° 166, ciudad, CITA a Jessica Alejandra Núñez, D.N.I. N°34.043.313, a efectos que comparezca a estar a derecho, en el plazo de cinco (5) días de notificada en la causa caratulada: "N.M.D. s/ Declaración de Adoptabilidad" Expte. N°707/22, de conformidad al trámite previsto por la Ley 2198-M. Publíquense edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Todo ello de conformidad a lo normado por los arts. 162, 163 y conc. de la C.P.C.C. de aplicación supletoria. CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES. Fdo. Dra. Laura Beatriz Varela. Juez, Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°5, I Circunscripción Judicial, Resistencia, Chaco, 14 de junio de 2022.

Rosana Andrea Zeniquel
Secretaria

s/c

E:27/06 V:01/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. Marcelo A. Benítez, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo **MIGUEL ANGEL ROMERO** (DNI: 33.501.563, argentino, soltero, jornalero, ddo. en calle 51 e/20 y 24 del B° Matadero de Sáenz Peña, hijo de Félix Romero (F) y de María Díaz, nacido en Sáenz Peña - el 29/01/1988), en los autos caratulados "**ROMERO MIGUEL ANGEL S/EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 27/22-1, se ejecuta la Sentencia N° 1 del 7/02/2022 dictada por CAMARA SEGUNDA en lo CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) DECLARANDO a MIGUEL ANGEL ROMERO, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL -Artículo 119 3er. párrafo del Código Penal-, y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de SIETE (7) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISION de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P; con costas y costos del proceso (artículo 29 inc. 3° del Código Penal y artículo 529 y 530 del Código Procesal Penal del Chaco); exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840-F y sus modificatorias. II)... NOT. Fdo.: Dra. Rosana M. Glibota, Juez Sala Unipersonal; Dr. Manuel A. Moreno -Sec". Pcia. Roque Sáenz Peña, ... de Junio de 2022.-

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:27/06 V:06/07/2022

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JOSE VICTOR (A) CHINO GUTIERREZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 38768650, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/04/1995, de 26 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 B° QUERINI CH 40 FONTANA, hijo de GUTIERREZ, JOSE VICTOR y CORREA, MARIA, Prontuario Prov. SP79574, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**GUTIERREZ JOSE VICTOR (A) CHINO S/**

EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N° 15134/2022-1, se ejecuta la Sentencia N° 84, del 20/04/2022, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...Fallo: I) Condenar a José Víctor Gutiérrez, ya filiado, a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 del Código Penal, como autor penalmente responsable de los delitos de "Abuso Sexual Simple Agravado por ser menor de 18 años de edad y Aprovechamiento de la Situación de Convivencia y por la Guarda en concurso Real con Abuso Sexual con Aprovechamiento de la Inmadurez Sexual de la Víctima" (art. 119 primer párrafo en función del cuarto párrafo incs. b) y f) del Código Penal y art. 120, todos en función del art. 55, todos del Código Penal), por los hechos ocurridos en el Barrio Querini de la ciudad de Fontana (Chaco), entre los años 2017 y 2021...Fdo: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 13 de Junio del 2022.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c E:27/06 V:06/07/2022

>*<

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **VERA RUBEN OMAR** (DNI N° 42.223.998, argentino, soltero, con estudios secundarios incompletos, electricista, domiciliado en calle 9 entre 0 y 00 Barrio Reserva Este de esta ciudad, hijo de Ruben Humberto Wambo y de Nédila Zulma Vera, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 12 de Agosto de 1997), en los autos caratulados "**VERA RUBEN OMAR S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 46/22-2-, se ejecuta la Sentencia N° 10 de fecha 31/03/2022 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a RUBEN OMAR VERA de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO (Art. 119 en función del 1° párrafo en función del 3° y 4° párrafo inc. b del C.P.), a la pena de OCHO (08) AÑOS y SEIS (06) MESES de prisión de ejecución efectiva, más las accesorias legales establecidas en el Art. 12 del C.P., con costas del proceso (arts. 5, 26, 27 bis, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.)..." Fdo.: Dr. Rodolfo Gustavo Lineras-Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Marcela Nanci Janiewicz-Secretaria. Pcia. Roque Sáenz Peña, ... de junio de 2022.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c E:27/06 V:06/07/2022

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 DRA. LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JULIO DECOIDI**, en la causa caratulada "**JULIO DECOIDI S/ EJECUCION DE PENA-EFECTIVA PRESO**", Expte. N°2509/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°141/16 del 15/07/2016 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "DOCOIDI, JULIO; DOCOIDI, HIPÓLITO CANDIDO; ENCISO, JONHATAN S/ HURTO DE GANADO MAYOR", Expte. N°18351/2015-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a JULIO DOCOIDI, de filiación referida, como coautor responsable del delito de ABIGEATO (art. 167 quater, inc. 6to. del C.P.), a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION EFECTIVA (art. 12 del C.P.), en el Expediente N° 18351/2015-1, en la que vino requerido a juicio y acusado por el mismo delito...Fdo.: MARTINEZ CASAS LUCIA ESTER, JUEZA, PAZ MARTHA KARINA SECRETARIA. CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 14 de Junio del 2022.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c E:27/06 V:06/07/2022

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 DRA. LIGIA ALEJANDRA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RODOLFO ANDRES SILVERO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 46.246.486, nacido en RESISTENCIA, el día: 28/02/1999, de estado cívil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: LAVALLE Y CALLE 17-PJE ENTRE RIOS INTERSECCIÓN CON CALLE SOSA VILLA GHIO RESISTENCIA, hijo de RAUL SALINAS y KARINA LILIANA SILVERO, Prontuario Prov. 53429 RH, Prontuario Nac. 81024., en los autos "**SILVERO RODOLFO ANDRES (A) "PICA" S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°18412/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°92 del 23/05/2022 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "SILVERO, RODOLFO ANDRES S/ROBO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. N° 16131/2017-1, y en sus agregados por cuerda Expte. N° 24947/2019-1, caratulado: "SILVERO, RODOLFO ANDRES S/ROBO"; Expte. N° 36485/2019-1, caratulado: "SILVERO RODOLFO ANDRES S/ ROBO"; Expte. N° 15635/2020-1, caratulado: "SILVERO, RODOLFO ANDRES S/ ROBO", y Expte. N° 39682/2021-1, caratulado: "SILVERO, RODOLFO ANDRES; MIÑO, LUCAS MATIAS S/ROBO AGRAVADO POR PERFORACION DE PARED EN GRADO DE TENTATIVA", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a RODOLFO ANDRES SILVERO alias "PICA", cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO -CUATRO (4) HECHOS Y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, TODO EN CONCURSO REAL (Art. 164, en función de los

Arts. 42; 45 y 55 todos del Código Penal), en aplicación de lo normado por el Art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; por los que fuera requerido a juicio en la presente causa Principal Expte. N° 16131/2017-1, y en sus agregados por cuerda Expte. N° 24947/2019-1; Expte. N° 36485/2019-1; Expte. N° 15635/2020-1, y Expte. N° 39682/2021-1, a cumplir la PENA de UN (1) AÑO DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con el pago de las costas procesales (Art. 530 C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en Resistencia Chaco, en fecha 29/05/2017, en perjuicio de la señora María José Montemerlo, apoderada de la CONFITERÍA "PUERTO MADERO" -(Expte. Ppal. 16131/2017-1)-; al hecho ocurrido en Resistencia Chaco, en fecha 29/07/2019, en perjuicio del señor Marcelo Luis Sclipa, Socio Gerente de la Empresa "BIM S.R.L." -(Expte. p/c N° 24947/2019-1)-; al hecho ocurrido en Resistencia Chaco, en fecha 10/10/2019, en perjuicio del señor Leonel Carrera -(Expte. p/c N° 36485/2019-1)-; al hecho ocurrido en Resistencia Chaco, en fecha 18/07/2020, en perjuicio de la señora Alejandra Noemí Cáceres, Directora del ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO N° 322 - EETA -(Expte. p/c N° 15635/2020-1)-, y al hecho ocurrido en la localidad de Fontana Chaco, en fecha 21/10/2021, en perjuicio del señor Pedro Darío Villagran, Sereno de la Empresa BELARCO S.R.L. -(Expte. p/c N° 39682/2021-1)-. Hechos que se hallan debidamente descriptos en los considerandos...II) UNIFICAR POR COMPOSICION LAS CONDENAS impuestas en el presente pronunciamiento (un -1- año de prisión efectiva) con la impuesta por Sentencia N° 94/19 de fecha 28/05/2019, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, en la Causa N° 12856/2017-1 -Principal-, y en sus agregadas por cuerda N° 216/2017-1; N° 20508/2017-1; N° 38153/2017-1; N° 27667/2017-1; N° 33801/2017-1; N° 10576/2018-1 y N° 20748/2017-1, y por lo tanto imponer a RODOLFO ANDRES SILVERO alias "PICA", la PENA ÚNICA de TRES (03) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, REVOCANDO la CONDICIONALIDAD impuesta en la primer condena (Art. 58 del Código Penal). Manteniéndose asimismo la imposición del pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.) ... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES JUEZA, BENSE?OR GERMAN EZEQUIEL SECRETARIO. CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 21 de Junio del 2022.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:27/06 V:06/07/2022

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **NAHUEL GEANFRANCO BILLORDO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 42.599.079, nacido en RESISTENCIA, el día: 13/05/2000, de 18 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: VILLA FORESTACION 0 PUERTO VILELAS, hijo de BILLORDO, ARSEÑO RAMON y NOGUERA, ROSA FELISA, Prontuario Prov. 75830SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**BILLORDO NAHUEL GEANFRANCO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 4858/2022-1, se ejecuta la Sentencia N° 4/22 de fecha 14/02/2022, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a NAHUEL GEANFRANCO BILLORDO, cuyos demás datos de identidad obran en autos, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE (Art. 79 del Código Penal), en aplicación del Art. 426 inc. 4° y con concordantes del CPP, por los que fuera requerido a juicio en las presentes actuaciones, a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, más accesorias legales del art. 12 del CP. ... Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 14 de Junio del 2022.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:27/06 V:06/07/2022

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 DRA. LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CESAR TRANSITO (A) ZORRO INSAURRALDE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 24.097.950, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 05/08/1974, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: BARRIO 50 VIVIENDAS MZ 63 PC 14, CASA 27 PUERTO VILELAS, hijo de INSAURRALDE, SILVERIO y GOMEZ, IDA VILMA, Prontuario Prov. 28127CF, RNRU4589004 Prontuario Nac. Uer75976, en los autos "**INSAURRALDE CESAR TRANSITO (A) ZORRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°14592/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°51 del 19/04/2022 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "INSAURRALDE, CESAR TRÁNSITO S/ABUSO SEXUAL AGRAVADO CON ACCESO CARNAL", Expte. N°23290/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a CESAR TRANSITO INSAURRALDE, alias "ZORRO", cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE -DOS HECHOS EN CONCURSO REAL, EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADOS (Art. 119 primer y tercer párrafo en función de los Arts. 55 y 45 todos del Código Penal), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la PENA de SEIS (6) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, con el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde a los hechos ocurridos en la localidad de Puerto Vilelas Chaco, en fecha no determinada con exactitud pero en el año 2012; en los años 2017 y 2018, siendo la última vez en fecha 23 de Junio del año 2019, en perjuicio de la menor J. R. E. T., desde que esta contaba

con nueve (9) años; a los doce (12) años; a los catorce (14) años y con quince (15) años de edad, al momento de ocurrir los hechos. Hechos que se hallan debidamente descriptos en los considerandos...Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES JUEZA, BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL SECRETARIO. CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL. Resistencia, 15 de Junio del 2022.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:27/06 V:06/07/2022

>*<

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Juez de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano CESAR JOSÉ NÚÑEZ, que en la causa caratulada "**NUÑEZ CESAR JOSE S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 104/2020, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 5. Charata, Chaco, 1 de Febrero de 2021.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- SOBRESER EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA A CESAR JOSE NUÑEZ, D.N.I. N° 38.194.603, de la presente causa, por supuesta infracción al art. 126 (Intromisión Indevida) del Código de Faltas Provincial, por haberse extinguido la acción contravencional, por prescripción, conforme lo previsto por el art. 36 inc. c) de la Ley 850-J. II).- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Juez de Faltas Letrado. Charata, Chaco, 15 de Junio de 2022 Gladys Cristina Breska - Abogada-Secretaria.

Dra. Gladys Cristina Breska

Secretaria

s/c

E:24/06 V:04/07/2022

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

CASCIA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados "**CASCIA S.R.L. S/ Inscripción de Fijación Nueva Sede Social - Modificación Clausula 1° del Contrato Social Constitutivo**", Expediente N° E3-2022-13467-E, ID 17261; se hace saber por un día que por Acta N° 28 de fecha 21/06/ 2022, los socios deciden fijar Nueva Sede en: Pc 18 Mz 06 Circ. IV Ch 68- Colonia Popular- Chaco-de la srl CASCIA S.R.L. cuit 30-71209467-9 Inscripta bajo el N° 122, Folios 2355/2368 del Libro 46° de SRL del año 2.012, y modifica la Cláusula 1° del Contrato Social, quedando la misma redactada de la siguiente manera: -PRIMERA: La sociedad girará bajo la denominación de "CASCIA SRL", y tendrá su Sede Social en Jurisdicción de la Provincia del Chaco, pudiendo sin embargo, trasladarse y establecerse y/o abrir sucursales en cualquier punto del País y/o del extranjero-. "Quedando las demás cláusulas sin modificar. RESISTENCIA, 28 de junio de 2022.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre

A/c Dccion. Reg. Pub. de Comercio

R. N°:193.204

E:01/07/2022

>*<

BRIC DESARROLLOS S.R.L.

EDICTO: Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados: **BRIC DESARROLLOS S.R.L. S/ Inscripción de CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES y DESIGNACION DE GERENTES - Modificación Clausula 4° de Contrato Social Constitutivo- Expediente Número E3-2021-10994-E, ID 9583.** Se hace saber que por Acta de Reunión de Socios N° 018 de 18/12/2020 y Contrato Cesión Cuotas de fecha 01/12/2020,: I- Desigan Gerentes a los Socios Sres. Hugo Orlando Brocal Osuna y/o Raúl Alfredo Gómez por tiempo indeterminado; 2- el socio Señor ROLÓN, Roberto Agustín C.U.I.T. N° 20-24890310-5, cede el total de sus cuotas sociales a favor de BROCAL OSUNA, Hugo Orlando D.N.I. 24.908.584 CUIL 20-24908584-8, argentino, maestro mayor de obra, nacido el 25 de Mayo de 1976, casado en primeras nupcias con Mónica Noemí Castillo, D.N.I. N° 26.984.466, con domicilio en calle Zacarías 3142- Resistencia Chaco; dejando de pertenecer a la srl BRIC DESARROLLOS S.R.L. Inscripta bajo Matrícula N° 350, Folios 317/319, TOMO 1(2c) de fecha 23/04/2018, con Sede Social en Marcelo T. Alvear N° 858, Resistencia, Chaco, CUIT N° 30715903284; y Modifican la cláusula 4 ° QUEDANDO redactada la nueva de la siguiente manera : "CUARTA: El Capital Social es de Pesos Trecientos Mil (\$ 300.000,00) dividido en Tres Mil (3.000) cuotas de Pesos Cien (\$ 100,00) valor nominal cada una y con derecho a Un (1) voto por cuota social. El capital social podrá ser incrementado mediante cuotas suplementarias aprobadas por el acuerdo de los socios que representen los dos tercios (2/3) del capital social. Todos los socios gozan del derecho de preferencia y de acrecer en proporción a sus tenencias. Las cuotas sociales se encuentran totalmente suscriptas e integradas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: Brocal Osuna Hugo Orlando Dos Mil Doscientos Cincuentas (2.250) cuotas, equivalentes a la suma de Pesos Doscientos Veinticinco Mil (\$ 225.000,00); Raúl Alfredo Gómez Setecientos Cincuenta (750) cuotas, equivalentes a la suma de Pesos Setenta y Cinco Mil (\$ 75.000,00. Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia 27 de junio de 2022.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre

A/c Dccion Reg. Pub. de Comercio

R. N°:193.181

E:01/07/2022

NUTRINEA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte N° E-3-2022-5084-AE caratulado: "**NUTRINEA SAS S/ INSCRIPCION ESTATUTO SOCIAL**"; se hace saber por un día que: por instrumento de fecha 05 DE MAYO 2022, los Sres. ALCALA FEDERICO, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 33382955, CUIL 20- 33382955-0, nacionalidad argentina, estado civil soltero, comerciante, domiciliado en Policía de territorio N° 125, Resistencia, Chaco; CHACON YAIQUE JULIAN DARIO, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 36112354, CUIT 23-36112354-9, nacionalidad argentina, estado civil soltero, comerciante, domiciliado en Alberdi 1343, Villa Ocampo, Santa Fe; IKALUK ANDRES NICOLAS mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 33855677, CUIL 20- 33855677-3, nacionalidad argentina, estado civil soltero, Comerciante, domiciliado en Cervantes N° 710, Resistencia, Chaco; y PETCOFF NAIDENOFF LUIS ALBERTO, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 22583905, CUIT 20-22583905-1, nacionalidad argentina, estado civil casado, comerciante, domiciliado en Güemes N° 1653, Resistencia, Chaco, han constituido una sociedad por acciones simplificada DENOMINADA "NUTRINEA S.A.S.". con SEDE SOCIAL en Ruta N° 16- Circunscripción II, Parcela 191, UF00-668 Parque industrial Centro Chaqueño, P.R.S. peña, provincia del Chaco, con un plazo de DURACION de 30 años. El CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de pesos trescientos mil (\$ 400.000). El OBJETO La sociedad tiene por objeto ti dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país: A) COMERCIALES: Mediante la compra, venta, consignación, distribución, transporte, producción, intermediación, exportación e importación, de: 1) cereales, oleaginosas y semillas, en todas sus variedades, tipos y especies y todo producto y fruto agrícola-ganadero, su acopio y almacenaje; 2) Semovientes de cualquier especie o raza; 3) productos agroquímicos, herbicidas, plaguicidas, fungicidas, inoculantes y fertilizantes, como asimismo su aplicación terrestre y/o aérea. B) INDUSTRIALES: a) Producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación y envasado de los productos y frutos comprendidos en el objeto comercial, incluyendo la elaboración por si o a través de la contratación con terceros, de alimentos balanceados con destino a animales de toda especie. b) Producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación y envasado de alimento balanceado para mascotas, así como de cualquier clase de productos alimenticios como alimentos húmedos, snacks, reconstituyentes, vitamínicos, y veterinarios incluyendo la elaboración por si o a través de la contratación con terceros, de alimentos balanceados con destino a animales de toda especie. c) producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación, envasado, compra, fabricación, almacenamiento, comercialización, distribución, y mediación en la venta de toda clase de medicamentos, productos sanitarios y de todo tipo de materias primas empleadas en la elaboración de dichos medicamentos, productos sanitarios y farmacéuticos, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades para animales domésticos y de campo. d) producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación, envasado compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de cosméticos, productos químicos, biotecnológicos, alimenticios y de diagnóstico para todo tipo de animales domésticos y de campo, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. e) La investigación de principios y productos referidos en los apartados a), b), c) y d) anteriores. f) producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación, compra, fabricación, almacenamiento, comercialización, distribución, y mediación en la venta de toda clase de artículos para mascotas, ropa y accesorios. e) producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación, envasado compra, fabricación, almacenamiento ide los aceites vegetales de, girasol, soja y colza, entre muchos otros, y de grasas y sebo de origen animal, para producir biodiésel, biocombustible líquido que se obtiene a partir de grasas animales, aceites vegetales y plantas oleaginosas C) EXPORTACION IMPORTACION: exportación e importación de bienes de origen agrícola ganadero y/o productos de producción y elaboración propia y/o de terceros de origen agrícola ganadero y/o animal y ejercer toda actividad concerniente al Comercio Exterior en el marco de la legislación vigente y sus reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.; La ADMINISTRACION de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR TITULAR; a su vez la sociedad tendrá un ADMINISTRADOR SUPLENTE, quien reemplazará al administrador titular en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el administrador titular. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR será ocupado por el Sr. ALCALÁ FEDERICO, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 33.382.955, CUIL 20-33382955-0, nacionalidad argentina, estado civil soltero, comerciante, domiciliado en Policía de territorio N° 125-, Resistencia, Chaco y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. CHACON YAIQUE JULIAN DARIO, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 36.112.354, CUIL 23- 36112354-9, nacionalidad argentino, estado civil soltero, domiciliado en Alberdi 1343, Villa Ocampo, Santa Fe. CIERRE DE EJERCICIO es el día 31 del mes de Diciembre de c/año. Resistencia, 27 de Junio de 2022.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre

A/c Dccion Reg. Pub. de Comercio

R. N°:193.188

E:01/07/2022

—>*<—

DON JACINTO ALVEAR S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expt. E3-2022-9223-AE caratulados "**DON JACINTO ALVEAR S.A.S. S/ CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**", se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 01/06/2022 el Señor FERNANDO JOAQUÍN LOPEZ, D.N.I N° 34.164.983, CIUL/CUIT: 20-34164983-9, soltero, comerciante, con domicilio en Av. Centenario y Tordo S/N de la ciudad de Colonia Benítez ha constituido una sociedad que se denominará DON JACINTO ALVEAR SAS, estará

domiciliada en Avenida Alvear 2298 Resistencia Chaco , tendrá un plazo de duración de 99 años, y su objeto será: La sociedad tendrá por OBJETO: Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades principales : A) ALMACEN DE RAMOS GENERALES: Venta al por menor en Mini mercados, Autoservicios, y Establecimientos similares, incluyendo compra-venta, importación, exportación de productos alimenticios, verduras, carnes, higiene personal, productos de limpieza, mercaderías del ramo de tienda, mercería, bazar, perfumería, librería, licores, bebidas gaseosas y alcohólicas, artículos de electricidad B) CARNICERIA: Compra venta por menor de carnes vacuno, pollo, cerdo, menudencias y sus derivados, carnicería por menor y/o por mayor, elaboración y venta de milanesas, supremas, hamburguesas, albóndigas, pollos rellenos, etc. , Transporte de mercaderías, Todo ello en el orden local, provincia, nacional e internacional.- Para la ejecución de sus actividades enumeradas en su objeto, la Sociedad puede realizar inversiones, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluida las reguladas por la ley de entidades financieras. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras y bancaria. El CAPITAL SOCIAL estará integrado por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000), divididos en mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de Pesos CIEN (\$100) cada una. Que otorga derecho a diez votos por acción. El accionista constituyente ha suscripto la totalidad del capital por un valor nominal de PESOS CIEN MIL (\$100.000), e integra mediante depósito en dinero efectivo el total. Se podrá realizar aumentos de capital social cuando el órgano de administración lo decida sin publicación ni inscripción de la resolución de la reunión de los socios. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR será ocupado por Sr. FERNANDO JOAQUÍN LOPEZ mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 34.164.983, de estado civil soltero; Profesión COMERCIANTE, domiciliado en Av. Centenario y Tordo S/N de la ciudad de Colonia Benítez, Provincia del Chaco, y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. DANIEL ZIBECCHI mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 34043383, soltero, Profesión Abogado, domiciliado en VEDIA 310, de la ciudad de Resistencia, ambos presentes en este acto constitutivo; con plazo de duración en sus cargos por tiempo indeterminado. Los representantes Legales serán los Sres. Sr. FERNANDO JOAQUÍN LOPEZ y DANIEL ZIBECCHI de manera indistinta. El cierre de Ejercicio será 30 de noviembre de cada año. La sociedad prescinde de sindicatura. Resistencia, 29 de junio de 2022.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre

A/c Dccion Reg. Pub. de Comercio

R. N°:193.222

E:01/07/2022

————— >*< —————

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE BARRANQUERAS

Barranqueras – Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Barranqueras, convoca a sus socios a participar de la Asamblea General Ordinaria que se realizará el domingo 31 de Julio de 2022 a partir de las 9 hs en Sargento Cabral 5135 de Barranqueras, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura del acta anterior
- 2) Elección de dos socios para firmar el acta
- 3) Tratamiento del Balance 2021

Molina Nery, J.
Presidente

Figueredo, Marta E.
Tesorera

R. N°:193.187

E:01/07/2022

————— >*< —————

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE LA TIGRA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Social, la Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados de La Tigra, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día miércoles 20 de Julio de 2022, a las 10 hs., en la sede de la entidad (Corrientes N° 262), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de un Presidente de mesa y dos asociados que suscriben el Acta de Asamblea.
- 2) Exposición de motivos de la realización fuera de término de la Asamblea, dado el contexto de pandemia.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe del Auditor por los ejercicios 2019, 2020 y 2021 del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de La Tigra.
- 4) Renovación de la comisión.
- 5) Consideración de altas y bajas de asociados.

- 6) Puesta en consideración y conocimiento del Convenio con el Municipio para la realización de obras en la entidad.
7) Determinación del valor de la cuota social para el año 2023.
8) Palabras finales a cargo de la Presidente.

NOTA: Art. 24 de Estatuto Social: La Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios que concurran una hora después de fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los socios con derecho a voto.-

Aurora Romero
Presidente

Schwindt Adela
Secretaria

R. N°:193.208

E:01/07/2022

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL CHACO CRECE
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Asociado: La Comisión Directiva de la Asociación Civil Chaco Crece convoca a su Asociado a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 31 de Julio de 2022 a las 20 hs. Lugar: PC 09 MZ 22 Barrio Juan Bautista Alberdi- Resistencia-Chaco para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1-Renovacion de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas por mandatos vencidos.

Quintana Juan Domingo
Presidente

Quintana Tamara Luisa
Secretaria

R. N°:193.209

E:01/07/2022

————— >*< —————
ASOCIACION AMIGOS DE QUITILIPÍ
Quitilipi - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocamos a enviar delegados para celebrar la Asamblea General Extraordinaria, el Jueves 14 de Julio de 2022, a partir de la hora 20:00, en la sede de calle Entre Ríos N°667 de Quitilipi, Chaco para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Elección de 2 (dos) socios para firmar el acta junto con el presidente y secretario.
2. Reforma parcial del estatuto en algunos de sus artículos.

Cardozo Sandra
Presidente

Duarte Clara
Secretaria

R. N°:193.210

E:01/07/2022

————— >*< —————
FEDERACION CHAQUEÑA DE BIBLIOTECAS POPULARES (FECHABIP)
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme lo establece el ESTATUTO, la Comisión Directiva Convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de julio de 2022 a las 10 hs. en el local de Julio A. Roca 158 de Resistencia para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos asambleístas para firmar el acta de Asamblea General Ordinaria, en forma conjunta con el Presidente y Secretaria.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Consideración del Estado Contable, Memoria Anual e Informe del Revisor de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico 2018-2019-2020 y 2021.
4. Motivo del llamado fuera de término a la Asamblea.
5. Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Carmen A. Rodríguez
Presidente

Pare Elena
Secretaria

R. N°:193.211

E:01/07/2022

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**
Secretaría General de Gobernación – Provincia del Chaco
LICITACION PÚBLICA N° 69/2022

OBJETO: Contratación de los seguros de todas las aeronaves y todo lo referido a la póliza de aeronavegación del Estado Provincial, para un período de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga.

OBSERVACIONES: Dicha Licitación se desarrolla dada la urgencia del objeto y en el marco de los Decretos Nros 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020, 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020, 756/2020, 843/2020, 896/2020, 1068/2020, 1207/2020, 1314/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020, 01/2021, 15/2021, 128/2021, 180/2021, 224/2021, 398/2021, 540/2021, 690/2021, 792/2021, 810/2021, 857/2021, 939/2021, 1169/2021, 1176/2021, 1242/2021, 1356/2021, 1474/2021, 1581/2021 y 1809/2021. Por lo que se restringirá el acceso de personas a un (1) representante por oferente y hasta tres (3) personas de público en general.

PRESUPUESTO OFICIAL: Dólares estadounidenses ochenta y cinco mil (USD 85.000).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 12 de Julio de 2022 a las 10:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 12/07/2022 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 01/07/2022 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web <https://compras.chaco.gob.ar/> DIRECCION DE GENERAL COMPRAS (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos cinco mil (\$5.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410

LICITACION PÚBLICA N° 70/2022

OBJETO: CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE LA TOTALIDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR, MOTO VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES AFECTADOS AL SERVICIO DE LAS JURISDICCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO, ORGANISMOS AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

OBSERVACIONES: Dicha Licitación se desarrolla dada la urgencia del objeto y en el marco de los Decretos Nros 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020, 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020, 756/2020, 843/2020, 896/2020, 1068/2020, 1207/2020, 1314/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020, 01/2021, 15/2021, 128/2021, 180/2021, 224/2021, 398/2021, 540/2021, 690/2021, 792/2021, 810/2021, 857/2021, 939/2021, 1169/2021, 1176/2021, 1242/2021, 1356/2021, 1474/2021, 1581/2021 y 1809/2021. Por lo que se restringirá el acceso de personas a un (1) representante por oferente y hasta tres (3) personas de público en general.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos setenta y cinco millones (\$ 75.000.000).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N11 145 - 611 Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 12 de Julio de 2022 a las 11:00 horas

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 12/07/2022 a las 11 :00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 01/07/2022 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N11 145 - 611 Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web <https://compras.chaco.gob.ar/> DIRECCION DE GENERAL COMPRAS (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N111853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos cinco mil (\$5.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410

LICITACION PÚBLICA N° 71/2022

Segundo llamado

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON LA PATOLOGÍA: DIABETES MELLITUS Y DISLIPIDEMIAS, DESTINADOS AL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE DIABETES, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, POR UN PERIODO APROXIMADO D E TRES (3) MESES.

OBSERVACIONES: Dicha Licitación se desarrolla dada la urgencia del objeto y en el marco de los Decretos Nros 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020, 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020, 756/2020, 843/2020, 896/2020, 1068/2020, 1207/2020, 1314/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020, 01/2021, 15/2021, 128/2021, 180/2021, 224/2021, 398/2021, 540/2021, 690/2021, 792/2021, 810/2021, 857/2021, 939/2021, 1169/2021, 1176/2021, 1242/2021, 1356/2021, 1474/2021, 1581/2021 y 1809/2021. Por lo que se restringirá el acceso de personas a un (1) representante por oferente y hasta tres (3) personas de público en general.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos ciento dos millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (\$102.548.454).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 13 de Julio de 2022 a las 10:00 horas

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 13/7/2022 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 01/07/2022 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web <https://compras.chaco.gov.ar/> DIRECCION DE GENERAL COMPRAS (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos tres mil (\$3 .000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410

Christian Javier Mescher
A/C Dirección de Contrataciones

s/c

E:01/07/2022

>*<

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 502/22 - EXPEDIENTE N° 102/22

OBJETO: CONTRATACION DE UN SEGURO DESTINADO A EDIFICIOS Y CONTENIDO PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DEL CHACO

FECHA DE APERTURA: 12 DE JULIO DE 2022

HORA: 09:00 hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros. DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES: -CASA DEL CHACO – DOMICILIO: Av. Callao N° 322 –

2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100,00 (PESOS CIEN) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 3.000,00 (Pesos tres millones)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 493/22 - EXPEDIENTE N° 097/22

OBJETO: ADQUISICIÓN DE 2 CAMIONETAS OKM

FECHA DE APERTURA: 02 DE AGOSTO DE 2022

HORA: 09:00 hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros. DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES: -CASA DEL CHACO – DOMICILIO: Av. Callao N° 322 –

2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100,00 (PESOS CIEN) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 13.450.000,00 (Pesos trece millones cuatrocientos cincuenta mil).

Cra. Beatriz Blanco

Jefa de Compras y Suministros

s/c

E:29/06 V:08/07/2022

>*<

**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/2022

En el marco del Programa Plan de Obras -Alta Precariedad
se anuncia el llamado a Licitación Pública N° 12/22.

Objeto: E.E.P. N° 569 – MACHAGAI “Sustitución del Edificio Escolar”

Presupuesto Oficial: \$ 85.583.182,16

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha de apertura: 05/08/2022 - 08:00 hs.

Lugar: Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia - Subsecretaria de Infraestructura Escolar

Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.

Valor del pliego: \$20.000,00 – Estampillas Fiscales.

Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch N° 99 –Subsecretaria de Infraestructura Escolar - Resistencia

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2022

Objeto: E.E.P. N° 781 – TRES ISLETAS “Sustitución del Edificio Escolar”

Presupuesto Oficial: \$ 90.387.193,16

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha de apertura: 04/08/2022 - 10:00 hs.

Lugar: Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia - Subsecretaria de Infraestructura Escolar

Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.

Valor del pliego: \$20.000,00 – Estampillas Fiscales.

Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch N° 99 – Subsecretaría de Infraestructura Escolar - Resistencia

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/2022

Objeto: E.E.P. N° 1070 – VILLA RIO BERMEJITO “Sustitución del Edificio Escolar”

Presupuesto Oficial: \$ 94.055.766,16

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha de apertura: 04/08/2022 - 12:00 hs.

Lugar: Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia - Subsecretaria de Infraestructura Escolar

Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.

Valor del pliego: \$20.000,00 – Estampillas Fiscales.

Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch N° 99 – Subsecretaría de Infraestructura Escolar - Resistencia

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2022

Objeto: E.E.P. N° 487 – Gancedo “Sustitución del Edificio Escolar”

Presupuesto Oficial: \$ 174.200.709,16

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha de apertura: 04/08/2022 - 08:00 hs.

Lugar: Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia - Subsecretaria de Infraestructura Escolar

Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.

Valor del pliego: \$20.000,00 – Estampillas Fiscales.

Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch N° 99 – Subsecretaría de Infraestructura Escolar - Resistencia

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/2022

Objeto: E.E.S. N°168 - E.E.P. N° 1017 – MIRAFLORES “Sustitución del Edificio Escolar”

Presupuesto Oficial: \$ 89.133.820,16

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha de apertura: 05/08/2022 - 10:00 hs.

Lugar: Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia - Subsecretaria de Infraestructura Escolar

Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.

Valor del pliego: \$20.000,00 – Estampillas Fiscales.

Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch N° 99 – Subsecretaría de Infraestructura Escolar - Resistencia

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/2022

Objeto: E.E.S N°166 - E.E.P. N° 733 – J.J. CASTELLI “Sustitución del Edificio Escolar”

Presupuesto Oficial: \$ 109.461.585,16

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha de apertura: 05/08/2022 - 12:00 hs.

Lugar: Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia - Subsecretaría de Infraestructura Escolar

Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.

Valor del pliego: \$20.000,00 – Estampillas Fiscales.

Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch N° 99 – Subsecretaría de Infraestructura Escolar - Resistencia

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

Daniel Fernando Rey

Dcción. Ejecución de Edificios Escolares

s/c

E:29/06 V:11/07/2022

————— >*< —————
**SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO
 EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL
 S.A.M.E.E.P.**

Provincia del Chaco

SAMEEP – ENHOSA

LICITACION PUBLICA N° 06/22

SEGUNDO LLAMADO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEGUNDO LLAMADO

**"SISTEMA CLOACAL MARGARITA BELÉN
 CUENCA 4 - ETAPA I"- PROVINCIA DEL
 CHACO.**

La Presidencia de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Obras Públicas, delega en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento el financiamiento, con fondos del Tesoro Nacional, de la obra "SISTEMA CLOACAL MARGARITA BELÉN - CUENCA 4 - ETAPA I"- PROVINCIA DEL CHACO incluida en el PLAN ARGENTINA HACE.

Licitación Pública N°06/22 – ARGENTINA HACE – SEGUNDO LLAMADO.

Obra: "SISTEMA CLOACAL MARGARITA BELÉN - CUENCA 4 - ETAPA I"- PROVINCIA DEL CHACO.

Consulta y obtención de pliegos: Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener gratuitamente los documentos de la Licitación Pública en la página del SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL - SAMEEP www.sameep.gov.ar/licitaciones, o podrán retirar el archivo correspondiente en el Departamento Administración Compras SAMEEP –Av. 9 de Julio 788 – Resistencia.

A los efectos de otorgar mayor transparencia al proceso, las consultas podrán efectuarse a través de un correo electrónico a sameep.licitaciones@chaco.gov.ar o hacerse a través de la página web www.sameep.gov.ar/licitaciones, sin identificación a efectos de garantizar el anonimato de los eventuales participantes en el proceso.

Presupuesto oficial: \$128.546.464,39

Garantía de mantenimiento de oferta: \$1.285.464,64

Plazo de ejecución: 6 meses.

Apertura de ofertas: 14 de Julio del 2022 – 10:30 hs – Salón Obligado de la Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco sito en Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, Chaco.

Valor del pliego: Sin valor.

Lugar de recepción: El sobre con la propuesta deberá ser presentado el día 14 de Julio del 2022, hasta las 09:45 hs, en Mesa de Entradas de SAMEEP – Av. 9 de Julio 788 – Resistencia.




Ministerio de
Obras Públicas



Argentina

Cr. Manuel Enrique A. Sosa

Jefe Dpto. Adm. de Compras

s/c

E:29/06 V:08/07/2022

SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO
EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL
S.A.M.E.E.P.

Provincia del Chaco
SAMEEP – ENHOSA

LICITACION PUBLICA N° 03/22
SEGUNDO LLAMADO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEGUNDO LLAMADO

“SISTEMA CLOACAL CHARADAI – ETAPA II” - PROVINCIA DEL CHACO.

La Presidencia de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Obras Públicas, delega en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento el financiamiento, con fondos del Tesoro Nacional, de la obra "SISTEMA CLOACAL CHARADAI – ETAPA II"- PROVINCIA DEL CHACO incluida en el PLAN ARGENTINA HACE.

Licitación Pública N°03/22 – ARGENTINA HACE – SEGUNDO LLAMADO.
Obra: "SISTEMA CLOACAL CHARADAI – ETAPA II"- PROVINCIA DEL CHACO.

Consulta y obtención de pliegos: Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener gratuitamente los documentos de la Licitación Pública en la página del SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL - SAMEEP www.sameep.gov.ar/licitaciones, o podrán retirar el archivo correspondiente en el Departamento Administración Compras SAMEEP –Av. 9 de Julio 788 – Resistencia.

A los efectos de otorgar mayor transparencia al proceso, las consultas podrán efectuarse a través de un correo electrónico a sameep.licitaciones@chaco.gov.ar o hacerse a través de la página web www.sameep.gov.ar/licitaciones, sin identificación a efectos de garantizar el anonimato de los eventuales participantes en el proceso.

Presupuesto oficial: \$95.689.010,42
Garantía de mantenimiento de oferta: \$956.890,10
Plazo de ejecución: 6 meses.

Apertura de ofertas: 12 de Julio del 2022 – 10:30 hs – Salón Obligado de la Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco sito en Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, Chaco.

Valor del pliego: Sin valor.

Lugar de recepción: El sobre con la propuesta deberá ser presentado el día 12 de Julio del 2022, hasta las 09:45 hs, en Mesa de Entradas de SAMEEP – Av. 9 de Julio 788 – Resistencia.

 | 

Ministerio de Obras Públicas  Argentina

Cr. Manuel Enrique A. Sosa
Jefe Dpto. Adm. de Compras

s/c

E:29/06 V:08/07/2022

— >*< —

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
Provincia del Chaco
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA N° 411/2022

OBJETO: La adquisición de 17 (diecisiete) Bibliotecas cerradas con puertas y llaves en MDF, destinados al área de Abogados asesores e instructores sumariantes solicitado por la Asesoría General de Gobierno, por un monto estimado de pesos ochocientos trece mil quinientos dieciocho (\$813.518,00). Resolución N° 789/2022 S.G.G.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (\$813.518,00).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Departamento Contrataciones, sito en Marcelo T.de Alvear N° 145- 6° Piso- Oficina N° 17 - Edificio “B”- Resistencia - Chaco. **FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 8 de Julio del 2022 a las 9:00 hs.-

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas del Departamento hasta el día 08.07.2022 a las 9:00 hs.-
PRECIO DEL PLIEGO: PESOS QUINIENTOS (\$500,00) sellado de ley (estampillas). y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 01.07.2022 mediante descarga de los Pliegos en la página web: <https://compras.chaco.gob.ar/> <http://www.ecomchaco.com.ar/gobierno/contrataciones> (Gobernación). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

Consultas: Teléfono: 0362 – 4456406 / Interno: 6406 Mail: deptocontratacionadm@chaco.gov.ar

Mariela Betina Tourn

A/C Dirección de Administración

s/c

E:01/07/2022

>*<
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA y TECNOLOGIA
Provincia del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 16/2022

En el marco del "Proyecto de Inversión Social en Educación Pública, Ciencia y Tecnología" – 1ra Etapa. COMPONENTE 1 "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR"- Contraparte
se anuncia el llamado a Licitación Pública N°16/2022:

Objeto:

LOTE	TIPO DE OBRA	ESCUELA	LOCALIDAD	PRESUPUESTO OFICIAL	PLAZO DE EJECUCIÓN
1	EDIFICIO NUEVO	E.E.E. N° 35	MACHAGAI	\$111.520.698,00	10 meses
2	EDIFICIO NUEVO	E.E.E. N° 39	PRESIDENCIA DE LA PLAZA	\$111.593.182,00	10 meses
3	EDIFICIO NUEVO	ANEXO E.E.E. N° 20	CHOROTIS	\$111.520.698,00	10 meses
4	EDIFICIO NUEVO	E.E.E. N° 49	FUERTE ESPERANZA	\$113.296.052,00	10 meses
Total				\$447.930.630,00	

Licitación Pública N° 16/2022

Presupuesto Oficial: \$447.930.630,00

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial (se aplica a cada Lote individualmente).

Fecha de apertura: 18/07/2022 - 09:00 hs.

Lugar de apertura: Salón de actos "Eugenio Salom", sito en Calle Gdor. Bosch 99, Resistencia, Chaco (C.P. 3500).

Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.

Lugar de entrega: Subsecretaría de Infraestructura Escolar, sito en Calle Gdor. Bosch 99, Resistencia, Chaco (C.P. 3500), a excepción del día 18/07/2022 que se recibirán en el lugar de apertura.

Valor del pliego: \$20.000,00

Lugar de adquisición del Pliego:

<https://educacion.chaco.gob.ar/subsecretarias/infraestructura-escolar/fonplata/>

Financiamiento

RENTAS GENERALES

Rodrigo Martín Morilla

Subsecretario De Infraestructura Escolar

s/c

E:27/06 V:01/07/2022

>*<
DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
Provincia del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 392/2022 - ACT. ELECTRONICA N° E13-2022-3329-Ae

OBJETO: ADQUISICION DE HERRAMIENTAS VARIAS.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 44/100 (\$ 846.569,44).-

GARANTIA DE OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.-

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,30 a 12,00 Horas, o en la web. <http://www.vialidadchaco.net/licitaciones-contrataciones>.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Rcia. Resistencia - Chaco, el día 11/07/2022 a las 09:00 horas.-

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL CON 00/100 (\$2.000,00)

Ing. Hugo Alberto Varela
Administrador General

s/c

E:29/06 V:04/07/2022

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MACHAGAI

Provincia del Chaco

CONCEJO DELIBERANTE

RESOLUCION MUNICIPAL N° 016/2022

MACHAGAI, 14 de junio de 2022.-

VISTO:

El Expediente Administrativo de la Dirección de Tierras Fiscales de la Municipalidad de Machagai N°35.028/2021, y la reunión de la Comisión de Tierras, Ordenamiento Urbano y Medio Ambiente del día 01 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la misma, la Comisión dio tratamiento al Expediente mencionado en los vistos, Solicitante, Sr. VERA LEONARDO, DNI N°5.272.472, correspondiente al inmueble identificado catastralmente como, Parcela 16- Manzana 39- Sección A- Circunscripción XVII;

Que, en virtud de la documentación obrante en el Expediente N°35.028/2021, y a modo de avanzar con la regularización del inmueble en cuestión, la Comisión de Tierras, Ordenamiento Urbano y Medio Ambiente, RESUELVE: SOLICITAR al Poder Ejecutivo Municipal (Dirección de Tierras Fiscales), se publique EDICTOS por el término de 3 (tres) días, en el Boletín Oficial, a los fines de que se presenten ante la Municipalidad de Machagai, Dirección de Tierras Fiscales, las personas que se crean con derecho sobre las mejoras emplazadas en la Parcela 16- Manzana 39- Sección A-Circunscripción XVII, correspondiente al Sr. NUÑEZ AGUSTIN LINO, DNI N°7.913.232;

Que, no existiendo impedimento legal alguno y habiendo sido tratado y aprobado el Despacho de la Comisión De Tierras, Ordenamiento Urbano y Medio Ambiente por unanimidad de los Miembros del Cuerpo, en Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante Municipal, en fecha 06/06/2022, Constando en Acta N° 085/2022, y;

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MACHAGAI RESUELVE

ARTÍCULO 1°: SOLICITAR al Poder Ejecutivo Municipal (Dirección de Tierras Fiscales), se publique EDICTOS por el término de 3 (tres) días, en el Boletín Oficial, a los fines de que se presenten ante la Municipalidad de Machagai, Dirección de Tierras Fiscales, las personas que se crean con derecho sobre las mejoras emplazadas en la Parcela 16- Manzana 39- Sección A- Circunscripción XVII, correspondiente al Sr. NUÑEZ AGUSTIN LINO, DNI N°7.913.232.

ARTÍCULO 2°: REFRENDAR la presente Resolución, por Secretaría del Concejo Municipal, Sr. Dardo Luis Fernández.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE, REGISTRESE y cumplido ARCHIVESE.

Dardo Luis Fernandez
Secretario

Jose Luis Rudaz
Presidete

s/c

E:27/06 V:01/07/2022

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL ANEXO I CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ANEXO I**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-1408-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Junio de 2022

Referencia: SUBASTA PÚBLICA VEHÍCULOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-5811-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Director General de Gestión de Bienes, en su carácter de Presidente de la Comisión Técnica Patrimonial, eleva a la Secretaría General de Gobernación, lo actuado en el marco de las tareas preliminares de la Décima Cuarta Subasta Pública a llevarse a cabo, del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco;

Que es política del Poder Ejecutivo desarrollar periódicamente subastas públicas de los bienes muebles del Estado en condiciones improductivas y antieconómicas, de conformidad al Régimen Patrimonial vigente, establecido por Decreto N° 408/73, y sus modificatorios;

Que la Comisión Técnica Patrimonial, designada por Resolución N° 848/21, de la Secretaría General de Gobernación, tiene a su cargo la organización de las subastas oficiales del Estado, de conformidad al Artículo 124 del Decreto N° 408/73 -t.v.-;

Que por Resolución N° 634/22 de la Secretaría General de Gobernación, se procedió a formalizar la designación de los Martilleros Públicos que actuarán en el proceso de subasta;

Que mediante actuación electrónica N° E2-2022-9352-Ae, el Director General de Gestión de Bienes, eleva a la Comisión Técnica Patrimonial para su conocimiento, análisis y consideración, informe pormenorizado de la totalidad de los vehículos a subastarse, compuesto por informe de dominio, formulario 12, tasación, ficha técnica de constatación vehicular y estado de deudas de patente a fecha 31 de marzo de 2022, aproximadamente,

efectuada por el Colegio de Martilleros, División Logística de la Policía del Chaco y la Dirección General de Gestión de Bienes, respectivamente;

Que la Comisión Técnica Patrimonial, previo análisis del informe elaborado por la Dirección General de Gestión de Bienes, procedió a confeccionar el listado definitivo de los rodados que serán ofrecidos en venta, debidamente clasificados e identificados por lotes con su respectiva definición de precio base de oferta, estado de deuda patente y condiciones de ventas, a las que se sujetará la subasta pública;

Que a fin de perfeccionar las transferencias de los bienes subastados a favor de los compradores, salvaguardar los intereses del Estado en su calidad de titular y deslindar responsabilidades una vez aprobada la subasta, es conveniente facultar al responsable de la Dirección General de Gestión de Bienes dependiente de la Secretaría General de Gobernación, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes del Estado Provincial, a suscribir y/o firmar los formularios, documentos y actuaciones notariales pertinentes ante la Escribanía General de Gobierno como órgano certificante y/u otros organismos que correspondan, al efecto;

Que a fin de llevar a cabo el acto de subasta con la máxima celeridad posible, resulta procedente aplicar el plazo reducido de publicación para todas las contrataciones del estado, contemplado en el último párrafo del Punto 5.2 del Capítulo 5º del Decreto N° 3566/77 -t.v- Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, modificado por su similar N° 365/19, exceptuándose de la aplicación del Artículo 130 del Decreto N° 408/73 -t.v-, debiendo en consecuencia, publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, con cinco (05) días corridos de anticipación al acto de subasta como mínimo, a contar a partir de dicha publicación, asimismo se deberá publicar por lo menos en un diario, de los de mayor circulación en Resistencia, de dos (02) a cinco (05) días;

Que han tomado Intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la medida; la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, con observaciones que luego fueron subsanadas; y la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval de la Secretaria General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifícase la totalidad de lo actuado por la Comisión Técnica Patrimonial en el marco del proceso de la Décimo Cuarta Subasta Pública del Poder Ejecutivo Provincial, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes .

Artículo 2°: Determinase que el acto público de la subasta mencionada en el Artículo anterior, se realizará en fecha 07 de julio de 2022, a las 08:00 horas, en las instalaciones del Microestadio del Club Atlético Sarmiento, sito en calle Juan Domingo Perón N° 1515, de la ciudad de Resistencia, adoptando para la muestra o exhibición de los rodados, la proyección de diapositivas en powerpoint.

Artículo 3°: Apruébase el listado de vehículos automotores a ser subastados, confeccionado por la Comisión Técnica Patrimonial, que como Anexo I forma parte del presente Decreto, debiendo respetarse, hasta la finalización del proceso de subasta y correspondiente entrega a sus compradores, la numeración asignada a los lotes, identificación patrimonial, descripción del bien y precios bases de los mismos, a los efectos de una correcta identificación e individualización de los bienes efectivamente subastados.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a proceder a la venta en subasta oficial de los rodados indicados en el Anexo I del presente Decreto, como así también a proceder con la correspondiente baja del Sistema Patrimonial de Primer Orden, de las jurisdicciones 21-Policía del Chaco, 6-Ministerio de Salud Pública y 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en un todo de acuerdo con los considerandos del presente Decreto.

Artículo 5°: Apruébase el Pliego de Condiciones de Venta, a las cuales deberá sujetarse la subasta pública organizada por la Comisión Técnica Patrimonial, que como Anexo II forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, a utilizar la cuenta del Nuevo Banco del Chaco N° 14477/00, CBU N° 3110030201000014477006, "Recaudaciones Gobernación", para incorporar lo producido del remate, el cual deberá ser remitido a la Tesorería General de la Provincia, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 7°: Facúltase al responsable de la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a suscribir en el carácter de vendedor, los formularios y actuaciones notariales necesarios, a fin de concretar la transferencia a favor de los compradores, de los rodados vendidos en la subasta pública, ante la Escribanía General de Gobierno como órgano certificante, y/u otros organismos pertinentes.

Artículo 8°: Aplicase el plazo reducido de publicación para las contrataciones donde el Estado es parte, de conformidad a lo expuesto en los considerandos y al último párrafo del Punto 5.2 del Capítulo 5° del Decreto N° 3566/77 -t.v.-, Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, modificado por Decreto N° 365/19, exceptuándose de la aplicación del Artículo 130 del Decreto N° 408/73 -t.v.-, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, con cinco (05) días corridos de anticipación como

mínimo, a contar a partir de dicha publicación; asimismo se deberá publicar por lo menos en un (1) diario, de los de mayor circulación en Resistencia, de dos (02) a cinco (05) días.

Artículo 9º: Facúltase a la Secretaría General de Gobernación a ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de dicho acto, a autorizar por Resolución las Contrataciones Directas de cualquier naturaleza y monto, debiendo encuadrarse las mismas en los alcances de la Ley N° 1092 – A, de Administración Financiera, Título II, Capítulo VII- Sección B- Artículo 132, y a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias, atento a los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 10: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación a otorgar anticipos, reconocer y/o cancelar gastos que resulten necesarios para atender las erogaciones aludidas en el Artículo 9º de la presente norma legal, previa autorización de la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 11: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 12: Ordénase a la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Planificación, Hacienda e Infraestructura, a otorgar refuerzo presupuestario a la jurisdicción 2, a cargo de la totalidad de las erogaciones necesarias para el correcto desarrollo de la subasta, incrementando sus créditos conforme a certificación de los producidos, emitida por la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 13: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I

LISTADO DE BIENES A DAR DE BAJA EN REGISTRO PATRIMONIAL JURISDICCIONAL

N°	JURISDICCIÓN	DESCRIPCIÓN BIENES	ID. PATRIM	PRECIO BASE
1	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D Tipo: PICK-UP Año: 2013 MOTOR: 2KD-A131659 Chasis: 8AJER32G1D4047929 Dominio: MSF240 Deuda de Patente: \$ 21.611,66	293808	\$230.000
2	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: ETIOS XS 1.5 Tipo: SEDAN 4 PTS Año: 2013 MOTOR: 2NRV141533 Chasis: 9BRB29BTXE2025491 Dominio: NEY216 Deuda de patente: \$ 14.304,06	307657	\$230.000
3	Jefatura de Policía Chaco	Marca: RENAULT Modelo: LOGAN Tipo: SEDAN 4 PTS Año: 2013 Motor: K7MF710Q146093 Chasis: 93YLSR0FHDJ779668 Dominio: NEB195 Deuda de Patente: \$ 17.122,33	306582	\$230.000
4	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 D/C Tipo: PICK-UP Año: 2016 Motor: 2GD-0150978 Chasis: 8AJDB8CD6H1391426 Dominio: AA538FE Deuda de Patente: \$ 29.133,78	411450	\$240.000

5	Jefatura de Policia Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/D Tipo: PICK-UP Año: 2015 Motor: 2KD-A789202 Chasis: 8AJER32G3F4057879 Dominio: OXK457 Deuda de Patente: \$ 26.396,83	378773	\$230.000
6	Jefatura de Policia Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 D/C Tipo: PICK-UP Año: 2016 Motor: 2GD-0115346 Chasis: 8AJDB8CD9H1390934 Dominio: AA212HJ Deuda de Patente: \$ 29.178,37	406549	\$240.000
7	Jefatura de Policia Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 D/C Tipo: PICK-UP Año: 2016 Motor: 2GD-4184381 Chasis: 8AJCB8DD7H3992553 Dominio: AA810UX Deuda de Patente: \$ 29.178,37	421812	\$240.000
8	Jefatura de Policia Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/D Tipo: PICK-UP Año: 2013 Motor: 2KD-A132201 Chasis: 8AJER32G2D4047924 Dominio: MSF237 Deuda de Patente: \$ 21.611,66	293814	\$230.000
9	Jefatura de Policia Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: ETIOS XS 1.5 Tipo: SEDAN 4 PTAS Año: 2013 Motor: 2NRV142429 Chasis: 9BRB29BT8E2025683 Dominio: NFX527 Deuda de Patente: \$ 14.304,06	309299	\$230.000

10	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: COROLLA XEI 1.8 Tipo: SEDAN 4 PTAS Año: 2010 Motor: 1ZZB036493 Chasis: 9BRBA48E3B5147621 Dominio: JID328 Deuda de Patente: \$ 17.706,54	68300	\$200.000
11	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: ETIOS XS 1.5 Tipo: SEDAN 4 PTAS Año: 2015 Motor: 2NRV295802 Chasis: 9BRB29BT1F2082518 Dominio: OXK412 Deuda de Patente: \$ 17.396,12	378455	\$230.000
12	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D Tipo: PICK-UP Año: 2015 Motor: 2KD-A786272 Chasis: 8AJER32G9F4057868 Dominio: OXK442 Deuda de Patente: \$ 26.396,83	378777	\$230.000
13	Jefatura de Policía Chaco	Marca: RENAULT Modelo: LOGAN 1.6 8V PACK 1 C/D Tipo: SEDAN 4 PTAS Año: 2013 Motor: K7MF710Q146102 Chasis: 93YLSR0FHDJ782706 Dominio: NEB162 Deuda de Patente: \$ 17.122,33	306584	\$200.000
14	Jefatura de Policía Chaco	Marca: RENAULT Modelo: LOGAN 1.6 8V PACK 1 Tipo: 4 PTAS Año: 2013 Motor: K7MF710Q146110 Chasis: 93YLSR0FHDJ778060 Dominio: NEB154 Deuda de Patente: \$ 17.122,33	306527	\$200.000

15	Jefatura de Policía Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2 LD Tipo: PICK-UP Año: 2018 Motor: QJ2RJJ067888 Chasis: 8AFAR22K8JJ067888 Dominio: AC238YE Deuda de Patente: \$ 103.017,69	459413	\$260.000
16	Jefatura de Policía Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2 LD Tipo: PICK UP Año: 2017 Motor: QW2PHJ465099 Chasis: 8AFAR22J8HJ465099 Dominio: AB047KF Deuda de patente: \$ 107.661,21	424590	\$250.000
17	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D DX PACK ELECT. 2.5 TDI-H3 Tipo: PICK UP Año: 2015 Motor: 2KD-A783184 Chasis: 8AJER32G0F4057774 Dominio: OWU728 Deuda de Patente: \$ 26.393,83	378488	\$230.000
18	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T Tipo: PICK UP Año: 2016 Motor: 2GD-0116214 Chasis: 8AJDB8CD7H1390950 Dominio: AA230HV Deuda de Patente: \$ 29.178,37	406540	\$240.000
19	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T Tipo: PICK UP Año: 2017 Motor: 2GD-4210020	423842	\$250.000

		Chasis: 8AJCB8DD2H3993318 Dominio: AA962YY Deuda de Patente: \$ 96.646,60		
20	Jefatura de Policia Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX PACK 2.5 TDI Tipo: PICK UP Año: 2013 Motor: 2KD-A087276 Chasis: 8AJER32G1D4047459 Dominio: MOG039 Deuda de Patente: \$ 21.611,66	287932	\$210.000
21	Jefatura de Policia Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX PACK 2.5 TDI Tipo: PICK UP Año: 2013 Motor: 2KD-A128134 Chasis: 8AJER32G2D4047857 Dominio: MTV925 Deuda de Patente: \$ 21.611,66	293821	\$210.000
22	Jefatura de Policia Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: TOYOTA HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T Tipo: PICK UP Año: 2018 Motor: 2GD-C334386 Chasis: 8AJCB8DDXJ4000437 Dominio: AC803NT Deuda de Patente: \$ 108.133,16	466541	\$260.000
23	Jefatura de Policia Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: TOYOTA HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T Tipo: PICK UP Año: 2016 Motor: 2GD-4205981 Chasis: 8AJCB8DD6H3993208 Dominio: AA856KK Deuda de Patente: \$ 29.178,37	423634	\$240.000

24	Jefatura de Policía Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: TOYOTA HILUX 4X2 C/D DX PACK ELECT. 2.5 TDI-H3 Tipo: PICK UP Año: 2015 Motor: 2KD-A791838 Chasis: 8AJER32G1F4057699 Dominio: OWU687 Deuda de Patente: \$ 26.396,83	378463	\$230.000
25	Ministerio de Salud Pública	Marca: MERCEDES BENZ Modelo: SPRINTER 313 Tipo: FURGON AÑO: 2010 Motor: 611.981 70 115552 Chasis: A8C903661BE038683 Dominio: JID201 Deuda de Patente: \$ 17.248,66	123973	\$250.000
26	Ministerio de Salud Pública	Marca: FORD Modelo: ECOSPORT PLUS 1.6 L 4X2 PLUS Tipo: RURAL 5 PTAS Año: 2012 Motor: R591C8739013 Chasis: 9BFZE55N1C8739013 Dominio: LEG874 Deuda de Patente: \$ 21.601,05	269034	\$270.000
27	Ministerio de Salud Pública	Marca: IVECO Modelo: DALILY 49.12 Tipo: FURGON Año: 2006 Motor: 3734-4064250 Chasis: 93ZC4980158318053 Dominio: GIK431 Deuda de Patente: \$ 12.697,29	42764	\$200.000

28	Ministerio de Salud Pública	Marca: MERCEDES BENZ Modelo: SPRINTER 415 CDI-3665 TE V1 Tipo: FURGON Año: 2015 Motor: 651955W0049027 Chasis: 8AC906633GE110790 Dominio: PAB057 Deuda de Patente: \$ 29.039,96	386542	\$300.000
29	Ministerio de Salud Pública	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/SIMPLE 2.5 Tipo: PICK UP Año: 2013 Motor: 2KD-A188081 Chasis: 8AJDR22G8D4018854 Dominio: NCG725 Deuda de Patente: \$ 21.611,66	311136	\$280.000
30	Ministerio de Salud Pública	Marca: RENAULT Modelo: MASTER PH3 DCI L1H1 PACK Tipo: FURGON Año: 2013 Motor: G9UA65C259798 Chasis: 93YADC1D6DJ541290 Dominio: MOZ078 Deuda de Patente: \$ 23.750,91	298703	\$280.000
31	Ministerio de Salud Pública	Marca: CHEVROLET Modelo: S 10 2.8 STD 4X2 ELECTRONIC Tipo: PICK UP Año: 2009 Motor: M1A345378 Chasis: 9BG138AJ0AC413205 Dominio: IGP729 Deuda de Patente: \$ 14.578,01	19002	\$240.000
33	Ministerio de Salud Pública	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/S DX PACK 2.5 Tipo: PICK-UP Año: 2015 Motor: 2KD-A813874 Chasis: 8AJDR22G7F4021876	386648	\$300.000

		Dominio: PAB045 Deuda de Patente: \$ 26.396,83		
34	Ministerio de Salud Pública	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/S DX PACK 2.5 Tipo: PICK-UP Año: 2015 Motor: 2KD-A813634 Chasis: 8AJDR22G9F4021877 Dominio: PAB046 Deuda de Patente: \$ 26.396,83	386647	\$300.000
35	Ministerio de Salud Pública	Marca: RENAULT Modelo: MASTER PH3 CDI 120 L1H1 PACK 2 Tipo: FURGON Año: 2013 Motor: G9UA650C259969 Chasis: 93YADC1D6DJ541282 Dominio: MOF944 Deuda de Patente: \$ 23.750,91	296726	\$280.000
36	Ministerio de Salud Pública	Marca: FORD Modelo: RANGER 4X4 CS XL 2.2LD Año: 2016 Motor: QW2PHJ472775 Chasis: 8AFAR21J0HJ472775 Dominio: AA755IY Deuda de Patente: \$ 26.608,48	517637	\$310.000
37	Ministerio de Salud Pública	Marca: CITROEN Modelo: JUMPER 435 L3H2 HDI Tipo: FURGON Año: 2019 Motor: 10TRJA0989075 Chasis: VF7YDTMFCJ2G75677 Dominio: AD284GG Deuda de Patente: \$ 162.418,05	511395	\$350.000

38	Ministerio de Salud Pública	Marca: FORD Modelo: RANGER 4X4 CS XL 2.2LD Año: 2016 Motor: QW2PHJ472780 Chasis: 8AFAR21J4HJ472780 Dominio: AA755JS Deuda de Patente: \$ 28.581.94	517636	\$310.000
39	Ministerio de Salud Pública	Marca: MERCEDES BENZ Modelo: MB 180 D1996 Tipo: FURGON Año: 1995 Motor: 61696310242493 Chasis: VSA63137213199085 Dominio: BDU189 Deuda de patente a confirmar a su debida inscripción	43569	\$120.000
40	Ministerio de Salud Pública	Marca: RENAULT Modelo: MASTER PH3 CDI120 Tipo: FURGON Año: 2013 Motor: G9UA650C260385 Chasis: 93YADC1D6DJ541262 Dominio: MOZ077 Deuda de Patente: \$ 23.750,91	299209	\$280.000
41	Ministerio de Salud Pública	Marca: CHEVROLET Modelo: S10 2.8TD 4X2 Tipo: PICK-UP Año: 2012 Motor: V1A014178 Chasis: 9BG148EH0DC420212 Dominio: LUE670 Deuda de Patente: \$ 21.493,21	269058	\$220.000
42	Ministerio de Salud Pública	Marca: FIAT Modelo: DUCATO MAXICARGO 2.3 JTD Tipo: FURGON Año: 2013 Motor: 7166703 Chasis: 93W245G74D2109375 Dominio: NPF973	315511	\$280.000

		Deuda de Patente: \$ 23.750,91		
43	Ministerio de Salud Pública	Marca: PEUGEOT Modelo: BOXER 350 LH 2.3 HDI CONFORT Tipo: FURGON Año: 2015 Motor: 7236608 Chasis: 936ZCXMNCF2153254 Dominio: PEB605 Deuda de Patente: \$ 29.039,96	399308	\$300.000
44	Ministerio de Salud Pública	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/S DX2.4 TDI 6 M/T Tipo: PICK-UP Año: 2019 Motor: 2GD-C431205 Chasis: 8AJFB8CB4K1556176 Dominio: AD389XY Deuda de Patente: \$ 146.509,27	494679	\$350.000
45	Ministerio de Salud Pública	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D SR C/AB 3.0 TDI Tipo: PICK-UP Año: 2013 Motor: 1KD-A285440 Chasis: 8AJEZ32G6E1013987 Dominio: NFO132 Deuda de Patente: \$ 21.611,66	313419	\$280.000
46	Ministerio de Salud Pública	Marca: FIAT Modelo: DUCATO MAXICARGO 2.3 JTD Tipo: FURGON Año: 2013 Motor: 7163648 Chasis: 93W245G74D2107677 Dominio: NMC192 Deuda de Patente: \$ 25.385,58	308708	\$280.000

47	Ministerio de Salud Pública	Marca: CITROEN Modelo: JUMPER 435 L3H2 HDI 130 MT6 AM19 Tipo: FURGON Año: 2019 Motor: 10TRJA0991271 Chasis: VF7YDTMFCJ2H30700 Dominio: AD284GB Deuda de Patente: \$ 186.744.42	511396	\$350.000
48	Ministerio de Salud Pública	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/S DX PACK 2.5 TDI-I3 Tipo: PICK-UP Año: 2015 Motor: 2KD-A809268 Chasis: 8AJDR22G4F4021818 Dominio: PAB079 Deuda de Patente: \$ 28.215,88	386670	\$300000
49	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/D DX 2.5 TD Tipo: PICK-UP Año: 2009 Motor: 2KD-774982 Chasis: 8AJFR22G594534685 Dominio: HZY543 Deuda de Patente: \$ 12.941,28 Causa Judicial: 4812/12 - 6489/14 - 5696/11	68082	\$170.000
50	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	Marca: NISSAN Modelo: FRONTIER 4X2 XE 2.8 TD C/D Tipo: PICK-UP Año: 2005 Motor: 40704194984 Chasis: 94DCMGD225J572154 Dominio: ETT257 Deuda de Patente: \$ 9909,87	56166	\$150.000
51	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	Marca: VOLKSWAGEN Modelo: SHARAN TDI Tipo: RURAL 5 PTAS Año: 2009 Motor: AUY423313	240725	\$170.000

		Chasis: WWWCH67M89V005674 Dominio: IGX256 Deuda de Patente: \$ 12.941,28		
52	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/D SR5 Tipo: PICK-UP Año: 1998 Motor: 3L-4426142 Chasis: 8AJ33LNA3V9304367 Dominio: BVA919 Deuda de patente a confirmar a su debida inscripción. Causa Judicial: 8745/16	56158	\$110.000
53	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D DLX Tipo: PICK-UP Año: 1997 Motor: 3L-4406330 Chasis: 8AJ33LN86V9751325 Dominio: BTS296 Deuda de patente a confirmar a su debida inscripción. Causa Judicial: 6436/16	56157	\$110.000
54	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	Marca: CHEVROLET Modelo: S10 2.8 TDI 4X2 ELECTRONIC CD Tipo: PICK-UP Año: 2006 Motor: M1A276711 Chasis: 9BG138AJJ07C406617 Dominio: FXL812 Deuda de Patente: \$ 10.905,98 Causa Judicial: 4590/17	56178	\$150.000
55	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	Marca: CHEVROLET Modelo: S10 2.8 TDI 4X2 ELECTRONIC CD Tipo: PICK-UP Año: 2007 Motor: M1A293735 Chasis: 9BG138AJ07C425294	56186	\$170.000

		Dominio: GKZ450 Deuda de Patente: \$ 12.003,23 Causa Judicial: 1781/08 - 3940/09		
56	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	Marca: NISSAN Modelo: FRONTIER 4X2 XE 2.8 TD C/D Tipo: PICK-UP Año: 2005 Motor: 40704190897 Chasis: 94DCMGD225J566052 Dominio: ETT264 Deuda de Patente: \$ 10.580,42	56172	\$150.000
57	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X4 C/D SR5 Tipo: PICK-UP TODO TERRENO Año: 1997 Motor: 3L-4408547 Chasis: 8AJ33LNA3V9303694 Dominio: BTS293 Deuda de patente a confirmar a su debida inscripción	56155	\$110.000
58	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	Marca: HONDA Modelo: CRV LX Año: 2009 Motor: K24Z12702282 Chasis: JHLRE47408C213157 Dominio: IDR765 Deuda de Patente: \$ 12.941,28 Causa Judicial: 3131/17	240724	\$170.000
59	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	Marca: VOLKSWAGEN Modelo: 17210 OD Tipo: TRANSP. DE PASAJEROS Año: 2006 Motor: G1T093014 Chasis: 9BWRF82W06R622498 Dominio: FUN747 Deuda de Patente: \$ 26.717,89	56176	\$300.000

60	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	Marca: VOLKSWAGEN Modelo: VOYAGE 1.6 Tipo: SEDAN 4 PTAS Año: 2011 Motor: CFZ804239 Chasis: 9BWDB45UXBT174275 Dominio: JSO130 Deuda de patente: \$ 14.098,95	165402	\$180.000
----	--	--	--------	-----------

ANEXO II

BASES Y CONDICIONES PARA LA SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES

Los Martilleros Públicos del Colegio de Martilleros del Chaco: 1) Núñez, Ramón Antonio – MP. N° 744 – DNI N° 23.433.893; 2) López, Gloria – MP. N° 484 – DNI N° 17.059.502; 3) Filiberti, Luciana – MP. N° 750 – DNI N° 27.471.547; 4) Sandoval, Graciela – MP. N° 664 – DNI N° 12.104.558; 5) Pozzi, Paolo Nicolás – MP. N° 861 – DNI N° 31.109.981; 6) Dzugla Lause, Jorge Pablo – M.P. N° 669 – DNI N° 21.348.282; 7) Peralta, Edgardo – MP. N° 435 – DNI N° 17.085.284; y, 8) Mianovich, Néstor – MP. N° 492 – DNI N° 12.470.163, subastarán por unidad de lotes, con base al contado, mejor postor, por cuenta y orden del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, los bienes de su propiedad en condiciones de desuso y en el estado en que se encuentran.-----

Precio de Venta: El importe de venta de los bienes subastados y aprobados deberá ser abonado por el adquirente por depósito/transferencia bancaria, pudiendo abonar hasta un veinte por ciento (20%) del valor del bien en dinero efectivo y el porcentaje restante mediante depósito/transferencia bancaria, en la cuenta corriente del Nuevo Banco del Chaco SA, N° 14477/00-CBU N° 3110030201000014477006, "Recaudaciones Gobernación", hasta el cierre del acto de subasta. Dicho depósito/transferencia deberá efectuarse en un plazo de no más de veinticuatro (24) horas de concluida la subasta. Si vencido el plazo establecido para el pago del precio, el adquirente no integrare la totalidad del mismo, perderá de pleno derecho los importes abonados por cualquier concepto y comisión, sin necesidad de notificación alguna, ya sea judicial o extrajudicial, quedando las sumas de dinero abonadas por cualquier concepto, como resarcimiento por frustración de la subasta, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios sufra la Provincia y/o el subastador.-----

Comisión: La comisión de los martilleros actuantes será del diez por ciento (10%) del valor de la venta y deberá ser abonada en el acto de la subasta al contado, en pesos y efectivo por parte del adquirente. Este monto no integra el precio de venta, debiendo extenderse el correspondiente comprobante conforme a la normativa vigente.-----

Impuesto al Valor Agregado (IVA) Sobre el Bien: A los efectos del impuesto al valor agregado el Estado Provincial debe considerarse "Exento".-----

Identidad del Adquirente: En el acto de subasta, el adquirente deberá presentar indefectiblemente Documento Nacional de Identidad y completar los datos requeridos al ingresar al lugar de subasta en carácter de Declaración Jurada, domicilio real, correo electrónico y constituir domicilio legal (en caso de residir en un lugar distinto al del acto de subasta), donde serán válidas todas las notificaciones a los efectos de la presente subasta. Cuando el adquirente comparezca a la subasta por intermedio de algún representante y/o mandatario y/o en comisión deberá presentar en el momento de la misma, poder especial suficiente otorgado ante escribano público, donde consten los datos personales y surja

claramente la voluntad del representado y/o mandante y/o comitente, como asimismo, la expresa aceptación de las condiciones y compromiso de cumplir las obligaciones establecidas en el Acta de Subasta. Bajo ningún concepto se admitirá la adjudicación de un lote al oferente inmediato anterior, cuando la última oferta mayor hubiese sido aceptada como final y definitiva en el acto y que requerido al oferente ganador a abonar los importes correspondientes una vez aprobada la operación, impidiese con su incumplimiento el perfeccionamiento y/o formalización de la venta.-----

Aprobación de la Subasta: La venta se encuentra sujeta a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de esta Provincia quien se expedirá a partir de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la subasta. Será de responsabilidad exclusiva de los adquirentes tomar conocimiento de tal aprobación, para lo cual podrá efectuar las consultas pertinentes en la oficina de la Dirección General de Gestión de Bienes, sito en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° piso- Oficina 14, Casa de Gobierno-----

Los Bienes Subastados y No Aprobados: El que hubiere adquirido un bien o lote y este no fuere aprobado por el Poder Ejecutivo, deberá retirar el importe abonado, sin derecho a resarcimiento por ningún concepto y naturaleza, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la aprobación de la subasta. Vencido este término, el mismo perderá los importes abonados por tales conceptos.-----

Documento del Automotor: Se extenderá a nombre de la persona que lo adquirió en la subasta y que figura en el Acta de Subasta, en ningún caso se admitirá el endoso y/o cesión.-----

Transferencia del Automotor: Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de aprobación de la subasta, el adquirente deberá concurrir a la Dirección General de Gestión de Bienes, sito en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° piso- Oficina 14, Casa de Gobierno, munido de los originales del Acta de Subasta y del comprobante de depósito del pago total del precio con la finalidad de dar inicio a la transferencia definitiva a su nombre. El adquirente tomará a su cargo el pago del formulario 08, impuestos, tasas, patentes, costas y multas, si las hubiere y todo otro gravamen aplicable a la venta de los bienes y conforme a las leyes vigentes, que pudieren corresponder, como asimismo todos los gastos relacionados con la transferencia de dominio y trámites que fuera menester a su efecto. El adquirente para iniciar los trámites de transferencia, deberá demostrar que ha abonado los conceptos mencionados precedentemente en cada uno de los organismos correspondientes dentro del plazo establecido. Una vez vencido el plazo para dar inicio a los trámites de transferencia y el adquirente no hubiera cumplido con lo requerido precedentemente y no solicitare una prórroga (debidamente fundada, a criterio de Comisión Técnica Patrimonial), perderá los importes abonados sin derecho a reclamo y sin necesidad de intimación alguna en compensación de frustración de la subasta, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios a la Provincia correspondieran. El adquirente no puede alegar desconocimiento de la situación registral y/o dominial de bienes adquiridos, situación que necesariamente debió haber constatado y verificado con

anterioridad al momento de la subasta, deslindando la Provincia toda responsabilidad que pueda derivar de dicha circunstancia.-----

Formas y Plazo para el Retiro de los Bienes Subastados: Una vez concretada la transferencia de Dominio, el comprador deberá retirar los bienes adquiridos, debiendo acreditar fehacientemente haber concluido la totalidad de los trámites necesarios para efectivizar la transferencia de la unidad a su nombre dentro del plazo establecido, conjuntamente con la documentación si correspondiere, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de transferencia a su favor, debiendo el comprador verificar en esta oportunidad la Marca, Modelo y Numeración, lo que deberá coincidir con lo especificado en el Acta de Subasta. De no ocurrir el retiro de los bienes en el plazo establecido, el comprador abonará en concepto de depósito el uno por ciento (1%) diario sobre el precio de los bienes no retirados, capitalizable por cada día corrido de demora en el retiro de los mismos, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. La Comisión Técnica Patrimonial designará un Coordinador entre sus miembros a cargo de la supervisión de los trámites pertinentes de Transferencias, Artículo 136, Decreto N° 408/73. Estarán a cargo del comprador los costos de las transferencias de dominio, las deudas por patentes municipales, costas, multas y todo otro gravamen si lo hubiere, las que deberán ser canceladas con anterioridad al trámite de transferencia y correrán por su exclusiva cuenta todos los gastos ocasionados por desarme, retiro y traslados de los lotes adquiridos. Los martilleros actuantes deberán suministrar el inmueble que oficiara de depósito de los lotes a subastar, debiendo contratar con un efectivo servicio de seguridad y vigilancia, a fin de velar por la seguridad y custodia de los bienes subastados, desde el ingreso de los bienes del estado a dicho predio hasta la efectiva entrega de los mismos a los adquirentes. El Estado Provincial no se responsabiliza por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza, incluido incendio y/o faltantes que sufran los vehículos, entre la fecha del acta de recepción de los lotes por parte de los martilleros actuantes en el depósito suministrado por ellos al efecto, y el efectivo retiro de los mismos por los adquirentes.-----

Importante: La información relativa a especificaciones técnicas del vehículo (prestaciones, accesorios, año, modelo, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida o descrita en el edicto, puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, los que serán aclarados a viva voz por el martillero en el Acto de Subasta. El detalle de los bienes que se subastan y que figuran en el catálogo es meramente informativo, los interesados en comprar deberán prestar la debida atención a la lectura, que efectuará el Martillero Actuante en el momento de la subasta y acudir oportunamente a los lugares habilitados para la exhibición.--

Exhibición de los Bienes: La exhibición de los bienes se llevará a cabo en el inmueble suministrado por los Martilleros Públicos actuantes, que oficiará de depósito de los lotes a subastarse sito en Ruta Nacional N° 16, kilómetro 12.5, colectoras norte, y estará a cargo de los mismos, quienes dispondrán el personal para ello y se realizará desde el día lunes 04 al miércoles 06 de Julio del corriente año, de 09:00 a 12:00 horas.-----

El acto de subasta pública se realizará mediante proyección de diapositivas en powerpoint dentro de los límites establecidos en el Decreto N° del Poder Ejecutivo, en el Microestadio del Club Atlético Sarmiento de la ciudad de Resistencia, sito en calle Juan Domingo Perón N° 1515, de la ciudad de Resistencia, el día 07 de julio de 2022, a partir de las 8.00 horas. No se suspende por lluvia.-----

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-819-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Mayo de 2022

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E2-2021-17399- A, E2-2021-17421-A, E2-2022- 4683-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 146 de fecha 19 de octubre de 2020 en los autos caratulados: "Paniagua Andrea Laura S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9095/17, y acumulados: 1) González Laura Mónica S/ Mandamiento de Ejecución", Expte N° 9099/17, 2) "Ramírez Rosalía Laura S/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 9107/17, 3) "Rodríguez Gladis Beatriz S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9100/17, 4) "Blanco Natalia Marine S/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 9098/17; que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia; y Sentencia Judicial N° 246 de fecha 20 de septiembre de 2021 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Resulta...Considerando... Resuelve: I.- Declarar parcialmente abstracta la presente causa respecto de la Sra. Andrea Laura Paniagua, por los motivos expuestos en los considerados. II.- Hacer lugar parcialmente a la acción incoada y en consecuencia, librar Mandamiento de Ejecución contra la Provincia del Chaco en la persona del Sr. Gobernador y la Directora de la Dirección General de Recursos Humanos, a fin de que cumpla con el Decreto N° 2360/15, y en consecuencia, liquide y abone los retroactivos impagos a las actoras: Laura Mónica González, Rosalía Laura Ramírez, Gladis Beatriz Rodríguez, desde el 01 de julio de 2015, y hasta las fechas indicadas en el considerando V -primer párrafo. - III.- Imponer... IV.- Regular...V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese"... Firmado: Antonio Luís Martínez Juez Sala Segunda - Gloria Cristina Silva – Presidente Sala Segunda - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, en virtud del recurso de inconstitucionalidad deducido por la parte actora, el Superior Tribunal de Justicia dicta la Sentencia Judicial Nº 246 de fecha 20 de septiembre de 2021, en su parte pertinente dice: "Cuestiones... Resuelve: I. Hacer lugar al recurso extraordinario de inconstitucionalidad deducido por la parte actora a fs. 203/212 y Revocar parcialmente la sentencia 146 de fecha 19 de Octubre del 2020, dictada a fs.198/202 por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta provincia II. Asumir jurisdicción positiva y en consecuencia 1) Modificar parcialmente el punto II del Resuelvo, incluyendo en la condena a la Sra. Natalia Marine Blanco. 2) Condenar a la Provincia del Chaco al pago de los intereses legales, sobre las sumas y por los períodos debidos y hasta el efectivo pago, a calcularse conforme la tasa activa que percibe el Banco Nación para sus operaciones de descuento, debiendo practicarse planilla. III. Imponer... IV. Regular... V. Regístrese, notifíquese"... Firmado: Dra. Iride Isabel María Grillo -Juez- Dr. Rolando Ignacio Toledo -Presidente-; Dra. Emilia María Valle -Juez; Alberto Mario Modi- Juez; Dra. Iride Isabel María Grillo- Juez- Superior Tribunal de Justicia;

Que por Resolución Nº 278/18 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia se ordena la acumulación de la presente causa, de los expedientes:1) González Laura Mónica s/ Mandamiento de Ejecución", Expte Nº 9099/17, 2) "Ramírez Rosalía Laura s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. Nº 9107/17, 3) "Rodríguez Gladis Beatriz s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. Nº 9100/17, 4) "Blanco Natalia Marine s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. Nº 9098/17;

Que con posterioridad a la demanda, se ha procedido hacer efectivo el pago del rubro "Bonificación por Riesgo de Salud", reconocido a los actores por Decreto Nº 2360/15;

Que en tal virtud, corresponde dar cumplimiento a la manda judicial y se liquide y abone los montos impagos desde el mes de julio de 2015;

Que han tomado intervención: las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Salud Pública; la Dirección General de Recursos Humanos; la Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno, ésta última a través del Dictamen Nº 228/22, considerando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 246 de fecha 20 de septiembre de 2021 en los autos caratulados: "Paniagua Andrea Laura S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9095/17, y acumulados: 1) González Laura Mónica S/ Mandamiento de Ejecución", Expte N° 9099/17, 2) "Ramírez Rosalía Laura S/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 9107/17, 3) "Rodríguez Gladis Beatriz S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9100/17, 4) "Blanco Natalia Marine S/ Mandamiento de Ejecución" Expte. N° 9098/17; que se tramita ante Superior el Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a las señoras Andrea Laura Paniagua, DNI N° 26.869.612; Laura Mónica González, DNI N° 13.863.599; Rosalía Laura Ramírez, DNI N° 26.707.535; Gladis Beatriz Rodríguez, DNI N° 17.689.690; Natalia Marine Blanco, DNI N° 30.705.467, la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto N° 2360/15 con más diferencias del sueldo anual complementario, desde el mes de julio de 2015, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento salarial, a calcularse en la forma establecida en los términos explicitados en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Autorícese, conforme lo establecido por la Sentencia Judicial, a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública, a las agentes Andrea Laura Paniagua, DNI N° 26.869.612; Laura Mónica González, DNI N° 13.863.599; Rosalía Laura Ramírez, DNI N° 26.707.535; Gladis Beatriz Rodríguez, DNI N° 17.689.690; Natalia Marine Blanco, DNI N° 30.705.467, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" más las diferencias de sueldo anual complementario, como así también las sumas debidas en concepto de intereses reclamados moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales, Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
Codigo de Firmado
DN: 2022.03.01 13:42:27 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-914-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Mayo de 2022

Referencia: BAJA DE PENSIÓN POR FALLECIMIENTO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3193-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Vejez, otorgada por Decreto N° 1759/21, al señor Ernesto Vallejos, DNI N° 13.330.986, por fallecimiento, conforme lo avala Acta de Defunción N° 07/2022 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia del Chaco;

Que de acuerdo con el Artículo 4º, inciso a), de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la aludida pensión;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia es necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dése de baja por fallecimiento, la Pensión Provincial por Vejez del señor Ernesto Vallejos, DNI N° 13.330.986, a partir del 01 de abril de 2022, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º, inciso a) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos

en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022.07.01 20:21:17 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-915-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Mayo de 2022

Referencia: RECONOCIMIENTO DE LICENCIA NO USUFRUCTUADA

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E2-2022-5902-Ae, E3-2020-16574-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, la ex agente Clementina Isabel Sánchez, DNI N° 13.863.520, solicita el reconocimiento y pago de la Licencia Anual Ordinaria Año 2020 Proporcional, no usufructuada, en virtud de haber sido dada de baja por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, según Resolución N° 0313/20, del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a partir del 01 de mayo de 2020;

Que la medida propiciada, se encuentra contemplada en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A; y se exceptúa de los alcances fijados en el Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2485/08, ratificado por su similar N° 85/16;

Que conforme lo establecido en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 985/12, y el Artículo 1° del Decreto N° 1366/12, este tipo de medidas deberá otorgarse exclusivamente por Decreto del Poder Ejecutivo;

Que ha intervenido en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en tal virtud resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Gobierno y Trabajo, y la intervención de la Secretaria General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese dieciséis (16) días correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria Año 2020 Proporcional, no usufructuada, por haber sido dada de baja por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, a favor de la ex agente Clementina Isabel Sánchez, DNI N° 13.863.520, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico – Ap. c) – CEIC N° 1043-00- Profesional 9- Grupo 9- Programa 18- Catastro y Cartografía– Actividad Específica 01- Cartografía Catastral– CUOF N° 197- Cartografía- Jurisdicción 03- Ministerio de Gobierno y Trabajo, en virtud a la baja dispuesta por Resolución N° 0313/20, de la citada jurisdicción.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar a la ex agente Clementina Isabel Sánchez, DNI N°13.863.520, la suma equivalente a los días citados en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente, se exceptúa de los alcances fijados en el Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2485/08, ratificado por su similar N° 85/16.

Artículo 4°: El presente Decreto se encuadra en los lineamientos fijados en los Artículos 1° y 2° del Decreto 985/12, y en el Artículo 1° del Decreto N° 1366/12.

Artículo 5°: El gasto que demande la medida dispuesta por el presente Decreto, se imputará en la partida presupuestaria específica de la jurisdicción 03– Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-916-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Mayo de 2022

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: El expediente N° E2-2020-154-E, la actuación electrónica E2-2022-5661-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 995/2020 de la Secretaría General de Gobernación, se ordena la instrucción de Sumario Administrativo para el agente Rubén Paulino Mercado, DNI N° 18.371.921, personal de planta permanente de la jurisdicción 02, adscripto al actual Ministerio de Gobierno y Trabajo, por la falta de presentación de certificaciones de servicios durante cinco (5) meses;

Que la directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación comunicó a la titular del área que: "...el agente Mercado... cuyo cargo se encuentra ubicado en el CUOF 4 –Secretaría General de Gobernación-, desde enero de 2018 hasta diciembre de 2019, fue adscripto a la jurisdicción 3 –ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad-, conforme a los términos del Decreto N° 286/19. Durante dicho período, se solicitó el bloqueo de haberes por los meses detallados en planilla adjunta, en virtud de no haber recibido las certificaciones de real prestación de sus servicios en el mencionado Ministerio, como también hubo que solicitar reliquidaciones por la prestación fuera de término en algunos meses";

Que de la planilla citada como adjunta, surge que el agente Mercado no presentó certificación de servicios durante cinco (5) meses en el año 2019 (enero, febrero, marzo, abril y diciembre), períodos en el que se le bloquearon sus haberes;

Que en tal virtud, desde la Dirección General de Recursos Humanos se requirió la apertura de Información Sumaria en virtud del supuesto abandono de servicios de que

habría incurrido el señor Mercado, por sus inasistencias durante los meses de diciembre de 2018, enero, febrero, marzo y diciembre, estos últimos del año 2019;

Que las actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Sumarios la cual, luego de una petición y recepción de informes, derivando las mismas, al mismo tiempo, a la Instrucción;

Que existiendo mérito suficiente, la Instrucción fijó fecha de audiencia para recepcionar declaración de imputado al señor Mercado, pero a pesar de la impresión digital, certificada por la Instrucción, donde consta la entrega de la disposición de citación de imputado, enviada -conforme al Decreto N° 55/2020- el día 4 de octubre de 2021 por el Módulo comunicaciones del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios –Tu Gobierno Digital (TGD), (www.gobiernodigital.chaco.ar), el agente no se presentó a declarar, como surge del acta de incomparecencia;

Que el citado organismo también aseveró que, al 4 de noviembre de 2021, no contaba con registros de que el agente se encontrara prestando servicios, motivo por el cual sus haberes no fueron acreditados desde el mes diciembre de 2019, hasta dicha fecha;

Que, habida cuenta de las pruebas obrantes, la Instrucción formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al señor Mercado, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su defensa y ofrecer todas las pruebas de que intente valerse. Ello así por considerar la Instrucción que el accionar del agente habría transgredido los Artículos 21, incisos 1), 2) 3), 22) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 21, incisos 1) y 2) y 23 del Régimen Disciplinario anexo a la misma;

Que se libró cédula de notificación al domicilio electrónico -Sistema TGD-, y se agregó copia digital de la constancia del Sistema Tu Gobierno Digital (TGD), donde surge la fecha de envío y recepción de la Cédula mencionada;

Que, al mismo tiempo, la Instrucción remitió nota a la comisaría de Juan José Castelli con el objeto de solicitar colaboración para la notificación en el domicilio real del señor Mercado;

Que del informe del personal policial comisionado para la notificación de la Cédula, se desprende que éste fue atendido por la ciudadana Marcia Mercado, quien le manifestó que su hermano (Rubén Mercado) vive en la zona rural en paraje Palo Marcado, El Espinillo, por lo cual no fue factible dar cumplimiento con lo requerido;

Que cabe tener presente que la notificación mediante Cédula fue diligenciada en el que, según informe de la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación, figura como último domicilio declarado. Esto es: Belgrano N° 1255, Juan José Castelli, Departamento General Güemes, Chaco;

Que habiendo transcurrido el tiempo para ello, se tuvo por no presentado el Memorial de Defensa del señor Mercado y se le corrió vista de las actuaciones por el término de tres (3) días, para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa; constando el comprobante de envío y entrega digital de dicha cédula;

Que el señor Mercado se presentó espontáneamente en la Dirección de Sumarios el día 16 de febrero de 2022, solicitando hacer entrega de distintas documentales: certificado médico privado del día 15 de febrero de 2022- en el que consta que el mismo se encuentra bajo tratamiento médico, con Diabetes tipo 1 desde el año 2007; Informe de Laboratorio de Análisis Clínicos de fecha 27 de enero de 2022, 3 de diciembre de 2020 y distintas solicitudes de estudios médicos que debió realizarse en fecha 14 de diciembre de 2020, 4 de enero de 2021, y 12 de febrero de 2021;

Que no obstante haber aportado prueba, el agente no presentó alegato, por lo que la Instrucción los tuvo por no presentados y dispuso clausurar las actuaciones y elaborar su informe final;

Que evaluada la conducta reprochable a la luz de las constancias agregadas, éstas revisten entidad y virtualidad jurídica suficiente para atribuir responsabilidad disciplinaria al agente Mercado, personal de Planta Permanente de la jurisdicción 2 -Secretaría General de Gobernación, ya que permiten comprobar que el agente sumariado inasistió injustificadamente a su lugar de trabajo en los meses de: diciembre de 2018, enero, febrero, marzo y diciembre, éstos últimos del año 2019; no reintegrándose de allí en más a cumplir sus funciones habituales, configurando ello un notorio abandono de servicio, ya que no existen informes o instrumentos que justifiquen las inasistencias incurridas por el sumariado, como ser el usufructo de licencias expresamente previstas en Ley N° 645-A, del Régimen de Licencias y Permisos para la Administración Pública;

Que no obstante las inasistencias incurridas, no hubo percepción indebida de haberes;

Que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la Administración Pública persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que respecto de la potestad disciplinaria ha indicado la Procuración del Tesoro de la Nación: "Por ésta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento" (Dictámenes: 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194);

Que en cuanto a la graduación de la sanción, el mencionado organismo ha dicho que: "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación" (Dictámenes 133:113);

Que siendo que los cargos no fueron desvirtuados, las conductas desplegadas por el agente importan la transgresión de lo establecido por los Artículos 21, incisos 1), 2) 3), 22) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 21, incisos 1) y 2) y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario anexo a la misma;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 339/22, considerando que corresponde se aplique al agente Rubén Paulino Mercado, DNI N° 18.371.921, la sanción expulsiva de cesantía, por haberse configurado abandono de servicio a partir del 10 de enero de 2020 (sexta falta consecutiva sin justificar);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la notificación del presente Decreto, al agente Rubén Paulino Mercado, DNI N° 18.371.921-, quien reviste escalafonariamente en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado c)- CEIC 1018-00 profesional 5 –grupo 5– actividad central 01- actividad específica 03- Secretaría General de la Gobernación – jurisdicción 2 - Gobernación, por su transgresión a los Artículos 21, incisos 1), 2) 3), 22) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 21, incisos 1) y 2) y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario anexo a la misma y de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Trabajo
DN: 2022.03.09 2022:17 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-917-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Mayo de 2022

Referencia: SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: Las actuaciones N°s E18-2019-3481-A, E2-2022-5870-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas, se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 3 de octubre de 2018, dictada en los autos caratulados: "Daciuk, Sonia Z; Aguirre, Marcela L; Palacio, Natalia L; Sánchez, Carina A; Carrión Galarza, Lilia; Moiraghi, Marcela S. y Pirota, María F. C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 2932/18, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 22 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resulta:... Considerando:... Fallo: I.- Declarando abstracto el objeto del amparo interpuesto por las accionantes Sras. Sonia Zunilda Daciuk, D.N.I N° 23.059.938, Marcela Lucía Aguirre, D.N.I. N° 20.657.149, Natalia Lilliana Palacio, D.N.I. N° 29.120.762, Carina Alejandra Sánchez, D.N.I. N° 29.807.794, Carrión Galarza Lilia, D.N.I. N° 16.065.047, Marcela Silvia Moiraghi, D.N.I. N° 17.976.174 y María Florencia Pirota, D.N.I. N° 28.397.547; e intimar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) hs. proceda a liquidar la deuda pendiente de pago correspondiente al rubro "246 - Riesgo de Salud-" desde la vigencia del beneficio: 01/07/2015, en la forma expuesta en el Considerando que antecede.- II.- Imponiendo... III.- Por Secretaría notifíquese... IV.- Regístrese. Protocolícese. Notifíquese..." Firmado: Teresita María Beatriz Fanta - Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 22 - Vanina S. Alcaraz Acosta - Abogada - Secretaria Provisoria -J.C.C N° 22;

Que conforme surge de la Sentencia citada, en su fallo o parte resolutive, se omite hacer referencia a los intereses generados por el diferimiento temporal en el pago retroactivo

de las sumas adeudadas y pendientes de pago correspondientes al concepto 246-Bonificación por "Riesgo de Salud", desde la vigencia del beneficio (1 de julio de 2015) según Decreto N° 3273/77 y Resolución Ministerial N° 1975/15 y hasta el mes de julio de 2018 que resulta ser la fecha en que se comenzó a dar cumplimiento con el pago del ítem reclamado, lo cual si se expresa puntualmente en el apartado N° 5 de los considerandos de la referida sentencia;

Que asimismo, el Decreto 2410/19, no hace mención a los intereses por lo que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago retroactivo conforme lo expresado en el párrafo anterior, las sumas adeudadas y pendientes de pago deberán liquidarse con más el interés tasa activa nominal anual vencida calculada a treinta (30) días, que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento, calculados en forma lineal según corresponda, desde la fecha en que cada concepto mensual debió liquidarse hasta su efectivo pago;

Que a los efectos de instrumentar el cumplimiento íntegro del fallo Judicial mencionado, corresponde a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Coordinación y Gestión de Salud del Ministerio de Salud Pública, reconocer, otorgar, liquidar y abonar, respectivamente a las amparistas las sumas adeudadas y pendientes de pago, correspondientes a intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago retroactivo del concepto 246-Bonificación por "Riesgo de Salud", desde la vigencia del beneficio, esto es 1 de julio de 2015, según Decreto N° 3273/77 y Resolución N° 1975/15 y hasta el mes de julio de 2018, las cuales deberán liquidarse atento con lo dispuesto en el párrafo precedente;

Que han tomado intervención que les compete los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública, sin presentar objeciones técnico-legales; la Fiscalía de Estado, a través de Nota N° 4034/19, adjuntando la Sentencia en cuestión y solicitando se de cumplimiento con la Manda Judicial a la menor brevedad posible y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, realizando observaciones que han sido oportunamente subsanadas;

Que asimismo la Asesoría General de Gobierno, ésta última mediante Dictamen N° 338/21, sin presentar objeciones técnicas que formular a la medida propiciada;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 3 de octubre de 2018, dictada en los autos caratulados: "Daciuk, Sonia Z; Aguirre, Marcela L; Palacio, Natalia L; Sánchez, Carina A; Carrión Galarza, Lilia; Moiraghi, Marcela S. y Pirota, María F. c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" Expte. N° 2932/18, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 22 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese conforme a lo dispuesto por Sentencia Judicial, a las agentes Sonia Zunilda Daciuk, DNI N° 23.059.938; Marcela Lucía Aguirre, DNI N° 20.657.149; Natalia Liliana Palacio, DNI N° 29.120.762; Carina Alejandra Sánchez, DNI N° 29.807.794; Lilia Carrión Galarza, DNI N° 16.065.047; Marcela Silvia Moiraghi, DNI N° 17.976.174 y María Florencia Pirota, DNI N° 28.397.547 las sumas adeudas y pendientes de pago correspondientes a intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago retroactivo del concepto 246-Bonificación por "Riesgo de Salud", desde la vigencia del beneficio, 1 de julio de 2015 según Decreto N° 3273/77 y Resolución N° 1975/15 y hasta el mes de julio del año 2018, las cuales deberán liquidarse atento a lo dispuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, a las agentes Sonia Zunilda Daciuk, DNI N° 23.059.938; Marcela Lucía Aguirre, DNI N° 20.657.149; Natalia Liliana Palacio, DNI N° 29.120.762; Carina Alejandra Sánchez, DNI N° 29.807.794; Lilia Carrión Galarza, DNI N° 16.065.047; Marcela Silvia Moiraghi, DNI N° 17.976.174 y María Florencia Pirota, DNI N° 28.397.547 las sumas adeudadas y pendientes de pago correspondientes a intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago retroactivo del Concepto 246- Bonificación por "Riesgo de Salud", desde la vigencia del beneficio (1 de julio de 2015) según Decreto N° 3273/77 y Resolución Ministerial N° 1975/15 y hasta el mes de julio de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
DN: 2022.03.09 2022.03.09

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-919-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Mayo de 2022

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E2-2022-5427-Ae, E2-2022-1376-A; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestiona la adquisición de insumos y medicamentos para el tratamiento de Diabetes Mellitus y Dislipidemias, destinados al Departamento Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado la apertura de sobres de la Licitación Pública N° 142/21 (primer llamado), autorizada por Decreto N° 2394/21, con encuadre en los Decretos N^{ros} 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que a través de Decreto N° 22/22, se adjudicó la citada Licitación Pública, autorizando en su Artículo 5°, a realizar un segundo llamado por los renglones declarados desiertos, por un monto de pesos ciento veintidós millones ciento ochenta ocho mil diecinueve (\$ 122.188.019);

Que por lo expuesto precedentemente, la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 13/22 (segundo llamado), autorizado por Decreto N° 22/22 con encuadre en los Decretos N^{ros} 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado seis (6) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta N° 24/22, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 2 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, en el renglón N° 1, por menor precio, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos once millones cuarenta mil (\$ 11.040.000); a la oferta N° 3 de la firma Droguería del Sud SA, CUIT N° 30-53888062-7, en el renglón N° 2, por menor precio, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintitrés millones doscientos tres mil ochocientos (\$ 23.203.800), y a la oferta N° 4 de la firma Lowsedo SRL, CUIT N° 30-70874776-5, en el renglón N° 3, por menor precio, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones setecientos setenta mil quinientos (\$ 2.770.500). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos treinta y siete millones catorce mil trescientos (\$ 37.014.300);

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia; sin consideraciones técnicas que formular; y la Comisión de Control de la Ley Provincial N° 1058-A, sin objeciones;

Que asimismo, la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 146/22, efectúo algunas observaciones, las cuales fueron subsanadas;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 13/22 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos y medicamentos para el tratamiento de Diabetes Mellitus y Dislipidemias, destinados al Departamento Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud Pública; a la oferta N° 2 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, en el renglón N° 1, por menor precio, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos once millones cuarenta mil (\$ 11.040.000); a la oferta N° 3 de la firma Droguería del Sud SA, CUIT N° 30-53888062-7, en el renglón N° 2, por menor precio, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por

un monto de pesos veintitrés millones doscientos tres mil ochocientos (\$ 23.203.800), y a la oferta N° 4 de la firma Lowsedo SRL, CUIT N° 30-70874776-5, en el renglón N° 3, por menor precio, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones setecientos setenta mil quinientos (\$ 2.770.500). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos treinta y siete millones catorce mil trescientos (\$ 37.014.300).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a las firmas: Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, Droguería del Sud SA, CUIT N° 30-53888062-7, y Lowsedo SRL, CUIT N° 30-70874776-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - programa 3 - actividad/obra 4 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-921-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Mayo de 2022

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E2-2022-6110-Ae, E6-2021-25177-A; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestiona la adquisición de trece (13) digitalizadores de procesos de obtención de imágenes, destinado a los Servicios de Rayos X de las Regiones Sanitarias IV, V, VI, VII, y VIII de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 23/22, autorizado por Decreto N° 361/22 con encuadre en los Decretos N^{ros} 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 25/22, aconsejó desestimar a la oferta N° 2 de la firma Macor Insumos Hospitalarios SRL, CUIT N° 33-66036317-9, en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el punto 10-2 inciso a) del Decreto N° 3566/77 (tv) – Régimen de Contrataciones, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta N° 3 de la firma Alberto J. Mazzoni SA, CUIT N° 33-71110235-9, en el renglón N° 1, por menor precio, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos diecisiete millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa (\$

17.799.990). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos diecisiete millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa (\$ 17.799.990);

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 184/22, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 23/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de trece (13) digitalizadores de procesos de obtención de imágenes, destinado a los Servicios de Rayos X de las Regiones Sanitarias IV, V, VI, VII, y VIII de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud Pública; a la oferta N° 3 de la firma Alberto J. Mazzoni SA, CUIT N° 33-71110235-9, en el renglón N° 1, por menor precio, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos diecisiete millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa (\$ 17.799.990). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos diecisiete millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa (\$ 17.799.990).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N° 2 de la firma Macor Insumos Hospitalarios SRL, CUIT N° 33-66036317-9, en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el punto 10-2 inciso a) del Decreto N° 3566/77 (tv) – Régimen de Contrataciones, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a la firma Alberto J. Mazzoni SA, CUIT N° 33-71110235-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - programa 1 -

actividad/obra 1 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, de acuerdo al financiamiento autorizado y a la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
Correo de Trabajo
DN: cn=2022.03.09.2024.07.ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-922-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Mayo de 2022

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E6-2021-14749-A, E2-2022-6224-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 19 de mayo de 2021, en los autos caratulados: "Chamorro Débora c/ Ministerio de Salud Pública y/o Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 11339/15, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos:... Resulta:... Fallo: I) Haciendo lugar a la acción de amparo interpuesta por la Sra. Chamorro Débora Paola contra el Ministerio de Salud Pública y Provincia del Chaco, ordenando a la parte accionada adopte las medidas conducentes para que la amparista sea incorporada a la planta permanente del Estado Provincial conforme los lineamientos dispuestos por la Ley N° 6655, lo que deberá ser informado a esta jurisdicción en el término de dos (2) días, debiendo librarse mandamiento respectivo de acuerdo a las prescripciones de los artículos 13, 14 y 15 de la ley N° 877 C. II) Imponiendo las costas... III) Fijando en concepto de Tasa de Justicia... VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese." Firmado: Jorge Mladen Sinkovich - Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 6;

Que analizadas las probanzas arrojadas a la causa se entiende que asiste razón a la amparista en sentido de que en el sub lite hay afectación a derechos fundamentales de raigambre constitucional, entre ellos, el de trabajar, a la estabilidad en el empleo público, a percibir una remuneración justa, el principio de legalidad, de propiedad, de defensa en juicio, y garantía del debido proceso legal, el principio de razonabilidad, el orden jerárquico de las normas, la garantía de no arbitrariedad (Artículos 14, 14 bis, 18, 17, 31, 19 in fine, 28, 31 y 33 de la Constitución Nacional y 15, 20, 28, 29, 35, 40 y concordantes de la Constitución Provincial);

Que por lo expuesto, corresponde dar cumplimiento a la Orden Judicial que da lugar al amparo adoptando las medidas conducentes para que la señora Débora Paola Chamorro sea incorporada a planta permanente del Estado Provincial conforme a los lineamientos dispuestos por la Ley N° 1873-A;

Que han tomado la intervención, los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública, sin formular objeciones; la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 1982/21, solicitando la prosecución del trámite administrativo tendiente a efectivizar lo dispuesto por la Manda Judicial; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 726/21, sin ofrecer reparos desde lo técnico-legal; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la factibilidad presupuestaria;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 19 de mayo de 2021, y en los autos caratulados: "Chamorro, Débora Paola c/ Ministerio de Salud Pública y/o Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte N° 11339/15, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Nómbrase conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a partir del 19 de mayo de 2021 a la señora Débora Paola Chamorro, DNI N° 31.850.343, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1022 - 00 - profesional 1 - grupo 1 - correspondiente al Programa 11 - subprograma 1 - actividad específica 1 - Administración - CUOF 106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3°: Instrúyase en conformidad a lo dispuesto por Sentencia Judicial, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en virtud a su competencia, a modificar a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: El cumplimiento efectivo de la sentencia judicial que ordena el dictado del presente instrumento legal quedará sujeto a lo dirimido por el tribunal de alzada respecto al

recurso de apelación con efecto devolutivo resuelto en Primera Instancia.

Artículo 5°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública, las diferencias que pudieran surgir de haberes pendientes de pago como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal y de conformidad a los considerando de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-923-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Mayo de 2022

Referencia: CONCEPTO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE.

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2022-1276-Ae, y Decreto N° 496/22; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se otorgó el concepto remunerativo no bonificable "Ajuste por Revisión" creado por el Artículo 4° de la Ley N° 3424-A, el que tiene como base de cálculo el 28,5 % sobre los conceptos de sueldo básico y la compensación jerárquica del agente; correspondiente a las jurisdicciones 09: Poder Judicial; Jurisdicción 40: Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; Jurisdicción 17: Tribunal Electoral y Jurisdicción 44: Fondo de Retiro, a fines de asegurar que las retribuciones netas del cargo de Juez de Cámara del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, no sea inferior a las equivalentes del promedio del cargo de juez de segunda instancia de los Poderes Judiciales de las Provincias de Corrientes, Formosa y Misiones;

Que se pretende extender esta medida a los agentes incluidos en las jurisdicciones 08- Tribunal de Cuentas; 18- Fiscalía de Estado y 27- Fiscalía de Investigaciones Administrativas;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 405/22; sin objeciones jurídicas; y cuenta con la conformidad del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de Ministros y ad- referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del 1 agosto de 2021, lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 496/22, a los agentes pertenecientes a las jurisdicciones 08-Tribunal de Cuentas; 18-Fiscalía de Estado y 27-Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Artículo 2°: El presente instrumento legal será refrendado en acuerdo general de Ministros, ad- referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

Artículo 3°: El gasto emergente que demande la aplicación de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de las jurisdicciones 08-Tribunal de Cuentas; 18-Fiscalía de Estado y 27-Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-924-APP-CHACO

RESISTENCIA
Lunes 9 de Mayo de 2022

Referencia: RATIFICA CONVENIO

VISTO: Las actuaciones N°s. E2-2022-5446-Ae y E29-2022-4383-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se tramita la ratificación del Convenio de Adhesión para la Ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar “Vuelta al Aula”, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia;

Que en el referido Convenio, la Provincia del Chaco adhirió al orden de prelación de normas y procedimientos para la ejecución de las acciones previstas, financiado por CFA N°11545 (Banco de Desarrollo de América Latina);

Que resulta indispensable agilizar los mecanismos de aplicación del Proyecto antes mencionado, a fin de optimizar la intervención de los recursos económicos provenientes del financiamiento internacional, a fin de asegurar la correcta implementación de las actividades del Proyecto, bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, como así también el uso correcto de los recursos asignados a las actividades correspondientes según se estableció en el Contrato y en el Manual Operativo del Proyecto “MOP”;

Que el Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar “Vuelta al Aula”, es financiado por Fuente 22, por lo que no se producen erogaciones para la Provincia;

Que asimismo, resulta necesario facultar al señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a aprobar mediante Resolución todos los actos administrativos necesarios para la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar

“Vuelta al Aula”, en materia de adquisiciones, contrataciones suscripto por el Gobierno de la Provincia del Chaco;

Que la presente medida se encuadra en el Régimen Legal de Contrataciones, regulado por la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera – Título II, Capítulo 7, Sección B;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante Dictamen N° 29/22, propiciando la continuidad del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Asesoría General de Gobierno, con N° 368, sin observaciones jurídicas respecto de la medida propiciada y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando su prosecución;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval del señor Ministro de Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DELCHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifícase, en todas sus partes, el Convenio de Adhesión para la Ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar “Vuelta al Aula” – Préstamo CFA N° 11545, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, el día 04 de enero de 2022, el cual forma parte integrante del presente Decreto y en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltase al señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a aprobar mediante Resolución todos los actos administrativos necesarios para la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de Infraestructura Escolar “Vuelta al Aula”, en materia de adquisiciones, contrataciones y/o licitaciones, de acuerdo con las disposiciones de las normativas mencionadas en el Convenio suscripto por el Gobierno de la Provincia del Chaco y en el Manual Operativo del Proyecto “MOP”.

Artículo 3°: Establécese que la medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Régimen Legal de Contrataciones, regulado por la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera – Título II, Capítulo 7, Sección B.

Artículo 4°: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-925-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Mayo de 2022

Referencia: AFECTACIÓN DE INMUEBLE

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E21-2018-5217-A y E2-2022-6015-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, el Ministerio de Seguridad y Justicia solicita la afectación del inmueble suscripto en Matrícula Folio Real N° 3941 del Departamento General Güemes del Registro de la Propiedad Inmueble, individualizada catastralmente como Parcela 3, Subdivisión de la Chacra 149, Sección C, circunscripción VIII, actualmente de propiedad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia del Chaco;

Que en dicho domicilio funcionaba la Escuela de Educación Primaria N° 323 “Padre Juan Holzer”, situada en el Paraje La Florida Chica, de la localidad de Juan José Castellí; la que fue clausurada en el año 2013 por falta de matrícula de alumnos, quedando desde entonces desocupado dicho inmueble, de acuerdo con los informes agregados de las distintas áreas intervinientes;

Que han tomado la intervención correspondiente la Contaduría General de la Provincia; la Dirección General de Gestión de Bienes de la Secretaría General de Gobernación, sin formular objeciones; y la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, así como la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, ambas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, propiciando la medida;

Que en tal virtud, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el cual cuenta con la conformidad de los titulares del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Desaféctase del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología el inmueble situado en el Paraje La Florida Chica, ubicado catastralmente en Parcela 3 Subdivisión de la Chacra 149, Sección "C", circunscripción VIII, Departamento General Güemes, escriturada en matrícula N° 3941 del Registro de la Propiedad de la Provincia del Chaco, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Aféctase el inmueble mencionado en el Artículo precedente, al Ministerio de Seguridad y Justicia para ser destinado a la División Rural, dependiente de la Policía de la Provincia del Chaco y/o División que estime pertinente.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022.07.01 21:25:55 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-927-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 10 de Mayo de 2022

Referencia: AJUDÍCA LICITACIÓN PÚBLICA N° 8/22

VISTO: Las actuaciones N°s E2-2022-6119-Ae y E28-2021-18455-A; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestiona la adquisición de veinte mil (20.000) kits de merenderos en el marco de "El plan de Seguridad Alimentaria, destinados a los merenderos de toda la Provincia, por un período aproximado de cinco (5) meses a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales realizó el llamado a Licitación Pública N° 8/22, autorizado por Decreto N° 212/22 con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado seis (6) oferentes en el acto de apertura;

Que por solicitud y atento a lo sugerido por la Comisión de Aval Técnico, se solicitó mejora de precios a la Oferta N° 2: Correspondiente a la firma El Indio SA, CUIT N° 30-56199965-8, en los renglones N°s. 9, 10 y 11; a la oferta N° 4: Correspondiente a la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, en los renglones N°s. 9, 10 y 11; Oferta N° 5: Correspondiente a la firma Blanmar SAS, CUIT N° 30-71685989-0, en los renglones N°s. 9, 10 y 11 y a la oferta N° 6: Correspondiente a la firma El Sol SRL, CUIT N° 30-67012718-0, en los renglones N°s. 10 y 11;

Que se realizó el acto de Apertura de sobres de mejoras de ofertas el día viernes 4 de marzo del 2022, a las diez (10:00) horas y se dejó constancia de que en la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales se recibieron la cantidad de cuatro (4) sobres cerrados,

registrándose lo siguiente: Mejora de la oferta N° 6: Corresponde a la firma El Sol SRL, CUIT N° 30-67012718-0, adjunta mejora del precio unitario de los renglones N° 10 y 11, por un monto total de pesos cincuenta millones ciento sesenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco (\$ 50.164.375); mejora de la oferta N° 4: Corresponde a la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, adjunta mejora del precio unitario de los renglones N° 9, 10 y 11, por un monto total de pesos treinta y dos millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta (\$ 32.934.480); mejora de la oferta N° 2: Corresponde a la firma El Indio SA, CUIT N° 30-56199965-8, adjunta mejora del precio unitario de los renglones N° 9, 10 y 11, por un monto total de pesos dieciséis millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta (\$ 16.645.440); mejora de la oferta N° 5: Corresponde a la firma Blanmar SAS, CUIT N° 30-71685989-0, adjunta mejora del precio unitario de los renglones N° 9, 10 y 11, por un monto total de pesos cuarenta y siete millones quinientos treinta y siete mil (\$ 47.537.000);

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, el informe técnico elaborado por el área técnica en base a las ofertas y mejoras de precios presentadas, y el cuadro comparativo; la Comisión de Preadjudicación reunida a tal efecto aconsejó desestimar a la oferta N° 5 de la firma Blanmar SAS, CUIT N° 30-71685989-0 en el renglón N° 9 por no ajustarse a lo solicitado; declarar parcialmente desiertos los renglones N° 7 (en 170.000 unidades) por desistimiento de oferta y 9 (en 12.000 unidades) sin oferta admisible;

Que en ese contexto, la aludida Comisión aconsejó: Preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Alimentos Vida SA, CUIT N° 30-71067391-4, el renglón N° 2 (en 190.000 unidades), marca Vidalac, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos ciento catorce millones ciento setenta y un mil (\$114.171.000); a la oferta N° 2 de la firma El Indio SA, CUIT N° 30-56199965-8, el renglón N° 1 (en 45.000 unidades), marca Speedy x 360 gramos, el renglón N° 3 (en 110.000 unidades), marca Mitái/La Estrella, el renglón N° 4 (en 20.000 unidades), marca Vélez, el renglón N° 5 (en 35.000 unidades), marca Don Leandro/ Primicia/ Andresito/ El Chasqui, el renglón N° 6 (en 80.000 unidades), marca Fin-K, el renglón N° 7 (en 120.000 unidades), marca Cañuelas/ Morixe, el renglón N° 8 (en 82.000 unidades), marca Costa del Sol, el renglón N° 9 (en 12.000 unidades), marca Resero, el renglón N° 11 (en 72.000 unidades), marca Dulcor, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y siete millones quinientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta (\$77.535.750); a la oferta N° 3 de la firma Verónica SACIAFel, CUIT N° 30-50097982-4, el renglón N° 2 (en 200.000 unidades), marca Verónica, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos ciento veinte millones (\$120.000.000); a la Oferta N° 4 de la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, el renglón N° 1 (en 45.000 unidades), marca Emeth, el renglón N° 2 (en 10.000 unidades) marca Purísima, el renglón N° 3 (en 120.000 unidades), marca Los Cuatro, el renglón N° 4 (en 45.000 unidades), marca Glutal/San Diego, el renglón N° 5 (en 20.000 unidades), marca Andresito/ Primicia, el renglón N° 6 (en 80.000

unidades), marca San Javier/Don Ernesto, el renglón N° 9 (en 16.000 unidades), marca Doña Sal/ Resero, el renglón N° 11 (en 28.000 unidades), marca Dulcor, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos cuarenta y nueve millones setecientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta (\$49.797.840); a la oferta N° 5 de la firma Blanmar SAS, CUIT N° 30-71685989-0, el renglón N° 4 (en 15.000 unidades), marca Glutal, el renglón N° 5 (en 5.000 unidades) marca Indumar, el renglón 7 (en 110.000 unidades) marca Morixe, el renglón N° 8 (en 98.000 unidades) marca solei/costa del sol, el renglón N° 10 (en 40.000 unidades) marca Frutafiel, el renglón N° 11 (en 140.000 unidades) marca Dulcor, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos ochenta y dos millones doscientos treinta y tres mil trescientos (\$82.233.300); a la oferta N° 6 de la firma El Sol SRL, CUIT N° 30-67012718-0, el renglón N° 1 (en 10.000 unidades), marca Ital, el renglón N° 3 (en 130.000 unidades), marca Dulcy, el renglón N° 8 (en 60.000 unidades), marca Costa del Sol por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos treinta millones novecientos noventa y cinco mil (\$30.995.000); El monto total Preadjudicado asciende a la suma de cuatrocientos setenta y cuatro millones setecientos treinta y dos mil ochocientos noventa (\$474.732.890);

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 170/22, con observaciones que fueron subsanadas;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Adjudíquese la Licitación Pública N° 8/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de veinte mil (20.000) kits de merenderos en el marco de "El plan de Seguridad Alimentaria, destinados a los merenderos de toda la Provincia, por un período aproximado de cinco (5) meses a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependientes, del Ministerio de Desarrollo Social; a la oferta N° 1 de la firma Alimentos Vida SA, CUIT N° 30-71067391-4, el renglón N° 2 (en 190.000 unidades), marca Vidalac, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos ciento catorce millones ciento setenta y un mil (\$114.171.000); a la oferta N° 2 de la firma El Indio SA, CUIT N° 30-56199965-8, el renglón N° 1 (en 45.000 unidades), marca Speedy x 360 gramos, el renglón N° 3 (en 110.000

unidades), marca Mitái/La Estrella, el renglón N° 4 (en 20.000 unidades), marca Vélez, el renglón N° 5 (en 35.000 unidades), marca Don Leandro/ Primicia/ Andresito/ El Chasqui, el renglón N° 6 (en 80.000 unidades), marca Fin-K, el renglón N° 7 (en 120.000 unidades), marca Cañuelas/ Morixe, el renglón N° 8 (en 82.000 unidades), marca Costa del Sol, el renglón N° 9 (en 12.000 unidades), marca Resero, el renglón N° 11 (en 72.000 unidades), marca Dulcor, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos setenta y siete millones quinientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta (\$77.535.750); a la oferta N° 3 de la firma Verónica SACIAFeI, CUIT N° 30-50097982-4, el renglón N° 2 (en 200.000 unidades), marca Verónica, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos ciento veinte millones (\$120.000.000); a la oferta N° 4 de la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, el renglón N° 1 (en 45.000 unidades), marca Emeth, el renglón N° 2 (en 10.000 unidades) marca Purísima, el renglón N° 3 (en 120.000 unidades), marca Los Cuatro, el renglón N° 4 (en 45.000 unidades), marca Glutal/San Diego, el renglón N° 5 (en 20.000 unidades), marca Andresito/ Primicia, el renglón N° 6 (en 80.000 unidades), marca San Javier/Don Ernesto, el renglón N° 9 (en 16.000 unidades), marca Doña Sal/ Resero, el renglón N° 11 (en 28.000 unidades), marca Dulcor, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos cuarenta y nueve millones setecientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta (\$49.797.840); a la Oferta N° 5 de la firma Blanmar SAS, CUIT N° 30-71685989-0, el renglón N° 4 (en 15.000 unidades), marca Glutal, el renglón N° 5 (en 5.000 unidades) marca Indumar, el renglón 7 (en 110.000 unidades) marca Morixe, el renglón N° 8 (en 98.000 unidades) marca solei/costa del sol, el renglón N° 10 (en 40.000 unidades) marca Frutafiel, el renglón N° 11 (en 140.000 unidades) marca Dulcor, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos ochenta y dos millones doscientos treinta y tres mil trescientos (\$82.233.300); a la oferta N° 6 de la firma El Sol SRL, CUIT N° 30-67012718-0, el renglón N° 1 (en 10.000 unidades), marca Ital, el renglón N° 3 (en 130.000 unidades), marca Dulcy, el renglón N° 8 (en 60.000 unidades), marca Costa del Sol por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos treinta millones novecientos noventa y cinco mil (\$30.995.000); El monto total Adjudicado asciende a la suma de pesos cuatrocientos setenta y cuatro millones setecientos treinta y dos mil ochocientos noventa (\$474.732.890).

Artículo 2°: Desestímese a la oferta N° 5 de la firma Blanmar SAS, CUIT N° 30-71685989-0 en el renglón N° 9 por no ajustarse a lo solicitado.

Artículo 3°: Declárense parcialmente desiertos los renglones N^{ros.} 7 (en 170.000 unidades) por desistimiento de oferta y el renglón N° 9 (en 12.000 unidades) sin oferta admisible.

Artículo 4°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a liquidar y abonar a las firmas Alimentos Vida SA, CUIT N° 30-71067391-4, El Indio SA, CUIT N° 30-56199965-8, Verónica SACIAF e I, CUIT N° 30-50097982-4, Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, Blanmar SAS, CUIT N° 30-71685989-0 y El Sol SRL, CUIT N° 30-67012718-0, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 5°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 11 – Subprograma 2 – Actividad/Obra 5- jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-930-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 10 de Mayo de 2022

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-6225-Ae, el expediente N° E36-2022-51-E; y

CONSIDERANDO:

Que por los mismos, se gestiona la adquisición de combustible líquido, dividido en setenta y siete mil setecientos (77.700) litros de gasoil, grado tres (3) o equivalente, y dieciocho mil novecientos (18.900) litros de nafta, noventa y ocho (98) octanos o equivalente, en vales de diez (10) litros cada uno, para un período aproximado de tres (3) meses, los cuales serán destinados a camionetas, furgones, automóviles, camiones, motocicletas, equipo contra incendio, equipo desmalezadora, tractor de jardín, motobomba para agua y grupo electrógenos, pertenecientes a diferentes dependencias de Zona Metropolitana e Interior del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, distribuidas en toda la provincia;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 19/22, autorizado por Decreto N° 319/22 con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado seis (6) oferentes en el acto de apertura;

Que la citada Dirección, solicitó mejora de precios a la oferta N° 6 de la firma Crismi Combustible SRL, CUIT N° 30-63276790-7, en los renglones N°s. 3 y 4, la cual respondió por nota, mejorando el precio unitario;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta N° 26/22, aconsejó reducir los renglones N°s. 5 (en 3.000 unidades) y 7 (en 3.000 unidades), por cuestión de transferencia de división de vehículos (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Petrogar SRL, CUIT N° 33-70799050-9, los renglones N°s 5 (en 3.000 unidades) y 6, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos veinticinco mil quinientos treinta y cinco (\$ 425.535); a la oferta N° 2 de la Sra. Laura Inés Fetter, CUIT N° 23-22439834-4, los renglones N°s 9 y 10, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos diecinueve mil setenta (\$ 419.070); a la oferta N° 3 de la firma Avenida SRL, CUIT N° 30-54824247-5, el renglón N° 11, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos (\$ 478.500); a la oferta N° 4 de la firma Del Campo Combustible SRL, CUIT N° 30-69675829-4, los renglones N°s 7 (en 3.000 unidades) y 8, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco (\$ 484.155); a la oferta N° 5 la firma La Legítima SA, CUIT N° 30-70786137-8, los renglones N°s 1 y 2, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos nueve millones seiscientos treinta mil novecientos sesenta (\$ 9.630.960); a la oferta N° 6 de la firma Crismi Combustible SRL, CUIT N° 30-63276790-7, los renglones N°s 3 (mejora de precio) y 4 (mejora de precio), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones trescientos cinco mil quinientos (\$ 2.305.500). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos trece millones setecientos cuarenta y tres mil setecientos veinte (\$ 13.743.720);

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas sugiriendo la prosecución del trámite;

Que asimismo, la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 185/22, efectuó una observación, la cual fue subsanada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 19/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de combustible líquido, dividido en setenta y siete mil setecientos (77.700) litros de gasoil, grado tres (3) o equivalente, y dieciocho mil novecientos (18.900) litros de nafta, noventa y ocho (98) octanos o equivalente, en vales de diez (10) litros cada uno, para un período aproximado de tres (3) meses, los cuales serán destinados a camionetas, furgones, automóviles, camiones, motocicletas, equipo contra incendio, equipo desmalezadora, tractor de jardín, motobomba para agua y grupo electrógenos, pertenecientes a diferentes dependencias de Zona Metropolitana e Interior del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, distribuidas en toda la provincia; a la oferta N° 1 de la firma Petrogar SRL, CUIT N° 33-70799050-9, los renglones N° 5 (en 3.000 unidades) y 6, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos veinticinco mil quinientos treinta y cinco (\$ 425.535); a la oferta N° 2 de la Sra. Laura Inés Fetter, CUIT N° 23-22439834-4, los renglones N° 9 y 10, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos (\$ 478.500); a la oferta N° 3 de la firma Avenida SRL, CUIT N° 30-54824247-5, el renglón N° 11, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco (\$ 484.155); a la oferta N° 4 de la firma Del Campo Combustible SRL, CUIT N° 30-69675829-4, los renglones N° 7 (en 3.000 unidades) y 8, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco (\$ 484.155); a la oferta N° 5 la firma La Legítima SA, CUIT N° 30-70786137-8, los renglones N° 1 y 2, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos nueve millones seiscientos treinta mil novecientos sesenta (\$ 9.630.960); a la oferta N° 6 de la firma Crismi Combustible SRL, CUIT N° 30-63276790-7, los renglones N° 3 (mejora de precio) y 4 (mejora de precio), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones trescientos cinco mil quinientos (\$ 2.305.500). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos trece millones setecientos cuarenta y tres mil setecientos veinte (\$ 13.743.720).

Artículo 2°: Redúzcanse los renglones N° 5 (en 3.000 unidades) y 7 (en 3.000 unidades), por cuestión de transferencia de división de vehículos (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase al Departamento de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, a liquidar y abonar a las firmas: Petrogar SRL, CUIT N° 33-70799050-9, Sra. Laura Inés Fetter, CUIT N° 23-22439834-4, Avenida SRL, CUIT N° 30-54824247-5, Del Campo Combustible SRL, CUIT N° 30-69675829-4, La Legítima SA, CUIT N° 30-70786137-8, y Crismi Combustible SRL, CUIT N° 30-63276790-7, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros}. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - programa 11 actividad/obra 2 de la jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gloria
CA: 2022.05.10 10:56:37 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-931-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Mayo de 2022

Referencia: NUEVA TERMINAL DE ÓMNIBUS- COLONIA ELISA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-6729-Ae y el expediente N° E23-2021-82-E;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "Nueva Terminal de Ómnibus – Colonia Elisa";

Que la documentación técnica de la obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulo I y II para la obra en cuestión;

Que por lo expuesto precedentemente se hace necesario facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida Programa 26 – Subprograma 03 – Proy.01 – Act.Ob.53 – Partida 421 – Fuente 11 – Recurso 22427 – Convenio Refac. y Const. de Terminales de Omnibus y Puertos – Ejercicio 2022- jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo a la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en lo dispuesto en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas y en el Decreto N° 309/21;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que

formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébase la Documentación Técnica, Convenio de Ejecución de Obra, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Nueva Terminal de Ómnibus – Colonia Elisa", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos ciento treinta y cinco millones cuatrocientos siete mil ciento cinco con cincuenta y ocho centavos (\$135.407.105,58), obrantes en el expediente N° E23-2021-82-E.

Artículo 2º: Facúltase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 12 de mayo de 2022 a las diez (10:00) horas, en la ciudad de Resistencia.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1182-K de Obras Públicas y el Decreto N° 309/21.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida del Programa 26 – Subprograma 03 – Proy.01 – Act.Ob.53 – Partida 421 – Fuente 11 – Recurso 22427 – Convenio Refac. y Const. de Terminales de Omnibus y Puertos – Ejercicio 2022- jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Santiago Agustín Pérez Pons
DN: cn=Santiago Agustín Pérez Pons, o=Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, ou=Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, email=Santiago.Perez.Pons@gub.cho.gov.ar

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-932-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Mayo de 2022

Referencia: SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: Las actuaciones N^{os} E2-2021-2902-A, E2-2022-6159-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propicia el cumplimiento de la Sentencia Definitiva N° 55/21, de fecha 25 de febrero de 2021, recaída en los autos caratulados: "Pelozo, Ramón Guillermo C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/Acción de Amparo", Expte. N° 5354/19 que se tramita ante el Superior Tribunal de Justicia;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Desestimar el recurso de inconstitucionalidad deducido por la parte demandada, a fs. 147/162, contra la sentencia 31/20, dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de esta ciudad a fs. 142/145...II. Imponer las costas a la demandada vencida... III) Regular los honorarios profesionales...IV) Regístrese, notifíquese personalmente o por medios electrónicos. Oportunamente, vuelvan los autos al Tribunal de origen."- Firmado: Dra. Emilia María Valle – Juez.-, Dr. Rolando Ignacio Toledo –Presidente-, Dr. Alberto Mario Modi –Juez-, Dra. Iride Isabel María Grillo –Juez-Superior Tribunal de Justicia;

Que por Decreto N° 127/19, se dio cumplimiento a la Sentencia Judicial de Primera Instancia, recaída en los autos mencionados, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia, de fecha 17 de octubre de 2019, reconociendo al agente Ramón Guillermo Pelozo, DNI N° 16.004.221, la Bonificación Especial prevista en la Ley N° 2418-A, desde el 1° de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018 y otorgándosele desde el 1° de enero de 2019 hasta su resolución definitiva;

Que a los efectos de instrumentar el cumplimiento de la Manda Judicial, corresponde ratificar al agente Ramón Guillermo Pelozo, DNI N° 16.004.221, la Bonificación Especial prevista en la Ley N° 2418-A, consistente en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será calculado conforme la normativa vigente;

Que el citado agente reviste en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado c) CEIC 1016-00 profesional 7 – grupo 7 – actividad central 01 – actividad central – actividad específica 14 – Mantenimiento Edificio - CUOF 39 – Departamento Reparaciones Generales, jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación;

Que han tomado intervención, los siguientes organismos: el Departamento Legal, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica y la Dirección Unidad de Recursos Humanos, ambos de la Secretaría General de Gobernación; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 506/21 y Dirección General de Recursos Humanos, considerando todos los entes que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal en cumplimiento a la orden judicial impartida;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Definitiva N° 55/21, de fecha 25 de febrero de 2021, recaída en los autos caratulados: "Pelozo, Ramón Guillermo C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/Acción de Amparo", Expte. N° 5354/19 que se tramita ante el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 2°: Ratifíquese al agente Ramón Guillermo Pelozo, DNI N° 16.004.221, la Bonificación Especial prevista en la Ley N° 2418-A otorgada por Decreto N° 127/19, consistente en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será calculado conforme la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en la Manda Judicial Definitiva y considerandos precedentes.

Artículo 3°: Autorícese conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, a continuar abonando y liquidando, respectivamente, al agente Ramón Guillermo Pelozo, DNI N° 16.004.221, la Bonificación Especial prevista en la Ley N° 2418-A, consistente en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será calculado conforme la normativa vigente, de conformidad a lo establecido en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General de Gobernación, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Trabajo
DN: 2022.07.12 08:56:40 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-933-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Mayo de 2022

Referencia: REHABILITACIÓN PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS

VISTO: La actuaciones N°s E7-2019-1720-A, E2-2022-6229-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Iván Emanuel González, DNI N° 38.768.124, solicita la Rehabilitación para ejercer cargos públicos;

Que de los antecedentes incorporados, surge que el nombrado fue destituido con la calificación de "Cesantía", en fecha 26 de diciembre de 2016 por Decreto N° 2886/16, momento en que ostentaba la jerarquía de Agente de Policía;

Que resulta aplicable el Artículo 39, inciso a) de la Ley N° 178-J del Personal Policial, que reza: "No podrán ingresar como personal policial superior o subalterno: el destituido con carácter de exoneración o cesantía por delitos o faltas disciplinarias, salvo que hubiera obtenido sobreseimiento definitivo y/o rehabilitación";

Que asimismo, el Artículo 152 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial dispone: "El cesante sólo puede solicitar su rehabilitación, después de transcurrido un año de la fecha, en que se hizo efectiva la medida. No se considerara pedido alguno de reincorporación de personal cesante, sin que con anterioridad, se haya otorgado la rehabilitación. Sólo podrá cortarse el plazo indicado como mínimo para lograr la rehabilitación de un cesante, cuando este cuente con antecedentes excepcionalmente dignos o haya realizado una labor o acción de mérito extraordinario en bien de la Administración Provincial";

Que es de señalar que la posibilidad de disponer la rehabilitación constituye una facultad discrecional del Poder Ejecutivo;

Que en orden a lo expuesto y conforme surge de una valoración integral de los elementos que deben tenerse en cuenta para adoptar una decisión sobre la rehabilitación solicitada, surge que no existen impedimentos de orden jurídico para hacer lugar a la rehabilitación para ejercer cargos públicos, con la expresa aclaración de que la misma no implica compromiso por parte del Estado Provincial para reintegrarlo a la fila policial;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Letrada de la Policía, mediante Dictamen N° 4485/19, la cual aconseja dar intervención a los organismos pertinentes a los efectos de dictaminar acerca de la procedencia de la medida contenida en el presente; el Organismo Asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia, a través del Dictamen N° 118/21, considerando pertinente el pedido de rehabilitación para ejercer cargos públicos interpuesto por el ciudadano Iván Manuel González; la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 1097/21, estimando que no existen objeciones que formular al presente instrumento legal y la Dirección General de Recursos Humanos, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rehabílitese para ejercer cargos públicos al ciudadano Iván Emanuel González, DNI N° 38.768.124, por los fundamentos expuestos los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: La rehabilitación establecida en el Artículo 1° del presente instrumento legal no implica compromiso alguno por parte del Estado Provincial de reintegrar a las filas de la Policía de la Provincia del Chaco, al ciudadano Ivan Emanuel González, DNI N° 38.768.124.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
DN: cn=2022.07.12.0557.06.ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-935-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Mayo de 2022

Referencia: SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E18-2021-1847-A, E2-2022-5863-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 105 de fecha 25 de junio de 2021, dictada en los autos caratulados: "Malier Juan de Dios Jesús y otros S/ Acción de Amparo", Expte. N° 11004/19, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Resulta... Considerando... Resuelve: I.- Declarar parcialmente abstracta la cuestión traída a consideración del Tribunal. II.- Hacer lugar parcialmente a la acción de Amparo en orden a los intereses reclamados y condenar a la demandada Provincia del Chaco al pago de los intereses a tasa activa, conforme lo dispuesto en los considerandos, debiendo en el plazo de cinco (5) días, practicar planilla en sede administrativa y comunicar a este Tribunal su cumplimiento. III.- Costas... IV.- Regístrese, protocolícese, y notifíquese..." Firmado: Antonio Luis Martínez -Juez- Gloria Cristina Silva- Presidente- Sala Segunda Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que corresponde hacer lugar parcialmente a la acción incoada por la actora, respecto de los intereses por la mora en el pago;

Que en consecuencia, las sumas que fueron abonadas a los actores en concepto de retroactivo de la bonificación por "Riesgo de Vida", devengarán intereses de la Tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida

(4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago. A los fines de la liquidación de capital e intereses, se practicará planilla;

Que asimismo, resulta oportuno y ajustado a derecho dejar constancia del efectivo pago realizado respecto la agente Rosa Isabel López, DNI N° 12.626.396, conforme Decreto N° 2976/15 desde 6 de noviembre de 2015 por el período reclamado en los presentes autos - meses de julio de 2015 a agosto de 2017 inclusive- y que fueron liquidados y abandonados en forma consecutiva a partir del mes de agosto de 2018 culminando el pago de los mismos en su totalidad en el mes de julio de 2020, es decir que la señora Gómez percibió conjuntamente el importe mensual con más intereses, el reajuste correspondiente a un período adeudado de dicha bonificación, conforme surge del Sistema de Planta Orgánica Nomina (PON) - detalle del concepto 246 "Riesgo de Salud";

Que han tomado intervención: las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 781/21, y la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 2249/21 considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 105 de fecha 25 de junio de 2021, dictada en los autos caratulados: "Mailier Juan de Dios Jesús y otros S/ Acción de Amparo", Expte. N° 11004/19, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese por Sentencia Judicial a los agentes Juan de Dios Jesús Mailer, DNI N° 31.484.310, María Esther Gómez, DNI N° 12.643.280 y Aníbal Norberto Aguirre, DNI N° 29.137.141, la liquidación y pago de las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Vida", otorgada por Decreto N° 2976/15 y el Artículo 23 inciso (23 de la Ley N° 292-A, con más las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago, desde el mes de noviembre del 2015, atento a lo dispuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas aéreas competentes del Ministerio de Salud Pública, a los agentes Juan de Dios Jesús Mailer, DNI N° 31.484.310, María Esther Gómez, DNI N°

12.643.280 y Aníbal Norberto Aguirre, DNI N° 29.137.141, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Vida", debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales-Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General de Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-936-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Mayo de 2022

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E49-2022-106-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Escuela de Gobierno del Chaco, solicita la declaración de Interés Provincial a las "**III Jornadas Chaqueñas de Democracia y Desarrollo**", a llevarse a cabo los días 12 y 13 de mayo de 2022, en la Casa de las Culturas de la ciudad de Resistencia;

Que las mencionadas jornadas contarán con la participación de numerosos conferencistas y académicos del plano nacional, entre los que destacan: Ricardo Aronskind, Marcelo Rougier, Ezequiel Ípar, Martín Schorr y Ariel Notta;

Que además, que expondrán sus trabajos en el marco de conferencias, paneles, presentaciones de libros y mesas de ponencias relativas a los siguientes ejes: a) Representación política, partidos y coaliciones, b) Desarrollo productivo y sustentable, c) Políticas Públicas y Gestión, d) Trabajo y Empleo, e) Educación y Nuevas Tecnologías.

Que el propósito de las jornadas es conformar un ámbito en el que gestores públicos, académicos, políticos, analistas, estudiantes e interesados en general compartan propuestas, abordajes y enfoques de la realidad política, económica y social que facilite la comprensión de los procesos y las dinámicas sociales actuales;

Que teniendo en cuenta la importancia del evento, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial las “**III Jornadas Chaqueñas de Democracia y Desarrollo**”, a llevarse a cabo los días 12 y 13 de mayo de 2022, en la Casa de las Culturas, de la ciudad de Resistencia, organizadas por la Escuela de Gobierno del Chaco, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
Gobierno de Trabajo
DN: cn=2022.03.12.0559.00.ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-937-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Mayo de 2022

Referencia: SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: Las actuaciones N°s E18-2020-843-A, E2-2022-5928-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 1148 de fecha 08 de noviembre de 2018, dictada en los autos caratulados: "González, Noelia Mariángeles S/ Mandamiento de Ejecución (Estado Provincial, Organismos Autárquicos y Empresas Del Estado)", Expte. N° 9466/18, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia,

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta... Considerando... Resuelve: I.- Hacer lugar al Mandamiento de Ejecución incoado por la Sra. Noelia Mariángeles González, y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaria General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que en el plazo de dos (02) días de notificados arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas adeudadas a la actora en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" – Julio del 2015 y el saldo adeudado por el mes de agosto del 2015 - otorgada por el Decreto N° 2360/15 y por la Resolución N° 1975/15, quien está incluida en la Planilla anexa N° XIV, número 28, mas las diferencias del sueldo anual complementario. Debiéndose informar en igual término el cumplimiento de lo aquí ordenado. II.- Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicarse la respectiva liquidación en sede de la demandada III.- Imponer... IV.- Protocolícese, regístrese y notifíquese... Firmado: Silvia Geraldine Varas -Juez Sala Primera- Natalia Prato - Presidente Sala Primera –Sala Primera, Cámara en lo Contencioso Administrativo";

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación reconocida por el Decreto N° 2360/15 y la Resolución N° 1975/15 estando incluida específicamente en planilla anexa N° XIV, número 28, corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados. En consecuencia, las sumas adeudadas desde el mes de julio del 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por los instrumentos legales antes citados) devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en los considerandos;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública, sin presentar objeciones técnicas-legales que formular;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno, esta última, a través del Dictamen N° 631/2020, consideró que tiene objeciones que no existe objeciones al proyecto adjunto, adhiriendo al mismo criterio la Dirección General de Recursos Humanos, y la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 1544/2020;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 1148 de fecha 08 de noviembre de 2018, dictada en los autos caratulados: "González, Noelia Mariángeles S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9466/18, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Primera de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese conforme a la Sentencia Judicial a la agente Noelia Mariángeles González, DNI N° 28.318.040, la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas a la actora en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto 2360/15 y la Resolución N° 1975/15, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento salarial, desde el mes de julio del 2015, atento a lo dispuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar a la agente Mariángeles González, DNI N° 28.318.040, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud", más las diferencias de sueldo anual complementario y las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículos precedente.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales, Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
DN: cn=Sistema, o=GOBIERNO DE FORMOSA, ou=SECRETARÍA DE GOBIERNO, email=sistema@formosa.gov.ar

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-938-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Mayo de 2022

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E6-2021-25063-A y E2-2022-5978-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 154 de fecha 3 de septiembre de 2021, en los autos caratulados: "Gauna Irma Beatriz S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1608/2021-5, que se tramita ante el Juzgado Correccional de la ciudad de General José de San Martín;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Considerando... 1º)- Hacer Lugar al Recurso de Amparo interpuesto por Irma Beatriz Gauna, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Alberto Sánchez en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos, con costas.- 2º) Costas... 3º) Líbrese... 4º) Notifíquese, regístrese y protocolícese". Firmado.- Rubio Ana María –Juez Juzgado Correccional de la ciudad de General José de San Martín, Chaco;

Que la Manda Judicial ordenó el nombramiento de la señora Irma Beatriz Gauna, DNI N° 14.437.093, como personal de Planta Permanente en el Ministerio de Salud Pública;

Que la amparista ha cumplido con las contra prestaciones de trabajo y capacitación. Asimismo, cabe mencionar que desde su ingreso al Hospital "Dr. Félix Anselmo Pértile" de la localidad de General José de San Martín, ha culminado sus estudios Universitarios en la Universidad Popular del Movimiento Independiente de Jubilados y Desocupados, MIJD, recibiendo de Auxiliar de Enfermería;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública; la Dirección General de Recursos Humanos; la Fiscalía de Estado, mediante Providencia N° 4142/21; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 103/22 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 154 de fecha 3 de septiembre de 2021, en los autos caratulados: "Gauna Irma Beatriz S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1608/2021-5, que se tramita ante el Juzgado Correccional de la ciudad de General José de San Martín.

Artículo 2°: Nómbrase, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a partir del 3 de septiembre del 2021 a la señora Irma Beatriz Gauna, DNI N° 14.437.093, en el ámbito de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico apartado D) – CEIC N° 1029- 00 - administrativo 1- grupo 1 - correspondiente al programa 12 – subprograma 06 - actividad específica 01 - administración - CUOF 126 – Hospital "Dr. Félix A. Pértile" General José de San Martín.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme su competencia, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo precedente.

Artículo 4°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, las diferencias que pudieran surgir de haberes pendientes de pago como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal y de conformidad a lo ordenado por la Manda Judicial.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud Pública - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022.05.12 01:39:35 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-939-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Mayo de 2022

Referencia: BONIFICACIÓN POR RIESGO DE SALUD

VISTO: Las actuaciones N° E24-2019-6243-A y N° E2-2022-5145-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se solicita el otorgamiento de la Bonificación por Riesgo de Salud del veinticinco por ciento (25%), a favor de las agentes detalladas en Planilla Anexa al presente Decreto, quienes desarrollan sus tareas habituales en la Dirección Preservación del Recurso de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua;

Que la Dirección Salud Ocupacional ha efectuado un análisis indicando la viabilidad del otorgamiento de la Bonificación por Riesgo de Salud, en función de que las mencionadas agentes prestan servicios en la Dirección Preservación del Recurso y efectúan trabajos, que determinan la exposición a agentes infecto-contagiosos;

Que de acuerdo con los antecedentes aportados, las mencionadas agentes se hallan en condiciones de obtener dicho beneficio, conforme a lo previsto en el Artículo 2º-inciso d) del Decreto N° 3273/77-t.v.-, Reglamentario del Artículo 23-inciso 19) de la Ley N° 292-A, concordante con el Artículo 17 de la Ley N° 196-A;

Que la Bonificación por Riesgo de Salud consiste en el pago de una suma mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%), porcentaje que se aplica sobre “la Base de Cálculo establecida por Decreto N° 768/21, que se encuentra ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, para su ratificación legislativa;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Secretaría General de Gobernación y el Ministerio de Planificación y Economía;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Riesgo de Salud, prevista en el Artículo 2º- inciso d) del Decreto N° 3273/77-t.v.-, Reglamentario del Artículo 23- inciso 19) de la Ley N° 292-A, concordante con el Artículo 17 de la Ley N° 196-A, a las agentes detalladas en Planilla Anexa al presente Decreto, por desempeñarse en la Dirección Preservación del Recurso de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua.

Artículo 2º: Establécese que la Bonificación otorgada por el Artículo precedente, consistirá en el importe que surja de aplicar un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) sobre "la Base de Cálculo resto de Bonificaciones", aprobada sobre la escala de remuneraciones fijadas en Planilla Anexa al Decreto N° 768/21, conforme con el cargo de revista de cada agente beneficiaria, y se abonará en forma proporcional al tiempo trabajado y dejarán de percibir en forma automática al desaparecer las causas que motivaron su otorgamiento.

Artículo 3º: Autorízase al Departamento Personal y a la Dirección de Administración, ambas de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a liquidar y abonar, respectivamente, a las agentes detalladas en Planilla Anexa al presente instrumento legal, lo establecido en los Artículos precedentes, conforme la normativa vigente.

Artículo 4º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por el Artículo 2º -inciso d) del Decreto N° 3273/78-t.v.-, Reglamentario del Artículo 23- inciso 19) de la Ley N° 292-A, concordante con el Artículo 17 de la Ley N° 196-A.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-940-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Mayo de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2022-13-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Silvia Karina Ferreyra, DNI N° 22.875.973, perteneciente a la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, para desempeñar funciones en el CUOF N° 27-Municipalidad de General José de San Martín-jurisdicción 91-Municipios;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC N° 1024-00-administrativo 6-grupo 6-programa 32-Asuntos Registrales-subprograma 01-Registro y Certificación de Personas Físicas-actividad específica 01-Registro y Certificación de Personas Físicas-CUOF N° 100-Anexo N° 22-Oficina Registro Civil Subsección "I" José San Martín-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v., y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como del agente involucrado;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adscribase, a partir del a partir del 01 de enero del 2022 y hasta el 31 de diciembre del 2022, a la agente Silvia Karina Ferreyra, DNI N° 22.875.973, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC N° 1024-00-administrativo 6-grupo 6-programa 32-Asuntos Registrales-subprograma 01-Registro y Certificación de Personas Físicas-actividad específica 01-Registro y Certificación de Personas Físicas-CUOF N° 100-Anexo N° 22-Oficina Registro Civil Subsección "I" General San Martín-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, para cumplir funciones en el CUOF N° 27-Municipalidad de General José San Martín-jurisdicción 91-Municipios.

Artículo 2°: Establécese que la agente adscripta por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-941-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: MODIFICACIÓN DECRETO

VISTO: Las actuaciones N°s E2-2022-6125/Ae y E5-2022-2853/A; los Decretos N°s 2209/09, 400/21 y 1103/21; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 400/21, se creó la línea de financiamiento "Fortalecer MiPyME", en el marco del Fideicomiso de Capitalización de Empresas Emprendedoras, creado por Decreto N° 2209/09, con la finalidad de apoyar el surgimiento y desarrollo de actividades de innovación, expansión y/o reconversión productiva en etapas tempranas del ciclo del negocio, a través del otorgamiento de créditos;

Que a través del dictado del Decreto N° 1103/21, fue modificado lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 400/21, en lo referente a las Condiciones para los Solicitantes... Beneficiarios Excluidos:..Punto c); Condiciones de Financiamiento: 1) Condiciones Generales del préstamo:...Contrato a suscribir...; y en la Sección IV-De la Forma y Presentación y Contenido de la Propuesta-Forma de Presentación de la Documentación del Fondo de Capitalización de Empresas Emprendedoras-Ministerio de Producción, Industria y Empleo-Fiduciaria del Norte SA-Reglamento de Condiciones;

Que en lo expuesto precedentemente, se determinan las condiciones, modalidades y procedimientos a seguir, para la aplicación y puesta en marcha de la referida línea de financiamiento;

Que resulta necesario continuar promoviendo el desarrollo de emprendimientos iniciales y el fortalecimiento de los que se encuentran en marcha, con la finalidad de fortificar el entramado productivo de la Provincia, con la finalidad de adaptar la línea de créditos creada por el Decreto N° 400/21 y establecer un marco de asistencia más ventajoso, que fomente la creación, evolución y crecimiento de proyectos productivos;

Que por todo lo expuesto, es imperioso modificar el Artículo 3°, como así también el "Objeto del Financiamiento-Objeto"; las "Condiciones de Financiamiento: Punto 2. Condiciones Especiales, Montos a Financiar y Componentes Financiados", que integran el Anexo I del Decreto N° 400/21;

Que han intervenido, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo; la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 402/22;

Que en consecuencia, y con el aval del señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que, el "Objeto del Financiamiento-Objeto", del Reglamento de Condiciones que integra el Anexo I del Decreto N° 400/21, quedará redactado de la siguiente manera:

"Objeto del Financiamiento

Objeto: El presente Reglamento contiene los lineamientos generales y particulares correspondientes a la línea de financiamiento "Fortalecer MiPyME", en el marco del fideicomiso de Capitalización de Empresas Emprendedoras dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2209/09 y sus modificatorios.

La presente asistencia financiera, a través del otorgamiento de créditos, está destinada a apoyar el surgimiento y desarrollo de actividades de innovación, expansión y/o reconversión productiva en etapas tempranas del ciclo del negocio."

Artículo 2°: Establécese que, las "Condiciones de Financiamiento-Punto 2. Condiciones Especiales, Montos a financiar y Componentes financiados ", del Reglamento de Condiciones que integran el Anexo I del Decreto N° 400/21, quedarán redactados de la siguiente manera:

"Condiciones de financiamiento:

...2. Condiciones especiales:

Serán aplicables condiciones especiales referidas a la Tasa Nominal Anual para proyectos liderados por mujeres o personas de género disidentes, y para aquellos liderados por emprendedores de hasta treinta (30) años de edad, inclusive, ya sean titulares o posean el cincuenta y un por ciento (51%) o más de la titularidad de la composición accionaria.

Se establece una Tasa Nominal Anual del nueve con noventa por ciento (9,90%), la que podrá modificarse por instrucción del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, en caso

de hacer uso de las facultades de extensión del plazo de vigencia de la presente línea de financiamiento.

Montos a financiar:

- Puesta en Marcha o Proyecto de inicio: hasta pesos trescientos mil (\$ 300.000,00), aplicable para aquellos solicitantes que cuenten con Inscripción en Administración Federal de Ingresos públicos (AFIP) y Administración Tributaria Provincial (ATP), con una antigüedad menor o igual a 6 meses al momento de la presentación del proyecto.
- Fortalecimiento: hasta pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000,00), para aquellos solicitantes que cuenten con inscripción en Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Administración Tributaria Provincial (ATP), con una antigüedad mayor a 6 meses al momento de la presentación del proyecto.

Componentes Financiados:

a) Compra de materiales, materias primas, insumos y bienes de cambio."...

Lo demás no modificado en el mencionado Título mantiene plena vigencia.

Artículo 3°: Establécese que, el Artículo 3° del Decreto N° 400/21, quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3°:** El Ministerio de Producción, Industria y Empleo, será la Autoridad de Aplicación de la medida dispuesta en el presente; facultándolo a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, complementarias e interpretativas que fueren menester para dar operatividad a las disposiciones del presente Decreto y que se relacionen con lo aquí dispuesto, a modificar montos y/o tasas, a suscribir acuerdos y/o convenios de articulación con las distintas áreas de los gobiernos nacional, provincial y municipal, entidades que aglutinen a representantes de la industria, el comercio, los servicios y/u otras entidades a tal fin."

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SEBASTIAN LIFTON
DN: cn=SEBASTIAN LIFTON, o=GOBIERNO DE CHACO, ou=SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN, email=SEBASTIAN.LIFTON@GOBIERNO.CHACO.GOV.AR



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-942-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: BONIFICACIÓN ESPECIAL-PERSONAS JURÍDICAS.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-5276-Ae y su par N° E3-2021-10134-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, la agente Pamela de las Mercedes Villar, DNI N° 26.515.233, dependiente de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo solicita la asignación de la Bonificación Especial, prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C, conforme con la Planilla Anexa de la Ley N° 196-A-.t.v.-;

Que la citada agente, acreditó el Título de Técnica Universitaria en Administración, para tal circunstancia en el referido Ministerio;

Que la medida propiciada se encuadra en el marco de lo previsto por el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que a tal efecto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Asígnase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la agente Pamela de las Mercedes Villar, DNI N° 26.515.233, quien revista en el programa 32-Asuntos Registrales-subprograma 03-Registro de Personas Jurídicas-CUOF N° 104-Inspección General de Personas Jurídicas y Registros Públicos-jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, por la función específica que realiza en horarios inusuales, una Bonificación Especial la cual será de carácter remunerativo y no bonificable y se calculará sobre el cien por ciento (100%) del concepto "Básico" del grupo 1-apartado c) de la categoría 3-personal administrativo y técnico del Escalafón General, según los valores consignados en la Planilla Anexa I de la Ley N° 196-A-t.v.-

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en el marco de lo previsto en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C.

Artículo 3º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Pamela de las Mercedes Villar DNI N° 26.515.233, lo establecido por el presente Decreto.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Trabajo
DN: cn=2022.03.13 21:02:16 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-943-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: Las actuaciones simple N° E2-2020-17502-A, E2-2022-6137-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 26 de octubre de 2020, dictada en los autos caratulados: "Oviedo, Alexia Mercedes C/ Secretaría General de Gobierno y Coordinación y/o Gobierno de la Provincia del Chaco y/o quien corresponda S/ Acción de Amparo", Expte. N° 11155/19 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Resistencia, a cargo de la Dra. Lidia Márquez;

Que la mencionada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Resulta... Considerando... Fallo: I) Hacer lugar a la acción de amparo deducida por Alexia Mercedes Oviedo contra Secretaría General de Gobierno y Coordinación y/o Gobierno de la Provincia del Chaco y/o quien corresponda, la que dentro de dos (2) días de notificada deberá abonar a la amparista la suma de pesos dos mil trescientos diez con ocho centavo (\$ 2.310,08) en concepto de diferencia salarial con más sus intereses de conformidad con lo dispuesto en los considerandos que anteceden... II) Costas a la demandada. Regular los honorarios profesionales de la Dra. Valeria Carolina López como patrocinante en la suma de pesos nueve mil cuatrocientos cincuenta (\$ 9.450) y como apoderada en la suma de pesos tres mil setecientos ochenta (\$ 3.780) con más IVA si correspondiere. Todo conforme las pautas dadas en los considerandos. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley... III) Poner a disposición de las partes... IV) Notifíquese. Regístrese y protocolícese"- Firmado: Dra. Lidia Márquez - Jueza - Juzgado Civil y Comercial N° 7;

Que a los efectos de instrumentar el cumplimiento de la Manda Judicial, corresponde que, a través de la Dirección Unidad de Recursos Humanos y de la Dirección de Administración de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, liquidar y abonar

respectivamente la suma de pesos dos mil trescientos diez con ocho centavos (\$ 2.310,08), a la agente Alexia Mercedes Oviedo, DNI N° 28.625.209, en concepto de diferencia salarial con más sus intereses;

Que la citada agente reviste en el cargo de la categoría 3- Personal Administrativo y Técnico - apartado c) CEIC 1017-00 profesional 6 - grupo 6 - Actividad Central 1 - actividad central - actividad específica 6 - Asesoría Legal y Técnica - CUOF 24 - Subsecretaría Legal y Técnica, subrogante de la categoría 3- Personal Administrativo y Técnico - apartado b) CEIC 1015-00 - Jefe de Departamento - Actividad Central 1 - actividad central - actividad específica 3 - Secretaría General de Gobierno y Coordinación - CUOF 4 - Secretaría General de Gobernación, ambas de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que han tomado intervención que les compete los siguientes organismos: el Departamento Legal y la Dirección Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, sin presentar objeciones técnico-legales; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, la que realizó observaciones que fueron oportunamente subsanadas;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 114/21, no tiene objeciones técnicas que formular por lo que consideró que debe darse trámite a la medida propiciada, dado que es un mandato jurisdiccional debidamente notificado;

Que por lo expuesto, y a fin de dar cumplimiento a la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 26 de octubre de 2020, en los autos caratulados: "Oviedo Alexia Mercedes C/ Secretaría General de Gobierno y Coordinación y/o Gobierno de la Provincia del Chaco y/o quien corresponda S/ Acción de Amparo", Expte. N° 11155/19, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Autorícese conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, a favor de la agente Alexia Mercedes Oviedo, DNI N° 28.625.209, la suma pesos dos mil trescientos diez con ocho

centavos (\$2.310,08), en concepto de diferencia salarial con más sus intereses, conforme lo establecido en la Manda Judicial.

Artículo 3º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Por intermedio de la Secretaría General de Gobernación, se libran los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal actuante.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-944-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-4691-Ae, el expediente N° E6-2021-16060-E; y

CONSIDERANDO:

Que por los mismos, se gestiona la adquisición de insumos para el Programa “Boca Sana” de la Dirección Provincial de Odontología, destinado a todas las Regiones Sanitarias de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos ocho millones novecientos treinta y ocho mil (\$ 8.938.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporada a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto la factibilidad presupuestaria; sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Que resulta necesario, dejar sin efecto el Decreto N° 764/22, en virtud de haberse consignado de manera equívoca, la fórmula que precede al articulado del mismo, debiendo corresponder a quien ejercía la titularidad del Poder Ejecutivo en la fecha de su dictado;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, que tiene por objeto la adquisición de insumos para el Programa "Boca Sana" de la Dirección Provincial de Odontología, destinado a todas las Regiones Sanitarias de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos ocho millones novecientos treinta y ocho mil (\$ 8.938.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud Pública.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección Provincial de Odontología.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - programa 3 - actividad/obra 12 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Establécese que resulta necesario, dejar sin efecto el Decreto N° 764/22, en virtud de haberse consignado de manera equívoca, la fórmula que precede al articulado del mismo, debiendo corresponder a quien ejercía la titularidad del Poder Ejecutivo en la fecha de su dictado

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-945-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-2899-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 30 de marzo de 2022 en los autos caratulados: "Falcón Liliana Elisabeth c/ Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte N° 12108/18; 2) "Gauna Mirta Liliana c/ Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo, Expte. N° 12109/18 ; 3) "Gauna Graciela Beatriz c/ Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 12110/18; 4) "Temprano María José c/ Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 12111/18, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Autos y vistos:... Considerando:... Sentencio: I) Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por las Sras. Falcón Liliana Elisabeth, Gauna Mirta Liliana, Gauna Graciela Beatriz y Temprano María José contra el Ministerio de Salud Pública de la Provincia y/o Provincia del Chaco, ordenando a la parte accionada a liquidar el rubro N° 025 (Bonificación por Prestaciones Profesionales Complejas) de acuerdo a lo previsto por el Decreto 2419/15 art. 1, lo que deberá ser informado a esta jurisdicción en el término de dos (2) días.- II) Declara la inconstitucionalidad del art. 01 Decreto N° 571/19 en lo atinente a la base de cálculo Resto de las bonificaciones previstas... III) Confeccionar la planilla de liquidación, de acuerdo a la forma impuesta en los considerandos que anteceden... IV) Imponiendo las costas a la parte demandada... V) Regístrese, protocolícese y notifíquese.-" Firmado: Julián Fernando Benito Flores - Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 21;

Que se presentan las mencionadas amparistas en forma individual, cuyas pretensiones revisten idéntico tenor, a fin de que se ordene a la demandada a la liquidación y pago de la bonificación por Actividades Profesionales Complejas, establecido por Decreto N° 2419/15 de fecha 14 de septiembre de 2015, consistente en un cuarenta por ciento (40%) remunerativo y bonificable que se determinará sobre el sueldo básico, y además abone el porcentaje establecido de manera retroactiva y a valores actualizados desde la fecha de inicio del efectivo pago con más los intereses por la mora desde la firma del Decreto;

Que se ordena la acumulación de las causas Exptes N°s 12109/18, 12110/18 y 12111/18, todos del registro del Tribunal aludido, estableciendo el trámite por separado con dictado de sentencia única;

Que la Bonificación por Prestaciones Profesionales Complejas fue otorgada en el Decreto N° 266/90 -modificado por Decreto N° 607/90- dispuso el otorgamiento del adicional a partir del 1 de diciembre de 1989 para médicos, bioquímicos y odontólogos;

Que mediante Decreto N° 2419/15, se incorpora a los profesionales Kinesiólogos, Licenciados en Kinesiología y Fisiatría y Fisioterapeutas a la Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, y que deberán percibir la Bonificación por Prestaciones Profesionales Complejas previstas en el Decreto N° 266/90;

Que asimismo el Decreto modificatorio mencionado, establece en su Artículo 1: "Incorpórase a partir de la fecha del presente Decreto a los Profesionales Kinesiólogos, Licenciados en Psicología y Fisiatría y Fisioterapeutas, que se desempeñan en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, a percibir la Bonificación por Prestaciones Profesionales Complejas, previstas en el Decreto N° 266/90, consistente en el cuarenta (40%), remunerativo y bonificable, el que se determinará sobre el sueldo básico del cargo de revista del agente;

Que al realizar un control exhaustivo, se evidencia que la aplicación del Decreto N° 571/19 modifica la base de cálculo introduciendo restricciones al beneficio en cuestión, es atentatoria y vulnera garantías constitucionales como el de propiedad, ya que la liquidación en los haberes de las señoras Liliana Elizabeth Falcón, Mirta Liliana Gauna, Graciela Beatriz Gauna y María José Temprano se vió vulnerado al no tenerse presente el Decreto base y antecedente para este caso, como lo son los Decretos N°s 2419/15 y 266/90;

Que la liquidación de los haberes de las accionantes haya sido dentro del marco de un Decreto posterior e implicando un retroceso en el derecho a percibir establecido en el Decreto de 2015, siendo que continuaba vigente. Consecuentemente, la liquidación se debió realizar, de acuerdo a la base de cálculo previstos por el Decreto N° 2415/15 y se le aplica arbitraria e ilegítimamente el Artículo 1 del Decreto N° 571/19, concluyéndose que en el presente hay una evidente desproporción e irrazonabilidad, lo cual equivale a inconstitucionalidad;

Que por todo lo expuesto corresponde dar cumplimiento a la Sentencia Judicial ordenando a la parte accionada a liquidar el concepto 025 - Bonificación por Prestaciones Profesionales Complejas de acuerdo a lo previsto por el Decreto N° 2419/15, la cual además establece la inconstitucionalidad del Artículo 1° del Decreto N° 571/19 en lo atinente a la base de cálculo resto de las bonificaciones, prevista en el Artículo 19 de la Ley N° 2423-A, en cuanto modifica en menos el salario mensual del trabajador, lo cual torna confiscatorio el derecho de propiedad de las amparistas;

Que en cuanto a la Retroactividad de la liquidación corresponde su admisión y en consecuencia que la parte accionante, realice la planilla de liquidación desde la fecha de del dictado del Decreto N° 2419/15 hasta la fecha de la presente, todo calculado a tasa activa, dado que los rubros integran el salario, y el mismo tiene carácter alimentario;

Que cabe deja constancia que las accionantes comenzaron a percibir el concepto 025 - Bonificación por Prestaciones Profesionales Complejas, desde el período comprendido entre abril de 2019 hasta la actualidad, en un cuarenta por ciento (40%) conforme la Base de Cálculo establecida por el Artículo 1° del Decreto N° 571/19 y en el caso específico de la actora Graciela Beatriz Gauna, mediante Decreto N° 1665/19, en el marco del Expte N° 15100/18; por lo tanto el pago retroactivo en ese período será la diferencia restante, siempre considerando la base de cálculo el sueldo básico del cargo de revista del agente establecido en el Artículo 1 del Decreto N° 2419/15; en consecuencia, todas estas características deberán ser tenidas en cuenta al momento de practicar la planilla correspondiente;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos, y de Recursos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Salud Pública, sin presentar objeciones técnico-legales; la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite tendiente al cumplimiento de la manda judicial y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 385/22, sin ofrecer observaciones a la medida propiciada en el presente Decreto;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 30 de marzo de 2022 en los autos caratulados : "Falcón Liliana Elisabeth c/ Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte N° 12108/18; 2) "Gauna Mirta Liliana c/ Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco s/ Acción de

Amparo, Expte. N° 12109/18 ; 3) "Gauna Graciela Beatriz c/ Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 12110/18; 4) "Temprano María José c/ Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 12111/18, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese conforme a lo dispuesto por Sentencia Judicial, a las señoras Liliana Elizabeth Falcón, DNI N° 17.497.715; Mirta Liliana Gauna, DNI N° 17.059.862; Graciela Beatriz Gauna, DNI N° 20.193.103 y María José Temprano, DNI N° 21.546.527, la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto 045 Bonificación por "Prestaciones Profesionales Complejas" otorgada por Decreto N° 2419/15; como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento salarial.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública, a las señoras Liliana Elizabeth Falcón, DNI N° 17.497.715; Mirta Liliana Gauna, DNI N° 17.059.862; Graciela Beatriz Gauna, DNI N° 20.193.103 y María José Temprano, DNI N° 21.546.527 las sumas adeudadas en concepto de intereses moratorios en razón de la demora verificada en el pago del concepto 045 Bonificación por "Prestaciones Profesionales Complejas".

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-946-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO

VISTO: La actuación electrónica E28-2022-2524-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita la ratificación del Convenio suscripto entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco;

Que el mencionado Convenio tiene como objeto, acordar la colaboración de la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, ante la propuesta del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, para la implementación de un proyecto socio-comunitario, con la finalidad de llevar adelante acciones que fomenten y apoyen el desarrollo económico y social local, para brindar contención social, como así también, promover la vida saludable como estrategia de inclusión social de las familias y de la población en general de la Provincia del Chaco;

Que en este sentido, se torna necesario el desarrollo de acciones que generen mecanismos de inclusión y equidad social, especialmente para niños, niñas, adolescentes, y familias que atraviesan situaciones de riesgo social;

Que la citada Secretaría, se compromete a transferir un aporte económico no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, para financiar la compra de materiales de construcción y pago de mano de obra para la puesta en marcha de tres (3) playones multideportivos accesibles, con senda peatonal y estación de gimnasio;

Que el subsidio mencionado consistirá en la transferencia de la suma de pesos veintiocho millones ciento treinta y un mil doscientos veinticinco con doce centavos (\$ 28.131.225,12), cuyo destino no podrá ser modificado bajo ninguna circunstancia, sin que mediare autorización expresa por parte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;

Que dicho subsidio será transferido acorde al avance y certificación de la obra, y deberá ser utilizado exclusivamente para la compra de materiales y equipamiento por un monto de pesos veintiún millones doscientos veintinueve mil seiscientos setenta y nueve con cincuenta y dos centavos (\$21.229.679,52), y para el pago de mano de obra por un monto de pesos seis millones novecientos un mil quinientos cuarenta y cinco con sesenta centavos (\$6.901.545,60);

Que la implementación del proyecto socio-comunitario, y la ejecución de las obras tendientes a la materialización del proyecto, se encuentran a cargo del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, quien, a su vez, deberá controlar el avance técnico de la obra y practicar la rendición de cuentas pertinente ante la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;

Que según lo establece el Artículo 21 de la Ley 3108-A (tv) de Ministerios, son competencias del Ministerio de Desarrollo Social diseñar y ejecutar programas que contribuyan al desarrollo social de todos los habitantes, con especial énfasis en la atención de la población vulnerable; asimismo, coordinar la ejecución de planes de acción con el fin de contribuir al logro de los objetivos de la política social, y apoyar la ejecución de acciones vinculadas con la promoción del deporte y el turismo social;

Que el Plan Chaco 2030, establece entre sus ejes estratégicos la Protección Social, pretendiendo materializar explícitamente los derechos sociales de los ciudadanos y ciudadanas y reducir los niveles de exclusión, como también las condiciones de vulnerabilidad y de riesgo social;

Que es indispensable la generación de espacios donde se pueda potenciar y desarrollar la contención social, además de promover las condiciones de igualdad en el acceso al deporte, fundamentalmente en barrios populares;

Que la construcción de playones deportivos construidos en puntos estratégicos de la Provincia, permitirán la inclusión y contención de niños, niñas y adolescentes, como así también de adultos y adultos mayores, siendo indispensables para todos los integrantes de la comunidad;

Que la presente medida, se encuadra en los términos de los Artículos 67 y 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), Artículo 21 de la Ley 3108-A, (tv) de Ministerios y deberán ajustarse las contrataciones que se efectúen en el marco del Convenio que se ratifica, en las normas establecidas por la Ley 1092-A, de Administración Financiera;

Que por las razones expuestas, resulta menester ratificar el aludido Convenio y facultar al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, a través de las áreas competentes, a llevar adelante las diligencias y trámites que resulten pertinentes a efectos de ejecutar, monitorear y cumplimentar los objetivos del mismo conforme las responsabilidades, alcances y condiciones allí dispuestas;

Que han tomado intervención, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, a través de Dictamen N° 51/2022, sugiriendo la prosecución del trámite, con consideraciones previas formuladas determinando que se corra vista a las instancias de rigor, lo cual se cumplimentó; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, indicando la continuidad del trámite; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 370/2022, con observaciones que fueron subsanadas; y cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes, el Convenio suscripto entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo con las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorícese al Ministerio de Desarrollo Social, a través de las áreas de competencia que determine, mediante instrumento legal pertinente, a realizar las erogaciones, adquisiciones, liquidaciones y/o pagos que correspondan por los montos y con los alcances establecidos en el Convenio ratificado.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en las competencias del Artículo 21 de la Ley N° 3108-A (tv), de Ministerios, y en los procedimientos pertinentes que correspondan según la operación, de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-947-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: DECLARA DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-6528-Ae, el expediente N° E6-2022-768-E; y

CONSIDERANDO:

Que por los mismos, se gestionó la adquisición de medicamento oncológico Peg-Asparaginasa destinada al consumo de pacientes del Servicio de Oncología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", diagnosticados con la patología Leucemia Linfoblástica Aguda, a través del Banco Provincial de Drogas Hemato - Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a de la Licitación Pública N° 36/22, autorizado por Decreto N° 603/22, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que no se ha presentado oferente alguno en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 33/22, aconsejó declarar desierta la Licitación Pública N° 36/22, por no presentarse oferta alguna, sugiriendo autorizar al Ministerio de Salud Pública, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por razones de necesidad, urgencia, permanente stock, y por la importancia de un tratamiento oportuno de los pacientes con ésta patología, por un monto de pesos doce millones ochocientos doce mil ochocientos veintiocho con sesenta centavos (\$ 12.812.828,60);

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia; sin consideraciones técnicas que formular; y la Fiscalía de Estado, mediante Providencia N° 0156/22, efectuando observaciones, las cuales fueron subsanadas;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase desierta la Licitación Pública N° 36/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamento oncológico Peg-Asparaginasa, destinada al consumo de pacientes del Servicio de Oncología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" diagnosticados con la patología Leucemia Linfoblástica Aguda, a través del Banco Provincial de Drogas Hemato - Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 2°: Autorízase al Ministerio de Salud Pública, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por razones de necesidad, urgencia, permanente stock, y por la importancia de un tratamiento oportuno de los pacientes con ésta patología, por el monto de pesos doce millones ochocientos doce mil ochocientos veintiocho con sesenta centavos (\$ 12.812.828,60).

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Programa 3 - actividad/obra 18 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, de acuerdo al financiamiento autorizado y a la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
DN: cn=2022.03.13.2104.46.A.1.R.T



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-948-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: Las actuaciones N°s E18-2019-5255-A, E2-2022-6042-Ae y Decreto N° 377/21; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de Sentencia Judicial N° 229 de fecha 12 de septiembre de 2018, dictada en los autos caratulados: "Cantero, Lidia Raquel C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 6219/14, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que en consecuencia, se dictó el Decreto N° 377/21 sin la incorporación del pase a planta permanente de la señora Lidia Raquel Cantero en el ámbito de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública, disponiéndose solamente el pago de las retribuciones no abonadas, conforme la Manda Judicial de referencia;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal a los fines de cumplir íntegramente con lo resuelto en la Sentencia Judicial, dictándose un nuevo instrumento legal mediante el cual se proceda a crear el cargo presupuestario tendiente a efectivizar el nombramiento de la agente como personal de planta permanente en el ámbito laboral de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, considerando que el nombramiento de la agente debe hacerse a partir de la fecha del dictado del presente instrumento legal, ya que de hacerse en una fecha anterior implicaría el derecho a percepción de haberes, ocasionando

un enriquecimiento sin causa por encontrarse desvinculada de la Administración Pública Provincial desde el año 2012 y no haber prestado servicios;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 229 de fecha 12 de septiembre de 2018, dictada en los autos caratulados: "Cantero, Lidia Raquel C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 6219/14, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Instrúyase, conforme los términos de la Sentencia Judicial, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia, a modificar a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, creando el cargo de categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1029-00 - administrativo 1 - grupo 1, correspondiente al Programa 11 - Atención Hospitalaria -Subprograma 01- Hospital Perrando- actividad específica 01- Administración - CUOF N° 106 -"Hospital Dr. Julio C. Perrando.

Artículo 3°: Nómbrase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la señora Lidia Raquel Cantero, DNI N° 22.524.109, en el ámbito de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) -CEIC N° 1029- 00 -administrativo 1 - grupo 1- correspondiente al Programa 11- Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Dr. Julio C. Perrando -actividad específica 01 - Administración -CUOF N° 106 - "Hospital Dr. Julio C. Perrando", de conformidad a los considerandos contenidos en la citada Sentencia Judicial.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud Pública - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
DN: 2022.05.13 21:05:10 A.R.T

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-949-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E37-2022-596-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Instituto Provincial para Inclusión de las Personas con Discapacidad, solicita se declare de Interés Provincial la Audiencia Pública a realizarse en el marco de la Consulta Federal impulsada por la Agencia Nacional de Discapacidad, los días 23 y 24 de mayo de 2022, en el Centro de Convenciones Gala de la ciudad de Resistencia;

Que el objetivo de dicho evento es promover una efectiva participación ciudadana y debatir de manera transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes, que contribuyan a impulsar el proyecto de una nueva ley marco en discapacidad en la República Argentina, en reemplazo del Régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.431;

Que el Estado entiende fundamental y necesaria una nueva ley de discapacidad que se ampare en los Derechos Humanos, con perspectiva de género, interseccional e intercultural, que primero reconozca a la persona como tal y que promueva diseños universales de todos los entornos y herramientas de apoyo, en lugar de entornos diferenciales que no fomentan la inclusión;

Que en ese contexto, resulta menester generar instancias de dialogo e intercambio plurales y federales que recopilen los aportes y opiniones de la sociedad civil, personas con discapacidad y sus familias, las organizaciones de y para personas con discapacidad, organismos públicos cuyas competencias funcionales se vinculen con la temática, sindicatos, universidades, y todos los sectores clave;

Que en virtud de la importancia del aludido acontecimiento, cuyo resultado redundará en beneficio de toda la comunidad, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la Audiencia Pública a realizarse en el marco de la Consulta Federal impulsada por la Agencia Nacional de Discapacidad, los días 23 y 24 de mayo de 2022, en el Centro de Convenciones Gala de la ciudad de Resistencia; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
DN: 20220513 21:05:34 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-950-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: Las actuaciones N°s. E2-2022-6629-Ae, E23-2021-15278-A; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestiona la adquisición de ropa de trabajo, destinada al personal de la Subsecretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, por un monto aproximado de pesos un millón setecientos noventa mil quinientos (\$ 1.790.500);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporada a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica; indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de ropa de trabajo, destinada al personal de la Subsecretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, por un monto aproximado de pesos un millón setecientos noventa mil quinientos (\$ 1.790.500), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Energía del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.
- Dirección de Administración del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Departamento de Higiene y Seguridad del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11511 -

programa 23 - actividad/obra 1 - jurisdicción 23 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-951-APP-CHACO

RESISTENCIA

Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2022-155-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Federación Argentina de Municipios-Filial FAM Chaco, solicita la declaración de Interés Provincial del **Encuentro de Concejales Mujeres Peronistas de la FAM Chaco**, realizado el día 07 de mayo de 2022;

Que dicho evento promueve e impulsa la paridad de género y el protagonismo de la mujer en la vida política del país;

Que se ha elegido dicha fecha ya que también se conmemora el nacimiento de María Eva Duarte de Perón, referente ideológica y de lucha para la FAM, por lo que la convocatoria al evento se realizó bajo el lema "No hay victoria sin lucha";

Que en el mencionado Encuentro se recibieron a concejalas de todo el país, autoridades provinciales y nacionales como la Ing. María Higonet, Subsecretaria de Abordaje y Gestión Regional; y Victoria Tolosa Paz, Diputada Nacional;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la medida;

Que en tal virtud, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1: Declárase de Interés Provincial el **Encuentro de Concejalas Peronistas de la Federación Argentina de Municipios (FAM) Chaco**, realizado bajo el lema "No hay victoria sin lucha", el día 07 de mayo de 2022; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2: Facúltase a la Secretaría de Municipios a autorizar las contrataciones directas y anticipos de gastos de cualquier naturaleza y monto, para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal en los alcances de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, exceptuándose de lo prescripto por Decreto N° 460/21.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse na la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53-Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Trabajo
DN: 2022.03.13 21:06:36 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-952-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: CONVENIO PROMOCIÓN INDUSTRIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-6362/Ae y el expediente N° E5-2021-3332/E; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Contacto SA, CUIT N° 30-70783310-2, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 11, Km 1007,3, Resistencia, Provincia del Chaco, solicita los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, por la ampliación de su fábrica por la incorporación de una línea de producción de vidrio laminado;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por la solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley N° 937-I, y fue aprobado por Resolución N° 0612/2022 del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que el Artículo 29 de la Ley N° 937-I, expresa que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un Convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención que les compete, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo; la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 384/22;

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval del Titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Contacto SA, CUIT 30-70783310-2, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-953-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2022-9935-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Claudio Ariel Ibarra, DNI N° 26.848.152, perteneciente a la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia, y Tecnología, para prestar servicios en la jurisdicción 1- Poder Legislativo;

Que el citado agente revista en un cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 01- Actividad Central - actividad específica 06- Gestión Educativa- Dirección Regional IV- CUOF N° 2395- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la adscripción propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-, exceptuándose de las disposiciones del Anexo- punto 4- Beneficios/ Liquidación del mismo;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adscribase, a partir de la fecha del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2022, al agente Claudio Ariel Ibarra, DNI N° 26.848.152, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad

central 01- Actividad Central- actividad específica 06- Gestión Educativa-Dirección Regional IV- CUOF N° 2395- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para prestar servicios en la jurisdicción 1- Poder Legislativo.

Artículo 2°: La medida ordenada por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-; exceptuándose del Anexo- punto 4- Beneficios/ Liquidación del mismo.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SILENS
CUOFID de Fariñas
DN: cn=SILENS, o=CUOFID de Fariñas, email=SILENS@CUOFID.de.fariñas.ar

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-954-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: Las actuaciones N° E18-2021- 2630-A, N° E2-2022- 6864-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 154 de fecha 13 de septiembre de 2021, en los autos caratulados, "Reyes Silvina Alejandra S/ Medida Autosatisfactiva", Expte. N° 11950/21, de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: Resulta... Considerando... Resuelve: I. Hacer lugar a la medida autosatisfactiva promovida por la Sra. Silvina Alejandra Reyes y ordenar a la Provincia del Chaco que proceda al pago de la suma total de \$220.612,53, en concepto de subrogancia ejercida en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización a partir del 01/06/20. Más los intereses a calcular en forma expuesta precedentemente, en el plazo de 10 días a partir de la notificación de la presente, a cuyo fin se practicará planilla en sede de la demanda. Debiendo informar en igual plazo el cumplimiento de lo ordenado II. Previa... III. Imponer... IV. Regular... V. Regístrese... Firmado: Firmado: Silvia Geraldine Varas -Juez Sala Primera- Natalia Prato - Presidenta Sala Primera — Luís Emilio Ruiz Díaz Secretario Sala Primera, Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que el Artículo 2° del Decreto N° 418/21 reconoce el pago de subrogancia desde el 1 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2020 en el cargo de Directora de Asuntos Jurídico del Instituto de Colonización,

Que la Dirección Unidad de Recursos Humanos informa la liquidación abonada hasta la fecha de 31 de octubre de 2021, a la agente mencionada, ya que en cumplimiento del

Decreto 211/20, viene percibiendo el pago de subrogancia en el cargo citado bajo la modalidad en cuotas, conforme lo establecido por el Decreto N° 418/21,

Que las cuotas precedentemente citadas por la que la agente viene percibiendo en concepto de pago de subrogancia llevan liquidadas y abonadas a la fecha seis (6) cuotas con un total de ciento ochenta y dos mil cien con cincuenta y siete centavos (\$ 182.100,57) quedando un haber en su diferencia a lo ordenado en la Sentencia referida al pago total de doscientos veinte mil seiscientos doce con cincuenta y tres centavos (\$ 220.612,53), la suma de pesos treinta y ocho mil quinientos once con noventa y seis (\$ 38.511,96), más los intereses calculados a valor Tasa Activa la suma de pesos noventa mil dieciséis, con cuarenta y ocho centavos (\$ 90.016,48);

Que han tomado intervención: la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, ambas áreas del Instituto de Colonización; la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 3181/21; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 293/22, y Dirección General de Recursos Humanos, considerando todos los organismos que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con el aval de la titular del Instituto de Colonización;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 154 de fecha 13 de septiembre de 2021, en los autos caratulados: "Reyes Silvina Alejandra S/ Medida Autosatisfactiva", Expte. N° 11950/21, de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Instrúyase, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos a liquidar y de Administración a abonar, ambas áreas pertenecientes al Instituto de Colonización a la señora Silvina Alejandra Reyes, DNI N° 33.730.019, el monto de pesos treinta y ocho mil quinientos once con noventa y seis (\$ 38.511,96) siendo la diferencia del total en concepto del pago de subrogancia en el cargo citado, más los intereses a calcular a valor Tasa Activa la suma de pesos noventa mil dieciséis, con cuarenta y ocho centavos (\$ 90.016,48).

Artículo 3º: El gasto emergente de la medida dispuesta en el presente Decreto deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 14- Instituto de Colonización, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SONEIRA
Correo de Trabajo
DN: cn=2022.03.13 21:05:13 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-955-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: El expediente N° E14-2021-232-E, la actuación electrónica N° E2-2022-6646-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por actuación simple N° E14-2021-3092-A, se solicita la subdivisión del inmueble, del predio constituido por la Parcela 43, Circunscripción XI, Departamento Independencia, con superficie total de 100has. 30as. 52cas., propiedad del señor Francisco Solano Avendaño, DNI N° 3.834.670, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2026, Departamento Independencia, en dos (2) Unidades Económicas de 40has. 00as. 00cas. y 60has. 30as. 52cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Colonización el 30 de noviembre de 2021;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización a través del Dictamen N° 016/22;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos, y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 43, Circunscripción XI, Departamento Independencia, con superficie total de 100has. 30as. 52cas., propiedad del señor Francisco Solano Avendaño, DNI N° 3.834.670, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2026, Departamento Independencia, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 40has. 00as. 00cas.; y b) Fracción 2, con superficie de 60has. 30as. 52cas., ambas de la Parcela 43 Circunscripción XI, Departamento Independencia, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2º: La presente medida se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-956-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2022-1051-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la ratificación de lo dispuesto en la Resolución N° 0232/2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, por la cual se ratificó el Convenio Marco de Colaboración, Asistencia Técnica y Obras Públicas N° 0017/2022, suscripto entre dicho Ministerio y la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial-SECHEEP;

Que a través de la Ley N° 3508-A, promulgada por Decreto N° 353/2022, se modificó el Artículo 1° de la Ley N° 3108-A, Ley de Ministerios; e incorporó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible-jurisdicción 45;

Que los Decretos N° 354/2021 y N° 142/2022, autorizaron a la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, a suscribir Convenios con organizaciones no gubernamentales, municipios y otras entidades e instituciones y/o empresas que resulten menester, y sus respectivas prórrogas;

Que el objeto del presente Convenio es regular los derechos y obligaciones entre las partes con relación a las actividades a ser desarrolladas en el marco del Proyecto Urbanístico Nueva Sur Resistencia;

Que la Empresa brindará el financiamiento sujeto a su disponibilidad de fondos, para la formulación y ejecución de proyectos ejecutivos de obras públicas de potenciación, conducción y distribución de energía eléctrica, necesarias para avanzar con la urbanización y generación de lotes con servicios ubicados en el Departamento San Fernando, Circunscripción II, Sección C, Chacra 137, Ciudad de Resistencia;

Que el citado Ministerio realizará las gestiones administrativas, técnicas y legales necesarias para la afectación y transferencias traslativas de dominio definitivas y gratuitas, de un inmueble cuya superficie es de siete mil doscientos metros cuadrados (7.200 m²), ubicado en el Departamento San Fernando, Circunscripción II, Sección B, Chacra 137, Manzana 124 (provisorio), Parcela 01 (provisorio), a favor de la Empresa, y adjuntando el diseño urbanístico del inmueble afectado ut supra, Esquema en Anexo del Convenio que se ratifica por el presente;

Que la Empresa se obliga a destinar el inmueble identificado en Cláusula Cuarta del aludido Convenio, para la construcción, puesta en servicios y operación del Centro de Distribución de Energía Eléctrica 33/13,2 kilovoltios (kV);

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin realizar objeciones; la Dirección Técnico Legal del Ministerio en cuestión, sin objeciones; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 398/22, sin encontrar reparos que formular a la medida;

Que en tal virtud, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifícase en todas sus partes, la Resolución N° 0232/22, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, cuya copia certificada forma parte integrante del presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19" - Ley Provincial N° 3473-A



RESISTENCIA, 18 ABR 2022

VISTO:

La Ley N° 3108-A -Ley de Ministerios- y sus modificatorias N° 3333-A y N° 3508-A, los Decretos Provinciales N° 354/2021 y N° 142/2022; y el Convenio Marco de Colaboración, Asistencia Técnica y Obras Públicas N° 0017/2022 entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de la Provincia del Chaco y la Empresa de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial - S.E.C.H.E.E.P.; y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de la Ley N° 3508-A, modificó el Artículo 1° de la Ley N° 3108-A -Ley de Ministerios-; e incorporó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible - jurisdicción 45, promulgada por Decreto N° 353/2022; y sus competencias según, -ARTICULO 24 BIS- Inciso 1): Entender en el ordenamiento ambiental, territorial y productivo y la planificación del territorio urbano, periurbano y rural, con vistas a lograr un desarrollo sostenible, territorialmente equilibrado y socialmente equitativo;

Que, los Decretos N° 354/2021 y N° 142/2022, autoriza a la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Chaco, a suscribir Convenios con organizaciones no gubernamentales, municipios y otras entidades e instituciones y/o empresas que resulten menester, y sus respectivas prórrogas;

Que, el objeto del presente Convenio es regular los derechos y obligaciones entre las partes con relación a las actividades a ser desarrolladas en el marco del Proyecto Urbanístico Nueva Sur Resistencia;

Que, la Empresa brindará el financiamiento -sujeto a sujeto a su disponibilidad de fondos- para la formulación y ejecución de proyectos ejecutivos de obras públicas de potenciación, conducción y distribución de energía eléctrica necesarias para avanzar con la urbanización y generación de lotes con servicios ubicados en el Departamento San Fernando, Circunscripción II, Sección C, Chacra 137, Ciudad de Resistencia;

Que, el Ministerio realizará las gestiones administrativas, técnicas y legales necesarias para la afectación, transferencia traslativas de dominio definitiva y gratuita a favor de la Empresa de un inmueble cuya superficie es de siete mil doscientos metros cuadrados (7.200 m²) ubicado en el Departamento San Fernando, Circunscripción II, Sección B, Chacra 137, Manzana 124 (provisorio), Parcela 01 (provisorio) y en este acto se hace entrega a la Empresa del diseño urbanístico del inmueble afectado ut supra, Esquema en Anexo I del presente Convenio;

Que, la Empresa se obliga a destinar el inmueble identificado en Clausula Cuarta del presente Convenio para la construcción, puesta en servicios y operación del Centro de Distribución de Energía Eléctrica 33/13,2 kilovoltios (kV);

Que en virtud de los Considerandos precedentes y a las facultades que le asisten a este Ministerio según Decreto N° 353/2022 - Ley N° 3508-A, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

0232


 María E. Sainza
 Ministerio de Ambiente y
 Desarrollo Territorial Sostenible
 PROVINCIA DEL CHACO

Dcción. Sec. Gral. MA y DTS.
H. B. A.

*2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19 - Ley Provincial N° 3473-A



**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE
RESUELVE:**

Artículo 1º: Ratifíquese el Convenio Marco de Colaboración, Asistencia Técnica y Obras Públicas N° 0017/2022 entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de la Provincia del Chaco y la Empresa de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial - S.E.C.H.E.E.P., cuyo original forma parte del Archivo de Convenios de la Dirección de Secretaría General y conforme con los Considerandos precedentemente expuestos.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **0232**

Lic. María E. Sábena
Ministra de Ambiente y
Desarrollo Territorial Sostenible
PROVINCIA DEL CHACO

ESTADO DE EJECUCIÓN
Cuenta de Tránsito
Hasta el día 31 de Julio de 2022

"2022 -Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19" Ley Provincial N° 3473-A

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, ASISTENCIA
TÉCNICA Y OBRAS PÚBLICAS**

En la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintidós; entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, representada en este acto por la Señora Ministra Licenciada Marta Elena SONEIRA – DNI N° 25.805.855, cuyo cargo es de público y notorio conocimiento, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Marcelo Torcuato de Alvear 145, edificio B, 6° piso, de esta Ciudad; por una parte, y Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial, representado en este acto por el Señor Presidente Ingeniero Gastón Alberto BLANQUET – DNI N° 29.907.557, cuyo cargo es de público y notorio conocimiento, en adelante "S.E.CH.E.E.P.", con domicilio en calle 313 altura 652 Barrio Monseñor de Carlo de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la otra, en adelante y en conjunto "LAS PARTES", que acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, el cual estará sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas. -----

ANTECEDENTES -----

Que por la Ley Provincial N° 3108 A (t.v.) de Ministerios, se establece en su Artículo 24° BIS las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, inc. 1) entender en el ordenamiento ambiental territorial y productivo y la planificación del territorio urbano, periurbano y rural, con vistas a lograr un desarrollo sostenible, territorialmente equilibrado y socialmente equitativo; -----

Que por Ley Provincial 200-A (Antes Ley 1307) creación de "S.E.CH.E.E.P.", donde se establece que tendrá a su cargo La realización de estudios, proyectos, construcción, explotación y administración de centrales eléctricas, medios de transmisión, estaciones transformadoras y redes de distribución; y el suministro eléctrico a los usuarios y redes de alumbrado público; -----

M
Que con fecha 1° de septiembre del año 2020, se rubricó la Escritura Traslativa de Dominio N° 46 entre el Presidente de la Nación Argentina Doctor Alberto Ángel

Ing. GASTÓN A. BLANQUET
PRESIDENTE
RECIBIÓ

Página 1 de 4

"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadoras y trabajadores esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID19" Ley Provincial N° 3473 A

FERNÁNDEZ y el Gobernador Contador Público Nacional Jorge Milton CAPITANICH, en representación de la Provincia del Chaco; cumpliendo con la gestión de recibir cuarenta y un (41) Chacras con una superficie total de 3.864 has. 85 as. 42 cas. 28 dm² ubicadas en el Departamento San Fernando, denominado ex Campo de Tiro de Artillería - al sur de la Ciudad de Resistencia, con el fin de incorporar esta superficie a la trama urbana con destino a la edificación, regulación dominial, construcción de infraestructura básica y demás destinos propuestos por su Plan Maestro; -----

Que esta gran superficie disponible es percibida como una oportunidad para brindar respuesta a la constante demanda habitacional y de suelo urbano que el Área Metropolitana del Gran Resistencia enfrenta; por ello, distintas jurisdicciones del Gobierno Provincial, la Municipalidad de Resistencia, el sector Académico y Organizaciones Civiles; en conjunto, realizaron sus aportes para disponer de información de base para propiciar el desarrollo urbano organizado y sostenible del Proyecto Urbanístico Nueva Sur Resistencia; -----

Que es menester la formulación y ejecución de proyectos ejecutivos de obras públicas, para dotar a los terrenos antes mencionados de servicios básicos: apertura y consolidación de calles, circulación peatonal, distribución de energía eléctrica para usuarios domiciliarios y alumbrado público, provisión de agua potable y redes de desagües cloacales y pluviales, entre otras obras que se identifiquen como prioritarias;

Que la Ley Provincial N° 3331 A, propició la creación del Banco Provincial de Tierras Urbanas, considerada como una herramienta de gestión que pretende impulsar el Plan Estratégico Territorial de la Provincia del Chaco y generar suelo urbano de calidad para la construcción de viviendas que resulten asequibles a los diferentes sectores sociales, a sus respectivas capacidades de pago y sean aptos para programas habitacionales impulsados por el Gobierno Provincial y/o Nacional; -----

Que la autoridad de aplicación, de la Ley Provincial mencionada en el párrafo anterior, es la ex Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, y que en la actualidad se encuentra vigente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible cuya Jurisdicción

Inj. CASAS
PRESIDENTE
SARQUET
SHEEP

Página 2 de 4

"2022 -Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID19" Ley Provincial N° 3473-A

absorbe las facultades, competencia, derechos y obligaciones de la mencionada Secretaría extinta;

Que en virtud de lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene por objeto regular los derechos y obligaciones entre "LAS PARTES" con relación a las actividades a ser desarrolladas en el marco del Proyecto Urbanístico Nueva Sur Resistencia.

SEGUNDA: El presente convenio solo establece los principios generales y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la intención de colaborar entre "LAS PARTES". En caso de requerirse, podrán agregarse como Addendas a este Convenio Marco, los Convenios Específicos; los que definirán y regularán los términos concretos de la colaboración específica de asistencia técnica y obras públicas.

TERCERA: A los efectos de lo expresado en las Cláusulas precedentes, "S.E.C.H.E.E.P." brindará el financiamiento - sujeto a su disponibilidad de fondos - para la formulación y ejecución de proyectos ejecutivos de obras públicas de potenciación, conducción y distribución de energía eléctrica necesarias para avanzar con la urbanización y generación de lotes con servicios ubicados en el Departamento San Fernando, Circunscripción II, Sección C, Chacra 137, Ciudad de Resistencia.

CUARTA: "EL MINISTERIO" realizará las gestiones administrativas, técnicas y legales necesarias para la afectación, transferencia traslativa de dominio definitiva y gratuita a favor de "S.E.C.H.E.E.P." de un inmueble cuya superficie es de SIETE MIL DOSCIENTOS metros cuadrados (7.200 m²) ubicado en el Departamento San Fernando, Circunscripción II, Sección B, Chacra 137, Manzana 124 (provisorio), Parcela 01 (provisorio).

En este acto, "EL MINISTERIO" entrega a "S.E.C.H.E.E.P." el diseño urbanístico del inmueble afectado ut supra. Esquema en Anexo I.

QUINTA: "S.E.C.H.E.E.P." se obliga a destinar el inmueble identificado en la Clausula anterior para la construcción, puesta en servicios y operación del Centro de Distribución de Energía Eléctrica 33/13,2 kilovoltios (kV).

M

Ing. GASTÓN A. MARQUET
PRESIDENTE
S.E.C.H.E.E.P.

"2022 -Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contextos de la pandemia COVID19" Ley Provincial N° 3473-A

SEXTA: Cualquier divergencia derivada de la interpretación del presente Convenio Marco deberá ser solucionado en el marco de buena fe, y conforme a la real intención que "LAS PARTES" han tenido en miras al suscribirlo, en caso contrario "LAS PARTES" acuerdan someterlo a la intervención de la Asesoría General de Gobierno, de acuerdo con la competencia inter orgánica de dicha institución. -----

SÉPTIMA: El presente Convenio Marco será ratificado por Decreto Provincial. -----
En prueba de conformidad con lo precedentemente establecido, previa lectura y ratificación de LAS PARTES, se rubrican tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el primer párrafo del presente Convenio Marco. -----

Ing. GASTÓN A. DE SOUZA
PRESIDENTE
SECONEP

Lic. Marta E. Soneira
Ministra de Ambiente y
Desarrollo Territorial Sostenible
PROVINCIA DEL CHACO

INSCRIPTO EN EL PROTOCOLO DEL
REGISTRO DE CONVENIOS
N° 0017
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

Página 4 de 4

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
DN: 20220513 21:09:01 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-957-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN DEL MAYDTS

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2022-1169/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la ratificación de la Resolución N° 0286/22 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, por la cual se ratificó el Convenio Marco de Colaboración, Asistencia Técnica y Obras Públicas N° 0023/2022 entre el citado Ministerio y el Ministerio de Seguridad y Justicia ;

Que mediante la Sanción Legislativa N° 3508-A, que modificó el Artículo 1° de la Ley N° 3108-A, de Ministerios; se incorporó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -jurisdicción 45, promulgada por Decreto N° 353/2022; cuyas competencias se estableció en el Artículo 24 Bis, inciso 1): Entender en el ordenamiento ambiental, territorial y productivo y la planificación del territorio urbano, periurbano y rural, con vistas a lograr un desarrollo sostenible, territorialmente equilibrado y socialmente equitativo;

Que en el Artículo 18 de la aludida norma legal, se estableció las competencias del Ministerio de Seguridad y Justicia, y en los incisos: 4) la elaboración, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad pública, así como de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control y 7) la dirección y control de la gestión administrativa, económica, contable, patrimonial y financiera del sistema de seguridad pública;

Que asimismo, a través de los Decretos N° 354/21 y 142/22, se autorizó a la ex Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Chaco, a suscribir Convenios con organizaciones no gubernamentales, municipios y otras entidades e instituciones y/o empresas que resulten menester, y sus respectivas prórogas;

Que en dicho contexto, se ratificó el Convenio Marco de Colaboración, Asistencia Técnica y Obras Públicas N° 0023/2022, que tiene por objeto regular los derechos y obligaciones entre las partes con relación a las actividades a ser desarrolladas en el marco del Proyecto Urbanístico Nueva Sur Resistencia;

Que el MAyDTS realizará las gestiones administrativas, técnicas y legales necesarias para la afectación, transferencia traslativa de dominio definitiva y gratuita a favor del MSyJ de los inmuebles cuyo detalle de ubicación y superficie se describen en el siguiente cuadro:

N°	Departamento	Circunscripción	Sección	Chacra	Manzana	Parcela	Superficie
1	San Fernando	II	B	137	77	1	2.125 m ²
2	San Fernando	II	B	138	70	2	2.125 m ²
3	San Fernando	II	C	213	98	1	1.461 m ²
4	San Fernando	II	C	214	88	1	2.125 m ²
5	San Fernando	II	C	215	45	2	2.500 m ²
6	San Fernando	II	C	219	s/d	s/d	101.200 m ²
7	San Fernando	II	C	220	s/d	s/d	48.400 m ²
8	San Fernando	II	C	224	s/d	s/d	17.000 m ²
9	San Fernando	II	C	224	s/d	s/d	5.000 m ²
10	San Fernando	II	B	146	s/d	s/d	10.000 m ²
11	San Fernando	II	B	146	s/d	s/d	34.000 m ²
Total							225.936 m ²

Que los datos de Manzanas y Parcelas que se detallan en el cuadro anterior son once (11) inmuebles provisorios, que totalizan la superficie de doscientos veinticinco mil novecientos treinta y seis metros cuadrados (225.936 m²) y en este acto se hace entrega al MSyJ del diseño urbanístico del inmueble afectado ut supra, Esquema en Anexo I del referido Convenio;

Que el MSyJ se obliga a destinar los inmuebles identificados en la Cláusula Tercera para la construcción, puesta en servicio y operación de las Unidades que se describen en el siguiente cuadro:

N°	Nomenclatura Catastral	Destino
1	20-002-0B-137-0-0-77-1	Comisaría
2	20-002-0B-138-0-0-70-2	Comisaría
3	20-002-0C-213-0-0-98-1	Comisaría
4	20-002-0C-214-0-0-88-1	Comisaría
5	20-002-0C-215-0-0-45-2	Comisaría
6	20-002-0C-219-0-0-0-0	Escuela de Policía
7	20-002-0C-220-0-0-0-0	Centro Único de Detención
8	20-002-0C-224-0-0-0-0	Policía Rural
9	20-002-0B-224-0-0-0-0	División Canes
10	20-002-0B-146-0-0-0-0	Bomberos
11	20-002-0B-146-0-0-0-0	Polo de Seguridad

Que han intervenido, la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 397/22, sin reparos jurídicos que realizar en la medida propiciada;

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval de la Titular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes, la Resolución N° 0286/2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de la Provincia del Chaco, cuya imagen digital forma parte del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19" - Ley Provincial N° 3473-A



RESISTENCIA, 25 ABR. 2022

VISTO:

La Ley N° 3108-A -Ley de Ministerios- y sus modificatorias N° 3333-A y N° 3508-A, los Decretos Provinciales N° 354/2021 y N° 142/2022; y el Convenio Marco de Colaboración, Asistencia Técnica y Obras Públicas N° 0023/2022 entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de la Provincia del Chaco y el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de la Ley N° 3508-A, modificó el Artículo 1° de la Ley N° 3108-A -Ley de Ministerios-; e incorporó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible - jurisdicción 45, promulgada por Decreto N° 353/2022; y sus competencias según -ARTICULO 24 BIS- inciso 1): Entender en el ordenamiento territorial y productivo y la planificación del territorio urbano, periurbano y rural, con vistas a lograr un desarrollo sostenible, territorialmente equilibrado y socialmente equitativo;

Que por la misma Ley de Ministerios, se establece en su Artículo 18° las competencias del Ministerio de Seguridad y Justicia, inciso 4) la elaboración, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad pública, así como de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control; e inciso 7) la dirección y control de la gestión administrativa, económica, contable, patrimonial y financiera del sistema de seguridad pública;

Que los Decretos N° 354/2021 y N° 142/2022, autoriza a la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Chaco, a suscribir Convenios con organizaciones no gubernamentales, municipios y otras entidades e instituciones y/o empresas que resulten menester, y sus respectivas prórrogas;

Que resulta necesario Ratificar el Convenio Marco N° 0023/2022, que tiene por objeto regular los derechos y obligaciones entre las partes con relación a las actividades a ser desarrolladas en el marco del Proyecto Urbanístico Nueva Sur Resistencia;

Que el MAYDTS realizará las gestiones administrativas, técnicas y legales necesarias para la afectación, transferencia traslativa de dominio definitiva y gratuita a favor del MSyJ de los inmuebles cuyo detalle de ubicación y superficie se describen en el siguiente cuadro:

N°	Departamento	Circunscripción	Sección	Chacra	Manzana	Parcela	Superficie
1	San Fernando	II	B	137	77	1	2.125 m ²
2	San Fernando	II	B	138	70	2	2.125 m ²
3	San Fernando	II	C	213	98	1	1.461 m ²
4	San Fernando	II	C	214	88	1	2.125 m ²
5	San Fernando	II	C	215	45	2	2.500 m ²
6	San Fernando	II	C	219	s/d	s/d	101.200 m ²
7	San Fernando	II	C	220	s/d	s/d	48.400 m ²
8	San Fernando	II	C	224	s/d	s/d	17.000 m ²
9	San Fernando	II	C	224	s/d	s/d	5.000 m ²
10	San Fernando	II	B	146	s/d	s/d	10.000 m ²
11	San Fernando	II	B	146	s/d	s/d	34.000 m ²
Total							225.936 m ²

0286

Lic. María E. Saravia
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Territorial Sostenible
PROVINCIA DEL CHACO

"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19" - Ley Provincial N° 3473-A



Que los datos de Manzana y Parcelas que figuran en el cuadro anterior son provisorios, son once (11) inmuebles que totalizan la superficie de doscientos veinticinco mil novecientos treinta y seis metros cuadrados (225.936 m²) y en este acto se hace entrega al MSyJ del diseño urbanístico del inmueble afectado ut supra, Esquema en Anexo I del presente Convenio;

Que el MSyJ se obliga a destinar los inmuebles identificados en la Cláusula Tercera para la construcción, puesta en servicio y operación de las Unidades que se describen en el siguiente cuadro:

N°	Nomenclatura Catastral	Destino
1	20-002-0B-137-0-0-77-1	Comisaría
2	20-002-0B-138-0-0-70-2	Comisaría
3	20-002-0C-213-0-0-98-1	Comisaría
4	20-002-0C-214-0-0-88-1	Comisaría
5	20-002-0C-215-0-0-45-2	Comisaría
6	20-002-0C-219-0-0-0-0	Escuela de policía
7	20-002-0C-220-0-0-0-0	Centro Único de Detención
8	20-002-0C-224-0-0-0-0	Policia Rural
9	20-002-0B-224-0-0-0-0	División Canes
10	20-002-0B-146-0-0-0-0	Bomberos
11	20-002-0B-146-0-0-0-0	Polo de Seguridad

Que en virtud de los Considerandos precedentes y a las facultades que le asisten a éste Ministerio según Decreto N° 353/2022 - Ley N° 3508-A, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal:

Por ello;

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE
RESUELVE:**

Artículo 1°: Ratifíquese el Convenio Marco de Colaboración, Asistencia Técnica y Obras Públicas N° 0023/2022 entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de la Provincia del Chaco y el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco, cuyo original forma parte del Archivo de Convenios de la Dirección de Secretaría General y conforme con los Considerandos precedentemente expuestos.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **0286**

Lic. María E. Sanabria
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Territorial Sostenible
PROVINCIA DEL CHACO

03/07/2022 10:00:00
03/07/2022 10:00:00
03/07/2022 10:00:00

"2022 -Año de la memoria en homenaje a trabajadoras y trabajados esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID19" Ley Provincial N° 3473-A

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y OBRAS PÚBLICAS

En la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós; entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, representada en este acto por la Señora Ministra Licenciada Marta Elena SONEIRA – DNI N° 25.805.855, cuyo cargo es de público y notorio conocimiento, en adelante "EL MAYDTS", con domicilio en calle Marcelo Torcuato de Alvear 145, edificio B, 6° piso, de esta Ciudad; por una parte, y el Ministerio de Seguridad y Justicia, representado en este acto por la Señora Ministra Abogada Gloria Beatriz SALAZAR – DNI N° 17.016.960, cuyo cargo es de público y notorio conocimiento, en adelante "EL MSyJ", con domicilio en calle Marcelo Torcuato de Alvear 145, edificio B, 9° piso, de esta Ciudad, por la otra, en adelante y en conjunto "LAS PARTES", que acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, el cual estará sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

Que, por la Ley Provincial N° 3108 A (t.v.) de Ministerios, se establece en su Artículo 24° BIS las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, inciso 1) entender en el ordenamiento ambiental territorial y productivo y la planificación del territorio urbano, periurbano y rural, con vistas a lograr un desarrollo sostenible, territorialmente equilibrado y socialmente equitativo;

Que, por la misma Ley Provincial mencionada en el párrafo anterior, se establece en su Artículo 18° las competencias del Ministerio de Seguridad y Justicia, inciso 4) la elaboración, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad pública, así como de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control; e inciso 7) la dirección y control de la gestión administrativa, económica, contable, patrimonial y financiera del sistema de seguridad pública;


Dra. Gloria Beatriz Salazar
Ministra de Seguridad y Justicia


Lic. Marta Elena Soneira
Ministra de Ambiente y
Desarrollo Territorial Sostenible
PROVINCIA DEL CHACO

Página 1 de 4

"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a la ciencia en contexto de la pandemia COVID19" Ley Provincial N° 3473-A

Que, con fecha 1° de septiembre del año 2020, se rubricó la Escritura Traslativa de Dominio N° 46 entre el Presidente de la Nación Argentina Doctor Alberto Ángel FERNÁNDEZ y el Gobernador Contador Público Nacional Jorge Milton CAPITANICH, en representación de la Provincia del Chaco; cumpliendo con la gestión de recibir cuarenta y un (41) Chacras con una superficie total de 3.864 has. 85 as. 42 cas. 28 dm2 ubicadas en el Departamento San Fernando, denominado ex Campo de Tiro de Artillería - al sur de la Ciudad de Resistencia, con el fin de incorporar esta superficie a la trama urbana con destino a la edificación, regulación dominial, construcción de infraestructura básica y demás destinos propuestos por su Plan Maestro;

Que, esta gran superficie disponible es percibida como una oportunidad para brindar respuesta a la constante demanda habitacional y de suelo urbano que el Área Metropolitana del Gran Resistencia enfrenta; por ello, distintas jurisdicciones del Gobierno Provincial, la Municipalidad de Resistencia, el sector Académico y Organizaciones Civiles; en conjunto, realizaron sus aportes para disponer de información de base para propiciar el desarrollo urbano organizado y sostenible del Proyecto Urbanístico Nueva Sur Resistencia;

Que, es menester la formulación y ejecución de proyectos ejecutivos de obras públicas, para dotar a los terrenos antes mencionados de servicios básicos: apertura y consolidación de calles, circulación peatonal, distribución de energía eléctrica para usuarios domiciliarios y alumbrado público, provisión de agua potable y redes de desagües cloacales y pluviales, entre otras obras que se identifiquen como prioritarias;

Que, la Ley Provincial N° 3331 A, propició la creación del Banco Provincial de Tierras Urbanas, considerada como una herramienta de gestión que pretende impulsar el Plan Estratégico Territorial de la Provincia del Chaco y generar suelo urbano de calidad para la construcción de viviendas que resulten asequibles a los diferentes sectores sociales, a sus respectivas capacidades de pago y sean aptos para programas habitacionales impulsados por el Gobierno Provincial y/o Nacional;


Dra. Cecilia Beatriz Zalazar
Ministerio de Seguridad y Justicia


Lic. María E. Sorrenti
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Territorial Sostenible
PROVINCIA DEL CHACO

Página 2 de 4

"2022 -Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19" Ley Provincial N° 3473-A

Que la autoridad de aplicación, de la Ley Provincial mencionada en el párrafo anterior, es la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, y que en la actualidad se encuentra vigente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible cuya Jurisdicción absorbe las facultades, competencia, derechos y obligaciones de la mencionada Secretaría extinta;

Que, en virtud de lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene por objeto regular los derechos y obligaciones entre "LAS PARTES" con relación a las actividades a ser desarrolladas en el marco del Proyecto Urbanístico Nueva Sur Resistencia.

SEGUNDA: El presente convenio solo establece los principios generales y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la intención de colaborar entre "LAS PARTES". En caso de requerirse, podrán agregarse como Addendas a este Convenio Marco, los Convenios Específicos; los que definirán y regularán los términos concretos de la colaboración específica de asistencia técnica y obras públicas.

TERCERA: "EL MAyDTS" realizará las gestiones administrativas, técnicas y legales necesarias para la afectación, transferencia traslativa de dominio definitiva y gratuita a favor del "MSyJ" de los inmuebles cuyo detalle de ubicación y superficie se describen en el siguiente cuadro:

#	Departamento	Circunscripción	Sección	Chacra	Manzana	Parcela	Superficie
1	San Fernando	II	B	137	77	1	2.125m ²
2	San Fernando	II	B	138	70	2	2.125.0m ²
3	San Fernando	II	C	213	98	1	1.461m ²
4	San Fernando	II	C	214	88	1	2.125m ²
5	San Fernando	II	C	215	45	2	2.500m ²
6	San Fernando	II	C	219	s/d	s/d	101.200m ²
7	San Fernando	II	C	220	s/d	s/d	48.400m ²
8	San Fernando	II	C	224	s/d	s/d	17.000m ²
9	San Fernando	II	C	224	s/d	s/d	5.000m ²
10	San Fernando	II	B	146	s/d	s/d	10.000m ²
11	San Fernando	II	B	146	s/d	s/d	34.000m ²
Total							225.936m ²

Observaciones: los datos de Manzana y Parcela son provisorios.

Son once inmuebles que totalizan la superficie de doscientos veinticinco mil novecientos treinta y seis metros cuadrados. En este acto, "EL MAyDTS" entrega a "EL MSyJ" el diseño urbanístico de los inmuebles afectado ut supra. Esquema en Anexo I.

Dra. Gloria Bostani Zalazar
Ministra de Ambiente y Justicia

Lic. María E. Sencira
Ministro de Ambiente y
Desarrollo Territorial Sostenible
PROVINCIA DE CHACO

Página 3 de 4

"2022 -Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID19" Ley Provincial N° 3473-A

CUARTA: "EL MSyJ" se obliga a destinar los inmuebles identificados en la Clausula anterior para la construcción, puesta en servicios y operación de las Unidades que se describen en el siguiente cuadro:

#	Nomenclatura Catastral	Destino
1	20-002-08-137-0-0-77-1	Comisaria
2	20-002-08-138-0-0-70-2	Comisaria
3	20-002-0C-213-0-0-88-1	Comisaria
4	20-002-0C-214-0-0-88-1	Comisaria
5	20-002-0C-215-0-0-45-2	Comisaria
6	20-002-0C-219-0-0-0-0	Escuela de Policia
7	20-002-0C-220-0-0-0-0	Centro Único de Detención
8	20-002-0C-224-0-0-0-0	Policia Rural
9	20-002-0B-224-0-0-0-0	División Canes
10	20-002-0B-148-0-0-0-0	Bomberos
11	20-002-0B-148-0-0-0-0	Polo de Seguridad

QUINTA: Cualquier divergencia derivada de la interpretación del presente Convenio Marco deberá ser solucionado en el marco de buena fe, y conforme a la real intención que "LAS PARTES" han tenido en miras al suscribirlo; en caso contrario "LAS PARTES" acuerdan someterlo a la intervención de la Asesoría General de Gobierno, de acuerdo con la competencia inter orgánica de dicha institución.

SEXTA: El presente Convenio Marco será ratificado por Decreto Provincial.

En prueba de conformidad con lo precedentemente establecido, previa lectura y ratificación de "LAS PARTES", se rubrican tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el primer párrafo del presente Convenio Marco.


Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Asesoría y Justicia


Lic. Marta E. Soneira
Ministra de Ambiente y
Desarrollo Territorial Sostenible
PROVINCIA DEL CHACO

INSCRITO EN EL PROTOCOLO DEL
REGISTRO DE CONVENIOS
N° 000023
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE



PLAN MAESTRO NUEVA RESISTENCIA

PROYECTO URBANO NUEVO SUR

RESISTENCIA-CHACO-REPÚBLICA ARGENTINA

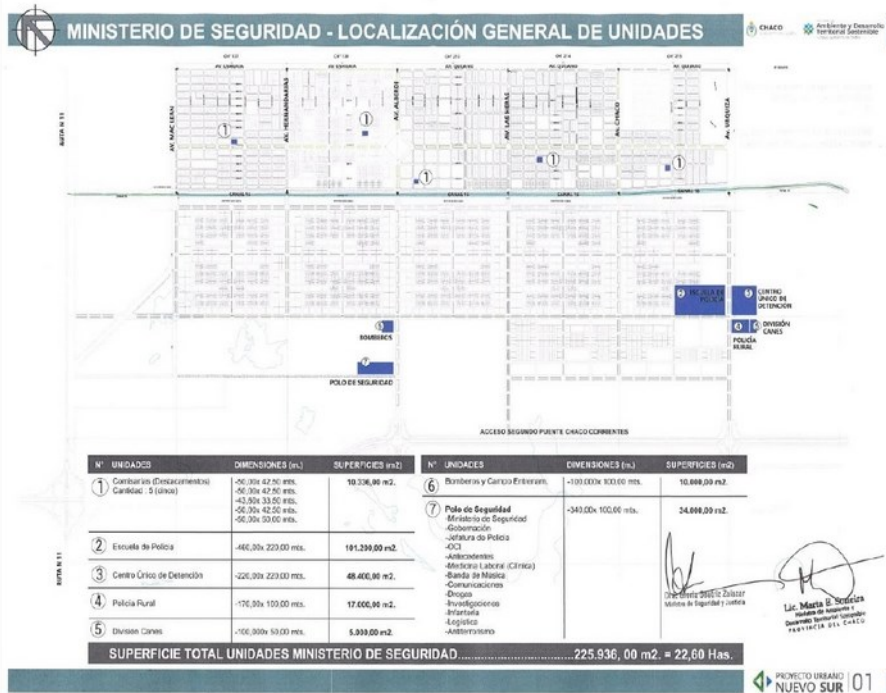
MINISTERIO DE SEGURIDAD

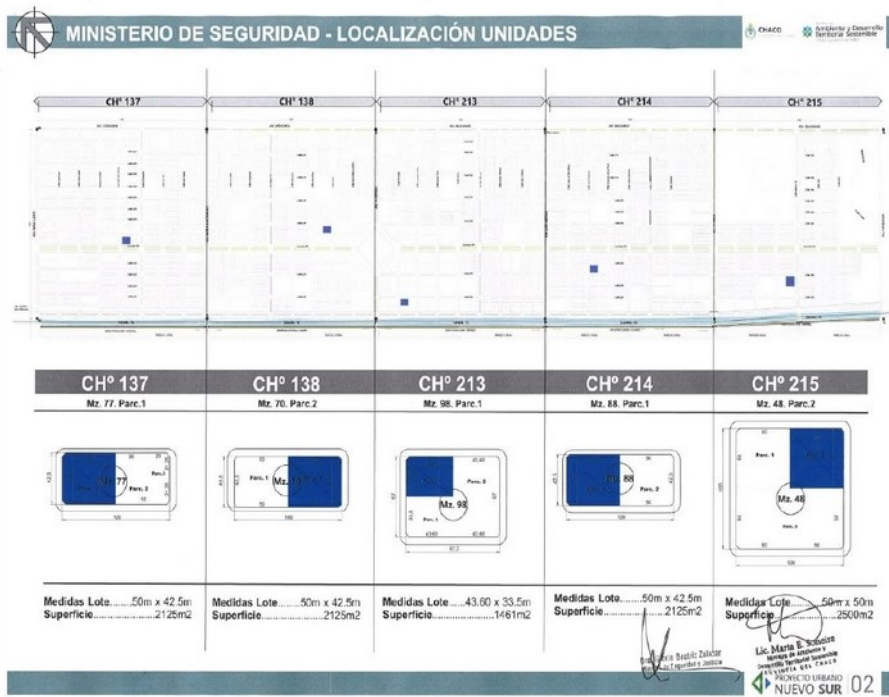
CONVENIO CON MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE POR TERRENOS SOLICITADOS PARA TODAS LAS UNIDADES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

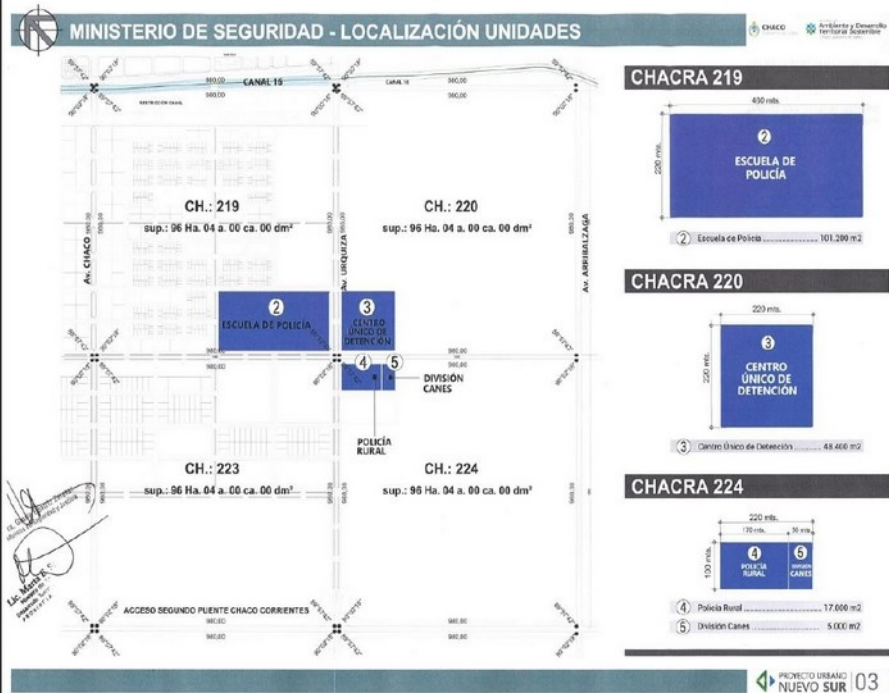
ABRIL 2022

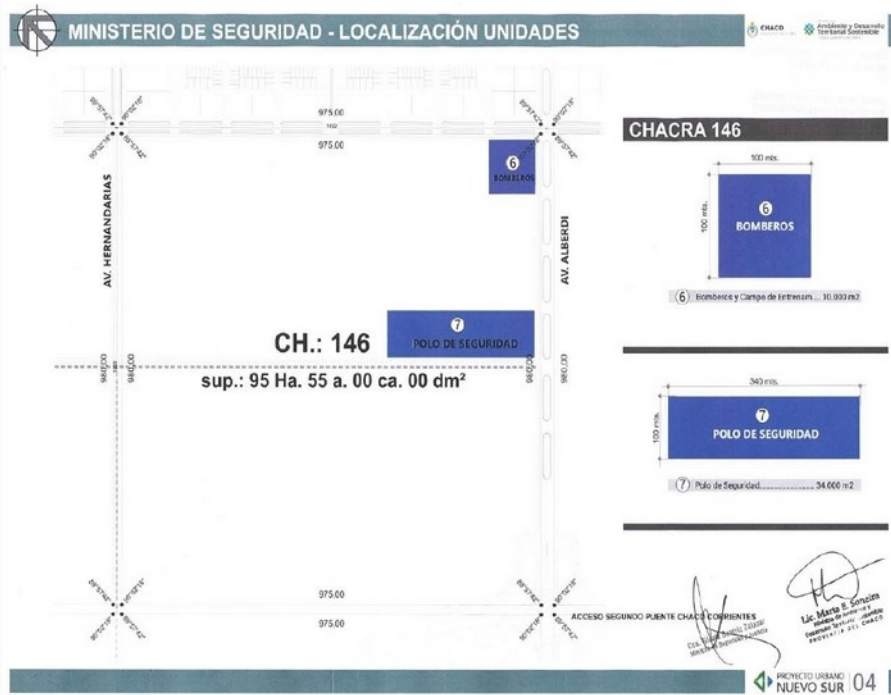
Lic. María E. Sánchez
Secretaría de Ambiente y
Desarrollo Territorial Sostenible
PROVINCIA DE CHACO











GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gloria
Gloria de Zalazar
DN: cn=2022.05.13 21:09:25 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-958-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: El expediente N° E21-2021-2587-A, la actuación N° E2-2022-6368-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 03301/21 de la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, se solicitó la destitución de empleo calificada de "Cesantía", para el Oficial Principal de Policía Ernesto Fabián Aguirre, DNI N° 33.140.040;

Que las actuaciones administrativas se originan, a raíz de la presentación espontánea ante el Órgano de Control Institucional por parte de la Fiscal Dra. Gabriela Judith Tomljenovic de la Fiscalía Antidrogas N° 2 de la Provincia del Chaco, en fecha 8 de junio de 2021, con motivo de haber tomado conocimiento de que, en fecha 4 del mes y año mencionado, el señor Ernesto Fabián Aguirre, quien es funcionario policial, habría ofrecido una camioneta marca Toyota modelo Hilux de su propiedad, como garantía para la libertad de un imputado en causa donde se investiga la tenencia de estupefacientes en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña. Corroborando que se trata de la Resolución N° 105 de fecha 10 de mayo de 2021, en autos caratulados: "Morales Veuthey, Carlos Antonio S/ Sup. Infr. Ley Provincial 7573 (Narcomenudeo) y Ley N° 23.737" Sáenz Peña, Expte. N° 9113/2021-1; –Iniciado con el procedimiento realizado por el Escuadrón 1 "Presidencia Roque Sáenz Peña" de Gendarmería Nacional-. En la que se requirió Trabe Embargo sobre la Camioneta Toyota Modelo 2009, sustitutiva de la Caución Real fijada por dicha profesional;

Que expresa además que, Ernesto Fabián Aguirre es personal de la División Interior Drogas Sáenz Peña, quien cumple funciones de Inteligencia y Operaciones en la mencionada División y surge acreditada la titularidad del rodado, de conformidad con el

informe del estado de dominio del rodado en cuestión, y ofrecimiento de fianza en la causa judicial de mención;

Que ante tales circunstancias se inició la investigación con carácter de sumario administrativo, con medida preventiva de suspensión de funciones, retención de haberes, entrega de credencial y arma reglamentaria;

Que se imputaron al agente sumariado faltas disciplinarias previstas en el Artículo 99 "Faltas Graves", Apartado A "Faltas a la Ética Profesional", inciso e) "Realizar públicamente actividades que rebajen la autoridad moral del funcionario y lo inhiba en algún momento para el libre ejercicio de sus funciones", inciso f) "La gestión por la libertad de detenidos y las comunicaciones con estos, no siendo por tratarse de actos propios del servicio u otra causa que pueda considerarse justificada" e inciso rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la institución o a la dignidad del funcionario", con las circunstancias agravantes del Artículo 81, inciso h) "Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias", todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –RRDP-;

Que la Instrucción Policial, efectúa un análisis de los elementos probatorios, en los que concluye con la ratificación de la imputación formulada, el que es compartido por División Asesoría Jurídica del Órgano de Control Institucional;

Que del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuarse los cargos oportunamente formulados;

Que en efecto, los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada;

Que en ese cometido, finalmente resta agregar que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que conforme Disposición N° 03301, de fecha 4 de octubre de 2021, la Jefatura de Policía solicita la destitución de empleo con calificación de Cesantía del Oficial Principal Ernesto Fabián Aguirre, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60, inciso a) de la Ley N° 178-J por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 99 "Faltas Graves", Apartado "A", incisos e), f) y rr), con las circunstancias agravantes del Artículos 81 inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, mediante Dictamen N° 4820/21, considerando responsable

al encartado de las faltas imputadas; el órgano asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de Dictamen N° 459/21, sin realizar observaciones técnicas a la medida y la Asesoría General de Gobierno por medio de Dictamen N° 381/22, estimando que no existen objeción legal a la aplicación de la sanción;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al Oficial Principal señor Ernesto Fabián Aguirre, DNI N° 33.148.040, solicitada por la Jefatura de Policía, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley N° 178-J del Personal Policial, por ser autor responsable de las faltas previstas en el Artículo 99 "Faltas Graves", Apartado "A", incisos e), f) y rr), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial -RRDP- por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
DN: 2022.06.13 21:09:32 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-959-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E-2-2022-3828- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael Marcelo Fernández, DNI N° 33.612.725, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; Deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 422/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Rafael Marcelo Fernández DNI N° 33.612.725, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
DN: cn=SKIEMA, o=Chaco, ou=Chaco, email=SKIEMA@chaco.gov.ar
Date: 2022.06.13 11:10:14 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-960-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3837-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Fabricio Alberto Ruiz Díaz, DNI N° 32.270.649, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquellas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que: "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que: "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 439/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Fabricio Alberto Ruiz Díaz, DNI N° 32.270.649, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
DN: cn=SKIEMA, o=Chaco, ou=Chaco, email=SKIEMA@chaco.gov.ar
Date: 2022.07.01 11:10:27 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-961-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3841-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gastón Alberto Gómez DNI N° 34.412.513, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquellas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 417/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Gastón Alberto Gómez DNI N° 34.412.513, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
DN: cn=Sistema, o=GOBIERNO DE TUCUMÁN, ou=GOBIERNO DE TUCUMÁN, email=Sistema@go.tucumán.gov.ar

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-962-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3847-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Walter Edgardo Sandoval, DNI N° 27.471.768, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquellas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 420/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Walter Edgardo Sandoval, DNI N° 27.471.768, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
Codigo de Firmado:
DN: cn=2022.03.13.211129.ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-963-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3833-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Fabio Darian Segovia, DNI N° 36.243.683, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquellas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que: "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que: "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 438/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Fabio Darian Segovia, DNI N° 36.243.683, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
Codigo de Firmado:
DN: cn=2022.03.13.211145.ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-964-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3827-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Guillermo Vera, DNI N° 33.383.926, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquellas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 432/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Carlos Guillermo Vera DNI N° 33.383.926, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
Correo de Trabajo
DN: 2022.06.13 21:12:11 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-965-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E 2-2022-3840-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Leonardo Andrés Lemos, DNI N° 34.899.232, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquellas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que: "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 416/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Leonardo Andrés Lemos, DNI N° 34.899.232, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
Codigo de Transmision
DNI: 2022 03 13 2112 04 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-966-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3830-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor Rafael Benítez, DNI N° 31.627.390, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquellas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que: "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que: "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 413/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Víctor Rafael Benítez, DNI N° 31.627.390, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
Codigo de Transmision
CMI: 2022.03.13.211236.ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-967-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3825-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodolfo Agustín Córdoba, DNI N° 32.473.848, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquellas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 436/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Rodolfo Agustín Córdoba, DNI N° 32.473.848, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
Codigo de Transmision
DNI: 2022 03 13 21:13:17 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-968-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3848-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Walter Raúl Molina, DNI N° 26.696.369, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquellas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que: "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 421/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Walter Raúl Molina, DNI N° 26.696.369, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
Codigo de Transmision
DNI: 2022 03 13 2113 A1 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-969-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3839-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Luis Sosa, DNI N° 29.137.149, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquellas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 415/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Miguel Luis Sosa, DNI N° 29.137.149, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
DN: cn=SKIEMA, o=Chaco, ou=Chaco, email=SKIEMA@chaco.gov.ar
Date: 2022.07.01 14:07:14 -04'ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-970-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3838- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Sebastián Leonel Cabrera, DNI N° 34.048.590, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquellas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que: "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 414/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Sebastián Leonel Cabrera, DNI N° 34.048.590, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
Codigo de Transmision
DN: 2022.06.13 21:14:31 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-971-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3832-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor César Gabriel Alderete, DNI N° 34.567.560, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquellas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 440/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor César Gabriel Alderete, DNI N° 34.567.560, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
DN: cn=Sistema, o=GOBIERNO DE TUCUMÁN, ou=GOBIERNO DE TUCUMÁN, email=Sistema@go.tucumán.gov.ar

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-972-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3844-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Marcelo Rubén Romero, DNI N° 34.941.922, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquellas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 418/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Marcelo Rubén Romero, DNI N° 34.941.922, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
DN: cn=Sistema, o=GOBIERNO DE FORMOSA, ou=GOBIERNO DE FORMOSA, email=Sistema@formosa.gov.ar, c=AR

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-973-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3834-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Tránsito Gilberto Vallejos, DNI N° 36.973.611, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; Deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquellas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 441/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Tránsito Gilberto Vallejos, DNI N° 36.973.611, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
Codigo de Firmado:
DN: cn=2022.05.13.21:54:ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-974-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3824-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Elvio Daniel Borda, DNI N° 30.388.618, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquellas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 434/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Elvio Daniel Borda, DNI N° 30.388.618, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
Codigo de Firmado:
DN: 2022.05.13 21:16:12 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-975-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3843-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Darío Ponce, DNI N° 31.394.982, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafaña, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; Deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquellas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 432/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el

señor Pablo Darío Ponce, DNI N° 31.394.982, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
DN: cn=Sistema, o=GOBIERNO DE TUCUMÁN, ou=GOBIERNO DE TUCUMÁN, email=Sistema@go.tucumán.gov.ar

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-976-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3831-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Alberto Leguizamón, DNI N° 32.194.467, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 435/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Miguel Alberto Leguizamón, DNI N° 32.194.467, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
Correo de Trabajo
DN: cn=2022.08.13.21:17:13.ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-977-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3836-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Aldo Alfredo Vidaloff, DNI N° 32.941.263, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquellas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 437/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Aldo Alfredo Vidaloff, DNI N° 32.941.263, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
Correo de Trabajo
DN: 2022.06.13 21:17:42 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-978-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: BONIFICACIÓN ESPECIAL

VISTO: La actuación simple N° E45-2021-15590-A, y su par N° E2- 2022-4489- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de la Ley N° 3508-A, modificó el Artículo 1° de la Ley N° 3108-A- de Ministerios, incorporando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, y fue promulgada por Decreto N° 353/22;

Que por la referida actuación, se solicita la actualización de la base de cálculo de la Bonificación Especial de la jurisdicción 45- actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, partir del 01 de octubre del año 2021;

Que la presente gestión gubernamental refuerza el compromiso de políticas que resulten acordes, desde la factibilidad financiera, con la realidad social y económica global;

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que para llevar adelante las acciones mencionadas, es imprescindible disponer una modificación de la base de cálculo de la Bonificación Especial de la jurisdicción 45- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible;

Que con el objeto de implementar en forma inmediata dicha medida enunciada, corresponde al dictado del presente Decreto, el que requerirá el refrende en acuerdo general de ministros, y su posterior ratificación legislativa;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa, la Subsecretaría de Hacienda, y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Establécese, a partir del 01 de octubre del 2021, la nueva base de cálculo para la Bonificación Especial jurisdiccional, que percibe el personal que presta real y efectivo servicio en la jurisdicción 45- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, de acuerdo con lo detallado en Planilla Anexa al presente Decreto.

Artículo 2º: Reconócese desde el 1 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, al personal que presta real y efectivo servicio en la jurisdicción 45- actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, la Bonificación Especial jurisdiccional, de acuerdo con la base de cálculo fijada en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Otórgase, a partir del 1 de enero del 2022, al personal que presta real y efectivo servicio en la jurisdicción 45- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, la Bonificación Especial jurisdiccional, de acuerdo con la base de cálculo fijada en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 45- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: El presente Decreto, será refrendado en acuerdo general de ministros y se elevará ad referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-979-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Mayo de 2022

Referencia: ADICIONAL REMUNERATIVO ESPECIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-5798-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la modificación de la base de cálculo del concepto Adicional remunerativo especial, creado por Decreto N° 1149/21, para el personal de planta permanente y adscripto comprendido en las Leyes N° 292-A- Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial- y N° 196-A- Escalafón General, que preste servicio efectivo en las diferentes áreas que componen la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que se considera justo y necesario reconocer al personal interesado la labor que realiza, propiciándose en tal sentido una modificación de la base sobre la que se calcula y liquida la suma remunerativa y no bonificable del concepto Adicional remunerativo especial, a fin de que resulte ecuánime y se ajuste a la actual estructura y contexto administrativo y funcional de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), resulta necesario continuar con la ejecución de la política salarial sectorial para el año en curso, acorde con la factibilidad financiera vigente;

Que han tomado intervención el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, la Contaduría General de la Provincia, y cuenta con el aval de la Secretaría General de Gobernación;

Que de conformidad con el objetivo de implementar en forma inmediata la medida enunciada, corresponde el dictado del presente Decreto, el que requerirá el refrendo en

acuerdo general de ministros y posterior elevación a la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifícase, a partir del 01 de abril de 2022, la base de cálculo del concepto Adicional remunerativo especial, de carácter remunerativo y no bonificable creado por Decreto N° 1149/21, para el personal de planta permanente y adscripto comprendido en las Leyes N° 292-A -Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial- y N° 196-A -Escala General, que preste efectivo servicio en las áreas de la estructura orgánica de la jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación, la que será determinada de la siguiente manera:

- a) A partir del 01 de abril de 2022: Será equivalente al monto que resulte de la suma de un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos Básico, Complemento Básico y Suplemento Remunerativo correspondiente al cargo vigente de cada agente, más una suma fija de pesos ocho mil (\$8.000).
- b) A partir del 01 de julio de 2022: Será equivalente al monto que resulte de la suma de un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos Básico, Complemento Básico y Suplemento Remunerativo correspondiente al cargo vigente de cada agente, más una suma fija de pesos diez mil quinientos (\$10.500).
- c) A partir del 01 de octubre de 2022: Será equivalente al monto que resulte de la suma de un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos Básico, Complemento Básico y Suplemento Remunerativo correspondiente al cargo vigente de cada agente, más una suma fija de pesos doce mil (\$12.000).
- d) A partir del 01 de diciembre de 2022: Será equivalente al monto que resulte de la suma de un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos Básico, Complemento Básico y Suplemento Remunerativo correspondiente al cargo vigente de cada agente, más una suma fija de pesos trece mil (\$13.000).

Artículo 2°: Ratifícase lo dispuesto por Decreto N° 1149/21, respecto a las características y condiciones establecidas para la percepción del concepto Adicional remunerativo especial.

Artículo 3°: Autorízase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a asignar las partidas presupuestarias y financieras que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que el gasto que demande la aplicación del presente Decreto, se imputará a la partida presupuestaria correspondiente de la jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros, y elevado ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-980-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 15 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: Las actuaciones N° E2-2022-1569-A y la E2-2022- 9596-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el abogado Luís Gabardini, en su carácter de representante legal de la firma Kyoto Automotores SA, interpone Recurso de Queja contra la Resolución Interna N° 46/22 de la Administración Tributaria Provincial (ATP), la cual no hace lugar al Recurso de Revocatoria contra Resolución Interna N°424/21 y deniega el Recurso de Nulidad y Apelación en subsidio, e intima al contribuyente para que en el plazo de quince (15) días ingrese la suma de pesos dos millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cuarenta con veinte centavos (\$2.419.740,20) más los recargos, accesorios y multas que pudieran corresponder hasta la fecha de su efectivo pago;

Que analizada la admisibilidad formal, el Artículo 55 de la Ley N° 83-F del Código Tributario Provincia, el Recurso de Queja fue interpuesto en fecha 23 de febrero de 2022, debiendo en consecuencia tenerla por presentada en término, la Resolución recurrida fue notificada al recurrente en fecha 16 de febrero de 2022;

Que la Asesoría General de Gobierno mantiene unánime y pacífico criterio al respecto al determinar en continuos dictámenes: "Que analizados los extremos que hacen a la admisibilidad formal del reclamo se advierte, que el Recurso de Queja interpuesto contra la resolución ministerial resulta improcedente, toda vez que la vía recursiva intentada se admite cuando el Recurso Jerárquico no es considerado por la autoridad superior, supuesto que no se da en el caso que nos ocupa, pues los Recursos de Reconsideración con jerárquico en subsidio impetrados, fueron correctamente denegados..." (Expte.010-071196-Autos: Von Siebenthal Juan Anastasio S/Recurso de Queja-Dictamen N° 250/97);

Que la obligación tributaria nace siempre de la Ley, en el caso en cuestión la Administración Tributaria –intérprete de la misma- no hace más que integrar la actividad legislativa del Estado, sin que la voluntad administrativa tenga otra esfera de acción que la señalada por la ley, el ámbito de la voluntad de la Administración Pública en la función fiscal, vale decir, ejecutar la ley tributaria;

Que acorde las constancias obrantes en la causa la firma recurrente no ha arrimado ni acreditado elementos probatorios o de suficiente convicción que sean atendibles eximentes o atenuantes de la responsabilidad impositiva que se le atribuye, ni ha dado cumplimiento a regularizar su situación;

Que atento a que la recurrente sólo se limita en su escrito recursivo a plantear su disidencias con la legislación vigente, sin aportar elementos probatorios que ameriten elevar las actuaciones a la instancia superior (Cámara Fiscal que ejerce el Poder Ejecutivo con intervención de la Asesoría General de Gobierno), se estaría en presencia de excesos dilatorios del procedimiento, circunstancia que transgrede el principio de celeridad procesal con encuadre en el abuso procesal o del derecho, fundamentalmente porque realizo extensos planteos meramente teóricos sin aportar probanzas ni elementos de convicción como lo exige el Código Tributario, para tratar de revertir los montos imponibles consignados;

Que la Resolución Interna recurrida es un acto administrativo absolutamente regular en cuanto fue dictado por autoridad u organismo competente en ejercicio de facultades regladas, no se halla atacado por elemento viciado alguno que lo pueda afectar de nulidad, de tal manera, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo atacado es válido, regular, tiene plena eficacia y ejecutoriedad;

Que en tal virtud, la Administración Tributaria Provincial ha actuado dentro del marco legal aplicable al caso particular, procediendo a dictar la Resolución Interna N° 46/22, no haciendo lugar al planteo de la recurrente, denegando los Recursos de Nulidad y Apelación en subsidio, e intimando el ingreso de la deuda impositiva reclamada en término perentorio, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, siendo el acto administrativo atacado válido y regular, tiene plena eficacia y ejecutoriedad;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 206/22 considerando que corresponde rechazar por formalmente inadmisibile e improcedente el Recurso de Queja interpuesto por la firma Kyoto Automotores SA, CUIT N° 30-71226318-7, contra la Resolución Interna N° 46/2022 de la Administración Tributaria Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1: Rechácese el Recurso de Queja interpuesta por el Dr Luís Gabardini, en calidad de apoderado de Kyoto Automotores SA, CUIT N° 30-71226318-7, contra la Resolución Interna N° 46/22 de la Administración Tributaria Provincial, por los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SMI/MS
Correo de Trabajo
DN: cn=SMI/MS, o=ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-981-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 15 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3845- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Paulo Daniel Medina Ríos, DNI N° 35.685.912, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 848/2020, que dispone: Téngase presente Sentencia Definitiva N° 210/16 recaída en autos caratulados: "Leguizamón Miguel Ángel, Molina Walter Raúl, Sandoval Walter Edgardo, Ramírez Raúl Norberto, Borda Elvio Daniel, Romero Marcelo Rubén, Alderete César Gabriel, Córdoba Rodolfo Agustín, Cabrera Sebastián Leonel, Ponce Pablo Darío, Ruiz Díaz Fabricio Alberto, Medina Ríos Paulo Daniel, Vallejos Tránsito Gilberto, Vera Carlos Guillermo, Benítez Víctor Rafael, Gómez Gastón Alberto, Segovia Fabio Darían, Zárate Fabio Emanuel, Fernández Rafael Marcelo, Vidaloff Aldo Alfredo, Miguel Luís Sosa y Lemos Leonardo Andrés C/Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo, Expte. N° 5721/16 que se tramita en la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia; deja sin efecto el Decreto N° 2436/16, y restablece la vigencia del Decreto N° 596/16, aplicando la sanción expulsiva de Cesantía a varios ciudadanos, entre ellos el recurrente;

Que por la Sentencia N° 63/18 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se desestima el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la parte actora, contra la Sentencia N° 210/16 de la Sala 1° de la Cámara de Apelación Civil y Comercial;

Que inicialmente se ha analizado el cumplimiento de los requisitos que viabilizan la procedencia del Recurso de Revocatoria interpuesto. Avogados a ese cometido, verificando la concurrencia de las exigencias que hacen a la admisibilidad del remedio en trato se advierte que, en cuanto a los requisitos sustanciales, de acuerdo con reiterada doctrina y

práctica administrativa, ellos se reducen a que exista una clara manifestación de voluntad del interesado de obtener un nuevo pronunciamiento de la administración;

Que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirimió en sede judicial, no corresponde abrir juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes Poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquellas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostuvo que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal" (Dictamen 230:79);

Que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización Estatal (Conforme Dictámenes 212:14; 22:188; 245:376);

Que en el mismo sentido el Dr Eduardo Couture expresa que la cosa juzgada es la "autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellas medios de impugnación que permitan modificarlas" (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera edición póstuma, página 401. Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1958). De la Doctrina Argentina, sostiene el Dr Lino Enrique Palacios que "La cosa juzgada puede definirse, en general, como la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarlo" (Palacio Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo V. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, Tomo V, página 499);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 419/22, considerando que los fallos dictados resolvieron las cuestiones de fondo discutidas, por lo que deviene inoficioso el tratamiento del Recurso, atento la inadmisibilidad del reclamo interpuesto; en consecuencia, corresponde desestimar la petición del recurrente en virtud de que su pretensión ya fue rechazada por la justicia mediante fallo firme y consentido y, por ende, revestida de autoridad de Cosa Juzgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Desestímese, por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Paulo Daniel Medina Ríos, DNI N° 35.685.912, con patrocinio letrado del Dr. Mario Gerardo Villafañe, contra el Decreto N° 848/2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
Correo de Trabajo
DN: 2022.03.15 21:27:22 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-982-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 15 de Mayo de 2022

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-5829-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial del Segundo Congreso de Ciencias de la Información del Mercosur (Argentina 2021-2022) y del Encuentro de Ciencias de la Información del Mercosur 2021-2022 (ECIM 21-22), a realizarse desde el 08 hasta el 10 de junio de 2022, en el Campus de la Universidad Nacional del Nordeste;

Que los objetivos de dichos Congresos son propiciar un espacio de encuentro académico y reflexión colectiva sobre la complejidad de los procesos de reconfiguración de los campos disciplinares y profesionales de las Ciencias de la Información, Archivología, Bibliotecología, Museología y afines, y promover y/o fortalecer acciones de vinculación e intercambio en relación con las Ciencias de la Información en el medio local, regional, nacional y del Mercosur, entre otros;

Que tales eventos son organizados por el Departamento de Ciencias de la Información de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste, y están destinados a docentes, extensionistas, investigadores, , estudiantes, graduados y profesionales, que se desempeñen en áreas disciplinarios de Archivología, Bibliotecología, Museología y Ciencias de la Información y de las Tecnologías, Administración, Cultura y Ciencias Sociales y Humanas y todas aquellas que utilicen a la documentación, a la información y al conocimiento, como insumo básico de gestión, investigación, docencia y extensión;

Que teniendo en cuenta la importancia del aludido acontecimiento, cuyo resultado redundará en beneficio de toda la comunidad, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Decláranse de Interés Provincial el Segundo Congreso de Ciencias de la Información del Mercosur (Argentina 2021-2022) y el Encuentro de Ciencias de la Información del Mercosur 2021-2022 (ECIM 21-22), a realizarse del 08 al 10 de junio de 2022, en el Campus de la Universidad Nacional del Nordeste, organizados por el Departamento de Ciencias de la Información de la Facultad de Humanidades de dicha institución; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022.05.13 21:27:45 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-983-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 15 de Mayo de 2022

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-6288-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial del 5° Congreso de Psicología Social, a realizarse bajo el lema “Vinculando-Nos”, los días 12 y 13 de agosto de 2022, en la ciudad de Resistencia;

Que el evento es organizado por el Consejo Profesional de Trabajadores en Psicología Social del Chaco y el Colegio Profesional de Operadores de Psicología Social Corrientes, entidades que nuclean a los profesionales de dicha profesión con la colaboración de las entidades formadoras de ambas provincias, estimando la participación de más de cuatrocientas (400) personas;

Que el objetivo de dicho encuentro es contribuir al debate social y comunitario, con propuestas sobre distintas temáticas, donde la psicología social puede brindar herramientas para el trabajo interdisciplinario y los múltiples campos de intervención;

Que el lema “Vinculando-Nos para crecer con acciones colectivas de transformación social”, refleja el compromiso y finalidad social de los profesionales en Psicología Social, en comprender y acompañar las subjetividades que demandan un abordaje psicosocial ante las problemáticas que caracterizan nuestra realidad;

Que el Congreso se viene realizando desde el año 2012, recibiendo a profesionales de todo el país, fortaleciendo vínculos y construyendo de una identidad profesional, asumiendo la responsabilidad que moviliza a articular, profundizar y transformar la realidad social;

Que en virtud de la importancia del aludido acontecimiento, cuyo resultado redundará en beneficio de toda la comunidad, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial el 5° Congreso de Psicología Social, a realizarse bajo el lema "Vinculando-Nos", los días 12 y 13 de agosto de 2022, en la ciudad de Resistencia, organizado por el Consejo Profesional de Trabajadores en Psicología Social del Chaco y el Colegio Profesional de Operadores de Psicología Social Corrientes; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
DN: cn=Sistema, o=GOB. 202205.13 21:25:11 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-984-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 15 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: El expediente N° E16-2022-11-E, la actuación electrónica E2-2022- 6591- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Edmundo Ediberto Ojeda, DNI N° 25.052.995 interpone Recurso Jerárquico en forma subsidiaria al de Revocatoria contra la Resolución N° 5522/21 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por el cual se ordena al recurrente que acredite la aprobación del "Curso de Formación Introductoria en Género y Violencia contra las Mujeres-Ley Nacional N° 27.499- Ley Micaela" y adhesión Provincial Ley N° 2997-G Ley "Natalia Samaniego";

Que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes);

Que el control de legitimidad tiene por objeto respetar la "Legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, en los supuestos de indebida aplicación de la Ley, asimismo cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurre en desvío de poder. La doctrina sostiene, que respecto a las entidades autárquicas, sólo procede por Principio el Control de Legitimidad, y que el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede, o sólo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso

de derecho positivo lo autoriza (Dictamen N° 881/97 de Asesoría General de Gobierno), por lo que sólo procede en casos, el control de legitimidad del acto impugnado por vía del Recurso Jerárquico;

Que el recurrente alegó que la resolución dictada adolece de vicios en lo referente a la falta de acreditación de elementos probatorios que la sostengan y consideró que la denuncia por violencia moral y de género realizada por una agente a su cargo, por sí misma no tiene entidad suficiente;

Que además sostuvo la inconsistencia jurídica de la parte resolutive del acto administrativo en cuanto sólo refiere a la sanción accesoria y agregó que la valoración de los antecedentes de la resolución recurrida omitió la ponderación de extremos conducentes que determinaron una decisión incoherente;

Que expresó que en la motivación de la resolución no se desplegó el esfuerzo necesario para explicitar el real esclarecimiento de los hechos y destacó que la capacitación ordenada en el acto que critica la ha realizado por decisión propia, en cumplimiento de sus deberes como ciudadano y empleado público y no como consecuencia de una sanción impuesta en forma arbitraria que de confirmarse constituiría un exceso en el ejercicio de potestades públicas;

Que en mérito a los antecedentes de la causa que dieron lugar a la sanción impuesta por Resolución N° 5522/21 del Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos (InSSSeP), se señala que en materia de régimen disciplinario la potestad sancionadora de la Administración es una atribución que le compete a ésta para imponer correcciones a los administrados, por actos contrarios a lo ordenado por la administración y en su caso sanciones disciplinarias a los empleados por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones. Así la existencia de una relación de empleo público implica que el agente que acepta tal relación con el Estado, se encuentra en una situación particular de sujeción a un determinado ordenamiento jurídico, que importa por parte del empleado público la obligación de respetar una disciplina y para el Estado una potestad especial para el mantenimiento de la misma;

Que la Resolución recurrida se dictó en el marco de las facultades que le compete al Directorio del organismo previsional en todo lo referente al personal y funcionamiento del mismo conforme Artículo 15 de la Ley N° 800-H, del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, Misiones y Funciones del Directorio- "Son deberes y Facultades del Directorio:...s) Designar, reubicar, sancionar y remover al personal del InSSSeP...";

Que en cuanto a la supuesta nulidad del acto administrativo impugnado, se observa que el procedimiento sustanciado en la información sumaria no contuvo vicio alguno que lo invalide, al haberse dado cumplimiento con las normas que informan el Debido Proceso y

resguardo del ejercicio del Derecho de Defensa donde el recurrente no logró desvirtuar los cargos oportunamente formulados;

Que la sanción impuesta fue concebida en el marco de las facultades y atribuciones propias del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), en base a las facultades regladas y competencia otorgada por el ordenamiento jurídico vigente;

Que el texto de los considerandos de la resolución da cuenta que la intención del Organismo fue garantizar dentro del ámbito laboral el buen orden y evitar la naturalización o minimización de situaciones como la denunciada por la agente O. M. M., más aún, cuando la violencia tiene una dirección vertical y es ejercida por un superior jerárquico;

Que el contexto normativo vigente en el orden nacional e internacional y en tal sentido diferentes tratados y convenciones internacionales enmarcados en los derechos humanos intentan garantizar que el ámbito laboral sea un espacio equitativo y seguro reconociendo que las relaciones desiguales de poder derivan en la expresión de discriminación y distintos grados y formas de violencia, por ejemplo aprobó la Convención sobre "Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)", de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) y la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer Convención de Belém Do Pará";

Que la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) entre otros temas propuso metas como: "poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres..."; "eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres en el ámbito público y privado..."

Que en el orden nacional se encuentran plenamente vigentes la Ley N° 23.592, del Ejercicio de Derechos y Garantías Constitucionales, Medidas contra Actos Discriminatorios; Ley N° 26.485, de la Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales "; Ley N° 27.499, de Capacitación Obligatoria en la Temática de Género y Violencia contra las Mujeres, conocida como "Ley Micaela", por Ley N° 2997 G, "Ley Natalia Samaniego", por la cual la Provincia adhirió a la última norma legal nacional;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 311/22, concluyendo rechazar el Recurso Jerárquico deducido por el recurrente contra la Resolución N° 5522/21 del Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETO:**

Artículo 1º: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Edmundo Ediberto Ojeda, DNI N° 25.052.995, contra la Resolución N° 5522/21 del Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
Gobierno de Trabajo
DN: c=AR, o=GOBIERNO DE TRABAJO, ou=SECRETARÍA DE TRABAJO, email=SKIEMA@GOBIERNODETRABAJO.GOV.AR



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-985-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 15 de Mayo de 2022

Referencia: AUSENCIA GOBERNADOR

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-6868/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Titular del Poder Ejecutivo, debe ausentarse de la Provincia, por razones inherentes a su cargo;

Que resulta necesario dejar a cargo del Poder Ejecutivo, a la Vicegobernadora de la Provincia, en virtud de las disposiciones del Artículo 137 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que, a partir del día 16 de mayo de 2022 y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Gobernador de la Provincia, la Vicegobernadora, Dra. Analía Alexandra Rach Quiroga, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gloria B. Zalazar
DN: cn=Gloria B. Zalazar,
o=Ministerio de Seguridad y Justicia,
c=AR

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-986-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 15 de Mayo de 2022

Referencia: RATIFICA CONVENIO DE EJECUCIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2022-7591-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita la ratificación del Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, celebrado entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, el día 8 de abril de 2022;

Que el mencionado convenio, tiene por objetivo general fortalecer el acceso a una alimentación sana, segura y soberana a las personas con enfermedad celíaca que no posean obra social y cuyos ingresos son iguales o inferiores a la línea de pobreza de nuestra Provincia;

Que el documento prevé, facilitar el acceso a las acciones nutricionales destinadas a la población con la enfermedad celíaca, por medio de Tarjetas Magnéticas habilitadas para la compra de alimentos sin gluten –libres de TACC- en comercios adheridos, como asimismo fomentar la autoproducción y elaboración de alimentos para su consumo, cuidados de contaminación cruzada, selección de alimentos, fortaleciendo la red de proveedores locales de alimentos aptos para celíacos con el fin de promover la compra de productos chaqueños;

Que además, se contempla la activa articulación con el Ministerio de Educación de la Provincia tendiente a realizar un abordaje integral que implique educar en la temática a los docentes y/o tutores de los niños y niñas en edad escolar que perciben la prestación alimentaria de comedores escolares, y promover la huerta familiar, generando prácticas productivas a través del programa Prohuerta con la supervisión del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA-;

Que en tal sentido, la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se comprometió a transferir a la Provincia del Chaco un aporte financiero por el importe total de pesos cincuenta y dos millones ciento veintidós mil (\$52.122.000), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas y a girar de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras, en un solo desembolso y con un plazo de ejecución de diez (10) meses a partir de la efectiva recepción de los fondos;

Que la presente medida se encuentra contemplada en la Ley Nacional N° 27.519 que prorroga la Emergencia Alimentaria Nacional hasta el 31 de diciembre de 2022, Ley Nacional N° 25.724 que crea el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA), y Leyes Provinciales N°s 3108-A (tv)- de Ministerios y 1092-A - de Administración Financiera;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación, Sectorial, con informe favorable respecto de factibilidad presupuestaria y la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 083/22, ambas del Ministerio de Desarrollo Social, informando que se dé continuidad al trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando su prosecución y la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 460/22, sin objeciones de índole jurídica;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes, el Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, celebrado entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, el día 8 de Abril de 2022, el que forma parte integrante del presente Decreto y en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorícese al Ministerio de Desarrollo Social a instrumentar la transferencia de los fondos destinados a los titulares de las tarjetas magnéticas habilitadas para la compra de alimentos aptos sin gluten conforme a la inversión acordada y de conformidad con los términos de dicho Convenio, para personas con celiaquía residentes en la Provincia del Chaco.

Artículo 3°: Exceptúense las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas o a efectuarse con motivo de la aplicación del presente Decreto, de lo dispuesto en el Decreto N° 3566/77 (tv), y

de su similar N° 2774/97, encuadrándose la misma en los alcances de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Establécese que la medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuentra contemplada dentro de la Ley Nacional N° 27.519 que proroga la Emergencia Alimentaria Nacional hasta el 31 de diciembre del año 2022, Ley Nacional N° 25.724 que crea el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA), y Leyes Provinciales N°¹⁰⁵. 3108-A (tv)- de Ministerios y 1092-A - de Administración Financiera.

Artículo 5°: Determinése que el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-987-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 15 de Mayo de 2022

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E28-2021-23451-A y E2-2022-6135-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial, dictada en autos caratulados: "Cristaldo, Gustavo Ariel C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1202/20 del Juzgado Laboral N° 4, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resulta... Considerando...Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por el Sr. Cristaldo Gustavo Ariel contra Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco para que dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingreso como beneficiario de Beca, esto es julio de 2010, DEPARTAMENTO CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ARCHIVO dependiente DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO con funciones de administrativa, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer...III.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese personalmente y/o por cédula y/o cédula electrónica." Firmado: Fabián Amarilla – Juez;

Que la Manda Judicial ordena se dé cumplimiento a la sentencia disponiendo el nombramiento del señor Gustavo Ariel Cristaldo, DNI N° 33.930.449, como personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A de Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley N° 2423-A;

Que el amparista Gustavo Ariel Cristaldo, DNI N° 33.930.449, podrá acceder al reconocimiento de antigüedad pertinente al período con que se desempeñó como beneficiario de beca en el contexto de las previsiones dadas por Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13, todo ello según el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales;

Que han tomado la intervención los siguientes organismos: las unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas del Ministerio de Desarrollo Social, sin presentar observaciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 91/22, sin formular objeciones técnicas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores y la Dirección General de Recursos Humanos realizando observaciones que fueron subsanadas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en los autos caratulados: "Cristaldo, Gustavo Ariel C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1202/20 del Juzgado Laboral N° 4, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Créase, conforme los términos de la Sentencia Judicial, a partir del 25 de junio del año 2021, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social, un (1) cargo de la categoría 03 - personal administrativo y técnico - Apartado d) - C.E.I.C. N° 1029-00 - administrativo 01 - grupo 01 - Programa 1- Actividad Central - Subprograma 0- actividad específica 1- Unidad de Apoyo Directo- C.U.O.F. N° 178 - Departamento Centro de Documentación, Información y Archivo.

Artículo 3°: Nómbrase, conforme los términos de la Sentencia Judicial, a partir 25 de junio del año 2021, al señor Gustavo Ariel Cristaldo, DNI N° 33.930.449, en el ámbito de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente Decreto, a fin de dar pleno cumplimiento a la Sentencia Judicial notificada.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento del señor Gustavo Ariel Cristaldo, DNI N° 33.930.449, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A y el Artículo 3° del Decreto N° 2154/19, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico - apartado d) – C.E.I.C. N° 1026-00 – administrativo 05– grupo 05.

Artículo 5°: Reconócese al amparista, señor Gustavo Ariel Cristaldo, DNI N° 33.930.449, la antigüedad, comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública, desde el 1 de julio 2010, ello en cumplimiento de la Sentencia notificada.

Artículo 6°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Social, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
“2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras
esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N°
3473-A

Número:DEC-2022-988-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 15 de Mayo de 2022

LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La Actuación Electrónica N° E29-2022-32978-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subsecretaria de Infraestructura Escolar tramita el proceso de la Licitación Pública Internacional N° 01/2022 LPI-FONPLATA-0-1 (Licitación Pública 07/2022 para la jurisdicción) para las obras que se detallan en la planilla anexa;

Que dicha Licitación se encuadra en el Plan de Adquisiciones y Contrataciones en el marco del “Proyecto de Inversión Social en Educación Pública, Ciencia y Tecnología- Primera Etapa” cuyo objetivo es mejorar la calidad del sistema de educación, ciencia y tecnología de la Provincia del Chaco;

Que por el Decreto Provincial N° 356/2021 se aprueba el modelo de Contrato de préstamo entre la Provincia del Chaco por una parte y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) por la otra, comprometiéndose este último a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia a fin cofinanciar la ejecución del Proyecto precedentemente mencionado;

Que asimismo por el Decreto Nacional N° 300/2021 aprueba el modelo de contrato de garantía a ser suscripto entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA);

Que el 29 de junio del 2021, ambas partes firman el convenio de préstamo ARG- 50/2020 FONPLATA, en cuyo artículo 1.04 de las estipulaciones especiales establece que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, tendrá a su cargo la ejecución técnica de los componentes 1, 2 y 3 del mismo;

Que conforme al artículo 132 inciso b) de la Ley 1092-A “las contrataciones requeridas para la ejecución de proyectos y programas con financiamiento externo o nacional, cuando las condiciones establecidas por el organismo internacional o nacional financiador determinen que debe aplicarse un régimen de contrataciones especial”, resultando por tanto aplicable las estipulaciones establecidas en el Convenio de Préstamo, así como en el manual operativo de proyecto vigente;

Que el monto de la presente licitación asciende a un total de pesos un mil doscientos ocho millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos siete con cero centavos (\$1.208.839.507,00), como se detalla en el anexo que debe formar parte de este instrumento legal;

Que conforme al Anexo 6 de la Guía de Ejecución de Operaciones de FONPLATA, corresponde el procedimiento de Licitación Pública Internacional, cuando el monto de la operación sea superior a los cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5.000.000,00);

Que la documentación adjunta a la actuación de referencia ha sido elaborada siguiendo los lineamientos y principios establecidos por la política de FONPLATA, siendo necesaria la no objeción del organismo en esta instancia;

Que el 3 de mayo del 2022 por NOTA GOP/NOT-3104/22 se ha recibido la no objeción al Pliego Licitatorio, así como también al encuadre de la misma como Licitación Pública Internacional;

Que la Subsecretaría de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se encuentra facultada a realizar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, adjudicación y contrataciones de la obra conforme al Manual Operativo vigente y a la Resolución N° 851/2022 del M.E.C.C. y T.;

Que asimismo el manual operativo establece en el acápite de “Procedimiento de Licitación y Adjudicación Componente 1 y 3 (Agencia de Innovación, Ciencia y Tecnología)” inciso a) “Emisión de la Resolución del M.E.C.C. y T. de aprobación del pliego y autorización del llamado a Licitación Pública Nacional”;

Que atento a que no prevé procedimiento específico para la Licitación Pública Internacional, se aplica supletoriamente el Decreto N° 309/2021, debiendo aprobarse por decreto el llamado de la misma;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande, imputándose la partida presupuestaria con fondos provenientes del contrato de Préstamo ARG-50/2020 a ser suscripto entre la Provincia del Chaco y FONPLATA, Banco de Desarrollo, para la respectiva contratación;

Que ha tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, informando que la Fuente de Financiamiento es la 33256 FONPLATA- Fondo de Desarrollo para la Cuenca del Plata del Presupuesto 2022, correspondiendo dichos lotes a las siguientes Categorías Programáticas: 22-00-04-51 "Obra Nueva" - I.S.P.E.A. de Danza - Resistencia 22-00-05-61 "Obra Nueva" - E.E.E. N° 50 - Corzuela 22-00-03-81 "Ampliación y Refacción" - E.E.S. N° 38 - Napenay 22-00-01-54 "Obra Nueva" - Jardín de Infante a Crear - Corzuela 22-00-02-52 "Obra Nueva" - E.E.P. N° 1062 E.P.A. N° 53 - Corzuela 22-00-06-52 "Obra Nueva" - Centro Multimedia/Biblioteca N° 80 - Samuhu 22-00-05-62 "Obra Nueva" - E.E.E. N° 38 - Hermoso Campo 21-00-05-58 "Obra Nueva" - E.E.E. N° 19 - Charata 22-00-05-63 "Obra Nueva" - E.E.E. N° 32 - Taco Pozo;

Que asimismo, han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco;

Que la presente medida se encuadra en lo dispuesto en el Manual Operativo del Proyecto "Proyecto de Inversión Social en Educación Pública, Ciencia y Tecnología"; la Ley Provincial N° 1092-A, en el Decreto Nacional N° 300/2021, en los Decretos Provinciales N° 356/2021 y N° 309/2021;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébese la Documentación Técnica, obrante en la actuación citada en el Visto, correspondiente a las obras que se detallan en la planilla anexa, cuyo monto total asciende a pesos un mil doscientos ocho millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos siete con cero centavos (\$1.208.839.507,00), a realizarse en el marco de la primera etapa del Plan de Adquisiciones y contrataciones del "Proyecto de Inversión Social en Educación Pública, Ciencia y Tecnología" LPI-FONPLATA-O-1, en concordancia con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2º: Autorícese a la Subsecretaría de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a realizar el llamado a la Licitación Pública Internacional N° 01/2022 aprobado por el Artículo 1º y a proceder a la adjudicación de la misma, conforme lo detallado en el Anexo, que forma parte del presente instrumento.

Artículo 3º: Autorícese a la Subsecretaría de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, a proceder a la publicación de la licitación en el Boletín Oficial Provincial, Nacional, como así en cualquier medio de difusión local, nacional, y medio digital que

correspondiera, tanto nacional, como internacional, que la misma creyera conveniente.

Artículo 4°: Desígnese al Ing. Daniel Fernando Rey, D.N.I. N° 17.251.684, al Arq. Héctor Rodolfo Borda, D.N.I. N° 21.349.522, al C.P. Pedro Aníbal Palacios, D.N.I. N° 23.805.713, al Dr. Carlos Alberto Peña, D.N.I. N° 25.278.196 y al Arq. Andrés Mario Eduardo Vargas, D.N.I. N° 22.002.402, como encargados de auditar y dictaminar en relación a las documentaciones que se requieran a los fines de llevar adelante las contrataciones necesarias para la correcta aplicación de las acciones que ejecute la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.

Artículo 5°: Establézcase a la Comisión de Evaluación de Ofertas, para que, en el menor tiempo posible, a partir del Acto de Apertura, emita el Informe de Evaluación de las Ofertas presentadas, debiendo en el mismo, aconsejar se adjudique el presente concurso de precios, mencionando a la oferta más conveniente, luego del análisis de la documentación presentada.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en el manual operativo del Proyecto de Inversión Social en Educación Pública, Ciencia y Tecnología, en la Ley Nacional N° 13.064, Leyes Provinciales N° 1092-A, N° 1182-K, en el Decreto Nacional N° 300/2021 y en el Decreto Provincial N° 356/2021.

Artículo 7°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente a las siguientes Categorías Programáticas: 22-00-04-51 "Obra Nueva" - I.S.P.E.A. de Danza - Resistencia 22-00-05-61 "Obra Nueva" - E.E.E. N° 50 - Corzuela 22-00-03-81 "Ampliación y Refacción" - E.E.S. N° 38 - Napenay 22-00-01-54 "Obra Nueva" - Jardín de Infante a Crear - Corzuela 22-00-02-52 "Obra Nueva" - E.E.P. N° 1062 E.P.A. N° 53 - Corzuela 22-00-06-52 "Obra Nueva" - Centro Multimedia/Biblioteca N° 80 - Samuhu 22-00-05-62 "Obra Nueva" - E.E.E. N° 38 - Hermoso Campo 21-00-05-58 "Obra Nueva" - E.E.E. N° 19 - Charata 22-00-05-63 "Obra Nueva" - E.E.E. N° 32 - Taco Pozo, de la Fuente de Financiamiento 33256 FONPLATA Fondo de Desarrollo para la Cuenca del Plata, del Presupuesto 2022, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-989-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 15 de Mayo de 2022

Referencia: INCREMENTO "AJUSTE POR REVISIÓN"-LEY N° 3424-A

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2022-1474/Ae; la Ley N° 3424-A, las Resoluciones N° 0007/22, 0130/22, 0267/22, todas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 4° la Ley N° 3424-A, se creó un concepto remunerativo y no bonificable denominado "Ajuste por Revisión" a los fines de asegurar que las retribuciones netas del cargo de Juez de Cámara del Poder Judicial de la provincia del Chaco, no sean inferiores a las equivalentes del promedio del cargo de Juez de Segunda Instancia de los Poderes Judiciales de las provincias de Corrientes, Formosa y Misiones;

Que por Resolución N° 0007/22, citada en el Visto, se creó la Mesa Técnica Revisora, la que está conformada tanto por dependientes del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial;

Que mediante la Mesa Técnica Revisora, las partes formalizaron un acta por medio del cual se propone una metodología de cálculo del concepto "Ajuste por Revisión", la cual fue aprobada por Resolución N° 0130/22 del Ministerio en cuestión;

Que de la aplicación de la Metodología de Ajuste por Revisión, ha resultado una diferencia porcentual del 9,61 % en la remuneración neta en relación a la media del NEA, para lo cual es necesario incrementar la base de cálculo del concepto Ajuste por Revisión, de un 28,5% a un 72,33% sobre los conceptos sueldo básico y compensación jerárquica, conforme la ley mencionada precedentemente;

Que dicha base de cálculo fue aprobada por Resolución N° 0267/22, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que el presente trámite es propiciado por la Subsecretaría de Política Economía, con las intervenciones de la Subsecretaría de Hacienda, de la Contaduría General de la Provincia sin emitir observaciones al respecto y cuenta con aval del Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente Decreto, el que será refrendado en acuerdo general de Ministros, y deberá ser remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que, a partir del 1° marzo de 2022, el concepto remunerativo no bonificable "Ajuste por Revisión" creado por el Artículo 4° de la Ley N° 3424-A, tendrá como base de cálculo el sueldo básico y la compensación jerárquica del agente, y cuyo porcentaje será equivalente al 72,33% para cada uno de los cargos correspondientes a las jurisdicciones 09: Poder Judicial; Jurisdicción 40: Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; Jurisdicción 17: Tribunal Electoral y Jurisdicción 44: Fondo de Retiros.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros, ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

Artículo 3°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de las Jurisdicciones 09: Poder Judicial; Jurisdicción 40: Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; Jurisdicción 17: Tribunal Electoral y Jurisdicción 44: Fondo de Retiros, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-990-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Mayo de 2022

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2022-156-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial de la “**Jornada de Capacitación del Plan Argentina Hace**”, a realizarse el día 20 de mayo de 2022, en la sede del Centro de Convenciones Gala de la ciudad de Resistencia; organizada por la Secretaría de Municipios;

Que dicho Plan es una iniciativa del Gobierno Nacional para generar nuevos puestos de trabajo, a través de un programa de infraestructura de ejecución rápida, con mano de obra local;

Que a través del mismo, se promueve e impulsa la paridad de género, el desarrollo con inclusión social, la integración de jóvenes desocupados/as, la participación comunitaria y el mejoramiento de infraestructura de barrios y ciudades;

Que la mencionada Jornada está destinada intendentes, equipos técnicos y económicos municipales;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Política Económica y Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, teniendo en cuenta la importancia del aludido acontecimiento, cuyo resultado redundará en beneficio de la comunidad, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la “**Jornada de Capacitación del Plan Argentina Hace**”, a realizarse el día 20 de mayo de 2022, en la sede del Centro de Convenciones Gala de la ciudad de Resistencia; organizada por la Secretaría de Municipios; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltase a la Secretaría de Municipios a autorizar las contrataciones directas y anticipos de gastos de cualquier naturaleza y monto, para el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente instrumento legal, encuadrándose en los alcances de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, exceptuándose de lo prescripto por el Decreto N° 460/21.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53-Secretaría de Municipios; de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022.05.19 12:32:02 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-991-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 17 de Mayo de 2022

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: Las actuaciones N^{ros}. E2-2022-6392-Ae, E2-2022-1298-A; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestiona la adquisición de siete (7) CPU para tareas administrativas, siete (7) monitores de 19", tres (3) CPU para tareas de desarrollo y virtualización, dos (2) CPU para tareas de diseño grafico, nueve (9) monitores de 22", tres (3) impresoras de oficina con volumen medio de procesamiento de hojas y cuatro (4) scanners, destinados a la Dirección de Boletín Oficial, dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica, por un monto estimado de pesos dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos con cincuenta y dos centavos (\$ 2.438.400,52);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N^{ros}. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación; con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que a los fines administrativos y legales deriva pertinente el dictado del presente instrumento legal, respecto del cual, la Secretaría General de Gobernación tomó conocimiento;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de siete (7) CPU para tareas administrativas, siete (7) monitores de 19", tres (3) CPU para tareas de desarrollo y virtualización, dos (2) CPU para tareas de diseño gráfico, nueve (9) monitores de 22", tres (3) impresoras de oficina con volumen medio de procesamiento de hojas y cuatro (4) scanners, destinados a la Dirección de Boletín Oficial, dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica, por un monto estimado de pesos dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos con cincuenta y dos centavos (\$ 2.438.400,52).

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos, I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación.
- Dirección de Boletín Oficial.
- Subsecretaría de Legal y Técnica.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Tecnologías y Ciberseguridad.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones vigente, incorporadas como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen,

aprobado por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales, de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-992-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 17 de Mayo de 2022

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: Las actuaciones N°s. E2-2021-12702-A, E2-2022-6991-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestiona el cerramiento para las oficinas N°s 5 y 10 de la Subsecretaría de Modernización del Estado, y las oficinas N°s. 15, 17 y 19 de la Dirección de Administración, todas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, por un monto aproximado de pesos cuatro millones trescientos ochenta y un mil novecientos seis con diez centavos (\$ 4.381.906,10);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación; con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite, teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3284-F, de Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2021;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para el cerramiento de las oficinas N°s. 5 y 10 de la Subsecretaría de Modernización del Estado, y las oficinas N°s. 15, 17 y 19 de la Dirección de Administración, todas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, por un monto aproximado de pesos cuatro millones trescientos ochenta y un mil novecientos seis con diez centavos (\$ 4.381.906,10), de acuerdo con la factibilidad presupuestaria existente.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Planos y/o Imágenes de referencia, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Secretaría General de Gobernación.
- Subsecretaría de Gestión Pública.
- Dirección General de Mantenimiento y Servicios Gobernación.
- Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - programa 1- actividad y obra 14 de jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con el financiamiento autorizado y con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-998-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 17 de Mayo de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2022-1363-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Prof. Mariana Alejandra Andrada, DNI N° 26.418.372, de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, para cumplir funciones en la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua;

Que la citada agente, revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado c)- CEIC N° 1018-00, Profesional 5- Grupo 5- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 06- Asesoría Legal y Técnica- CUOF N° 24- Subsecretaría Legal y Técnica- Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 (t.v.), exceptuándose de las disposiciones del Anexo-punto 4-Beneficios/Liquidación- apartado a) del mismo;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: Adscribase, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2022, a la agente Prof. Mariana Alejandra Andrada, DNI N° 26.418.372, quien revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado c)- CEIC N° 1018-00, Profesional 5- Grupo 5- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 06- Asesoría Legal y Técnica- CUOF N° 24- Subsecretaría Legal y Técnica- Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, para cumplir funciones en la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 251/13 (t.v.), exceptuándose de los lineamientos del Anexo-punto 4-Beneficios/Liquidación-apartado a) del mismo.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-999-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 17 de Mayo de 2022

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL.

VISTO: Las actuaciones N° E2-2019-27094-A y N° E2-2022-6001-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia la transferencia de la agente María Lorena Torres, DNI N° 22.905.728, de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, a la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que previo a lo enunciado, corresponde dejar sin efecto la prórroga de adscripción de la agente interesada, oportunamente dispuesta por Decreto N° 631/22;

Que las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes prestan su conformidad para la medida enunciada, como así también de la agente interesada, la que se hará sin el cargo de revista de la misma, ubicándola en uno equivalente en la jurisdicción de destino;

Que asimismo, es necesario dejar sin efecto la Bonificación Especial prevista en la Ley N° 2418-A, destinada al personal de planta permanente y adscripto que preste servicio efectivo en la Secretaría General de Gobernación y que fuera otorgada oportunamente por Decreto N° 5057/19;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Dirección General de Recursos Humanos, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, la adscripción oportunamente dispuesta por Decreto N° 631/22, de la agente María Lorena Torres, DNI N° 22.905.728; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Transfírase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, a la agente María Lorena Torres, DNI N° 22.905.728, en el cargo creado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 174-Departamento Gestión y Control-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 3º: Déjase sin efecto, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, la Bonificación Especial otorgada oportunamente por Decreto N° 5057/19, a la agente María Lorena Torres, DNI N° 22.905.728, destinada al personal de planta de planta permanente y adscripto que preste servicio efectivo en la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Trabajo
DN: cn=Sistema, o=GOB, ou=GOB, email=Sistema@gobernacion.gob.ar

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1000-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 17 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: Las actuaciones N° E12-2022-1868-A, E2-2022-6987-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Cra. Silvia Beatriz Navarro interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 260/21 del Directorio de Lotería Chaqueña, por la cual se dispuso concluir la Información Sumaria ordenada mediante Resolución N° 215/20 del citado organismo, sobreyendo al agente Gregorio César Pascual y remitiendo a la Dirección de Sumarios la actuación simple N° E12-2020-409-A, caratulada: "Información Sumaria por Presuntas Irregularidades Referida a Deuda de la Agencia N° 472 – de Taco Pozo", a fin de que se instruya Sumario Administrativo;

Que la recurrente sostiene que el instrumento atacado resuelve concluir la información sumaria, manteniéndola vinculada a la investigación, mientras que se ha resuelto sobreyer y deslindar de responsabilidad administrativa al señor Gregorio César Pascual, siendo que los mismos fundamentos que se invocan para declarar su irresponsabilidad en los hechos investigados son aplicables a su parte, importando el acto una decisión ilegítima por encontrarse privado de causa, suficiente motivación, razonabilidad, y por exhibir un tratamiento desigual para casos equivalentes;

Que Lotería Chaqueña, mediante Resolución N° 448/22, rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto, elevando a los fines de la consideración del jerárquico en subsidio;

Que la resolución impugnada, en cuanto ordena instruir sumario administrativo, no constituye un acto administrativo definitivo, lo que implica considerar el recurso por inadmisibile, ya que la orden de instruir un sumario administrativo no lesiona derechos o

intereses legítimos del recurrente, quien podrá ejercer el derecho de defensa durante el trámite sumarial;

Que constituye una medida preparatoria de carácter investigativo, insusceptible de ser recurrida;

Que la doctrina está conteste en considerar como 'medidas preparatorias', a las medidas que impliquen comprobación de la existencia de determinados hechos o circunstancias que, a su vez, pueden servir de base a una decisión concreta;

Que el Sumario Administrativo puede ser definido como el procedimiento necesario para la acreditación de la existencia de conductas irregulares de los administrados con la finalidad de singularizar a los responsables;

Que la iniciación del sumario administrativo se concreta a través de un "acto de administración", el cual no es "acto administrativo" en sentido estricto, atento que no constituye, altera o modifica derechos subjetivos. Dicho "acto de administración" en principio es irrecurrible porque ningún administrado puede sentirse agraviado porque se investiguen hechos o conductas eventualmente alternativas de la regularidad funcional";

Que la decisión de instruir un Sumario Administrativo no es susceptible de ser recurrida, pues se trata de un acto que no puede afectar o lesionar derecho subjetivo o interés legítimo desde que la sustanciación del sumario está dirigida a ofrecer la oportunidad de esclarecer los hechos y circunstancias a favor de la Administración y de los propios intereses de los denunciantes y presuntos implicados, a la vez que constituye el ejercicio del poder disciplinario que compete a la autoridad administrativa para investigar los hechos que pudieran configurar irregularidades o violaciones del orden jurídico, y determinar las responsabilidades que en la producción de tales hechos pudieran corresponder a sus agentes, aplicando las sanciones autorizadas o declarando la inexistencia de dichas responsabilidades; desprendiéndose de lo dicho que no existe el derecho del funcionario público a no ser sumariado, sino que, contrariamente, tiene la obligación de someterse a sumario (Conforme Dictámenes 274:110 de la Procuración del Tesoro de la Nación; Repetto, Alfredo L. Procedimiento Administrativo Disciplinario: El Sumario, ed. Cátedra Jurídica, Buenos Aires. 2008, páginas 28-29);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N° 264/22 considerando rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por la Cra. Silvia Beatriz Navarro, DNI N° 17.341.027, contra la Resolución N° 260/21 de Lotería Chaqueña, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Silvana
Gómez de Tardes
DN: cn=2022.03.17 12:49:21 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1001-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: ASUETO POR EL DÍA DEL REGISTRADOR INMOBILIARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2022-3563-Ae y el Decreto N° 936/09; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Asueto Administrativo el día 20 de mayo de 2022, para los agentes de la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, en conmemoración al “Día del Registrador Inmobiliario”, a celebrarse el 21 de mayo de cada año, según lo dispuesto por Decreto N° 936/09;

Que en dicha fecha se recuerda la creación del Registro de la Propiedad, Embargos e Inhibiciones de la Provincia de Buenos Aires, mediante la Ley N° 1.276 del 21 de mayo de 1879;

Que el señor Ministro de Gobierno y Trabajo propicia la presente medida, en reconocimiento a la labor de dicho organismo;

Que en tal virtud, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase Asueto Administrativo, el día 20 de mayo de 2022, para los agentes de la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, dependiente del Ministerio de Gobierno y

Trabajo, en conmemoración al "Día del Registrador Inmobiliario", a celebrarse el 21 de mayo de cada año, según lo dispuesto por Decreto N° 936/09; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese,

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022.05.19 15:20:02 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-1002-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: MANTENIMIENTO VEHICULAR DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E13-2022-98-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de fortalecimiento de la gestión institucional de la Provincia del Chaco, el Poder Ejecutivo ha procedido, a través de los Decretos N°s. 1549/2010, 245/2012, 932/2016, 357/2018, 331/2020, 838/2020 y 179/2021, a colocar bajo la órbita de competencia de la Dirección de Vialidad Provincial la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y verificación vehicular de las unidades automotores del Estado, incluyendo tanto las áreas de la Administración Central, los Organismos Autárquicos y Descentralizados;

Que en tal sentido, dicha Dirección presta desde el 10 de agosto de 2010 los servicios de mantenimiento electromecánico básico, verificación del estado de circulación y cuidado del vehículo, historia técnica vehicular, constatación post reparación y capacitación al personal sobre normas de tránsito y seguridad vial de manera continua e ininterrumpida;

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 179/2021, se determinó la continuidad de la prestación de los servicios mencionados por parte de la Dirección de Vialidad Provincial, desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, con posibilidades de prórroga por igual término;

Que en virtud de la prórroga, prevista en el Decreto N° 179/21, resulta procedente propiciar la continuidad de los servicios prestados por la Dirección de Vialidad Provincial, por el plazo de un (1) año, desde el 01 de enero de 2022, al 31 de diciembre de 2022;

Que a su vez resulta necesario determinar el desarrollo de acciones de fortalecimiento y modernización de sus Talleres, como a su vez la reposición y/o actualización de las maquinarias y herramientas tecnológicas que así lo requieran, disponiéndose a tal fin, un refuerzo presupuestario pertinente;

Que es menester establecer un procedimiento de pago trimestral a la Dirección de Vialidad Provincial, CUIT N° 30-99917621-2, por los servicios efectivamente prestados (mantenimiento electromecánico básico, verificación del estado de circulación y cuidado del vehículo, historia técnica vehicular y constatación post reparación);

Que el procedimiento más eficiente y transparente para realizar el pago trimestral, se configura mediante la transferencia de los créditos presupuestarios, desde las entidades beneficiarias del servicio prestado, a la Dirección de Vialidad Provincial, conforme los requerimientos de servicios que se efectúen, previa constatación de la documentación requerida;

Que atendiendo a la tarea desplegada por la Dirección de Vialidad Provincial, en casos de urgencias o razones debidamente fundadas, el Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura se podrá exceptuar del procedimiento que se establece en el presente instrumento legal;

Que atento a este procedimiento de excepción, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, podrá gestionarlo en forma directa y con su mismo presupuesto;

Que la Dirección General de Gestión de Bienes, cumplimentados los requisitos que se detallan in infra, en el Artículo 6°, del presente instrumento legal; será la responsable de remitir dicha documentación al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que a su vez es preciso establecer dichos mecanismos de reintegro para los servicios prestados según Decretos N° 838/2020 y N° 179/2021;

Que dado el incremento de pesos cinco millones (\$5.000.000,00), solicitado en concepto de reintegro de los gastos, no compensados, generados por las verificaciones vehiculares realizadas por la Dirección de Vialidad Provincial, durante los períodos 2020 y 2021, se expidió la Subsecretaría de Política Económica, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, ratificando dicho incremento en base al informe presentado por la mencionada Dirección;

Que asimismo, han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, propiciando la prosecución del trámite; contándose además con el aval de la Subsecretaría de Gestión Pública y del Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que a tal efecto es necesario proceder al dictado del presente instrumento legal, el que cuanta con la anuencia del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: Determinese que la Dirección de Vialidad Provincial, deberá continuar prestando los servicios de mantenimiento electromecánico básico, verificación del estado de circulación y cuidado del vehículo, historia técnica vehicular, constatación post reparación y capacitación al personal sobre normas de tránsito y seguridad vial, conforme a la planilla Anexa al presente Decreto, desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, con posibilidades de prorrogar por igual término, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Establécese que las áreas de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados, deberán realizar obligatoriamente los servicios del parque automotor en la Dirección de Vialidad Provincial para dar cumplimiento con lo establecido en el Anexo del presente instrumento legal. Los servicios administrativos financieros de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados deberán incorporar la "Ficha de Constatación" y "Ficha Verificación Post-Reparación" de las unidades vehiculares como documentación obligatoria del respaldo de las tramitaciones de gastos referidos al mantenimiento mecánico.

Artículo 3º: Dispóngase como obligatoria la intervención de la Dirección de Vialidad Provincial de forma posterior a la reparación que se realicen por terceros, de las unidades del parque automotor de las jurisdicciones.

Artículo 4º: Otórguese a modo de excepción un refuerzo de partida presupuestaria a la Dirección de Vialidad Provincial, CUIT N° 30-99917621-2, por la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00) como reintegro de los gastos no compensados en los periodos 2020 y 2021, el que deberá ser destinado al mejoramiento, reequipamiento y modernización de las Delegaciones y Taller Central de la Dirección de Vialidad Provincial, mediante la adquisición de equipos de informática, de instrumental electrónico, herramientas y maquinarias para el laboratorio diesel y las distintas áreas de los Talleres involucrados.

Artículo 5º: Dispóngase, como procedimiento de reintegro por los servicios prestados la transferencia de créditos presupuestarios en forma trimestral desde las jurisdicciones beneficiarias de los servicios hacia Dirección de Vialidad Provincial.

Artículo 6º: El procedimiento mencionado en el Artículo precedente, deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Nota de la Dirección de Vialidad Provincial dirigida a la Dirección General de Gestión de Bienes, solicitando el reintegro de gastos producto de la adquisición de insumos para los servicios específicamente por cada jurisdicción y en ese determinado mes.
- b) Informe donde consta el mes de los servicios realizados por jurisdicción, con detalle de los vehículos (patente, tipo y modelo del vehículo).

- c) Certificación emitida por la Dirección General de Gestión de Bienes, donde consta que han sido efectivamente prestados los servicios presentados.
- d) Visto bueno por parte de la máxima autoridad jurisdiccional para realizar la transferencia correspondiente.
- e) El monto del reintegro solicitado será el resultado de multiplicar la cantidad de servicios realizados por el valor previamente determinado para la compra de los insumos. Este valor, promedio, se determinará a principio del año y podrá ser re calculado a mitad del año en curso.

Artículo 7°: Dispóngase que el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de acuerdo al informe presentado por la Dirección General de Gestión de Bienes, ordenará a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar la transferencia de créditos presupuestarias mencionadas en el Artículo 5° del presente.

Artículo 8°: Autorícese a la Dirección General de Gestión de Bienes, una vez cumplimentados los requisitos expuestos en el Artículo 6°, a remitir dicha documentación al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 9°: Autorícese en casos de urgencias o razones debidamente fundadas, al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a exceptuarse del procedimiento establecido por el presente Decreto.

Artículo 10: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a dictar las medidas completarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias a los fines de la implementación del presente Decreto.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1005-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS.

VISTO: El expediente N° E14-2022-52-E, la actuación electrónica N° E2-2022-6842-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por actuación simple N° E14-2022-362-A, se solicita la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 74, Circunscripción IX, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 99has. 00as. 00cas., propiedad del señor Hugo Omar Fuhr, DNI N° 14.691.245, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 1903, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas de 59has. 39as. 99cas. 60dm². y 39has. 60as. 00cas. 40dm²., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 23 de marzo de 2022;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 208/22;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 74, Circunscripción IX, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 99has. 00as. 00cas., propiedad del señor Hugo Omar Fuhr, DNI N° 14.691.245, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 1903, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Nord-Oeste, con superficie de 59has. 39as. 99cas. 60dm².; y b) Fracción Sud-Este, con superficie de 39has. 60as. 00cas. 40dm²., ambas de la Chacra 74, Circunscripción IX, Departamento 9 de Julio, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1006-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS.

VISTO: El expediente N° E14-2021-262-E, la actuación electrónica N° E2-2022-5031-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por actuación simple N° E14-2021-3619-A, se solicita la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 1 y 2, Chacra 13, Circunscripción VI, Departamento Independencia, con superficie total de 72has. 11as. 64cas. 5537cm²., propiedad del señor Daniel Omar Miron, DNI N° 13.571.867, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{os}. 1735 y 1734, Departamento Independencia, en una Unidad No Productiva de 10has. 53as. 65cas. 9287cm². (la misma se encuentra dentro del ejido municipal de la localidad de Napenay) y otra Unidad Económica de 61has. 57as. 98cas. 6250cm²., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que para tal efecto requiere la eximición de la presentación de un Estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales;

Que el Informe Técnico es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 25 de noviembre de 2021;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 014/22;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcelas 1 y 2, Chacra 13, Circunscripción VI, Departamento Independencia, con superficie total de 72has. 11as. 64cas. 5537cm²., propiedad del señor Daniel Omar Miron, DNI N° 13.571.867, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros.} 1735 y 1734, Departamento Independencia, en: a) Unidad no Productiva: constituida por la Parcela 1, Chacra 13, con superficie de 10has. 53as. 65cas. 9287cm². (la misma se encuentra dentro del ejido municipal de la localidad de Napenay); y b) Unidad Económica: constituida por la Parcela 2, Chacra 13, con superficie de 61has. 57as. 98cas. 6250cm²., ambas de la Circunscripción VI, Departamento Independencia, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en el Artículo 41, inciso b) de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1007-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: El expediente N° E14-1963-41-E, la actuación N° E2-2022-6928; y

CONSIDERANDO:

Que por actuaciones simples N° E14-2019-267-A y E14-2019-5761-A, se solicita la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 35; 36 y 37, Circunscripción XX, Departamento San Fernando, con superficie total de 502has. 97as. 20cas. 4.890cm²., propiedad del señor Claudio Federico Cettour, DNI N° 16.702.986 y la señora Mónica Beatriz Cettour, DNI N° 16.107.803, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N°s 21147; 21149 y 21148, en dos (2) Unidades Económicas de 251has. 97as. 20cas. 4.890cm². y 251has. 00as. 00cas., Departamento San Fernando, aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Colonización, el 12 de abril de 2022;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización a través del Dictamen N° 220/22;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos, y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcelas 35; 36 y 37, Circunscripción XX, Departamento San Fernando, con superficie total de 502has. 97as. 20cas. 4.890cm²., propiedad del señor Claudio Federico Cettour, DNI N° 16.702.986 y la señora Mónica Beatriz Cettour, DNI N° 16.107.803, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{os} 21147; 21149 y 21148, Departamento San Fernando, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcela 35 y Fracción Noroeste de la Parcela 36, con superficie de 251has. 97as. 20cas. 4.890cm².; y b) Parcela 37 y Fracción Suroeste de la Parcela 36, con superficie de 251has. 00as. 00cas., ambas de la Circunscripción XX, Departamento San Fernando, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by SONEIRA
Claudio Federico
DN: cn=SONEIRA, o=GOB. PROV. DEL CHACO



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1008-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: El expediente N° E14-1973-131-E, la actuación N° E2-2022-6942-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Actuación Simple N° E14-2021-4271-A, se solicita la Subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 151, Circunscripción X, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 99has. 27as. 55cas., propiedad del señor Delfor Augusto Gómez, DNI N° 12.120.317, inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 7409, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas de 69has. 27as. 55cas.; y 30has.00as. 00cas.; aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Colonización, el 18 de febrero de 2022;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización a través del Dictamen N° 221/22;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos, y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 151, Circunscripción X, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 99has. 27as. 55cas., propiedad del señor Delfor Augusto Gómez, DNI N° 12.120.317, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 7409, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Noroeste, con superficie de 69has. 27as. 55cas.; y b) Fracción Sureste, con superficie de 30has. 00as. 00cas., ambas de la Chacra 151, Circunscripción X, Departamento 9 de Julio.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by SONEIRA
Gustavo de Tardes
DN: cn=SONEIRA, o=GOB.ARG

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1010-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2022-7296-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se propicia la ratificación del Convenio de Ejecución "Plan Nacional Argentina contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria–Funcionamiento de Comedores Escolares", suscripto entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia;

Que el objeto de dicho Convenio, consiste en financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social que asisten a comedores escolares de la Provincia del Chaco, garantizando el aporte nutricional de las prestaciones alimentarias del programa, promoviendo una alimentación variada y segura en la población objetivo;

Que la Ley Nacional N° 27.519, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022, la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto N° 108/22 del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de la cual estableció que concierne al Estado Nacional garantizar, en forma permanente y de manera prioritaria, el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional, de acuerdo a la Ley N° 25.724, mediante la cual se creó el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA), con el objetivo de posibilitar el acceso de la población en situación de vulnerabilidad social a una alimentación complementaria, suficiente y acorde a las particularidades y costumbres de cada región del país;

Que a través del dispositivo de comedores escolares, se pretende materializar derechos humanos fundamentales de niños, niñas y adolescentes incorporados al sistema educativo, a fin de garantizar el acceso a una alimentación adecuada que permita el desarrollo

integral de sus habilidades, reduciendo los niveles de exclusión, vulnerabilidad y riesgo social al que están expuestos, fortaleciendo a su vez, las instancias de coordinación y articulación institucional, para mejorar el ejercicio de las políticas alimentarias, aumentando la protección social realizada por el Estado Provincial y Nacional;

Que en el marco del citado Convenio, la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se compromete a transferir al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, la suma total de pesos quinientos noventa y siete millones novecientos ocho mil quinientos treinta (\$597.908.530,00), la que se hará efectiva, en un todo de acuerdo con las condiciones acordadas en las cláusulas del mismo;

Que dichos fondos se destinarán a financiar el cien por ciento (100%) de las prestaciones de quinientos ocho (508) establecimientos educativos con servicios de refrigerio y comedor, seleccionados a razón de criterios que tienen en cuenta las condiciones de vulnerabilidad y exclusión social estructural de zonas geográficas determinadas, y al mismo tiempo, tiene especial consideración, para con aquellos establecimientos educativos que solo brindan un único servicio de comedor;

Que el plazo de inversión es de diez (10) meses, previsto en el período que abarca desde el mes de marzo de 2022 y hasta el mes de diciembre de 2022, inclusive, conforme la cláusula 5°, a) del Convenio;

Que la asignación, transferencia y/o entrega de los recursos se regirá por la modalidad que el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco determine, en razón de la idoneidad, razonabilidad y oportunidad, a los efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma al objeto del Programa. Asimismo, celebrará los Convenios específicos que sean necesarios, a fin de implementar de manera progresiva las transferencias de tales fondos;

Que la presente medida se encuadra en el marco de lo establecido en las Leyes Nacionales N°s 27.519, 25.724 y 27.200; los Decretos Nacionales N°s 1018/03 y 961/03; la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social N° 2040/03, y en las previsiones del Artículo 21 de la Ley N° 3108-A, de Ministerios y Artículo 133, incisos a) y d) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, exceptuándose las erogaciones que se realicen, del Régimen de Contrataciones vigente -Decreto N° 3566/77 (t.v.);

Que corresponde expresar las razones que sustentan la aplicación de lo establecido en el Artículo 133 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, dado que para el efectivo cumplimiento de los objetivos previstos, el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, ejecuta el Programa de Seguridad Alimentaria, específicamente en lo que respecta a Comedores Escolares, aplicando los principios de descentralización, tal como lo hace la Nación, en los aportes monetarios que destina a la Provincia para la ejecución de comedores escolares subsidiados con fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, mediante la Secretaría de Inclusión Social. Ello implica que la mayoría de los gobiernos locales-municipios, suscriban Convenios Específicos de Descentralización, en

virtud de asumir la responsabilidad de implementar, ejecutar, controlar y rendir los fondos que reciben por dicho concepto. En suma, están a cargo de la adquisición y compra de alimentos, entrega de los mismos en los distintos establecimientos educativos y de realizar las diligencias necesarias para garantizar el cumplimiento de un servicio que reviste el carácter de esencial, y de acuerdo a las resoluciones vigentes del Tribunal de Cuentas, deben rendir los fondos una vez ejecutados, en los plazos de Ley;

Que al respecto, el Artículo 133, inciso a), contempla operaciones que se efectúen con el Sector Público Nacional, Provincial, y con los Municipios, agregando en este acto, que los comedores escolares son servicios estatales que, por su dinámica y funcionamiento, requieren de un sistema ágil que permita en todo el territorio de la Provincia llevarlo a cabo. Es menester considerar que por medio del Convenio que se ratifica por el presente, se prevé el funcionamiento de mil doscientos sesenta (1.260) servicios de comedores escolares con fondos provinciales y quinientos ocho (508) servicios subsidiados con fondos nacionales, los que funcionan en mil setecientos sesenta y ocho (1.768) establecimientos educativos, ubicados en las sesenta y nueve (69) localidades, sin excepción;

Que tal como lo contempla la legislación vigente, la población estudiantil debe acceder a menús nutricionales que garanticen seguridad alimentaria, debiendo en cada localidad, proceder a la compra de determinados productos, respetando pautas culturales de comunidades originarias, diversas, que habitan tanto en zonas urbanas como rurales, con características regionales distintas, no pudiendo imponerse un único criterio alimenticio, destacando además, que en forma permanente debe procederse a la compra de productos frescos (frutas, verduras, carnes, huevos, panificados) que no pueden ser almacenados;

Que en un servicio estatal de carácter universal, se deben contemplar también las dificultades de almacenamiento, distribución y logística, siendo permanente el trabajo de los municipios en la contratación de proveedores mediante precios justos, accesibles, y sobre todo, de aquellos comercios con capacidad de abastecimiento como el que se requiere para la ejecución permanente de un servicio esencial como el que se brinda, alcanzando a doscientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y nueve (248.799) estudiantes;

Que en dicho contexto, y en virtud de los principios de oportunidad, razonabilidad y legalidad, resulta razonable la aplicación del encuadre normativo mencionado precedentemente;

Que asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto y considerando las precisiones del Artículo 133, inciso d), es indispensable destacar que ante la pandemia de COVID-19, que trajo aparejada la Declaración de Emergencia Alimentaria Nacional, se encuentra vigente el Decreto N° 867/21 del Poder Ejecutivo Nacional de emergencia sanitaria, disponiendo una serie de medidas de carácter urgente y excepcionales que permiten reforzar la protección económica y social de los sectores más vulnerables;

Que la asignación, transferencia y/o entrega de los recursos se regirá por la modalidad que el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco determine, a razón de la idoneidad, razonabilidad y oportunidad, a los efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma al objeto del Programa;

Que en tal sentido, el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, suscribirá los Convenios Específicos y contrataciones directas que sean necesarios, a fin de implementar de manera progresiva, las transferencias de tales fondos;

Que han tomado intervención las áreas competentes, en específico, la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos; y la Unidad de Planificación Sectorial, ambas del Ministerio de Desarrollo Social; la Contaduría General de la Provincia; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictámenes N° 404/22 y 281/22; todas sin encontrar consideraciones técnicas que formular a la medida y propiciando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifícase en todas sus partes, el Convenio de Ejecución "Plan Nacional Argentina contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria–Funcionamiento de Comedores Escolares", celebrado entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representada por la Lic. Laura Alonso, y la Ministra de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, Dra. María Pía Chiacchio Cavana; cuya fotocopia autenticada forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorízase al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, a dictar los instrumentos pertinentes que fueran necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente del presente Decreto.

Artículo 3°: Exceptúense las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas y/o a efectuarse con motivo de la aplicación de presente Decreto, de lo dispuesto en el Decreto N° 3566/77, Régimen de Contrataciones vigente y de su similar N° 2774/97, encuadrándose la misma en los alcances de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera-Título II -Capítulo VII -Sección B -Artículo N° 133 -Apartados a) y d).

Artículo 4°: La erogación que demande la aplicación del presente, será imputada a la partida específica de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



Ministerio de Desarrollo Social

Las Malvinas son Argentinas

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

CONVENIO DE EJECUCIÓN

PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE Y PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

FUNCIONAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES

Entre la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representada en este acto por la Sra. Secretaria, Lic. Laura Valeria ALONSO, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925, Piso 16, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARÍA"; y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO representado en este acto por la Sra. Ministra, Dra. María Pia CHIACCHIO CAVANA (D.N.I. N° 36.390.413), con domicilio en Av. 25 de Mayo 855 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la Seguridad Alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social asistidas a comedores escolares de la Provincia del Chaco, con el objeto de complementar la calidad de las prestaciones alimentarias, que brindan los comedores escolares, a partir de un refuerzo presupuestario a transferir por "LA SECRETARÍA" a dicha jurisdicción.

Objetivo general: complementar la alimentación de los niños de 04 a 14 años pertenecientes a las Instituciones Escolares de la Provincia.

Objetivos Específicos: garantizar el aporte nutricional de las prestaciones alimentarias del programa, asegurando la cobertura en función de métricas nutricionales, promover una alimentación variada y segura en la población objetivo, asegurar la inocuidad de los alimentos que forman parte de las prestaciones alimentarias, brindar asesoramiento en forma continua a los equipos de las entidades educativas, por parte del Equipo Técnico de la Unidad Ejecutora dependiente de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales en los aspectos administrativos, económicos, nutricionales y sociales, desarrollar un plan estratégico para la articulación con áreas de salud, educación, infraestructura con acciones tendientes a lograr la inclusión al sistema educativo, fortalecer los hábitos adecuados de alimentación atendiendo a las características de los alumnos y del contexto en el que se encuentra la institución, propender a la incorporación de hábitos saludables relacionados con el comportamiento, la higiene personal y el correcto uso y conservación de los elementos pertenecientes al comedor y capacitar en forma continua al personal que se desempeña como cocinero y ayudante en la manipulación de alimentos, limpieza y conservación de los mismos.

mpere

CONVE-2022-34083921-APN-DPSA#MDS

Página 1 de 4



Las Malvinas son Argentinas

Ministerio de Desarrollo Social

Todo ello dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE y an educacion a los terminos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 901 de fecha 8 de Octubre de 2003, la Ley N° 27.519, y la Resoluciones MDS N° 2040/2003 y N° RESOL-2020-8-APN-MDS.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO: "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA" aportes financieros en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, por un importe total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CINCUENTOS TREINTA (\$ 597.908.530.-), acorde al monto solicitado por "LA PROVINCIA" que se integrarán a los aportes y recursos provinciales.

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria habilitada por "LA PROVINCIA" a tal efecto en una sucursal bancaria autorizada, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N° 892/96 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105/96.

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS: Los fondos estarán destinados a financiar el funcionamiento de Comedores Escolares (prestaciones alimentarias) dependientes de establecimientos educativos (Escuelas de Gestión Estatal) pertenecientes a la Provincia del Chaco.

Las prestaciones alimentarias (Refuerzo a Servicios de Comedores Escolares) estarán destinadas a un total de 41.453 niños asistentes a 508 Establecimientos Educativos de la Provincia del Chaco en modalidad presencial.

Todo ello, en adecuación a lo establecido en Proyecto de Inversión e Informes Técnicos, obrantes en el Expediente EX-2022-23229490-APN-DPSA#MDS.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA COMPLEMENTARIA DEL FINANCIAMIENTO NACIONAL: El aporte mencionado en la CLÁUSULA SEGUNDA no reemplaza otros aportes financieros o materiales que reciben habitualmente las Escuelas para brindar el servicio alimentario, sino que complementa los recursos ya asignados por "LA PROVINCIA" con fondos provenientes de otras fuentes presupuestarias.

Cabe aclarar que como contraparte "LA PROVINCIA" se compromete a aportar los fondos necesarios a fin de garantizar el normal funcionamiento del servicio alimentario de los comedores escolares de toda la Provincia.

CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN DE RECURSOS: "LA PROVINCIA" asume como obligaciones a su cargo, emergentes del presente Convenio:

- a. Plazo de Ejecución - invertir la totalidad de los fondos con imputación al periodo de marzo/diciembre 2022 (10 meses).

"LA PROVINCIA" estará facultada asimismo al reintegro o recupero de fondos, en caso de haber realizado inversiones a partir del 1° de marzo de 2022, y utilizado a dicho efecto recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, en forma previa a la recepción de fondos nacionales tendientes a la cobertura del periodo indicado.

[Handwritten signature]
MPEL

CONVE-2022-34083921-APN-DPSA#MDS

Página 2 de 4



Las Malvinas son Argentinas

Ministerio de Desarrollo Social

b. Asignación específicos - Asignar los fondos con arreglo a los destinos citados en la cláusula tercera. Se deja expresamente establecido que los fondos no podrán ser utilizados para otra finalidad, como ser: contratación de personal, compra de combustibles, fletes y cualquier tipo de gasto de transporte, adquisición de elementos de limpieza, compra de artículos para el funcionamiento de los comedores (Vajilla, mobiliario, enseres y artefactos de cocina), la realización de obras de Infraestructura y/o cualquier otro concepto que no sea estrictamente "alimentos".

c. Gastos Operativos - Solventar con recursos propios los gastos operativos y otros gastos que fuera necesario realizar para garantizar la adecuada gestión de las acciones.

d. Propuestas - Promover la ejecución de propuestas institucionales y comunitarias que impacten directamente en la mejora de la calidad de los servicios alimentarios.

e. Calidad de los alimentos - Arbitrar los medios a efectos que los alimentos que se provean en los Comedores Escolares sean de probada calidad y respondan a las normas del Código Alimentario Nacional; y que los mismos estén almacenados en ambientes acondicionados aptos de forma tal de preservar su calidad y aptitud.

f. Funcionamiento - Garantizar el funcionamiento de los servicios alimentarios escolares a través de los Supervisores y Directores de cada uno de los Establecimientos.

g. Instrumentación - Suscribir los instrumentos necesarios a los efectos de delimitar y asignar responsabilidades y tareas de cada establecimiento educativo.

h. Articulación - Facilitar y gestionar las articulaciones de acciones con organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones públicas en el marco de las redes socioeducativas.

i. Gratuidad - Las prestaciones deberán entregarse a los titulares sin costo alguno. Asimismo no se podrá reclamar a los mismos ningún tipo de costo accesorio asociado.

CLÁUSULA SEXTA: INFORMES: "LA PROVINCIA" se compromete a comunicar, en el momento de realización, todos los cambios en la modalidad de la prestación que puedan darse durante la efectiva ejecución del proyecto.

Asimismo, se compromete a enviar Informes de ejecución social y rendiciones de cuentas parciales, cada 120 días corridos en concordancia con lo establecido en Cláusula Séptima in fine.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS FINANCIERA: "LA PROVINCIA" deberá rendir cuenta documentada ante "LA SECRETARÍA", de las inversiones realizadas con la totalidad de los fondos comprometidos en la CLÁUSULA SEGUNDA, en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución establecido en la CLÁUSULA QUINTA conforme a lo prescripto en la Resolución MDS N° 952/14 y Decreto 782/2019, que la misma declara conocer y aceptar, sin perjuicio de la presentación de documentación adicional que "LA SECRETARÍA" estime pertinente a dicho efecto.

Asimismo, se deberán presentar RENDICIONES de carácter parcial, cada CIENTO VEINTE (120) días corridos, debiendo computarse el inicio de la obligación a partir de la recepción de la primera o única transferencia de los fondos correspondientes al subsidio, según corresponda a autorizaciones de pagos en cuotas o pagos únicos, respectivamente.

[Handwritten signature]
APL

CONVE-2022-34083921-APN-DPSA#MDS

Página 3 de 4



Las Malvinas son Argentinas

Ministerio de Desarrollo Social

CLÁUSULA OCTAVA: AUDITORIA Y CONTROL DE GESTIÓN: "LA SECRETARÍA" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro éste disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros y archivos de información relacionados con este Convenio, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a lo prescripto por la Ley N° 24.766.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La falta de cumplimiento de "LA PROVINCIA" respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados facultará asimismo a "LA SECRETARÍA" a suspender o dejar sin efecto pagos pendientes y/o declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.548, pudiéndose demandar el reintegro de los sumas entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD: "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto de las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados con relación al presente Convenio como así también a sus dependientes, asociados o terceros. "LA SECRETARÍA" queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

"LA PROVINCIA" se compromete a informar oportunamente las variaciones que puedan darse durante la efectiva ejecución del proyecto con el fin de acordar las estrategias y/o modificaciones a implementar.

Asimismo, "LA PROVINCIA" deberá cumplir los compromisos asumidos en la Ley N° 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones y en el Consenso Fiscal aprobado a través de la Ley N° 27.429. En el supuesto de no haber adherido a dicha normativa, "LA PROVINCIA" deberá respetar sus principios e lineamientos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: JURISDICCIÓN, DOMICILIOS: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" constituyen domicilio legal en los lugares indicados precedentemente, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES: Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente Acuerdo, se regirán supletoriamente con arreglo al Proyecto de Inversión elaborado por "LA PROVINCIA" y obrante en el presente Expediente y a los Informes Técnicos adjuntos a dichas actuaciones administrativas, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar; sin perjuicio de las indicaciones y sugerencias que "LA SECRETARÍA" formule a dicho efecto.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2022.

Laura Y. Alonso
Secretaría de Inclusión Social
Ministerio de Desarrollo Social

De María Inés Rodríguez
Ministra de Desarrollo Social
PROVINCIA DEL CHACO

CONVE-2022-34083921-APN-DPSA#MDS

Página 4 de 4



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número: CONVE-2022-34083921-APN-DPSA#MDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

Referencia: CONVENIO ESCOLARES CHACO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.06 10:00:23 -03:00

Maria Alejandra Bordon
Secretaria Técnica Administrativa
Dirección de Políticas de Seguridad Alimentaria
Ministerio de Desarrollo Social

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.08 10:00:23 -03:00

Digitally signed by Gisela
Quiroga de Traverso
Date: 2022.04.15 15:28:03 ART

Digitally signed by Gisela
Quiroga de Traverso
Date: 2022.05.19 15:28:03 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-1011-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: RATIFICA CONVENIO

VISTO: La actuación electrónica E2-2022-6713-Ae; el Convenio Marco de Formación Académica Científica y Cultural entre el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, las Leyes N°s. 2069-A, 292-A, 293-A, y el Decreto N° 23/79, sobre el reglamento de Becas; y

CONSIDERANDO:

Que entre la Facultad de Derecho de la Universidad Austral y el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, se ha celebrado un Convenio Marco con el objetivo de establecer pautas generales y condiciones para promover modalidades de colaboración y Cooperación Científica, Técnica, Cultural, Académica y Comunitaria entre ambas Instituciones;

Que la Universidad Austral ofrece la Maestría en Políticas Públicas con inicio del ciclo lectivo en el año 2022, convocando a quienes trabajan o buscan desempeñarse profesionalmente en órganos de gobierno, organismos administrativos, organizaciones sociales y políticas, empresas estatales o áreas de relacionamiento público en las empresas, en niveles nacionales, provinciales y municipales;

Que dicha Universidad ha propuesto mediante Convenio a la Provincia del Chaco a incorporar descuentos económicos por cupo, y que en tal sentido, la Provincia ha tomado la decisión de brindar becas especiales para la oferta académica propuesta, en el marco del interés provincial para promover este tipo de estudios y que los mismos sean asignados por orden de mérito, previa evaluación del Instituto Provincial de la Administración Pública del Chaco -IPAP CHACO, facultado por el Artículo 4 de la Ley 2069-A, y con la anuencia de la Dirección de Aportes Especiales cuyas funciones se encuentran establecidas por el Decreto N° 976/20;

Que dicho posgrado presenta una carga total de 540 horas de cursada, pudiendo cursarse hasta un treinta por ciento (30%) en forma online, vía streaming, y con cursado presencial en la sede de Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires. La duración del cursado es de dos (2) años, con presentación de trabajo final para dar concluida la Maestría, y el mismo deberá estar orientado al análisis y estudio de diseño, ejecución y evaluación de una política pública ya instrumentada en cualquier ámbito de gobierno, lo cual permitirá demostrar la aplicación de los conceptos aprendidos;

Que la mencionada Maestría en Políticas Públicas tiene por objetivo entrenar profesionales para los desafíos que se presentan en la gestión pública, mediante el desarrollo de las habilidades y la adquisición de las herramientas técnicas necesarias para el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas;

Que habiendo tomado intervención el Instituto Provincial de Administración Pública de la Provincia del Chaco -IPAP CHACO- órgano rector en materia de capacitación e investigación se encargó de convocar mediante la plataforma tu gobierno digital la propuesta de posgrado a los agentes de planta permanente y transitoria que registren información de poseer títulos de grado;

Que los aspirantes, mediante comunicación en la plataforma tu gobierno digital, podrían completar un formulario para su postulación y escribir un breve ensayo de lo que aportarían a la Provincia del Chaco, en el marco de dicha maestría;

Que en virtud de esto, el Instituto Provincial de Administración Pública de la Provincia del Chaco -IPAP CHACO-, llevó a cabo el proceso de selección de los postulantes, y definiendo el orden de mérito que determinó cuáles de ellos cubrirán los cupos disponibles, en este caso quince (15) becas de perfeccionamiento, cuyos formularios conforman la actuación electrónica de referencia;

Que el descuento económico obtenido para quince lugares es de cuarenta por ciento incluyendo la matrícula, disminuyendo el monto final a ocho millones, ciento setenta y seis mil setecientos setenta (\$8.176.770,00), el cual se abonará en una cuota, a los cinco (5) días desde la presentación de la factura con el aval de la Secretaría General de Gobernación;

Que por Ley N° 292-A Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en su Artículo 23, inciso 6) faculta a los agentes de planta permanente, la posibilidad de asistir con becas especiales, viáticos y movilidad;

Que por Ley N° 293-A regula las relaciones del personal de gabinete, entendiéndose a este último como asesores y colaboradores directos del gobernador, vicegobernador, ministros y de secretarios, y que en su Artículo 19 establece los derechos previstos en el Artículo 23, inciso 6);

Que por Decreto N° 23/79, se instrumentó el reglamento de otorgamiento de becas por parte del Gobierno Provincial, y en su Artículo 5, faculta a la Secretaría General de Gobernación elevar al Sr. Gobernador la propuesta de otorgamiento de becas especiales teniendo en cuenta el orden de mérito y las razones de interés provincial para promover determinados estudios, con excepción de los Artículos 3, 4, 6, 7, 9 y 10;

Que la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, de acuerdo a la última actualización del QS World University Rankings by Subject, la Universidad Austral se ubica como la #2 de Argentina y #1 de gestión privada para el área de Derecho.

Que teniendo en cuenta la naturaleza del gasto, el mismo se encuadra en el Artículo 133 - inciso h) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, en concordancia con el Decreto N° 3566/77 -tv-, ratificado por Decreto N° 692/2001 del Régimen de Contrataciones de la Provincia, el Decreto N° 211/2020 y el Decreto N° 460/2021;

Que resulta menester ratificar el Convenio suscripto y facultar al Instituto Provincial de Administración Pública de la Provincia del Chaco IPAP CHACO, a llevar adelante el monitoreo y pedido de informe anual sobre las materias rendidas y aprobadas, para evaluar el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por los becados;

Que las diferentes jurisdicciones, a través de las áreas competentes deberán dar cumplimiento al otorgamiento de los viáticos correspondientes como así también de otros gastos asegurando la presencia de los becados que revistan el carácter de personal de planta;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Dirección de Administración, tomando conocimiento de lo solicitado; y el Departamento Legal dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica sin observaciones; todos ellos, dependientes de la Secretaría General de Gobernación; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en virtud de lo expuesto y considerando el tenor de dicha propuesta formativa, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes el Convenio Marco de Formación Académica Científica y Cultural entre el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, el cual forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2°: Autorícese el otorgamiento de becas especiales, de carácter técnico científico a los profesionales incluidos en el Anexo del presente Decreto, de conformidad con el Reglamento General de Becas del Decreto N° 23/79, con excepción de los Artículos 3, 4, 6, 7, 9 y 10; Ley N° 292-A, Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial en su Artículo 23, inciso 6 y el Artículo 19, de la Ley N° 293-A,.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida, según la naturaleza del gasto, en el Artículo 133 - inciso h) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, en concordancia con el Decreto N° 3566/77 -tv-, ratificado por Decreto N° 692/2001, Régimen de Contrataciones de la Provincia, el Decreto N° 211/2020 y el Decreto N° 460/2021;

Artículo 4°: Autorícese a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación a liquidar y abonar a la Universidad Austral "Asociación Civil de Estudios Superiores ACES" CUIT N° 30-59495091-3 en una sola cuota, incluyendo el valor de la matrícula, el valor en pesos de ocho millones, ciento setenta y seis mil setecientos setenta (\$8.176.770,00), el pago se realizará a los 5 días a contar desde la presentación de la factura con el aval de la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 5°: Impútese la erogación de lo dispuesto en el Artículo 4, del presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Autorícese a las Direcciones de Administración de las diferentes jurisdicciones que pertenezcan los becados, a liquidar y abonar los viáticos correspondientes y todo otro gasto necesario para el personal de planta, asegurando la asistencia presencial de los mismos.

Artículo 7°: Impútese la erogación de lo dispuesto en el Artículo 6, del presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de las diferentes jurisdicciones que pertenezcan los becados, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Autorícese al Instituto Provincial de Administración Pública de la Provincia del Chaco, llevar adelante el monitoreo y pedido de informe anual a los becados, sobre las materias rendidas y aprobadas, para evaluar el cumplimiento de las responsabilidades asumidas, presentando informes del 1 al 15 de diciembre de cada año.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1012-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: CONVENIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-7195-Ae, el expediente N° E5-2021-3159-E; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa El Galpón Maderas SRL, CUIT N° 30-70952207-4, con Domicilio Legal en Av. 9 de Julio N° 1546, y Planta Industrial en Fray Luis Beltrán N° 96, todos de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, solicita los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial y su reglamentación, por la ampliación de su capacidad de corte de placas de mdf y mdp melanina y pegado de cantos, por la incorporación de moderna tecnología en sus talleres de Carpintería, a instalarse en Fray Luis Beltrán N° 96 de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando;

Que de las evaluaciones efectuadas por el Organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por la solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley N° 937-I, y fue aprobado por Resolución N° 0618/22 del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que el Artículo 9° de la Ley N° 937-I, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un Convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado intervención, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, sin objeciones técnico-jurídicas que realizar; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 475/22, sin objeciones; y cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa El Galpón Maderas SRL, CUIT 30-70952207-4, el Convenio de Promoción Industrial, cuyo Modelo, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1013-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: AFECTACIÓN DE INMUEBLE

VISTO: Las actuaciones N°s E2-2022-7328-Ae y E29-2021-55506-A; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subsecretaría de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología – Jurisdicción 29- tramita la cesión a favor de dicha jurisdicción del inmueble identificado catastralmente como como Manzana 19, Chacra 136, Sección B, Circunscripción II, el cual consta de una Superficie de 7.188,525 ms²; según Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión N° 20/257/10, y se halla inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de la Provincia del Chaco - Secretaría de Transporte Obras y Servicios Públicos, en mayor extensión en Folio Real Matrículas N° 20.819 y N° 20.814, ambas del Departamento San Fernando;

Que dicho inmueble tendrá como destino y finalidad la construcción en el mismo del nuevo edificio para la Escuela Pública de Gestión Social N° 1 “Barrio Mate Cocido” de Resistencia, Departamento San Fernando, bajo los lineamientos del Plan de Obras - Fondo 37 -Fuente 11;

Que según informe de la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el inmueble objeto del presente, no se encuentra registrado en el Banco de Tierras de la Provincia, no resultando por tanto afectado a proyectos urbanísticos y asimismo conforme surge de copias adjuntas de matrículas de inscripción por ante el Registro de Propiedad Inmueble, no se observan gravámenes ni restricciones que afecten la disponibilidad;

Que conforme Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión antes mencionado el inmueble fue registrado como Reserva Municipal, siendo una de las afectaciones previstas conforme Código de Planeamiento Urbano local, la de equipamiento comunitario, encuadrándose en dicho objeto la construcción de establecimiento educativos;

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Bienes y la Contaduría General de la Provincia sin objeciones que formular a la medida propuesta; la que cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales involucradas;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Afectase a la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el inmueble identificado según Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión N° 20/257/10, como Manzana 19, Chacra 136, Sección B, Circunscripción II, que consta de una Superficie de 7.188,525 ms²; inscripto en mayor extensión en Folio Real Matrículas N° 20.819 y N° 20.814, ambas del Departamento San Fernando; a nombre de la Provincia del Chaco -Secretaría de Transporte Obras y Servicios Públicos.

Artículo 2°: Establézcase que la afectación del inmueble mencionado en el artículo anterior tendrá como destino la construcción del nuevo edificio para la Escuela Pública de Gestión Social N° 1 "Barrio Mate Cocido" de Resistencia, Departamento San Fernando, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3°: Facúltese a las Jurisdicciones involucradas, a la Dirección General de Bienes y a la Escribanía General de Gobierno, según corresponda, a efectuar todas las notificaciones, inscripciones, gestiones y trámites que resulten pertinentes para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente instrumento.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro

Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro

Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Silvana
Gómez de Tandem
DN: cn=2022.03.19 19:52:32 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1014-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: Las actuaciones N° E29-2019-252894-A y N° E16-2022-64-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia la adscripción del agente Juan Diego Flores, DNI N° 10.674.065, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Que previo a lo propiciado, resulta pertinente reconocerle al referido agente, los servicios prestados en carácter de adscripto por los períodos finalizados 2020 y 2021;

Que el citado agente reviste en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024-00- administrativo 6- grupo 6- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 04- Organización de la Educación- CUOF N° 1612- Subsecretaría de Educación- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la adscripción propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese los servicios prestados en carácter de adscripto, por los períodos comprendidos a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, por el agente Juan Diego Flores, DNI N° 10.674.065, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024-00- administrativo 6- grupo 6- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 04- Organización de la Educación- CUOF N° 1612- Subsecretaría de Educación- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por haber cumplido funciones en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- 0-Directorio- jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

Artículo 2°: Adscribese a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, al agente Juan Diego Flores, DNI N° 10.674.065, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024-00- administrativo 6- grupo 6- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 04- Organización de la Educación- CUOF N° 1612- Subsecretaría de Educación- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para continuar cumpliendo funciones en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- 0-Directorio- jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

Artículo 3°: Establécese que el agente adscripto por el presente instrumento legal, mantiene exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 4°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Silvana
Gómez de Tardes
DN: 2022.07.01 19:33:38 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1015-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2022-13997-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción, oportunamente autorizadas por Decreto N° 790/21, de los agentes Facundo Matías Kalin, DNI N° 32.941.456, y Matías Leandro Kadlec, DNI N° 31.496.378, ambos dependientes de la jurisdicción 1-Poder Legislativo, para continuar cumpliendo funciones en la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que las presentes adscripciones, fueron autorizadas por Resolución N° 0047/22, dictada por la Presidencia del Poder Legislativo;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de los agentes en cuestión;

Que asimismo, se propicia la ratificación de las medidas dispuestas por los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 575/2020, a partir del 1 de enero de 2022 y mientras se mantengan las presentes adscripciones;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorróganse las adscripciones dispuestas oportunamente por Decreto N° 790/21, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, de los agentes Facundo Matías Kalin, DNI N° 32.941.456, y Matías Leandro Kadlec, DNI N° 31.496.378, revistiendo ambos en el cargo Jefe de Departamento de 2da-porcentaje a 48%-, pertenecientes a la jurisdicción 1-Poder Legislativo, para continuar cumpliendo funciones la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°: Ratifícase, a partir del 01 de enero de 2022 y mientras duren las presentes adscripciones, lo dispuesto por los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 575/2020.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Autorízase a la Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar y abonar respectivamente, los agentes Facundo Matías Kalin, DNI N° 32.941.456, y Matías Leandro Kadlec, DNI N° 31.496.378, lo dispuesto por el presente instrumento legal.

Artículo 5°: Impútase la erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, al presupuesto de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
DN: 2022.03.19 19:24:02 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1016-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: DERECHO REAL DE HIPOTECA- YEBRA SRL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-6995-Ae y el expediente N° E4-2013-1065-E; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Yebra SRL, CUIT N° 30-68613040-8, gestionó los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, por la instalación, puesta en funcionamiento y explotación de un establecimiento industrial destinado a la elaboración de productos químicos domisanitarios, en el Parque Industrial de Puerto Tirol, los que le fueron otorgados en el Convenio de Promoción Industrial suscripto el 01 de septiembre de 2014, autorizado por Decreto N° 1471/14;

Que en el mencionado Convenio, el Gobierno de la Provincia del Chaco adjudicó en venta a Yebra SRL, un inmueble ubicado en el Parque Industrial de Puerto Tirol, identificado como: Parcela 9 de la Manzana 5, Chacra 69, Circunscripción II, Sección A, Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco destinado a la radicación del establecimiento industrial promocionado;

Que el 05 de octubre de 2020, Yebra SRL, realizó una presentación en la que solicita autorización para cancelar anticipadamente, en un sólo pago, la totalidad de las cuotas pendientes del inmueble, y en fecha 27 de abril de 2021, amplía dicha presentación, solicitando además de la cancelación, la transferencia del inmueble, alegando que el fin es acceder a financiamiento bancario, para una ampliación de las inversiones ya realizadas, que obligan a presentar garantía hipotecaria;

Que el Decreto N° 1951/21, autoriza a Yebra SRL a cancelar anticipadamente, en un sólo pago, la totalidad de las cuotas pendientes del precio del inmueble, y su posterior escrituración;

Que producida la cancelación de la totalidad del precio del inmueble, mediante Escritura Pública N° 1 –Sección A- del Protocolo de la Escribanía General de Gobierno, otorgada el 18 de marzo de 2022, se formalizó la transferencia de la titularidad del dominio del bien;

Que en el acto notarial se transcriben las restricciones del dominio del inmueble pactadas en la cláusula vigésima primera del Convenio de Promoción Industrial, entre las cuales se establece la prohibición de constituir hipoteca sobre el inmueble, sin previa autorización de la Provincia, mientras se encuentre vigente el Convenio de Promoción Industrial;

Que Yebra SRL, solicita autorización para constituir derecho real de hipoteca sobre el inmueble, manifestando que necesita garantizar un crédito que gestiona en el Nuevo Banco del Chaco S.A., BNA y SGR Garantizar, destinado a financiar la construcción e instalación de otros emprendimientos industriales;

Que acceder a lo solicitado por la causante, permitirá consolidar el desarrollo de su proyecto industrial, cumpliendo de esta manera los objetivos del Régimen de Promoción Industrial Provincial;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, sin objeciones técnico-jurídicas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 466/22, sin objeciones;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorícese a la empresa Yebra SRL, CUIT N° 30-68613040-8, a constituir derecho real de hipoteca en primer grado, a favor del Nuevo Banco del Chaco SA, BNA y SGR Garantizar, sobre el inmueble ubicado en el Parque Industrial de Puerto Tirol, identificado como Parcela 9 de la Manzana 5, Chacra 69, Circunscripción II, Sección A, Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco, según Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión N° 11-14-07, el que le fuera adjudicado en venta mediante

Convenio de Promoción Industrial suscripto el 01 de septiembre de 2014, autorizado por Decreto N° 1471/14, y transferida la titularidad del dominio mediante Escritura Pública N° 1 -Sección A- del Protocolo de la Escribanía General de Gobierno, otorgada el 18 de marzo de 2022.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sebastian
Lifton
DN: cn=Sebastian Lifton, o=Ministerio de Producción, Industria y Empleo, ou=Ministerio de Producción, Industria y Empleo, email=sebastian.lifton@chaco.gov.ar

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1017-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: TRANSFERENCIA PERSONAL

VISTO: La actuaciones N° E34-2021-420-A y su acumulado y N° E2-2022-6477-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia la transferencia de la agente Soledad Gisela Escobar, DNI N° 30.199.662, de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, a la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco;

Que previo a la medida solicitada, resulta necesario reconocerle los servicios prestados en carácter de adscripta a la citada agente por los períodos finalizados 2020, 2021 y adscribir en la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, por el período 2022;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente involucrada;

Que al momento de la transferencia, corresponde ratificar la Bonificación por Título (27%), que percibe la agente aludida en su jurisdicción de origen, según Resolución N° 944/2020-SGG-;

Que asimismo, corresponde otorgar a la agente Escobar, la Bonificación Especial destinada exclusivamente al personal que presta servicio efectivo en el ámbito de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, establecida por Decreto N° 4060/19 y su modificatoria Decreto N° 1542/21- t.v.-;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 02-Secretaría General de

Gobernación y 34-Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley N° 1092-A-t.v.-de Administración Financiera;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese los servicios prestados en carácter de adscripta, por los periodos comprendidos a partir del día 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, a la agente Soledad Gisela Escobar, DNI N° 30.199.662, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 03-Secretaría General de Gobierno y Coordinación-CUOF N° 4-Secretaría General de Gobernación, por haber cumplido funciones en la actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 2-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 2-Dirección de Administración-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 2°: Adscribase, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta tanto se efectivice la transferencia dispuesta por el presente instrumento legal, a la agente Soledad Gisela Escobar, DNI N° 30.199.662, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 03-Secretaría General de Gobierno y Coordinación-CUOF N° 4-Secretaría General de Gobernación, para continuar cumpliendo funciones en la actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 2-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 2-Dirección de Administración-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 3°: Establécese que la agente adscripta por el presente instrumento legal, mantiene exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 4°: La adscripción dispuesta por los Artículos 1° y 2° del presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 5°: Modificase parcialmente, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, la estructura de cargos de las jurisdicciones 02-Secretaría General de Gobernación y 34-Instituto de Cultura del Chaco, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley N° 1092-A-t.v.-de Administración Financiera-, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	Cargo creado
Jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 03-Secretaría General de Gobierno y Coordinación-CUOF N° 04-Secretaría General de Gobernación.	Jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 51-Anexo-0-Contrataciones-Dirección de Administración.
Un (1) cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4.	Un (1) cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4- grupo 4.

Artículo 6°: Transfiérase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, a la agente Soledad Gisela Escobar, DNI N° 30.199.662, de la jurisdicción 02-Secretaría General de Gobernación, en el cargo creado por el Artículo precedente de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 51-Anexo 0-Contrataciones-Dirección de Administración-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 7°: Ratifícase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, la Bonificación por Título (27%), otorgada oportunamente a la agente Soledad Gisela Escobar, DNI N° 30.199.662, por Resolución N° 944/20-SGG-.

Artículo 8°: Otórgase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, a la agente Soledad Gisela Escobar, DNI N° 30.199.662, la Bonificación Especial creada por Decreto N° 4060/19 y su modificatoria Decreto N° 1542/21, destinada exclusivamente al personal que presta servicio efectivo en el ámbito de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 9°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos a liquidar y de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Soledad Gisela Escobar, DNI N° 30.199.662, lo dispuesto por el presente instrumento legal.

Artículo 10: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Trabajo
DN: cn=Sistema, o=GOBIERNO DE TRABAJO, ou=GOBIERNO DE TRABAJO, email=Sistema@gobernacion.gob.ar, c=AR



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1018-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2022-8-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente René Emmanuel Rey, DNI N° 34.478.227, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, perteneciente a la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, para desempeñar funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Que la aludida adscripción fue autorizada oportunamente por Resolución N° 0053/22 de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia;

Que la medida dispuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adscribase, a partir del 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, al agente René Emmanuel Rey, DNI N° 34.478.277, quien revista como Personal de

Planta Permanente de la Municipalidad de Resistencia, para cumplir funciones en la actividad central 01-conducción superior 01-CUOF N° 01-0-Directorio de la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), conforme a lo dispuesto por Resolución N° 0053/22 de la Municipalidad de Resistencia.

Artículo 2°: La adscripción dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1019-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: AYUDA ECONÓMICA

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E2-2022-6345-Ae, E2-2021-18736-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, la señora Natalia Soledad Vázquez, CUIL N° 27-35302781-1, domiciliada en 306 N° 2178, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Elías Maximiliano Sánchez, CUIL N° 20-47367172-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Queratocono ceguera de un ojo, Visión subnormal del otro, motivo por el cual debe asistir al Hospital de Oftalmología "Santa Lucía" de la Provincia de Buenos Aires, para realizarse una serie de estudios médicos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, costos de traslados a la ciudad de Buenos Aires y estadía, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Natalia Soledad Vázquez, CUIL N° 27-35302781-1, domiciliada en 306 N° 2178, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Elías Maximiliano Sánchez, CUIL N° 20-47367172-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Queratocono ceguera de un ojo, Visión subnormal del otro, motivo por el cual debe asistir al Hospital de Oftalmología "Santa Lucía" de la Provincia de Buenos Aires, para realizarse una serie de estudios médicos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, costos de traslados a la ciudad de Buenos Aires y estadía, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Trabajo
DN: 2022.03.19 19:40:29 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1020-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2021-55-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Valeria Alejandra Ainsworth, DNI N° 29.012.711, perteneciente a la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, para cumplir funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC N° 1025-00-administrativo 5-grupo 5-programa 3-actividad común-actividad específica 3-Gestión de Mecenazgo y Leyes Especiales-CUOF N° 79-Asistencia de Normas-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que a tal efecto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: Adscribase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2022, a la agente Valeria Alejandra Ainsworth, DNI N° 29.012.711, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC N° 1025-00-administrativo 5-grupo 5-programa 3-actividad común-actividad específica 3-Gestión de Mecenazgo y Leyes Especiales-CUOF N° 79-Asistencia de Normas-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, para cumplir funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-

Artículo 2º: Establécese que la agente adscripta por el presente instrumento legal mantendrá el total de las remuneraciones que percibe en su lugar de origen, inherentes a su cargo de revista, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1021-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: El expediente E3-2022-1145-E, la actuación electrónica N° E2-2022- 6990-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Gonzalo Joel Borges, DNI 38.970.439, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 252/22 del Ministerio de Gobierno y Trabajo, por la cual se ordena la instrucción de Sumario Administrativo al recurrente, a fin de investigar y determinar las responsabilidades que le pudieran corresponder por presunta transgresión al Artículo 21 inciso 3 y 6 de y Artículo 22 inciso 1 de la Ley N° 292-A, en concordancia con las disposiciones del Artículo 19 inciso 5)- apartado a) y 21 incisos 1) y 2) del Anexo de la citada norma legal. En el Artículo 2° de la mencionada Resolución, establece la suspensión del Sumariado en el marco de los Artículos 3°, inciso a) y 6° del Decreto N° 1311/99;

Que el recurrente entiende arbitrario el acto, atento a que a su respecto, no se ha determinado la presunta falta cometida y/o las pruebas que pudieran existir en su contra. Le resulta sorpresivo su suspensión, dado que considera que no se han acreditado los extremos legales a los efectos de tomar una medida de esa naturaleza, que lo afecta en forma directa en su actividad laboral, causándole daño material y moral invaluable;

Que el mismo, menciona como agravio, que la Resolución ministerial impugnada se funda en una denuncia, no se aclara si es administrativa o judicial, y que jamás le fue informado, que personal policial lo aprehendió sin informarle el motivo de su detención, que el acto atacado no expresa quien ordenó, ya que el Ministro de Gobierno y Trabajo no tiene facultades para disponer la misma, más aún, cuando el hecho denunciado constituye en delito menor y que la Administración Pública Provincial tiene los datos que permiten ubicarlo;

Que denuncia que el personal policial de la Guardia de Casa de Gobierno y Personal de Investigaciones, realizaron actos ilícitos e ilegítimos contra su persona, ya que lo interrogaron, circunstancia prohibida por el Artículo 333 Código Procesal Penal (Ley N° 965-N), por aplicación de los principios del Debido Proceso y Defensa en Juicio consagrados en el Artículo 18 de la Constitución Nacional. Continúa diciendo que la ley procesal penal establece un procedimiento puntual para el caso de que se suponga que el sospechoso tenga en su poder elementos relacionados con el delito, que no se negó a firmar ningún acta pero que jamás le informaron de la realización de la misma efectuada en el área de mayordomía;

Que sostiene que resulta inaplicable el inciso 6 del Artículo 21 de la Ley N° 292-A dado que los vales de combustibles no eran objeto de su custodia y/o utilización, como así tampoco el inciso 1 del Artículo 22 de la misma normativa dado que no pudo valerse de los conocimientos oficiales adquiridos en la función para intereses ajenos al servicio y que el hecho no cumple con los requisitos fácticos requeridos por la norma ya que no tuvo trascendencia ni afectó económicamente al Estado;

Que concluye expresando que resulta inaplicable el Artículo 19 inciso 5) apartado a) ya que para que exista delito, se requiere una sentencia judicial condenatoria firme y que ni siquiera el expediente policial N° 130/02-707-E/2022, no tiene trámite ante la fiscalía penal;

Que el Ministerio de Gobierno y Trabajo, mediante Resolución N° 0394/22, no hace lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Borges Gonzalo Joel, DNI N° 38.970.439, contra su la Resolución N° 0252/2022 y concede el recurso jerárquico interpuesto en subsidio al de revocatoria;

Que también se ha sostenido que: "el sumario administrativo puede ser definido como el procedimiento necesario para la acreditación de la existencia de conductas irregulares de los administrados con la finalidad de singularizar a los responsables. ... La iniciación... del sumario administrativo se concreta a través de un "acto de administración", el cual no es "acto administrativo" en sentido estricto, atento que no constituye, altera o modifica derechos subjetivos. Dicho "acto de administración" en principio es irrecurrible porque ningún administrado puede sentirse agraviado porque se investiguen hechos o conductas eventualmente alternativas de la regularidad funcional" (Pertile, Felix E. "El sumario administrativo", Ed. Advocatus, Córdoba, 2005, página18);

Que en igual sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho: "es dable puntualizar que la decisión de instruir un sumario no es susceptible de ser recurrida pues se trata de un acto que no puede afectar o lesionar derecho subjetivo o interés legítimo desde que la sustanciación del sumario está dirigida a ofrecer la oportunidad de esclarecer los hechos y circunstancias a favor de la Administración y de los propios intereses de los denunciantes y presuntos implicados, a la vez que constituye el ejercicio del poder disciplinario que compete a la autoridad administrativa para investigar los hechos que

podieran configurar irregularidades o violaciones del orden jurídico, y determinar las responsabilidades que en la producción de tales hechos pudieran corresponder a sus agentes, aplicando las sanciones autorizadas o declarando la inexistencia de dichas responsabilidades; desprendiéndose de lo dicho que no existe el derecho del funcionario público a no ser sumariado, sino que, contrariamente, tiene la obligación de someterse a sumario" (Conforme Dictámenes 274:110 de la Procuración del Tesoro de la Nación; Repetto, Alfredo L. Procedimiento administrativo disciplinario: El Sumario, ed. Cátedra Jurídica, Bs. As. 2008, págs. 28-29, con cita de Dictámenes PTN 110:34 y 159:113);

Que respecto a la suspensión del recurrente hasta la finalización del sumario administrativo, establecida en el Artículo 2º del acto recurrido, en el marco de los Artículos 3 inciso a) y 6º del Decreto N° 1311/99 –Reglamento de Sumarios- cabe resaltar que, sin que implique prejuzgamiento, la autoridad administrativa, debe realizar de inmediato las diligencias necesarias a fin de evitar pérdidas de pruebas, como así también, conforme lo establece el inciso a) del Artículo 3º, disponer la suspensión preventiva del agente, cuando su continuación en el cargo, pueda traer aparejado hechos análogos, la destrucción de pruebas, o cuando ello imposibilite o dificulte la producción de las mismas, siempre que el hecho haya sido "prima facie" probado;

Que el Artículo 6º prescribe que podrá suspenderse al agente hasta la finalización del sumario administrativo, cuando el proceso se hubiere originado en hechos del servicio o a él vinculados;

Que la medida preventiva de suspensión del sumariado, ordenada en el Artículo 2º del acto atacado, fue dictada conforme la normativa citada, aplicable al caso concreto; no obstante, la misma queda sujeta a la posterior revisión por parte de la autoridad superior del ministerio, conforme lo prescribe el Artículo 4º del Decreto N° 1311/99, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, siendo el acto administrativo atacado válido y regular;

Que ha tomado intervención: la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 361/22, considerando que corresponde no hacer lugar al Recurso Jerárquico, interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por el señor Gonzalo Joel Borges, DNI 38.970.439, contra la Resolución N° 0252/22 del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: No hacer lugar a Recurso Jerárquico, interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por el señor Borges Gonzalo Joel, DNI 38.970.439, contra la Resolución N° 0252/22 del

Ministerio de Gobierno y Trabajo, por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Trabajo
DN: cn=Sistema, o=GOBIERNO DE TRABAJO, ou=GOBIERNO DE TRABAJO, email=Sistema@gobernoprovincial.gov.ar

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1023-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Mayo de 2022

Referencia: RECURSO

VISTO: El expediente N° E16-2021-71- E, la actuación electrónica E2-2022-6996-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Cabo Primero de Policía® Roberto Abatte, DNI N° 12.626.348, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 3466/18 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) que no hizo lugar a la solicitud de reajuste en concepto de Bonificación por "Zona Inhóspita" además de la "Bonificación por Seguridad Especial" acordada por Decreto N° 2977/12;

Que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes);

Que del expediente N° E16-2021-72-E surge que por Resolución N° 475/92 del organismo previsional se acordó el Retiro Obligatorio del señor Roberto Abatte en el marco del Artículo 100- inciso 1° apartado c) de la Ley N° 892 (sin vigencia por objeto cumplido);

Que por Decreto N° 2977/12 se otorga el concepto de "Seguridad Bonificación Especial" para la totalidad del personal civil con estado policial de la Policía del Chaco, ratificado por Ley N° 443;

Que en ulterior presentación de fecha 7 de mayo de 2018, el señor Roberto Abatte reclamó la liquidación y pago de la "Bonificación Por Zona Desfavorable" y la bonificación que acuerda el Decreto N° 2977/12 referida al concepto 150 "Seguridad Bonificación Especial" a partir del mes de octubre de 2012;

Que la Asesoría Legal Previsional, consideró improcedente lo solicitado en cuanto el concepto de "Zona Desfavorable" quedó sin efecto, extinguiéndose de la escala salarial del personal en actividad, al crearse una bonificación para todo el personal policial llamada "Seguridad Bonificación Especial", por lo que no pueden coexistir ambas bonificaciones, pues en ese caso el haber como pasivo superaría el monto del haber del personal en actividad, lo que iría en contra de la propia naturaleza del sistema, criterio plasmado en la resolución impugnada por el recurrente;

Que no se advierte en el caso de una indebida aplicación de la Ley o competencia o forma del acto administrativo que amerite la intervención del Poder Ejecutivo. Precisamente, el control de Legitimidad procede excepcionalmente, cuando un texto de derecho positivo lo autoriza debiéndose limitar a la verificación del acto respecto de los límites reglados, jurídicos y técnicos del obrar discrecional;

Que el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSeP), por Resolución N° 5540/18, rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto y funda dicha circunstancia en antecedentes de hecho y de instrumentos legales vigentes que reflejan los considerandos del acto recurrido, aparece ejercitando acciones dentro de su obrar legítimo, competente, funcional y enmarcado en el ámbito de la Ley N° 800-H- que regula el accionar del organismo, lo que conlleva al rechazo del recurso interpuesto, al no advertirse, en el caso, presupuesto de actuación ilegítima que determine la intervención del Poder Ejecutivo Provincial;

Que lo resuelto encuentra fundamento en que inicialmente el señor Roberto Abatte si bien realizó aportes en concepto de zona inhóspita la misma fue reconocida, liquidada y actualizada conforme a la última escala salarial de la Policía, liquidación que además se determinó con el cargo de Sargento por el Departamento de Liquidaciones y Cómputos del organismo previsional;

Que el Decreto N° 2977/12, prevé el concepto de "Bonificación Especial Seguridad" con carácter remunerativo y no bonificable para el total de los agentes que cumplan con el grado de presentismo reglamentado por Disposición N° 518/97 de la Jefatura de Policía de la Provincia y/o cualquier otra norma que lo modifique o reemplace (Artículo 3°), concepto que debe ser trasladado al jubilado por el principio de movilidad previsto en el Artículo 137 de la Ley N° 800-H;

Que el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional prescribe que, en especial la Ley establecerá "jubilaciones y pensiones móviles";

Que los montos no remunerativos y no bonificables no se hallan sujetos a la movilidad prevista en las diferentes leyes previsionales;

Que el Decreto N° 2977/12 deja sin efecto la bonificación por "Zona Inhospita", la extingüe de la escala salarial del personal en actividad fundado en que las condiciones de vida en el interior de la Provincia se han modificado en los últimos años y crea entonces otra bonificación para todo el personal policial del personal activo;

Que las cuestiones de movilidad jubilatoria es comprensiva de todas las modificaciones en el monto de las remuneraciones, implicando que tanto los aumentos como las disminuciones deben ser tenidos en cuenta a la hora de efectuar la liquidación;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 357/22, considerando que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el recurrente;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente por el señor Roberto Abatte, DNI N° 12.626.348, contra la Resolución N° 3466/18, del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Trabajo
DN: 2022.03.19 19:44:28 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1025-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Mayo de 2022

Referencia: MODIFICACIÓN- INCREMENTO ESCALAFÓN GENERAL

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2022-1557/Ae; el Decreto N° 433/2022; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se otorgó un incremento del quince por ciento (15%) a partir de marzo de 2022; un siete por ciento (7%) a partir de julio de 2022; un siete por ciento (7%) a partir de octubre de 2022 y un siete por ciento (7%) a partir de diciembre de 2022, todos sobre la escala del Escalafón General – Ley N° 196-A. Adicionalmente se sumó a partir de marzo de 2022, pesos dos mil (\$ 2.000) al concepto Suplemento Remunerativo correspondiente a los conceptos de escala del Escalafón General – Ley N° 196-A, cuyo monto será trasladado al concepto Básico de la escala del Escalafón General – Ley N° 196-A en dos (2) cuotas iguales de pesos un mil (\$1.000) cada una a efectuarse, en los meses de mayo y septiembre del corriente año;

Que en prosecución del objetivo de mejora constante en las condiciones salariales de los trabajadores, se considera oportuno adelantar al mes de mayo del corriente año, el porcentaje de pauta salarial prevista para el mes de julio igual a un siete por ciento (7%) más un adicional del tres por ciento (3%), totalizando así un incremento del diez por ciento (10%) en el mes de mayo de 2022;

Que en este sentido, se propicia dejar sin efecto las Planillas Anexas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Decreto N° 433/22, las que serán sustituidas por las Planillas Anexas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X del presente;

Que han intervenido en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, como así también cuenta con el aval del Titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que con el objeto de implementar en forma inmediata dicha medida resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será remitido a la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente el Artículo 3° del Decreto N° 433/2022, en su inciso b), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: Establézcase que la suma otorgada en el Artículo precedente se incorporará al concepto 01- Básico de la escala salarial vigente del Escalafón General – Ley N° 196-A en dos tramos, según el cronograma que se detalla a continuación:

- a) pesos un mil (\$1.000) a partir de mayo de 2022, según Planillas Anexas III y IV
- b) pesos un mil (\$1.000) a partir de septiembre de 2022, según Planillas Anexas V y VI”.

Artículo 2°: Modifíquese a partir del mes de mayo de 2022, el Artículo 4° del Decreto 433/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°: Establézcase un incremento del diez por ciento (10%) a partir del 1 de mayo de 2022 en las escalas salariales vigentes del Escalafón General – Ley N° 196-A, según Planillas Anexas III y IV”

Artículo 3°: Modifíquese el Artículo 5° del Decreto N° 433/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°: Establézcase un incremento del siete por ciento (7%) a partir del 1 de octubre de 2022 en las escalas salariales vigentes del Escalafón General – Ley N° 196-A, según Planillas Anexas VII y VIII”.

Artículo 4°: Modifíquese el Artículo 6° del Decreto N° 433/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°: Establézcase un incremento del siete por ciento (7%) a partir del 1 de diciembre de 2022 en las escalas salariales vigentes del Escalafón General – Ley N° 196-A, según Planillas Anexas IX y X.”

Artículo 5°: Déjase sin efecto las Planillas Anexas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Decreto N° 433/22, las que serán sustituidas por las Planillas Anexas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X del presente Decreto.

Artículo 6°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: El presente Decreto se dicta en acuerdo general de Ministros, "ad referéndum" de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa III

Vigente a partir del 1 de mayo de 2022

Categorías, Apartados y Grupos		Sueldo Básico (I)	Complemento Básico (II)	Suplemento Remunerativo (III)	TOTAL (IV = I+II+III)
A	3	54.184	5.233	28.488	87.905
A	2	50.935	5.233	22.226	78.394
A	1	50.935	5.233	22.226	78.394
B	1	46.314	5.233	15.027	66.574
C	11	42.232	4.981	7.653	54.866
C	10	39.959	4.981	7.310	52.250
C	9	37.224	4.981	6.708	48.913
C	8	34.870	4.981	6.345	46.196
C	7	33.304	4.981	6.076	44.361
C	6	32.540	4.981	5.613	43.134
C	5	31.371	4.981	5.287	41.639
C	4	29.820	4.981	4.916	39.717
C	3	28.485	4.981	4.677	38.143
C	2	27.626	4.981	2.177	34.784
C	1	26.166	4.981	1.807	32.954
D	11	37.240	4.981	6.943	49.164
D	10	35.247	4.981	6.635	46.863
D	9	34.067	4.981	6.354	45.402
D	8	32.889	4.981	6.195	44.065
D	7	32.535	4.981	5.951	43.467
D	6	31.361	4.981	5.419	41.761
D	5	30.358	4.981	5.130	40.469
D	4	28.244	4.981	4.723	37.948
D	3	27.080	4.981	4.526	36.587
D	2	25.963	4.981	3.697	34.641
D	1	25.377	4.981	1.189	31.547
E	9	33.224	4.981	6.452	44.657
E	8	31.455	4.981	6.177	42.613
E	7	30.320	4.981	5.602	40.903
E	6	29.150	4.981	5.341	39.472
E	5	27.979	4.981	5.017	37.977
E	4	27.067	4.981	4.694	36.742
E	3	26.608	4.981	4.435	36.024
E	2	24.587	4.981	3.899	33.467
E	1	24.426	4.981	1.189	30.596
F	9	33.224	4.981	6.452	44.657
F	8	31.455	4.981	6.177	42.613
F	7	30.320	4.981	5.602	40.903
F	6	29.150	4.981	5.341	39.472
F	5	27.979	4.981	5.017	37.977
F	4	27.067	4.981	4.694	36.742
F	3	26.608	4.981	4.435	36.024
F	2	24.587	4.981	3.899	33.467
F	1	24.426	4.981	1.189	30.596

Planilla Anexa IV

Vigente a partir del 1 de mayo de 2022

Categorías, Apartados y Grupos		Base de cálculo Dedicación Exclusiva	Base de cálculo Mayor Dedicación Auxiliar de Enfermería	Base de cálculo Personal de Establecimientos Sanitarios	Base de cálculo resto bonificaciones
A	3	34.889	-	84.143	44.879
A	2	34.889	-	84.143	44.879
A	1	34.889	-	84.143	44.879
B	1	22.164	-	60.733	32.193
C	11	20.042	-	54.237	28.703
C	10	19.028	-	51.500	27.256
C	9	18.349	-	51.179	27.080
C	8	17.900	-	50.997	26.986
C	7	17.278	-	50.658	26.800
C	6	16.503	-	48.024	25.389
C	5	16.073	-	45.907	24.292
C	4	15.512	-	43.723	23.144
C	3	14.957	-	41.500	21.932
C	2	14.501	-	39.953	20.837
C	1	13.998	-	37.173	19.656
D	11	-	47.896	49.745	26.333
D	10	-	45.527	47.280	25.021
D	9	-	44.022	47.471	25.130
D	8	-	42.644	47.676	25.209
D	7	-	41.488	47.477	25.116
D	6	-	39.905	45.671	24.154
D	5	-	38.320	43.886	23.036
D	4	-	36.999	42.360	22.406
D	3	-	35.329	40.454	21.408
D	2	-	35.561	38.394	20.326
D	1	-	35.811	36.411	19.261
E	9	-	-	44.691	23.634
E	8	-	-	42.528	22.490
E	7	-	-	42.653	22.552
E	6	-	-	42.631	22.549
E	5	-	-	42.562	22.527
E	4	-	-	40.486	21.424
E	3	-	-	38.398	20.326
E	2	-	-	36.640	19.381
E	1	-	-	34.593	18.300
F	9	-	-	44.691	23.634
F	8	-	-	42.528	22.490
F	7	-	-	42.653	22.552
F	6	-	-	42.631	22.549
F	5	-	-	42.562	22.527
F	4	-	-	40.486	21.424
F	3	-	-	38.398	20.326
F	2	-	-	36.640	19.381
F	1	-	-	34.593	18.300

Planilla Anexa V

Vigente a partir del 1 de septiembre de 2022

Categorías, Apartados y Grupos	Sueldo Básico (I)	Complemento Básico (II)	Suplemento Remunerativo (III)	TOTAL (IV = I+II+III)	
A	3	55.184	5.233	27.488	87.905
A	2	51.935	5.233	21.226	78.394
A	1	51.935	5.233	21.226	78.394
B	1	47.314	5.233	14.027	66.574
C	11	43.232	4.981	6.653	54.866
C	10	40.959	4.981	6.310	52.250
C	9	38.224	4.981	5.708	48.913
C	8	35.870	4.981	5.345	46.196
C	7	34.304	4.981	5.076	44.361
C	6	33.540	4.981	4.613	43.134
C	5	32.371	4.981	4.287	41.639
C	4	30.820	4.981	3.916	39.717
C	3	29.485	4.981	3.677	38.143
C	2	28.626	4.981	1.177	34.784
C	1	27.166	4.981	807	32.954
D	11	38.240	4.981	5.943	49.164
D	10	36.247	4.981	5.635	46.863
D	9	35.067	4.981	5.354	45.402
D	8	33.889	4.981	5.195	44.065
D	7	33.535	4.981	4.951	43.467
D	6	32.361	4.981	4.419	41.761
D	5	31.358	4.981	4.130	40.469
D	4	29.244	4.981	3.723	37.948
D	3	28.080	4.981	3.526	36.587
D	2	26.963	4.981	2.697	34.641
D	1	26.377	4.981	189	31.547
E	9	34.224	4.981	5.452	44.657
E	8	32.455	4.981	5.177	42.613
E	7	31.320	4.981	4.602	40.903
E	6	30.150	4.981	4.341	39.472
E	5	28.979	4.981	4.017	37.977
E	4	28.067	4.981	3.694	36.742
E	3	27.608	4.981	3.435	36.024
E	2	25.587	4.981	2.899	33.467
E	1	25.426	4.981	189	30.596
F	9	34.224	4.981	5.452	44.657
F	8	32.455	4.981	5.177	42.613
F	7	31.320	4.981	4.602	40.903
F	6	30.150	4.981	4.341	39.472
F	5	28.979	4.981	4.017	37.977
F	4	28.067	4.981	3.694	36.742
F	3	27.608	4.981	3.435	36.024
F	2	25.587	4.981	2.899	33.467
F	1	25.426	4.981	189	30.596

Planilla Anexa VI

Vigente a partir del 1 de septiembre de 2022

Categorías, Apartados y Grupos	Base de cálculo Dedicación Exclusiva	Base de cálculo Mayor Dedicación Auxiliar de Enfermería	Base de cálculo Personal de Establecimientos Sanitarios	Base de cálculo resto bonificaciones	
A	3	35.533	-	85.696	45.707
A	2	35.574	-	85.795	45.760
A	1	35.574	-	85.795	45.760
B	1	22.643	-	62.044	32.888
C	11	20.517	-	55.521	29.383
C	10	19.504	-	52.789	27.938
C	9	18.842	-	52.554	27.807
C	8	18.413	-	52.459	27.760
C	7	17.797	-	52.179	27.605
C	6	17.010	-	49.500	26.169
C	5	16.585	-	47.370	25.066
C	4	16.032	-	45.189	23.920
C	3	15.482	-	42.957	22.702
C	2	15.026	-	41.399	21.591
C	1	14.533	-	38.594	20.407
D	11	-	49.182	51.081	27.040
D	10	-	46.819	48.621	25.731
D	9	-	45.314	48.864	25.868
D	8	-	43.941	49.126	25.975
D	7	-	42.763	48.936	25.888
D	6	-	41.177	47.127	24.924
D	5	-	39.582	45.332	23.795
D	4	-	38.309	43.860	23.199
D	3	-	36.634	41.948	22.199
D	2	-	36.931	39.873	21.109
D	1	-	37.222	37.846	20.020
E	9	-	-	46.036	24.345
E	8	-	-	43.880	23.205
E	7	-	-	44.060	23.296
E	6	-	-	44.093	23.323
E	5	-	-	44.083	23.332
E	4	-	-	41.982	22.216
E	3	-	-	39.841	21.090
E	2	-	-	38.130	20.169
E	1	-	-	36.009	19.049
F	9	-	-	46.036	24.345
F	8	-	-	43.880	23.205
F	7	-	-	44.060	23.296
F	6	-	-	44.093	23.323
F	5	-	-	44.083	23.332
F	4	-	-	41.982	22.216
F	3	-	-	39.841	21.090
F	2	-	-	38.130	20.169
F	1	-	-	36.009	19.049

Planilla Anexa VII

Vigente a partir del 1 de octubre de 2022

Categorías, Apartados y Grupos		Sueldo Básico (I)	Complemento Básico (II)	Suplemento Remunerativo (III)	TOTAL (IV = I+II+III)
A	3	59.047	5.599	29.412	94.058
A	2	55.570	5.599	22.712	83.881
A	1	55.570	5.599	22.712	83.881
B	1	50.626	5.599	15.009	71.234
C	11	46.258	5.330	7.119	58.707
C	10	43.826	5.330	6.752	55.908
C	9	40.900	5.330	6.108	52.338
C	8	38.381	5.330	5.719	49.430
C	7	36.705	5.330	5.431	47.466
C	6	35.888	5.330	4.936	46.154
C	5	34.637	5.330	4.587	44.554
C	4	32.977	5.330	4.190	42.497
C	3	31.549	5.330	3.934	40.813
C	2	30.630	5.330	1.259	37.219
C	1	29.068	5.330	863	35.261
D	11	40.917	5.330	6.359	52.606
D	10	38.784	5.330	6.029	50.143
D	9	37.522	5.330	5.729	48.581
D	8	36.261	5.330	5.559	47.150
D	7	35.882	5.330	5.298	46.510
D	6	34.626	5.330	4.728	44.684
D	5	33.553	5.330	4.419	43.302
D	4	31.291	5.330	3.984	40.605
D	3	30.046	5.330	3.773	39.149
D	2	28.850	5.330	2.886	37.066
D	1	28.223	5.330	202	33.755
E	9	36.620	5.330	5.834	47.784
E	8	34.727	5.330	5.539	45.596
E	7	33.512	5.330	4.924	43.766
E	6	32.261	5.330	4.645	42.236
E	5	31.008	5.330	4.298	40.636
E	4	30.032	5.330	3.953	39.315
E	3	29.541	5.330	3.675	38.546
E	2	27.378	5.330	3.102	35.810
E	1	27.206	5.330	202	32.738
F	9	36.620	5.330	5.834	47.784
F	8	34.727	5.330	5.539	45.596
F	7	33.512	5.330	4.924	43.766
F	6	32.261	5.330	4.645	42.236
F	5	31.008	5.330	4.298	40.636
F	4	30.032	5.330	3.953	39.315
F	3	29.541	5.330	3.675	38.546
F	2	27.378	5.330	3.102	35.810
F	1	27.206	5.330	202	32.738

Planilla Anexa VIII

Vigente a partir del 1 de octubre de 2022

Categorías, Apartados y Grupos	Base de cálculo Dedicación Exclusiva	Base de cálculo Mayor Dedicación Auxiliar de Enfermería	Base de cálculo Personal de Establecimientos Sanitarios	Base de cálculo resto bonificaciones	
A	3	38.020	-	91.695	48.907
A	2	38.064	-	91.801	48.963
A	1	38.064	-	91.801	48.963
B	1	24.228	-	66.387	35.190
C	11	21.953	-	59.408	31.439
C	10	20.869	-	56.484	29.894
C	9	20.161	-	56.233	29.754
C	8	19.702	-	56.132	29.703
C	7	19.043	-	55.832	29.537
C	6	18.201	-	52.965	28.001
C	5	17.746	-	50.686	26.821
C	4	17.154	-	48.352	25.595
C	3	16.566	-	45.964	24.291
C	2	16.078	-	44.297	23.103
C	1	15.550	-	41.295	21.836
D	11	-	52.625	54.656	28.933
D	10	-	50.096	52.025	27.532
D	9	-	48.486	52.285	27.678
D	8	-	47.016	52.564	27.794
D	7	-	45.757	52.362	27.700
D	6	-	44.060	50.426	26.669
D	5	-	42.353	48.505	25.460
D	4	-	40.991	46.930	24.823
D	3	-	39.198	44.884	23.752
D	2	-	39.516	42.664	22.587
D	1	-	39.828	40.495	21.421
E	9	-	-	49.259	26.050
E	8	-	-	46.952	24.829
E	7	-	-	47.144	24.927
E	6	-	-	47.180	24.955
E	5	-	-	47.169	24.965
E	4	-	-	44.920	23.771
E	3	-	-	42.630	22.566
E	2	-	-	40.799	21.581
E	1	-	-	38.530	20.383
F	9	-	-	49.259	26.050
F	8	-	-	46.952	24.829
F	7	-	-	47.144	24.927
F	6	-	-	47.180	24.955
F	5	-	-	47.169	24.965
F	4	-	-	44.920	23.771
F	3	-	-	42.630	22.566
F	2	-	-	40.799	21.581
F	1	-	-	38.530	20.383

Planilla Anexa IX

Vigente a partir del 1 de diciembre de 2022

Categorías, Apartados y Grupos		Sueldo Básico (I)	Complemento Básico (II)	Suplemento Remunerativo (III)	TOTAL (IV = I+II+III)
A	3	63.180	5.991	31.471	100.642
A	2	59.460	5.991	24.302	89.753
A	1	59.460	5.991	24.302	89.753
B	1	54.170	5.991	16.060	76.221
C	11	49.496	5.703	7.617	62.816
C	10	46.894	5.703	7.225	59.822
C	9	43.763	5.703	6.536	56.002
C	8	41.068	5.703	6.119	52.890
C	7	39.274	5.703	5.811	50.788
C	6	38.400	5.703	5.282	49.385
C	5	37.062	5.703	4.908	47.673
C	4	35.285	5.703	4.483	45.471
C	3	33.757	5.703	4.209	43.669
C	2	32.774	5.703	1.347	39.824
C	1	31.103	5.703	923	37.729
D	11	43.781	5.703	6.804	56.288
D	10	41.499	5.703	6.451	53.653
D	9	40.149	5.703	6.130	51.982
D	8	38.799	5.703	5.948	50.450
D	7	38.394	5.703	5.669	49.766
D	6	37.050	5.703	5.059	47.812
D	5	35.902	5.703	4.728	46.333
D	4	33.481	5.703	4.263	43.447
D	3	32.149	5.703	4.037	41.889
D	2	30.870	5.703	3.088	39.661
D	1	30.199	5.703	216	36.118
E	9	39.183	5.703	6.242	51.128
E	8	37.158	5.703	5.927	48.788
E	7	35.858	5.703	5.269	46.830
E	6	34.519	5.703	4.970	45.192
E	5	33.179	5.703	4.599	43.481
E	4	32.134	5.703	4.230	42.067
E	3	31.609	5.703	3.932	41.244
E	2	29.294	5.703	3.319	38.316
E	1	29.110	5.703	216	35.029
F	9	39.183	5.703	6.242	51.128
F	8	37.158	5.703	5.927	48.788
F	7	35.858	5.703	5.269	46.830
F	6	34.519	5.703	4.970	45.192
F	5	33.179	5.703	4.599	43.481
F	4	32.134	5.703	4.230	42.067
F	3	31.609	5.703	3.932	41.244
F	2	29.294	5.703	3.319	38.316
F	1	29.110	5.703	216	35.029

Planilla Anexa X

Vigente a partir del 1 de diciembre de 2022

Categorías, Apartados y Grupos	Base de cálculo Dedicación Exclusiva	Base de cálculo Mayor Dedicación Auxiliar de Enfermería	Base de cálculo Personal de Establecimientos Sanitarios	Base de cálculo resto bonificaciones
A 3	40.681	-	98.114	52.330
A 2	40.728	-	98.227	52.390
A 1	40.728	-	98.227	52.390
B 1	25.924	-	71.034	37.653
C 11	23.490	-	63.567	33.640
C 10	22.330	-	60.438	31.987
C 9	21.572	-	60.169	31.837
C 8	21.081	-	60.061	31.782
C 7	20.376	-	59.740	31.605
C 6	19.475	-	56.673	29.961
C 5	18.988	-	54.234	28.698
C 4	18.355	-	51.737	27.387
C 3	17.726	-	49.181	25.991
C 2	17.203	-	47.398	24.720
C 1	16.639	-	44.186	23.365
D 11	-	56.309	58.482	30.958
D 10	-	53.603	55.667	29.459
D 9	-	51.880	55.945	29.615
D 8	-	50.307	56.243	29.740
D 7	-	48.960	56.027	29.639
D 6	-	47.144	53.956	28.536
D 5	-	45.318	51.900	27.242
D 4	-	43.860	50.215	26.561
D 3	-	41.942	48.026	25.415
D 2	-	42.282	45.650	24.168
D 1	-	42.616	43.330	22.920
E 9	-	-	52.707	27.874
E 8	-	-	50.239	26.567
E 7	-	-	50.444	26.672
E 6	-	-	50.483	26.702
E 5	-	-	50.471	26.713
E 4	-	-	48.064	25.435
E 3	-	-	45.614	24.146
E 2	-	-	43.655	23.092
E 1	-	-	41.227	21.810
F 9	-	-	52.707	27.874
F 8	-	-	50.239	26.567
F 7	-	-	50.444	26.672
F 6	-	-	50.483	26.702
F 5	-	-	50.471	26.713
F 4	-	-	48.064	25.435
F 3	-	-	45.614	24.146
F 2	-	-	43.655	23.092
F 1	-	-	41.227	21.810

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2022.05.20 17:47:27 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1026-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Mayo de 2022

Referencia: MODIFICA DECRETO 485/22-INCREMENTO SALARIAL JUR 21 Y 36

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2022-1551/Ae; las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); y el Decreto N° 485/2022; y

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de promover progresivamente los principios de justicia social y salario digno en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, es menester, adelantar al mes de mayo del corriente el porcentaje de pauta salarial prevista para el mes de julio igual a un siete por ciento (7%) más un adicional de 3 puntos porcentuales, totalizando así para dicho mes un incremento del diez por ciento (10%) en la escala de sueldos del personal policial– de las siguientes jurisdicciones 21– Policía Provincial y 36-Servicio Penitenciario Provincial, comprendidos en el Escalafón de Seguridad Ley N° 178-J.;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata la medida enunciada, corresponde el dictado del presente Decreto en acuerdo general de Ministros, el que deberá ser remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación;

Que han intervenido en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, como así también cuenta con el aval del Titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 2° del Decreto N° 485/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Fíjase incrementos acumulativos sobre los haberes básicos, de la escala de sueldos del personal policial, de las jurisdicciones 21-Policía Provincial y 36-Servicio Penitenciario Provincial, comprendidos en el Escalafón de Seguridad, Ley N° 178-J., según el cronograma que se detalla a continuación:

- a) Diez por ciento (10%), a partir del 1 de mayo de 2022.
- b) Siete por ciento (7%), a partir del 1 de octubre de 2022.
- c) Siete por ciento (7%), a partir del 1 de diciembre de 2022.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones dispuestas en el presente Decreto.

Artículo 3°: El gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto, serán imputados a las respectivas partidas de las jurisdicciones 21-Policía Provincial y 36-Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 4°: El presente Decreto, será refrendado en acuerdo general de Ministros, ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Analía Rach Quiroga
DN: cn=Analía Rach Quiroga, o=Provincia del Chaco
Date: 2022.07.01 17:31:43 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1032-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Mayo de 2022

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E18-2017-5529-A y E2-2022-6639-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 187 de fecha 24 de junio de 2019, dictada en los autos caratulados: "Romero Carlos Diego Nicolás S/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N°: 9106/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Primera, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resulta... Considerando...Resuelve: I.- Hacer Lugar al Mandamiento de Ejecución incoado por el Sr. Carlos Diego Nicolás Romero y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaría General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que en el plazo de cinco (5) días de notificados arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas al actor en concepto de bonificación por Riesgo de Salud otorgada por Decreto N 2360 del 08/09/2015 y Resolución N 1976 del 15/10/2015 estando incluido específicamente en planilla anexa XX, número 27, con las diferencias de sueldo anual complementario. Debiéndose informar en igual término el cumplimiento de lo aquí ordenado. II.- Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. Deberá practicarse la respectiva liquidación y pago en sede de la demandada. III.- Imponer... IV.- Registrar y Notificar... Firmado.- Silvia Geraldine Varas Juez - Sala Primera- Natalia Prato -Presidente Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación "Riesgo de Salud" reconocida al agente Carlos Diego Nicolás Romero, DNI N° 28.975.838, por el Decreto N° 2360/15 y por Resolución N° 1976/15, imputable a la demandada, corresponde abonar los intereses moratorios. En consecuencia las sumas adeudadas desde el período julio del 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por los instrumentos legales antes citados) devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada periodo mensual) y hasta su efectivo pago;

Que resulta oportuno y ajustado a derecho dejar constancia del efectivo pago de los períodos retroactivos reclamados en los presentes autos desde julio de 2015 al mes de mayo de 2018, fueron liquidados y abonados en forma consecutiva a partir del mes de junio de 2018 culminando el pago de los mismos en su totalidad en el mes de noviembre de 2020, es decir que el señor Romero percibió conjuntamente el importe mensual más una suma correspondiente a reajustes adeudados a dicha bonificación, conforme reporte emitido por el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes (PON) - detalle del concepto 246 -"Riesgo de Salud";

Que asimismo, las sumas devengadas en carácter de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento, fueron oportunamente abonados en el mes de diciembre de 2019, conforme reporte emitido por el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes (PON) - detalle del Concepto 346 (Reconocimiento/Intereses) "Riesgo de Salud" y Detalle de liquidación correspondiente a Complementaria Numero 7 de diciembre de 2019;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, sin presentar objeciones; la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 4307/21, sin realizar observaciones y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 92/22, prestando su conformidad;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 187 de fecha 24 de junio de 2019, dictada en los autos caratulados: "Romero Carlos Diego Nicolás S/ Mandamiento de

Ejecución", Expte. N° 9106/17, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala Primera, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, al agente Carlos Diego Nicolás Romero, DNI N° 28.975.838 la bonificación por "Riesgo de Salud", otorgada por Decreto N° 2360/15 y por Resolución N° 1976/15 del Ministerio de Salud Pública, con las diferencias de Sueldo Anual Complementario, como así también los intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento salarial, desde el mes de julio del 2015.

Artículo 3°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1034-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 20 de Mayo de 2022

Referencia: CONTRATACIÓN DIRECTA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-5231/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, informa sobre la necesidad de adquirir una batería principal para la aeronave Cessna Grand Caravan 208B Matrícula LV-WYR, y otras reparaciones y reemplazos, con la que se efectúan las evacuaciones sanitarias;

Que en tal sentido, remite presupuesto N° 22-128 de la Empresa Aviaser SA, en concepto de: mano de obra en pesos por: reemplazo de batería principal: Sin Cargo, fabricación y refuerzo de fijación de alfombra de piso de cabina: Sin Cargo, reparación y refuerzo de aro de tapa de inspección ala LH (incluye materiales), reemplazo de estática y base de estática de elevador, reemplazo de deflector por encontrarse con fisuras más allá de lo permitido, por la suma total de pesos doscientos siete mil quinientos veinte (\$ 207.520), repuestos y/o consumibles (incluye batería nueva) por la suma de dólares estadounidenses once mil cuatrocientos tres (USD 11.403);

Que en los presentes actuados obra constancia de Cessna Beechcraft By Textron Aviation, en la cual expresa que la Empresa Aviaser SA es único representante en la República Argentina para ventas y servicios de aeronaves Cessna;

Que asimismo, obra Informe Técnico del Ing. Aeron. Daniel Grilli, donde; entre otras cosas; deja constancia que la cotización corresponde al levantamiento de novedades parciales surgidas en la inspección que se lleva a cabo en la aeronave Cessna Grand Caravan 208b Matrícula LV-WYR;

Que asimismo la Empresa Aviaseer S.A. deja constancia que el presupuesto N° 22-128 es el último ítem y novedad, el cual deberá quedar totalmente cancelado previo al retiro de la aeronave;

Que la presente medida se encuadra en las excepciones previstas en el Artículo 133, incisos e), h) e i) de la Ley N° 1092/A de Administración Financiera; y en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 211/2020 y 460/2021;

Que por lo expuesto, resulta necesario facultar a la Dirección de Administración de Gobernación a contratar a la Empresa Aviaseer SA por el monto total de la contratación directa propiciada por el presente instrumento legal;

Que han intervenido en el presente trámite, las Direcciones Unidad de Planificación Sectorial y de Administración dependientes de la Secretaría General de Gobernación; el Departamento Legal dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica; la Contaduría General de la Provincia y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, como así también cuenta con el aval de la Titular de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección de Administración de Secretaría General de Gobernación, a contratar en forma directa a la Empresa Aviaseer SA, según Presupuesto N° 22-128 de la Empresa Aviaseer SA, en concepto de: mano de obra en pesos por: reemplazo de batería principal: Sin Cargo, fabricación y refuerzo de fijación de alfombra de piso de cabina: Sin Cargo, reparación y refuerzo de aro de tapa de inspección ala LH (incluye materiales), reemplazo de estática y base de estática de elevador, reemplazo de deflector por encontrarse con fisuras más allá de lo permitido, por la suma total de pesos doscientos siete mil quinientos veinte (\$ 207.520), repuestos y/o consumibles (incluye batería nueva) por la suma de dólares estadounidenses once mil cuatrocientos tres (USD 11.403), de la aeronave oficial Cessna 208B Matrícula LV-WYR, de conformidad con los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de Secretaría General de Gobernación a liquidar y abonar a la Empresa Aviaseer SA, el monto total de la contratación directa autorizada por el Artículo anterior.

Artículo 3°: Encuádrese la contratación directa en las excepciones previstas en el Artículo 133, incisos e), h) e i) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera; y en los Decretos N°s 3566/77 -tv-, 692/01, 211/2020 y 460/2021.

Artículo 4°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Silems
Correo de Trabajo
DN: 2022.03.20 17:59:11 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1035-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Mayo de 2022

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-6986-Ae, el expediente N° E37-2022-170-E; y

CONSIDERANDO:

Que por los mismos, se gestionó la compra de treinta y siete (37) sillas de ruedas estándar adultos reforzadas y cuarenta (40) sillas estándar adultos, a fin de cubrir las entregas de ayudas técnicas efectuadas por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IProDiCh-;

Que el mencionado organismo ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 01/22, autorizado por Decreto N° 481/22, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Mediks SRL, CUIT N° 30-70709513-6, por ser único oferente y reunir las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto total de pesos tres millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos (\$ 3.842.300), en el renglón N° 1, por la adquisición de treinta y siete (37) sillas de ruedas reforzadas para adultos, por un monto de pesos cincuenta y siete mil novecientos (\$ 57.900), cada unidad, sumando un monto total de pesos dos millones ciento cuarenta y dos mil trescientos (\$ 2.142.300), y en el renglón N° 2, por la adquisición de cuarenta (40) sillas de ruedas estándar adultos, por un monto de pesos cuarenta y dos mil (\$ 42.000), cada unidad, sumando un monto total de pesos un millón setecientos mil (\$ 1.700.000);

Que ha tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Presidente del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IProDiCh;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 01/22 realizada por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IProDiCh-, a la oferta N° 1 de la firma Mediks SRL, CUIT N° 30-70709513-6, por ser único oferente y reunir las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto total de pesos tres millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos (\$ 3.842.300), en el renglón N° 1, por la adquisición de treinta y siete (37) sillas de ruedas reforzadas para adultos, por un monto de pesos cincuenta y siete mil novecientos (\$ 57.900), cada unidad, sumando un monto total de pesos dos millones ciento cuarenta y dos mil trescientos (\$ 2.142.300), y en el renglón N° 2, por la adquisición de cuarenta (40) sillas de ruedas estándar adultos, por un monto de pesos cuarenta y dos mil (\$ 42.000), cada unidad, sumando un monto total de pesos un millón setecientos mil (\$ 1.700.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IProDiCh-, a liquidar y abonar a la firma Mediks SRL, CUIT N° 30-70709513-6, de acuerdo con lo establecido con el Artículo 8° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 37 - Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad IProDiCh - programa 11 - "Atención Integral para las Personas con Discapacidad"- actividad específica 09 - Partida 514- Fuente 11 y 10, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Silems
Correo de Trabajo
DN: 2022.03.20 17:59:53 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-1037-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Mayo de 2022

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA-ADQ.TROFEOS Y MEDALLAS

VISTO: La actuación electrónica N° E48-2022-731-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de trofeos y medallas destinados a diversas actividades, encuentros y competencias, organizadas por el Instituto del Deporte Chaqueño, en forma conjunta con municipios, organismos públicos y entidades deportivas y sociales en el territorio provincial, por un monto estimado de pesos cuatro millones ciento sesenta mil (\$ 4.160.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 460/21, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección de Administración jurisdiccional, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Presidente del Instituto del Deporte Chaqueño;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase al Instituto del Deporte Chaqueño, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de trofeos y medallas, destinados a las diversas actividades, encuentros y competencias, organizadas por el aludido Instituto, en forma conjunta con municipios, organismos públicos y entidades deportivas y sociales en el territorio provincial, por un monto estimado de pesos cuatro millones ciento sesenta mil (\$ 4.160.000), en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, a la partida presupuestaria de la jurisdicción 48-Instituto del Deporte Chaqueño, Programa 11, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1039-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Mayo de 2022

Referencia: MODIFICA DECRETO 415/22-INCREMENTO VARIOS ESCALAFONES

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2022-1560/Ae; el Decreto N° 415/2022; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial;

Que con el objetivo de promover progresivamente los principios de justicia social y salario digno en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, se considera oportuno adelantar al mes de mayo del corriente año, el porcentaje de pauta salarial prevista para el mes de julio, del siete por ciento (7%) más un adicional de 3 puntos porcentuales, totalizando así para dicho mes un incremento del diez por ciento (10%) en la escala de remuneraciones del personal comprendido en las siguientes Leyes:

- Escalafón de Poder Legislativo- Ley N° 469-A
- Autoridades Superiores - Ley N° 1609-A.
- Contaduría General de la Provincia del Chaco y Tesorería General de la Provincia del Chaco– Ley N° 711-F.
- Dirección de la Aeronáutica- Ley N° 1973-A
- Administración Portuaria Puerto de Barranqueras
- Asesoría General de Gobierno

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de Ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación;

Que han intervenido en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, como así también cuenta con el aval del Titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 3° del Decreto 415/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: Establézcase a partir del 1 de mayo de 2022, un incremento del diez por ciento (10%) a las escalas salariales vigentes de los siguientes escalafones:

- Escalafón de Poder Legislativo
- Escalafón de Autoridades Superiores.
- Escalafón de Contaduría General de la Provincia del Chaco y Tesorería General de Provincia del Chaco
- Escalafón de la Dirección de Aeronáutica
- Escalafón de Administración de Puertos Puerto de Barranqueras
- Escalafón de la Asesoría General de Gobierno”

Artículo 2°: Aplíquese lo dispuesto en el artículo anterior del presente instrumento a todos aquellos escalafones que se encuentren asociados al Escalafón del Poder Legislativo y al Escalafón de Autoridades Superiores por instrumento legal pertinente.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros, ad-referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación.

Artículo 4°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS

Ministro

Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

SEBASTIAN LIFTON

Ministro

Min. de Producción, Industria y Empleo

JUAN MANUEL CHAPO

Ministro

Ministerio de Gobierno y Trabajo

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA

Ministra

Ministerio de Desarrollo Social

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR

Ministra

Ministerio de Seguridad y Justicia

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA

Vicegobernadora

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2022.03.20 15:02:09 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1041-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Mayo de 2022

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-4641-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 4256 (actualmente sin vigencia) al Sr. Ricardo Acosta, DNI N° 14.606.258, del Hospital de Basail, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado agente se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley N° 4256 (actualmente sin vigencia) según Decreto N° 1599/96;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, el mismo reuniría los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente Instrumento Legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 4256 (actualmente sin vigencia) a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente al Sr. Ricardo Acosta, DNI N° 14.606.258, por Decreto N° 1599/96, quien revistaba en el cargo de la Categoría 7 - Código 4024 - Mucama Sanitaria - grupo 5 - Puntaje 38, en el ítem 2 - Subsecretaría de Salud Pública, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1039-00- Servicios 1 - Grupo 1 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Específica 01 - Administración – CUOF 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Establécese que el Ministerio de Salud Pública, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1042-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Mayo de 2022

Referencia: CONVENIOS DE CO-EJECUCIÓN

VISTO: La actuación electrónica E28-2022-3839-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Desarrollo Social, solicita autorización para suscribir Convenios de Co-Ejecución – Raciones 2022 para la prestación Institucional y la designación de administradores de fondos de raciones;

Que es responsabilidad del mencionado Ministerio, atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores vulnerables, como la niñez, la adolescencia y la familia y los adultos mayores, en cumplimiento de los deberes delegados a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y la Subsecretaría de Personas Adultas Mayores, siendo necesario por ello instrumentar acciones y suscribir Convenios de Co-ejecución con Organizaciones no Gubernamentales, Municipalidades, Congregaciones Religiosas y otras que reúnan los requisitos necesarios para percibir, administrar y rendir cuentas de los fondos que recibirá para la prestación institucional;

Que el objeto de dichos convenios de Co-ejecución es instrumentar la relación jurídica entre el Estado Provincial y las Entidades Co-Ejecutoras, para que las mismas actúen como administradoras de los fondos públicos;

Que el Ministerio de Desarrollo Social podrá designar agentes de su jurisdicción, que revistan como personal de planta permanente, para ser administradores de los fondos en los servicios y/o instituciones que no cuenten con entidades Co-Ejecutoras y estará facultado a dictar los instrumentos legales pertinentes, con el fin de realizar ajustes en las modalidades de transferencia de fondos y del monto de raciones previsto, de acuerdo a la población asistida;

Que para cumplir acabadamente con el compromiso a asumir en el marco de los objetivos del gobierno, las entidades deberán reunir las condiciones de legalidad, organización y trayectoria suficiente, y de resultar necesario se articulará la participación de voluntariado organizado;

Que es necesario autorizar a la titular del Ministerio de Desarrollo Social a dictar instrumentos legales y/o actos administrativos, con consenso y visto bueno de las autoridades de contralor (Contaduría General de la Provincia y/o aquellos Organismos de intervención necesaria), a los fines del logro de optimización de la diligencia, circuito y trámite administrativo de rendición de fondos para la prestación institucional y en tal caso, evaluar las condiciones particulares en razón de la distancia y/o complejidad y/o accesibilidad geográfica de la institución;

Que el Ministerio de Desarrollo Social transferirá dichos fondos en forma mensual, los cuales serán destinados al funcionamiento de las instituciones que asisten a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, personas objeto de violencia familiar, personas con adicción, jóvenes estudiantes, personas con capacidades diferentes y aquellas en situación de extrema vulnerabilidad, desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que en tal sentido, el mencionado Ministerio celebrará los convenios específicos que sean necesarios a fin de implementar de manera progresiva las transferencias de fondos a una cuenta bancaria con acreditación en tarjeta de débito recargable; a los efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma al objeto del presente Decreto;

Que la modalidad de acreditación de fondos a "tarjetas de débito recargables" se realizará de manera progresiva hasta cubrir a todos los dispositivos dentro de esa modalidad de transferencia y en etapas para posibilitar su adecuada implementación de uso y la debida rendición de cuentas según lo establece la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y de la Resolución N° 30/14 (T.C);

Que las instituciones que figuran en el Anexo I, al presente, comprenderán el primer segmento en la modalidad, de transferencia de fondos con acreditación en tarjeta de débito recargable; la cual empezará a regir a partir del mes de junio 2022;

Que además es necesario prever un incremento del veinticinco por ciento (25%) de ajuste nominal sobre el monto de la ración asignada al mes de diciembre 2021 y se implementará con un quince por ciento (15 %) inicial como "monto base" de inicio y el resto a implementarse en dos (2) cuotas, a efectivizarse en los meses de mayo y septiembre del presente ejercicio, correspondiendo el incremento del cinco por ciento (5%) en cada cuota, para hacer frente al cumplimiento de las responsabilidades y garantizar la debida prestación para el bienestar integral de las personas en situación de vulnerabilidad y conforme con el compromiso asumido en esta gestión de gobierno;

Que la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y la Subsecretaría de Personas Adultas Mayores, dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, a través de sus Direcciones, tendrán la responsabilidad de supervisar técnica y administrativamente los servicios, cualquiera sea su modalidad, estableciendo que, toda modificación que surja sobre la aplicación de los convenios, deberá ser ratificada por Resolución de la citada jurisdicción;

Que las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social que se encuentran involucradas en el cumplimiento de las leyes que garanticen la real prestación del servicio, podrán solicitar a sus equipos técnicos el acompañamiento, fiscalización y/o intervención a las instituciones, dado que, los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y avalar el cumplimiento de las políticas públicas que garanticen las condiciones de libertad, igualdad, dignidad y equidad, de los destinatarios como Sujetos de Derecho;

Que la medida contenida en el presente se dicta de acuerdo a lo normado por la Ley N° 2086-C, de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; Ley N° 2553-B, de Promoción y Protección Integral de las Personas Adultas Mayores; Ley 1794-H, Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Ley Nacional N° 26.485, de Protección Integral a las Mujeres; Ley 2536-G, Adhesión a la Ley Nacional 26.934- Plan Integral para El Abordaje de los Consumos Problemáticos; todo de acuerdo con los Artículos 5° y 21 Ley N° 3108-A (tv) de Ministerios, la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención, la Unidad de Asuntos Jurídicos, a través del Dictamen N° 50/22, indicando su continuidad y la Unidad de Planificación Sectorial, ambas del Ministerio de Desarrollo Social, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 379/22, sin objeciones técnico-jurídicas y la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 190/22, con observaciones que fueron subsanadas, e indicando su prosecución;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social, a suscribir Convenios de Co-Ejecución para la Prestación Institucional con las Organizaciones no Gubernamentales, Municipalidades, Congregaciones Religiosas, según modelo que como Anexo II forma parte del presente Decreto, lo que tendrán vigencia desde el 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 2°: Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social para dictar las normas y procedimientos complementarios que pudieran resultar necesarios a efectos de fortalecer la operatividad y eficiencia de los convenios celebrados, pudiendo a tales fines, determinar de manera coordinada con sus Subsecretarías, Direcciones y demás áreas pertinentes, las responsabilidades, obligaciones y modalidades inherentes a la administración, percepción, control, transferencia y rendimiento de los fondos que se destinen a cada una de las instituciones Co-ejecutadas que reúnan las condiciones determinadas en los anexos que integran el presente Decreto.

Artículo 3°: Autorízase al Ministerio de Desarrollo Social a celebrar y suscribir convenios y acuerdos específicos necesarios para implementar de manera progresiva las transferencias de fondos a una cuenta bancaria a través de medios electrónicos o acreditación en tarjeta de débito recargable; a los efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma al objeto del presente Decreto y a suscribir convenios, a tal fin, según lo expuesto en los Anexos I y III del presente Decreto.

Artículo 4°: Establécese que el Ministerio de Desarrollo Social dictará los instrumentos legales pertinentes, con el fin de transferir a los administradores y las entidades Co-Ejecutoras, a través de la Dirección de Administración, los montos mensuales asignados durante el período estipulado en el Artículo 1°, dejando a consideración de las Direcciones, el ajuste a la modalidad y monto previsto en cada Convenio, de acuerdo con la población asistida.

Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Desarrollo Social a través de la Dirección de Administración, al incremento del diez por ciento (10%) calculado sobre el monto base de las raciones del primer cuatrimestre, en dos (2) cuotas a efectivizarse en los meses de mayo y septiembre de 2022, correspondiendo el incremento del cinco por ciento (5%) en cada cuota, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 6°: Establécese que los sujetos designados como administradores de fondos y las entidades Co-Ejecutoras suscribientes de Convenios, deberán ajustarse a las normas vigentes, Ley N° 1092 A, de Administración Financiera y Resolución N° 30/14 Tribunal de Cuentas en relación a las inversiones de los fondos y rendiciones de cuentas, de acuerdo con los instructivos que forman parte del presente instrumento legal contenidos en el Anexo IV; respetando la modalidad del servicio. La inobservancia e incumplimiento de los Anexos, generará acciones administrativas y legales contra él o los responsables/es del Servicio y/o contra la entidad Co-Ejecutora y sus integrantes.

Artículo 7°: Facúltase a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, a la Subsecretaría de Personas Adultas Mayores, Subsecretaría de las Juventudes y Diversidad y a la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Finanzas del Ministerio de Desarrollo Social, por intermedio de sus Direcciones, a dictar instrumentos legales y/o actos administrativos a fin de que los equipos técnicos de sus dependencias, puedan acompañar, fiscalizar y/o intervenir en las instituciones con el fin de garantizar la real prestación del servicio.

Artículo 8°: Ratifíquese todo lo actuado según Resoluciones Ministeriales N°s 0649/22, 0738/22, 0739/22, 0759/22, 0760/22, 0918/22, 0919/22, 0978/22, 0979/22, 0990/22, 1049/22, 989/22, 1051/22, 1073/22, 1074/22, 1075/22, 1193/22, 1203/22, 1206/22 1220/22 y 1230/22, que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 9°: Impútase el gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social – Programas 17, 18 y 19 - de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1046-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Mayo de 2022

Referencia: DECLARACIÓN INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-6643-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial de la **"Jornada Ecosistema Digital de Integrabilidad Federal"**, a realizarse el día 31 de mayo de 2022, organizada en el marco de los ejes de trabajo "Gestión Pública de Calidad" y la "Agenda Digital" del Plan 2030;

Que por medio de la Ley N° 3203-A, de Simplificación y Modernización de la Administración, en su título II "Lineamientos y reglas generales para una administración moderna" en los Artículos 7°, 8°, 9°, 15 y 17, establece los principios de Racionalización Administrativa, Estructuras Orgánicas, Simplificación de Trámites, Seguridad de la Información y de Interoperabilidad e Interconectividad, respectivamente;

Que dichos lineamientos contemplan el marco general que permite diseñar un Estado simple y transparente en cuanto a organización y procedimientos, cumpliendo con el principio de unicidad de la información, facilitando el establecimiento de los mecanismos de interoperabilidad e interconectividad segura;

Que en el marco de la mencionada Ley, por Decreto N° 2760/21, se creó el Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia del Chaco-EDICH, definiéndose al mismo como la red de componentes que garantizan la seguridad, confidencialidad, trazabilidad y no repudio en el intercambio de datos, procesos y servicios digitales realizados entre los sistemas de los organismos miembros del EDICH, para brindar evidencia legal de dichos intercambios en todas las situaciones;

Que el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (originalmente llamado Instituto de Racionalización Argentino de Materiales-IRAM) es el encargado de la normalización y certificación en Argentina, y el representante argentino de la International Organization for Standardization-ISO, en la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) y en la Asociación Mercosur de Normalización (AMN);

Que desde marzo de 2021, la Secretaría General de Gobernación es socia de IRAM, participando activamente en el Subcomité Calidad en Tecnología de la Información, donde se procesa el diseño, construcción y aprobación de la Norma 17.610, Ecosistema Digital de Integrabilidad-EDI;

Que la mencionada norma tendrá por objeto establecer de manera clara y consistente las características de un EDI, así como los requisitos que debe cumplir cualquier producto de software o aplicación informática, en relación a su capacidad de integrarse de manera abierta y segura a ese ecosistema;

Que la Provincia del Chaco forma parte del Consejo Federal de la Función Pública (COFeFuP) cuya representación en la actualidad la ejercen la Secretaría General de Gobernación en carácter de titular y la Subsecretaría de Modernización del Estado, en carácter de suplente;

Que a partir de la 1° Asamblea Ordinaria en el año 2020, el mencionado Consejo Federal aprobó el plan de acción para el periodo 2020-2023, propuesto por la Comisión de Trabajo de Infraestructura Tecnológica y Ciberseguridad-CITYC, que en su cuarto eje explicita desarrollar con alcance federal la Interoperabilidad de Datos y Sistemas;

Que el mismo Consejo, en la 2° Asamblea del año 2021, aprobó un modelo marco de integrabilidad federal que sirvió de guía para el despliegue de un ecosistema digital; a fin de avanzar hacia la homologación certificada del modelo de integrabilidad y celebrar los convenios necesarios para intercambiar datos de las distintas bases nacionales y/o provinciales, con el objetivo de simplificar los procesos de los trámites y tomar los datos con la validez y calidad de sus propias fuentes;

Que asimismo, desde la Secretaría de Innovación Pública Nacional se está ejecutando un Plan Estratégico de Interoperabilidad Federal y Transfronterizo para el sector público, que consiste en una red de gran escala, evolutiva y sostenible, contemplando trabajo coordinado con otras jurisdicciones del país para lograr una gobernanza dinámica;

Que en el ámbito mencionado, se crea un cuerpo asesor de políticas de interoperabilidad, del cual la Provincia es parte, para promover la utilización de pautas y estándares internacionales de interoperabilidad, lograr la articulación y el intercambio de experiencias basado en las prácticas de integrabilidad y homogeneizar el lenguaje de intercambio de información;

Que el Decreto N° 1283/20 creó el Consejo Provincial de Transformación Digital, el cual tiene como misión la gobernanza, planificación, coordinación, asesoramiento e implementación de proyectos de esa índole, y garantizar las bases para la simplificación, racionalización, y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, edificación y espíritu de servicio de la administración, a fin de garantizar una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y la gestión eficiente de los recursos públicos;

Que en virtud de lo antes expuesto, el Consejo Provincial de Transformación Digital considera de vital importancia la realización de una jornada que impulse el mencionado Plan Estratégico de Interoperabilidad Federal y Transfronterizo para el sector público;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la “**Jornada Ecosistema Digital de Integrabilidad Federal**”, a realizarse el día 31 de mayo de 2022, organizada en el marco de los ejes de trabajo “Gestión Pública de Calidad” y la “Agenda Digital” del Plan 2030; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Determinase el alcance de la Jornada, a todos los organismos centralizados, autárquicos y descentralizados del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3°: Invítase a las empresas y sociedades del Estado, organismos constitucionales, al Poder Legislativo y Poder Judicial de la Provincia del Chaco a participar de la misma.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Trabajo
DN: cn=Sistema, o=GOB, ou=GOB, email=Sistema@gochaco.gov.ar



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1047-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Mayo de 2022

Referencia: PENSIÓN POR VEJEZ

VISTO: Las actuaciones N°s E2-2022-7437-Ae, E2-2021-16854/A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, la señora Juana Arselia Ríos, DNI N° 16.142.875, domiciliada en la localidad de Makallé, solicita el beneficio de Pensión por Vejez;

Que la citada beneficiaria reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 360-H, Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de enero de 2022, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, previsto en los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 360-H, Régimen General de Pensiones, a la señora Juana Arselia Ríos, DNI N° 16.142.875, domiciliada en la localidad de Makallé.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por la señora Juana Arselia Ríos, DNI N° 16.142.875, será el establecido por Decreto N° 2641/21, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1048-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Mayo de 2022

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-5339-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la contratación de diez (10) colectivos de cuarenta y cinco (45) asientos cada uno, con aire acondicionado, destinado al traslado de ida y vuelta en el mismo día, de fuerzas militares y de seguridad, que participarán en el desfile del Acto Central del “Día de la Bandera Nacional”, en conmemoración del 202° Aniversario de la Muerte del General Don Manuel Belgrano, a llevarse a cabo el 20 de junio del corriente año en la localidad de La Clotilde, por un monto aproximado de pesos un millón quinientos noventa y un mil (\$1.591.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, indicando la prosecución del trámite; y cuanta con el aval de la titular de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública cuyo objeto es la contratación de diez (10) colectivos de cuarenta y cinco (45) asientos cada uno, con aire acondicionado, destinado al traslado de ida y vuelta en el mismo día, de fuerzas militares y de seguridad, que participarán en el desfile del Acto Central del "Día de la Bandera Nacional", en conmemoración del 202º Aniversario de la Muerte del General Don Manuel Belgrano, a llevarse a cabo el 20 de junio del corriente año en la localidad de La Clotilde, por un monto aproximado de pesos un millón quinientos noventa y un mil (\$1.591.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Secretaría General de Gobernación.
- Dirección de Ceremonial y Protocolo.
- Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{tos.} 3566/77 (tv), 692/01, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Programa 1- Actividad/Obra 11 de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1049-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Mayo de 2022

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS.

VISTO: El expediente N° E14-2021-213-E, la actuación electrónica N° E2-2022-6480-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones simples N°s. E14-2019-5802-A y E14-2021-2391-A, se solicita desafectar la unidad económica, constituida por las Parcelas 11 y 12, Manzana 43, Sección B, Circunscripción I, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 1.250 mts²., propiedad de la señora Mariana Romina Marrone, DNI N° 28.279.624, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N°s. 8793 y 8794, Departamento 9 de Julio, conformando dos (2) unidades no productivas: una de 525mts². y otra de 725mts²., aproximadas y sujeta a posterior medida (destinadas a unidades habitacionales dentro del ejido municipal de la localidad de Las Breñas);

Que a tal efecto el Ingeniero Agrónomo Isaac Ezequiel Scheinberg, presenta un Informe Técnico, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 19 de octubre de 2021;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en el Artículo 41, inciso b) de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales corresponde autorizar la desafectación solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 318/22;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a desafectar la unidad económica, constituida por las Parcelas 11 y 12, Manzana 43, Sección B, Circunscripción I, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 1.250 mts²., propiedad de la señora Mariana Romina Marrone, DNI N° 28.279.624, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros.} 8793 y 8794, Departamento 9 de Julio, conformando las siguientes unidades no productivas: a) Unidad No Productiva N° 1: Parcela 11, con superficie de 525mts².; y b) Unidad No Productiva N° 2: Parcela 12, Sección B, con superficie de 725mts².; ambas de la Manzana 43, Circunscripción I, Departamento 9 de Julio, aproximadas y sujeta a posterior medida (destinadas a unidades habitacionales dentro del ejido municipal de la localidad de Las Breñas).

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en el Artículo 41, inciso b) de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by SONEIRA
DN: cn=SONEIRA
c=AR, o=Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible
Date: 2022.07.01 12:36:56 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1050-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Mayo de 2022

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: El expediente N° E14-1981-10-E, la actuación electrónica N° E2-2022-3569-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 954/15, rectificada por Disposición N° 149/19, ratificada asimismo por Resolución N° 0623/22 del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Gustavo Enrique Martínez, DNI N° 10.506.961, el predio constituido por la Parcela 525, Circunscripción VIII (Anterior Denominación: Subdivisión Lote once Legua B) Zona A, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 484has. 08as. 82cas;

Que el informe de inspección realizado da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada y Dictamen N° 070/2020 de Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización;

Que por Resolución N° 0658 de fecha 11 de mayo de 2022, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Gustavo Enrique Martínez, DNI N° 10.506.961, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Direcciones Regional Pampa del Infierno, Coordinación de Delegaciones; Legislación de la Tierra; Gestión Territorial y de Regularización Dominial; los Departamentos: Concesión de la Tierra; Títulos y Contratos; Cuenta Corrientes y Liquidaciones; Denominaciones y Estado Legal, todas áreas

competentes del Instituto de Colonización y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 126/21, todos sin presentar objeciones técnico-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifíquese, en todas sus partes, la Resolución N° 0658 de fecha 11 de mayo del 2022 del Instituto de Colonización, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Gustavo Enrique Martínez, DNI N° 10.506.961, del predio constituido por la Parcela 525, Circunscripción VIII (Anterior Denominación: Subdivisión Lote once Legua B), Zona A, Departamento Almirante Brown, con superficie de 484has. 08as. 82cas.

Artículo 2º: La presente medida se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1051-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Mayo de 2022

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2022-2317/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, solicita se declare de Interés Provincial la realización del evento “**Semana de la Miel**”, el cual se lleva a cabo desde el 14 al 21 de mayo de 2022, en las localidades de Miraflores, Charata y Resistencia;

Que el objetivo del referido evento es promocionar la miel chaqueña; impulsar el valor agregado generado por la miel orgánica del monte Impenetrable; la capacitación de apiculturas y apicultores de las distintas asociaciones; como así también, concientizar a la población de la importancia de este proceso productivo sostenible;

Que es fundamental destacar que la Provincia del Chaco lidera la producción de miel orgánica en la Argentina con el trabajo de 98 productoras y productores, que realizan la cosecha de más de 10.000 colmenas, generando más de 900 tambores de miel certificada orgánica;

Que el Gobierno Provincial, en concordancia con las metas y planes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, ejecuta programas, foros, encuentros y otros eventos, que tienen por iniciativa dar a conocer y promover actividades de las economías regionales;

Que teniendo en cuenta la importancia del aludido acontecimiento, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la realización del evento “Semana de la Miel”, el cual se lleva a cabo desde el 14 al 21 de mayo de 2022, en las localidades de Miraflores, Charata y Resistencia; organizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible; de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by SONEIRA
Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible
DN: cn=SONEIRA, o=GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, ou=SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN, email=SONEIRA@GOBIERNOCHACO.GOV.AR

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1052-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Mayo de 2022

Referencia: RATIFICACION

VISTO: El expediente N° E14-2021-107-E, actuación N° E2-2022-7346-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° A01270/98, se adjudica en venta a favor del señor Francisco Neri Jaime, DNI N° 11.484.22, el predio constituido por la Parcela 684-Circunscripción V (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 578 Circunscripción V –L).- Zona D, con superficie total de 485has. 16as. 63cas., Departamento General Güemes;

Que el informe de inspección realizado da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada y Dictamen N° 149/22 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización;

Que por Resolución N° 0503/22, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Francisco Neri Jaime, DNI N° 11.484.229, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley N° 2913, modificado por la Ley N° 5772 y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Direcciones de Regularización Dominial, Coordinación Administrativa, Regional Juan José Castelli; los Departamentos: Denominaciones, Cuenta Corrientes y Liquidaciones, Concesión de Tierra, Título y Contratos; y la Delegación Juan José Castelli, todas áreas competentes del Instituto de Colonización; y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 472/22, todos sin presentar objeciones técnico-legales en la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifíquese la Resolución N° 0503/22 del Instituto de Colonización, que en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Francisco Neri Jaime, DNI N° 11.484.229, del predio constituido la Parcela 684-Circunscripción V (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 578 Circunscripción V -L).- Zona D, con superficie total de 485has. 16as. 63cas., Departamento General Güemes.

Artículo 2º: La presente medida se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1053-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Mayo de 2022

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación simple N^{os} E6-2021-14979-A, E2-2022-6992-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 20 de fecha 12 de febrero de 2019, en los autos caratulados: "Gauna Norma Clara c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 6624/14, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Resulta:... Considerando:... Resuelve: I- Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Norma Clara Gauna contra la Provincia del Chaco y condenar a la Provincia del Chaco a reincorporar a la actora en la forma y condiciones establecidas en la ley 5452. II- Declarar la ilegitimidad del art. 1 del Decreto N 365/05, en cuanto limita los medios probatorios para el supuesto de renuncia forzada al empleo público. III. Rechazar la excepción de prescripción opuesta por la demandada Provincia del Chaco. IV. Imponer las costas... V.- Regular... VI.- Firme la presente... VII.- Regístrese. Notifíquese personalmente o por cédula" Firmado: Silvia Geraldine Varas - Juez Sala Primera - Natalia Prato - Presidente Sala Primera - María Cecilia Diez - Secretaria Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que la señora Norma Clara Gauna, DNI N° 12.687.516, solicitó su reincorporación como agente de la Administración Pública Provincial mediante formulario de Declaración Jurada conforme Ley N° 1350-A, en el cargo y categoría que detentaba, o a lo que equivalga actualmente como también el reconocimiento de sus servicios y demás beneficios, desde el 1 de agosto de 1979, fecha de su renuncia; en consecuencia, se denegó su pedido por Decreto N° 1015/15 por no encuadrar en la Ley anteriormente mencionada;

Que asimismo, plantea la inconstitucionalidad del Decreto Reglamentario N° 365/05 por incorporar limitaciones probatorias para supuestos de renuncia forzada al empleo público, no previstas en la Ley y que traban su operatividad del mencionado cuerpo legal, exigiendo la acreditación en forma fehaciente con prueba documental plena o el instrumento legal por el cual fueron declarados prescindibles; en tales condiciones se entiende que el requerimiento probatorio por medios documentales viola el principio de la razonabilidad, por no resultar adecuado al fin propuesto de reconocimiento de derechos coartados a las personas que fueron dadas de baja por circunstancias contrarias a la Ley;

Que consecuentemente, se declara la ilegitimidad del Artículo 1° del Decreto N° 365/05 en cuanto limita los medios probatorios para supuestos de renuncia forzada al empleo público por violaciones a la Ley;

Que conforme lo expuesto por los testigos, demás probanzas y elementos de convicción rendidos en instancia judicial, infieren que la accionante fue forzada a renunciar a la planta permanente del Estado Provincial, encuadrándose su pretensión jurídica en la normativa de la Ley N° 1350-A, procediendo entonces dar cumplimiento a la pretensión de la actora respecto de su reincorporación;

Que han tomado la intervención que les compete, los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, sin formular objeciones del tipo legal; la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 2014/21, sin advertir observaciones al presente instrumento legal; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 730/21, sin efectuar reparos al presente Decreto y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, arribando a las mismas conclusiones que el organismo asesor;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 20 de fecha 12 de febrero de 2019, en los autos caratulados: "Gauna Norma Clara c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 6624/14, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reincorpórese en conformidad al o dispuesto por Sentencia Judicial, a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Norma Clara Gauna, DNI N° 12.687.516, a la

planta permanente del Estado Provincial en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1025 - 00 - administrativo 5 - grupo 5 - equivalente al cargo que detentaba al momento de su baja, correspondiente al programa 1 - actividad central - subprograma 00 - actividad específica 02 - administración - CUOF 101 - perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, de conformidad a los considerandos contenidos en la citada Sentencia Judicial.

Artículo 3°: Reconócese, a la agente Norma Clara Gauna, DNI N° 12.687.516, una antigüedad bonificable en concepto de los servicios prestados desde la fecha de su renuncia (1 de mayo de 1979) en la forma y condiciones establecidas en la Ley N° 1350-A y la Sentencia Judicial anteriormente mencionada.

Artículo 4°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia, a modificar a partir de la fecha del presente Decreto la estructura de cargos de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos precedentes.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dese, al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1054-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Mayo de 2022

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: El expediente N° E14-2015-561-E, la actuación electrónica E2-2022-7339-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1166/02, rectificada por N° 0993/16, ambas del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor José Molina, DNI N° 11.402.053, constituido por la Parcela 1244, Circunscripción X (Anterior Denominación: subdivisión Legua B- Lote 32), Colonia Pastoral Rodríguez Peña, Departamento General Güemes, con superficie total de 1268 has. 24 as. 43 cas;

Que el informe de inspección realizado da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada y Dictamen N° 115/21 de Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución N° 0656 de fecha 25 de junio del 2021, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor José Molina, DNI N° 11.402.053, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención los siguientes organismos, las Direcciones: Delegación Pampa del Infierno, Coordinación de Delegaciones; Legislación de la Tierra; Gestión Territorial y de Regularización Dominial; los Departamentos: Concesión de la Tierra; Títulos y Contratos; Cuenta Corrientes y Liquidaciones; Denominaciones y Estado Legal, todas áreas

competentes del Instituto de Colonización y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 126/22, todos sin presentar objeciones técnico-legales a la medida propiciada;

Que lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese, en todas sus partes, la Resolución N° 0656 de fecha 25 de junio de 2021 del Instituto de Colonización, que en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor José Molina, DNI N° 11.402.053, del predio constituido por la Parcela 1244, Circunscripción X (Anterior Denominación: subdivisión Legua B- Lote 32), Colonia Pastoril Rodríguez Peña, Departamento General Güemes, con superficie total de 1268has, 24as. 43cas.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1055-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Mayo de 2022

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-6985-Ae, E14-1978-3-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución N° 0551/22 del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Cristian Alejandro Moudjoukian, DNI N° 30.330.056 y la señora Natalia Soledad Moudjoukian, DNI N° 33.389.016, en condominio indiviso y en partes iguales, la Unidad Económica Mixta, constituida por la Parcela 93, Circunscripción III, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 2499has. 44as. 99cas.;

Que el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por Resoluciones N°s 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Colonización;

Que han intervenido las áreas competentes del Instituto de Colonización, Informes de las Direcciones: General Coordinación de Delegaciones; Regularización Dominial; Delegación Taco Pozo y Regional Pampa del Infierno y Departamentos: Concesión de la Tierra; Estado Legal; Denominaciones; Liquidaciones y Cuentas Corrientes, todos del Instituto de Colonización;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifíquese la Resolución N° 0551 de fecha 20 de abril de 2022 del Instituto de Colonización, que en fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto y que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Cristian Alejandro Moudjoukian, DNI N° 30.330.056 y la señora Natalia Soledad Moudjoukian, DNI. N° 33.389.016, en condominio indiviso y en partes iguales, por la Unidad Económica Mixta, constituida por la Parcela 93, Circunscripción III, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 2499has. 44as. 99cas.

Artículo 2º: La presente medida se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1056-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Mayo de 2022

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-7223-Ae y su par N° E5-2020-4966-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia el reconocimiento en carácter provisorio y subrogante de la agente Diana Leonor García, DNI N° 33.352.922, como responsable a cargo del Departamento Hemeroteca y Biblioteca- jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que por Decreto N° 977/2020 se autorizó la nueva estructura orgánica de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, desapareciendo el citado Departamento, inhabilitándose dicho cargo por Resolución N° 1125/2020-MPIyE-;

Que por Resolución N° 1686/2020-MPIyE- se dejó a cargo del citado Departamento a la referida agente, en carácter provisorio y subrogante, por lo que resulta necesario efectuar el reconocimiento en tal carácter por el periodo comprendido, a partir del 1 de octubre de 2019 y el año finalizado 2020;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrendo en acuerdo general de Ministros;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por los períodos comprendidos a partir del 1 de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 y desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 18 de agosto de 2020, inclusive, a la agente Diana Leonor García, DNI N° 33.352.922, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 3- Documentación e Información- CUOF N° 190- Departamento Hemeroteca y Biblioteca- jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, según Decreto N° 712/16, inhabilitándose el cargo por Resolución N° 1125/2020, por aplicación del Decreto N° 977/2020 por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 3º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Diana Leonor García, DNI N° 33.352.922, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1018-00- profesional 5- grupo 5- CUOF N° 115- Centro de Documentación e Información y el cargo subrogado, ambos de la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 3- Documentación e Información- CUOF N° 190- Departamento Hemeroteca y Biblioteca- jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, por los períodos establecidos por el Artículo 1º del presente instrumento legal y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputara a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
DN: cn=Sistema, o=GOBIERNO DE TUCUMÁN, ou=GOBIERNO DE TUCUMÁN, email=Sistema@go.tucumán.gov.ar, c=AR
Date: 2022.07.01 11:12:04 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1057-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Mayo de 2022

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-6989-Ae y su par N° E5-2020-7910-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Liliana Haidé Lezcano, DNI N° 18.033.798, como responsable a cargo del Departamento Fiscalización de Cooperativas, dependiente de la Dirección de Cooperativas- jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que por Resolución N° 1295/2020 y su modificatoria N° 1429/2020-MPIyE-, se dejó a cargo del citado Departamento a la referida agente, en carácter provisorio y subrogante, a partir del 06 de marzo de 2019 y hasta tanto se disponga lo contrario, por lo que previo a su designación corresponde reconocer los servicios prestados en tal carácter por los periodos finalizados 2019, 2020 y 2021;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan, resulta indispensable reconocer y otorgar a la agente Liliana Haidé Lezcano, DNI N° 18.033.798, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado y mientras dure dicha condición;

Que la Bonificación por Dedicación, implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades de servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación de horaria alguna;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por los períodos comprendidos a partir del 06 de marzo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 y desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, a la agente Liliana Haidé Lezcano, DNI N° 18.033.798, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento Fiscalización de Cooperativas- programa 03- actividad común a los programas 11, 12 y 13- actividad específica 02- Dirección de Cooperativa- CUOF N° 145- Departamento Fiscalización de Cooperativas- jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 2º: Desígnase, en carácter provisorio y subrogante a partir del 01 de enero de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Liliana Haidé Lezcano, DNI N° 18.033.798, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento Fiscalización de Cooperativas- programa 03- actividad común a los programas 11, 12 y 13- actividad específica 02- Dirección de Cooperativa- CUOF N° 145- Departamento Fiscalización de Cooperativas- jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 3º: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 4º: Reconócese, por los períodos comprendidos a partir del 06 de marzo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019; desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 y desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, la Bonificación por Dedicación a la agente Liliana Haidé Lezcano, DNI N° 18.033.798, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la

categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento Fiscalización de Cooperativas- programa 03- actividad común a los programas 11, 12 y 13- actividad específica 02- Dirección de Cooperativa- CUOF N° 145- Departamento Fiscalización de Cooperativas- jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 5°: Otórgase, a partir del 01 de enero del 2022 y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Liliana Haidé Lezcano, DNI N° 18.033.798, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento Fiscalización de Cooperativas- programa 03- actividad común a los programas 11, 12 y 13- actividad específica 02- Dirección de Cooperativa- CUOF N° 145- Departamento Fiscalización de Cooperativas- jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 6°: Establécese que la Bonificación por Dedicación reconocida y otorgada implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades de servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación de horaria alguna.

Artículo 7°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Liliana Haidé Lezcano, DNI N° 18.033.798, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024- administrativo 6- grupo 6 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento Fiscalización de Cooperativas- programa 03- actividad común a los programas 11, 12 y 13- actividad específica 02- Dirección de Cooperativa- CUOF N° 145- Departamento Fiscalización de Cooperativas- jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, como asimismo, la Bonificación por Dedicación del (25%), la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado en un todo de acuerdo con los Artículos precedentes del presente instrumento legal y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputara a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1058-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Mayo de 2022

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: Las actuaciones N° E2-2021-6248-A y E2-2022-6932-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Daniel Enrique Báez, DNI N° 26.202.994, como responsable a cargo del Departamento Relaciones Institucionales, dependiente de la Dirección Casa del Chaco-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación;

Que el agente Báez fue designado como responsable a cargo del citado Departamento, por Resolución N° 322/21-SGG-, a partir del 17 de marzo de 2020 y hasta que se disponga lo contrario, por lo que previo a su designación, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter durante el año finalizado 2021;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, resulta indispensable reconocer desde el 17 de marzo de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 y otorgar a partir del 1 de enero de 2022 al agente Báez la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%), calculado en base al cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación implica para el agente aludido, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que el agente Daniel Enrique Báez, percibe desde el 1 de mayo de 2021 el concepto 201-Adicional Remunerativo Especial, creado oportunamente por Decreto N° 1149/21, el que deberá ser calculado y liquidado en base al cargo subrogado, mientras dure dicha condición; como así también la Bonificación por Título (20,5%), que fuera otorgado oportunamente por Resolución N° 63/15- ex SIAlyP;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 17 de marzo de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, al agente Daniel Enrique Báez, DNI N° 26.202.994, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento- actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 21-Chaco en Buenos Aires-CUOF N° 165-Departamento Relaciones Institucionales-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2022 y hasta que se disponga lo contrario, al agente Daniel Enrique Báez, DNI N° 26.202.994, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 21-Chaco en Buenos Aires-CUOF N° 165-Departamento Relaciones Institucionales-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las previsiones del Decreto N° 1441/93 -t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 4º: Recónocese, desde el 17 de marzo de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Daniel Enrique Báez, DNI N° 26.202.994, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 21-Chaco en Buenos Aires-CUOF N° 165-Departamento Relaciones Institucionales-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 5º: Otórgase, a partir del 1 de enero de 2022 y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Daniel Enrique Báez, DNI N° 26.202.994, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 21-Chaco en Buenos Aires-CUOF N° 165-Departamento Relaciones Institucionales-jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 6º: Establécese que la Bonificación por Dedicación, implicará para el agente aludido el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 7º: Establécese que, a partir del 01 de mayo de 2021 y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente Decreto, el concepto 201-Adicional Remunerativo Especial, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 1149/21 al agente Daniel Enrique Báez, DNI N° 26.202.994, deberá ser calculado y liquidado en base al cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 21-Chaco en Buenos Aires-CUOF N° 165-Departamento Relaciones Institucionales-jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 8º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Daniel Enrique Báez, DNI N° 26.202.994, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1017-00-profesional 6-grupo 6 y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 21-Chaco en Buenos Aires-CUOF N° 165-Departamento Relaciones Institucionales-jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, y asimismo las Bonificaciones por Dedicación (25%) y por Título (20.5%), y el concepto Adicional Remunerativo Especial, creado por Decreto N° 1149/21, deberán liquidarse en base al cargo subrogado, todo de acuerdo con lo ordenado en los Artículos precedentes y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto N° 1441/93 -t.v.-.

Artículo 9º: La erogación que demande el cumplimiento de lo ordenado por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 02-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1059-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Mayo de 2022

Referencia: AJUSTE POR REVISIÓN

VISTO: La actuación electrónica E4-2022-1543-Ae; los Decretos N^{ros} 496/2022 y 989/2022; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 496/2022, se otorgó el concepto remunerativo no bonificable "Ajuste por Revisión" creado por el Artículo 4° de la Ley N° 3424-A, a la totalidad de los agentes pertenecientes a las siguientes jurisdicciones: 09-Poder Judicial; 40-Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; 17-Tribunal Electoral y 44-Fondo de Retiro;

Que asimismo, a través del Decreto N° 989/2022, se estableció que a partir del 1 de marzo de 2022, el concepto remunerativo no bonificable "Ajuste por Revisión" creado por el Artículo 4° de la Ley N° 3424-A, tendrá como base de cálculo el sueldo básico y la compensación jerárquica del agente, y cuyo porcentaje será equivalente al setenta y dos coma treinta y tres por ciento (72,33%), a los fines de asegurar que las retribuciones netas del cargo de Juez de Cámara del Poder Judicial de la provincia del Chaco no sea inferior a las equivalentes del promedio del cargo de Juez de Segunda Instancia de los Poderes Judiciales de las Provincias de Corrientes, Formosa y Misiones;

Que se pretende extender esta medida a los agentes incluidos en las jurisdicciones 08-Tribunal de Cuentas; 18-Fiscalía de Estado y 27-Fiscalía de Investigaciones Administrativas;

Que han intervenido en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, sin observaciones; como así también cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente Decreto, el que será refrendado en acuerdo general de Ministros, y deberá ser remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Extiéndase a partir del 1 de marzo de 2022, lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 989/2022, a todos los agentes dependientes de las jurisdicciones 08-Tribunal de Cuentas; 18-Fiscalía de Estado y 27-Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros, ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación.

Artículo 3°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de las jurisdicciones 08-Tribunal de Cuentas; 18-Fiscalía de Estado y 27-Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Silems
Codigo de Firmado
DN: 2022.03.28 10:01:13 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1060-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Mayo de 2022

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: Las actuaciones N°s E2-2021-3007-Ae y E20-2021-7533-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H- (actualmente sin vigencia), a la agente Ester Nancy Torrez, DNI N° 16.367.996, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada agente se acogió a los beneficios del retiro voluntario móvil previsto en la Ley N° 2871-H- (actualmente sin vigencia), según Decreto N° 1800/19;

Que de conformidad a lo resuelto por la Gerencia de Jubilaciones, Retiro y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecidos por la Ley N° 2871-H- (actualmente sin vigencia), a partir el 01 de junio de 2019, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil a la ex agente Ester Nancy Torrez, DNI N° 16.367.996, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 1800/19, quien revistaba en el actual cargo del Escalafón General de la categoría 3 – personal administrativo y técnico - apartado c) – CEIC N° 1016-00 – profesional 7 – grupo 7- programa 11- Recaudación Tributaria – actividad específica 02 – Administración e Imputaciones – CUOF N° 20- Departamento Remuneraciones – jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Establécese que la Administración Tributaria Provincial-ATP-, a través del área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1061-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Mayo de 2022

Referencia: APRUEBA OBRA PROYECTO DE URBANIZACIÓN NUEVO SUR

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-7893-Ae y el expediente N° E23-2022-662-E; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "EETT y Líneas – Suministro de Energía A Proyecto de Urbanización Nuevo Sur (Ex Campo de Tiro)";

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulo I y II para la obra en cuestión;

Que por lo expuesto precedentemente se hace necesario facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida: Programa 23 – Subprograma 02 – Proyecto 02 – Act.Ob.60 – Partida 422 – Fuente 10– Tesoro Provincial– Ejercicio 2022- jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo a la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en lo dispuesto en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas y el Decreto N° 309/21;

Que conforme surge del expediente citado se realizaron las comunicaciones correspondientes al Boletín Oficial con actuación E23-2022-934-Ae; al Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas de la Provincia del Chaco con actuación N° E23-2022-935-AE y asimismo las respectivas publicaciones en los medios de comunicación y diarios locales los días 23, 24, y 25 de abril del corriente año;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0167/22, cuyas sugerencias han sido contempladas;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello:

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébanse la Documentación Técnica, Convenio de Ejecución de Obra, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "EETT. y Líneas – Suministro de Energía A Proyecto De Urbanización Nuevo Sur (Ex Campo de Tiro)", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos mil trescientos millones trescientos un mil ochocientos treinta y seis con quince centavos (\$1.300.301.836,15), obrantes en el expediente N° E23-2022-662-E.

Artículo 2º: Facúltase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 26 de Mayo de 2022 a las diez (10:00) horas, en la ciudad de Resistencia – Provincia del Chaco.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en los lineamientos de la Ley N° 1182-K de Obras Públicas y del Decreto N° 309/21.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida del Programa 23– Subprograma 02– Proyecto 02– Act.Ob.60– Partida 422– Fuente 10– Tesoro Provincial– Ejercicio 2022– jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1067-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Mayo de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN PERSONAL

VISTO: Las actuaciones N° E28-2017-27683-A y N° E2-2022-5489-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter de adscripta de la agente Norma Beatriz Córdoba, DNI N° 21.179.918, por los períodos comprendidos a partir del 1 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017; y desde el 1 de enero de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2018, por haber desempeñado funciones en la Municipalidad de Campo Largo;

Que la agente Norma Beatriz Córdoba, reviste actualmente en el cargo de la categoría 03-personal administrativo y técnico- apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 04-grupo 04-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 1-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social;

Que la medida propiciada cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Que la adscripción propuesta se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13 -t.v.-;

Que ha tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese los servicios prestados en carácter de adscripta, por los períodos comprendidos a partir del 1 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017; y desde el 1 de enero de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2018, a la agente Norma Beatriz Córdoba, DNI N° 21.179.918, quien reviste actualmente en el cargo de la categoría 03-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 04-grupo 04-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 1-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, por haber desempeñado funciones en la Municipalidad de Campo Largo.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente Decreto, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 -t.v.-.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1070-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Mayo de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL - RECONOCIMIENTO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2020-508-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter de adscripto del agente Rubén Alejandro Kohan, DNI N° 29.724.579, perteneciente a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, por los períodos comprendidos a partir del 01 de septiembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019; desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, por haber desempeñado funciones en la jurisdicción 5- actual Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que el citado agente revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicio-CEIC 1036-00- servicios 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General de Gobierno y Coordinación- CUOF N° 4- Secretaría General de Gobernación- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que la medida propiciada cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión; encuadrándose en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13 -t.v.-;

Que ha tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese los servicios prestados en carácter de adscripto, por los períodos comprendidos a partir del 01 de septiembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019; desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, al agente Rubén Alejandro Kohan, DNI N° 29.724.579, quien revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicio- CEIC 1036-00- servicios 4- grupo 4- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 03- Secretaría General de Gobierno y Coordinación- CUOF N° 4- Secretaría General de Gobernación- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, por haber cumplido funciones en el programa 21- Comercio Exterior y Defensa de la Competencia- actividad específica 4- Control de Lealtad Comercial- CUOF N° 235- Departamento Notificación y Fiscalización- jurisdicción 5- actual Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente Decreto, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 -t.v.-.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SEBASTIAN LIFTON
DN: cn=SEBASTIAN LIFTON, o=GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, ou=SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN, email=SEBASTIAN.LIFTON@GOBIERNO.CHACO.GOV.AR

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1075-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Mayo de 2022

Referencia: RATIFICA RESOLUCIÓN

VISTO: La actuación N° E45-2022-1052-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la ratificación de lo dispuesto en la Resolución N° 0255/2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, por la cual se ratificó el Convenio Marco de Colaboración, Asistencia Técnica y Obras Públicas N° 0022/2022, entre dicho Ministerio y la Empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -SAMEEP-;

Que a través de la Ley N° 3508-A, promulgada por Decreto N° 353/2022, se modificó el Artículo 1° de la Ley N° 3108-A, Ley de Ministerios; e incorporó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible - jurisdicción 45;

Que los Decretos N° 354/2021 y N° 142/2022, autorizaron a la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, a suscribir Convenios con organizaciones no gubernamentales, municipios y otras entidades e instituciones y/o empresas que resulten menester, y sus respectivas prórrogas;

Que en dicho contexto, se ratificó el citado Convenio N° 0022/2022, cuyo objeto es regular los derechos y obligaciones entre las partes con relación a las actividades a ser desarrolladas en el marco del Proyecto Urbanístico Nueva Sur Resistencia;

Que la referida Empresa, brindará el financiamiento sujeto a su disponibilidad de fondos, para la formulación y realización de proyectos ejecutivos de obras públicas destinadas para el abastecimiento de agua potable y servicio de desagües cloacales con el objetivo de avanzar con la urbanización y generación de lotes con servicios ubicados en el Departamento San Fernando, Circunscripción II, Sección C, Chacra 138;

Que el citado Ministerio realizará las gestiones administrativas, técnicas y legales necesarias para la afectación, transferencias traslativas de dominio definitivas y gratuitas a favor de la Empresa, de un inmueble cuya superficie es de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) ubicado en el Departamento San Fernando, Circunscripción II, Sección B, Chacra 138, Manzana S/N, Parcela S/N; efectivizándose en este acto, la entrega a la Empresa del diseño urbanístico del inmueble afectado ut supra, cuyo Esquema figura en el Anexo del Convenio que se ratifica por el presente;

Que la Empresa se obliga a destinar el inmueble identificado en Cláusula Cuarta del aludido Convenio, para la construcción, puesta en servicios y operación de la Cisterna Sur B con el objetivo de satisfacer el abastecimiento domiciliario de agua potable;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular; la Dirección Técnico Legal del Ministerio en cuestión, sin observaciones; y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 396/2022, sin reparos jurídicos que realizar a la medida propiciada;

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval de la titular del Ministerio de Ambiente, Desarrollo Territorial Sostenible, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes, la Resolución N° 0255/2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de la Provincia del Chaco, cuya imagen digital forma parte del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-1079-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Mayo de 2022

Referencia: ADSCRIPCIÓN PERSONAL.

VISTO: Las actuaciones N° E34-2020-443-A y la N° E2-2022-6565-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia la adscripción del agente Simón Andrés Acosta, DNI N° 32.728.772, dependiente de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, para desempeñar funciones en la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco;

Que previo a la medida solicitada, resulta necesario disponer el reconocimiento de los servicios prestados en carácter de adscripto por el agente Acosta, en la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, por los períodos finalizados 2020 y 2021;

Que la medida propiciada cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión; encuadrándose en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13 -t.v.-;

Que ha tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese los servicios prestados en carácter de adscripto, por los períodos comprendidos a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, del agente Simón Andrés Acosta, DNI N° 32.728.772, quien revista en el cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC N° 1036-00-servicios 4-grupo 4-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 03- Secretaría General de Gobierno y Coordinación- CUOF N° 04- Secretaría General de Gobernación- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, por haber cumplido funciones en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 2- Dirección de Administración- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 2°: Adscribase, a partir del 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, al agente Simón Andrés Acosta, DNI N° 32.728.772, quien revista en el cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC N° 1036-00-servicios 4-grupo 4-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 03- Secretaría General de Gobierno y Coordinación- CUOF N° 04- Secretaría General de Gobernación- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, por haber cumplido funciones en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 2- Dirección de Administración- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 3°: Establécese que el agente adscripto por el presente Decreto, mantiene exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 4°: La medida dispuesta por el presente Decreto, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 -t.v.-.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1080-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Mayo de 2022

Referencia: BONIFICACIÓN POR SUBROGANCIA

VISTO: Las actuaciones N° E42-2020-773-A y N° E42-2022-242-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Carlos Daniel López Lotero, DNI N° 32.748.548, como responsable a cargo del Departamento Liquidaciones, dependiente de la Dirección Secretaría General de la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco;

Que el agente López Lotero fue designado como Jefe a cargo del citado Departamento por Resolución N° 461/19- ITCh-, a partir del 29 de noviembre de 2019 y hasta que se disponga lo contrario, motivo por el que previo a su designación, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados por el interesado en tal carácter, durante los períodos finalizados 2019, 2020 y 2021;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas por el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrendo en acuerdo general de Ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que en él se desarrollan, resulta indispensable otorgar al agente Carlos Daniel López Lotero, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, mientras dure dicha condición;

Que la Bonificación por Dedicación implica para el agente aludido, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a lo normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado su correspondiente intervención, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídico-Contable y de Gestión Administrativa, y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que de acuerdo con todo lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante a partir del 29 de noviembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019; desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, al agente Carlos Daniel López Lotero, DNI N° 32.748.548, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015- 00- Jefe Departamento de Liquidaciones- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 17- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 2º: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Carlos Daniel López Lotero, DNI N° 32.748.548, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015- 00- Jefe Departamento de Liquidaciones- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 17- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 3º: Otórgase, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Carlos Daniel López Lotero, DNI N° 32.748.548, consistente en un veinticinco por ciento (25%), del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015- 00- Jefe Departamento de Liquidaciones- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 17- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 4º: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada por el Artículo precedente, implica para el agente aludido, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 5°: Autorízase al Departamento Liquidaciones y a la Dirección de Administración, ambas dependientes del Instituto de Turismo del Chaco, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Carlos Daniel López Lotero, DNI N° 32.748.548, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1029-00- administrativo 1- grupo 1 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015- 00- Jefe Departamento de Liquidaciones- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 17- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, y asimismo, la Bonificación por Dedicación (25%), la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, todo de acuerdo con lo ordenado en los Artículos precedentes y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del decreto N° 1441/93 -t.v.-.

Artículo 6°: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por el Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, de acuerdo con la naturaleza del mismo.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1081-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Mayo de 2022

Referencia: BONIFICACIÓN POR SUBROGANCIA

VISTO: Las actuaciones N° E42-2019-1070-A y N° E42-2022-293-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Tamara Gabriela Pérez Ledesma, DNI N° 30.879.895, como responsable a cargo del Departamento Inversiones, dependiente de la Dirección de Desarrollo Turístico de la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco;

Que la agente Pérez Ledesma, fue asignada en el citado Departamento por Resolución N° 02/19-ITCh-, a partir del 11 de febrero de 2019 y hasta que se disponga lo contrario, motivo por el que previo a su designación, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados por la interesada en tal carácter, durante los años finalizados 2019, 2020 y 2021;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrendo en acuerdo general de Ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que en él se desarrollan, resulta indispensable otorgar a la agente Tamara Gabriela Pérez Ledesma, DNI N° 30.879.895, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, mientras dure dicha condición;

Que la Bonificación por Dedicación implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a lo normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado su correspondiente intervención, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídico-Contable y de Gestión Administrativa, y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 11 de febrero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019; desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, y desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, a la agente Tamara Gabriela Pérez Ledesma, DNI N° 30.879.895, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015- 00- Jefe Departamento- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 19- Inversiones- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 2°: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Tamara Gabriela Pérez Ledesma, DNI N° 30.879.895, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015- 00- Jefe Departamento- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 19- Inversiones- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 3°: Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto, y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Tamara Gabriela Pérez Ledesma, DNI N° 30.879.895, consistente en un veinticinco por ciento (25%), del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015- 00- Jefe Departamento- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 19- Inversiones- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 4°: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada por el Artículo precedente, implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 5°: Autorízase al Departamento Liquidaciones y a la Dirección de Administración, ambos dependientes del Instituto de Turismo del Chaco, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Tamara Gabriela Pérez Ledesma, DNI N° 30.879.895, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5, previa verificación del corrimiento automático de cargos dispuesto por Decreto N° 2154/19 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015- 00- Jefe Departamento- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 19- Inversiones- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, y asimismo, la Bonificación por Dedicación (25%), la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, todo de acuerdo con lo ordenado en los Artículos precedentes y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del decreto N° 1441/93 -t.v.-.

Artículo 6°: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por el Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, de acuerdo con la naturaleza del mismo.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIÁN LINERAS Ministro Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	MARTA ELENA SONEIRA Ministra Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible
GLORIA BEATRIZ ZALAZAR Ministra Ministerio de Seguridad y Justicia	SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS Ministro Min. de Planificación, Economía e Infraestructura
JUAN MANUEL CHAPO Ministro Ministerio de Gobierno y Trabajo	SEBASTIAN LIFTON Ministro Min. de Producción, Industria y Empleo
MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA Ministra Ministerio de Desarrollo Social	CAROLINA PAOLA CENTENO Ministra Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Jorge Milton Capitanich
DN: cn=Jorge Milton Capitanich, o=Provincia del Chaco
Date: 2022.07.01 21:05:47 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1087-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Mayo de 2022

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E2-2022-7639-Ae, E6-2022-787-A; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestionó la adquisición de oxígeno gaseoso para recarga en cilindros de acero, destinado a cubrir los distintos Hospitales de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud Pública, para un período aproximado de doce (12) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 18/22, autorizado por Decreto N° 307/22 con encuadre en los Decretos N^{ros} 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 25/22, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Air Liquide Argentina SA, CUIT N° 30-50085213-1, en los renglones N^{ros} 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintiséis millones ciento cincuenta y seis mil doscientos (\$ 26.156.200). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos veintiséis millones ciento cincuenta y seis mil doscientos (\$ 26.156.200);

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 219/22; efectuando observaciones las cuales fueron subsanadas;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 18/22, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de oxígeno gaseoso para recarga en cilindros de acero, destinado a cubrir los distintos Hospitales de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud Pública para un período aproximado de doce (12) meses; a la oferta N° 1 de la firma Air Liquide Argentina SA, CUIT N° 30-50085213-1, en los renglones N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades técnicas del área (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintiséis millones ciento cincuenta y seis mil doscientos (\$ 26.156.200). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos veintiséis millones ciento cincuenta y seis mil doscientos (\$ 26.156.200).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a la firma Air Liquide Argentina SA, CUIT N° 30-50085213-1, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 460/21 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - programa 1 - actividad/obra 1 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, de acuerdo al financiamiento autorizado y a la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
DN: cn=2022.03.20 21:11:14 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1088-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Mayo de 2022

Referencia: PROGRAMA CHACO 100% CONECTADOS

VISTO: La actuación simple N° E83-2022-159-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley Nacional N° 27078, "Ley Argentina Digital", declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes, teniendo por objeto posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina de los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad;

Que actualmente, existen localidades de la Provincia con escasa o nula conectividad digital o nivel de servicio deficiente, lo cual genera una brecha digital que limita a la población de acceder a una educación integrada, produce inaccesibilidad a los trámites digitales y degrada los servicios de educación, salud y seguridad;

Que la empresa Ecom Chaco SA, constituye la herramienta y medio que dispone la Provincia para llevar adelante sus políticas en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones;

Que en cumplimiento de dichas políticas, y con el espíritu de mejorar los avances tecnológicos en materia de comunicaciones, se propicia la creación del Programa "Chaco 100% Conectado", el cual tendrá como ejes estratégicos el desarrollo y potenciación de las comunicaciones, la promoción del desarrollo económico en todo el territorio provincial y la inclusión de zonas calificadas como desfavorables;

Que el Artículo 20, inciso 30) de la Ley 3108-A de Ministerios dispone que el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura entenderá y coordinará activamente

en la relación con ECOM Chaco SA, conforme la Ley N° 1092-A de Administración Financiera del Sector Público Provincial;

Que los proyectos que resulten de la aplicación de dicho programa, serán financiados total o parcialmente mediante aportes del Tesoro Provincial, según lo previsto en la reglamentación de cada Proyecto;

Que para la implementación técnica y operativa del Programa resulta imprescindible la conformación de una "Comisión Evaluadora", la cual estará integrada por representantes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y de Ecom Chaco SA;

Que la mencionada Comisión tiene como objetivo dar seguimiento al Programa y emitir los dictámenes e informes que estime corresponder;

Que han tomado la intervención que les compete, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que realizar; las Subsecretarías de Política Económica, sin consideraciones; y de Hacienda, indicando la prosecución del trámite, y cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Créase el Programa "Chaco 100% Conectado", conforme con el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los considerandos expuestos precedentemente.

Artículo 2º: Facúltase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a constituir una Comisión Evaluadora, integrada por tres representantes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y tres representantes de Ecom Chaco SA, destinada a dar seguimiento al Programa y emitir dictámenes e informes que estime corresponder.

Artículo 3º: Facúltase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a establecer medidas complementarias, aclaratorias, instrumentales que considere necesarias a los fines de dar plena operatividad a los objetivos que se detallan en el Anexo del presente.

Artículo 4º: El gasto que demande la aplicación de los proyectos que se enmarquen en el presente Decreto, se imputará a la jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, según la naturaleza del mismo.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1089-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Mayo de 2022

Referencia: ESTABLECE SEDE DE ACTOS PATRIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-7708/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial fija el Cronograma Anual de Conmemoraciones Patrias con el fin de dejar establecidas las sedes de los Actos Centrales;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Fijase como sede de los Actos Patrios, las siguientes localidades de la Provincia, para el año 2022:

Localidad	Motivo de la Conmemoración	Fecha
Colonia Popular	Aniversario de la Revolución de Mayo de 1810.	25 de mayo
La Clotilde	Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano.	20 de junio
Miraflores	Día de la Independencia Nacional.	9 de julio
General San Martín	Paso a la Inmortalidad del General Don José de San Martín.	17 de agosto

Artículo 2°: Comuníquese a los señores Intendentes Municipales de las localidades mencionadas en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: Invítase a la comunidad y a las entidades representativas, docentes, alumnos, agrupaciones tradicionales, Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y Policiales con asiento en la Provincia, a adherir con su participación a las celebraciones.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
DN: cn=Sistema, o=GOBIERNO DE TUCUMÁN, ou=GOBIERNO DE TUCUMÁN, email=Sistema@go.tucumán.gov.ar

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número:DEC-2022-1090-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Mayo de 2022

Referencia: BONIFICACIÓN SUPLEMENTO POR FUNCIÓN

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E2-2022-7652-Ae- y E6-2017-8915-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia el otorgamiento de la Bonificación Suplemento por Función, a favor de la agente Sara Olga Rico, DNI N° 11.249.368, quien se desempeña como Directora del Centro de Salud "Barrio Ciudad de los Milagros", dispuesta oportunamente por Resolución N° 972/11-MSP-, correspondiendo ratificar la designación establecida por el citado instrumento legal;

Que el Artículo 13 de la Ley N° 2423- A, creó el concepto Suplemento por Función, para los agentes que presten servicios efectivamente como Directores, Co Directores y Jefes de Servicios y/o Divisiones de Hospitales y Centros de Salud, estableciéndose que la Bonificación a otorgar en dichos casos, consistirá en el pago de una suma no remunerativa y no bonificable en los porcentajes especificados en la citada norma legal;

Que asimismo, el Artículo 14 de la misma, establece que para percibir la Bonificación mencionada, quienes cumplan las funciones de Director y Co Director de los Establecimientos, deben estar debidamente designados por Decreto Provincial;

Que la Bonificación Suplemento por Función, será percibida por la agente Rico mientras desempeñe efectivamente las funciones de Directora del Centro de Salud "Barrio Ciudad de los Milagros", determinándose que quedará sin efecto a partir del momento en que la misma cese en el ejercicio de las funciones mencionadas;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica-Contable y de Gestión Administrativa- SPAJCyGA-, y las Subsecretarías

de Hacienda, y de Política Económica, dependientes del Ministerio Planificación, Economía e Infraestructura;

Que a tal fin, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifícase, a partir del 05 de febrero de 2011, la designación de la agente Sara Olga Rico, DNI N° 11.249.368, como Directora del Centro de Salud "Barrio Ciudad de los Milagros", según lo dispuesto oportunamente por Resolución N° 972/11-MSP-.

Artículo 2º: Reconócese el concepto Suplemento por Función, creado por el Artículo 13 de la Ley N° 2423-A, a la agente Sara Olga Rico, DNI N° 11.249.386, como Directora del Centro de Salud "Barrio Ciudad de los Milagros", por los periodos comprendidos a partir del 09 de septiembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015; desde el 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016; a partir del 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017; desde el 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018; desde el 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019; desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; y desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, consistente en un cuarenta (40%) por ciento, calculado sobre el concepto básico de la categoría 3- apartado c)- grupo 10-, mientras ejerza la función de Directora del citado establecimiento sanitario, dependiente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3º: Otórgase a partir del 01 de enero de 2022, el concepto Suplemento por Función, creado por el Artículo 13 de la Ley N° 2423-A, a la agente Sara Olga Rico, DNI N° 11.249.368, como Directora del Centro de Salud "Barrio Ciudad de los Milagros", consiste en un cuarenta (40%) por ciento, calculado sobre el concepto básico de la categoría 3- apartado c)- grupo 10, mientras ejerza la función de Directora del citado establecimiento sanitario, dependiente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4º: Establécese que la Bonificación Suplemento por Función, será percibida por la agente interesada, mientras se desempeñe efectivamente en las funciones de Directora del Centro de Salud "Barrio Ciudad de los Milagros", determinándose que quedará sin efecto a partir del momento en que la misma cese en el ejercicio de las funciones mencionadas.

Artículo 5º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, a la agente Sara Olga Rico, DNI N° 11.249.368, lo establecido en los Artículos precedentes del presente Decreto.

Artículo 6°: La medida dispuesta por el presente Decreto, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Artículo 13 de la Ley N° 2423-A, y en las disposiciones del Decreto N° 768/21.

Artículo 7°: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la partida específica de la Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by SKIEMA
Codigo de Transmision
DNI: 2022 03 20 211229 ART